

El
Congreso
de
Chilpancingo
y la
Constitución
de
Apatzingán

1813-1814

Selección
documental



Galvan
90

El
Congreso
de
Chilpancingo
y la
Constitución
de
Apatzingán
1813-1814

Selección
documental



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

JUNTA DE COORDINACIÓN POLÍTICA

Dip. SILVANO AUREOLES CONEJO
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA
Presidente

Dip. MANLIO FABIO BELTRONES RIVERA
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Dip. LUIS ALBERTO VILLARREAL GARCÍA
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

Dip. ARTURO ESCOBAR Y VEGA
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

Dip. ALBERTO ANAYA GUTIÉRREZ
PARTIDO DEL TRABAJO

Dip. RICARDO MONREAL ÁVILA
MOVIMIENTO CIUDADANO

Dip. MARÍA SANJUANA CERDA FRANCO
PARTIDO NUEVA ALIANZA

Mtro. MAURICIO FARAH GEBARA
Secretario General

Lic. JUAN CARLOS DELGADILLO SALAS
Secretario de Servicios Parlamentarios

Lic. FRANCISCO DE JESÚS DE SILVA RUIZ
Secretario de Servicios Administrativos y Financieros

C.P. ALFREDO WONG CASTAÑEDA
Contralor Interno

El
Congreso
de
Chilpancingo
y la
Constitución
de
Apatzingán
1813-1814

Presentación

Diputado Silvano Aureoles Conejo

Coeditores de la presente edición

Derechos reservados por
características tipográficas
y de diseño editorial

Proyecto y dirección

Edición

Bibliografía

Diseño

Arte digital

Apoyo técnico

Imagen de portada

CÁMARA DE DIPUTADOS LXII LEGISLATURA
MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor

Primera edición, agosto del año 2014

© 2014

MIGUEL ÁNGEL PORRÚA, librero-editor
Amargura 4, San Ángel
Delegación Álvaro Obregón
01000 México, D.F.

Miguel Ángel Porrúa

Aldonza María Porrúa
Gabriela Pardo

Biblioteca MAP

Verónica Santos | Omar Ponce

Moisés Yrizar | Gerardo Cruz | José Luis Martínez

Antonia Peralta | Teresa Santana

José María Morelos y Pavón,
Obra gráfica original de Mauricio Galguera, 1990

Derechos reservados conforme a la ley
ISBN 978-607-401-866-0

Queda prohibida la reproducción parcial o total,
directa o indirecta del contenido de la presente obra,
sin contar previamente con la autorización expresa
y por escrito de GEMAPORRÚA, en términos de lo así
previsto por la *Ley Federal del Derecho de Autor* y, en
su caso, por los tratados internacionales aplicables.

MAPorrúa
librero-editor-México

IMPRESO EN MÉXICO



PRINTED IN MEXICO

www.maporrúa.com.mx

Presentación

Diputado Silvano Aureoles Conejo

Presidente

Junta de Coordinación Política

LXII Legislatura

H. Cámara de Diputados

Los documentos que comprende esta obra han sido agrupados en dos partes: la primera corresponde al año de 1813 y son aquellos que fueron los fundacionales del Congreso en Chilpancingo, mismos que dan fe de los primeros actos de gobierno con los que de una vez y para siempre se dio la ruptura con el pasado español y surgió la idea del Estado mexicano; ello a partir de la promulgación del Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana, sancionado en Apatzingán el 22 de octubre de 1814.

Entre los documentos que se presentan destaca los Sentimientos de la Nación, discurso inaugural con el que el gran Morelos presentó los lineamientos que debía seguir la labor del Congreso y en el que se asienta, por vez primera, sin temor alguno y sin necesidad de más máscaras, que “[...] la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía”. De gran importancia, también, es el Acta solemne de la independencia de la América Septentrional, de fecha 6 de noviembre de 1813; donde se establece, legalmente, que la América Septentrional “ha recobrado el ejercicio de su soberanía”.

En la segunda parte de esta antología se encuentran los documentos relativos a los hechos ocurridos a lo largo de 1814, época caracterizada por la fuerte presión ejercida por el Ejército Realista contra el Congreso y el gobierno insurgente. También, en la lectura de éstos se advierte la intensa labor legislativa de quienes merecen nuestro más profundo reconocimiento por su patriotismo, empeño y constancia, pues pese a encontrarse continuamente cercados y a salto de mata; a padecer hambre, sed y enfermedades, no cesaron en su tarea legislativa hasta verla terminada.

Debe reconocerse que la obra emanada del primer Congreso mexicano no fue producto de las decisiones e ideas de un solo hombre. Aunque destacó la visión y el liderazgo de José María Morelos, no debemos olvidar a Ignacio López Rayón, José María Cos, Andrés Quintana Roo, José María Liceaga, José Sixto Verduzco, José Manuel de Herrera, Carlos María de Bustamante y José María Murguía, quienes con toda valentía aceptaron el llamado de la nación. A ellos se unirían otros diputados más, quienes no obstante sus posiciones —a veces divergentes— lograron conciliar y encontrar el camino que el Congreso debía seguir para sentar las bases de un acuerdo para priorizar los intereses de la nación por encima de los personales.

A pesar del tiempo transcurrido estos documentos demuestran su vigencia, pues nos recuerdan el compromiso que tenemos con la nación, así lo señaló Morelos en el Expediente sobre la reunión del Congreso en Chilpancingo el 8 de septiembre: "...el diputado debe ser recomendable por su acendrado patriotismo [...] defensor y

padre de todos y cada uno de los pueblos de su provincia, para quienes debe solicitar todo bien y defenderlos de todo mal". Asimismo, en los Sentimientos de la Nación, el Generalísimo estableció la máxima que debía orientar las labores de los diputados: "[...] las leyes que dicte nuestro Congreso deben ser tales que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando la ignorancia, la rapiña y el hurto". Hoy en día, nuestros esfuerzos han de centrarse en esa misma tarea.

De igual forma, nuestro pensamiento tiene presente a los generales que se encargaron de proteger al Congreso, de nuevo y particularmente me refiero a Morelos, quien en medio de los mayores peligros pagó con su vida el juramento: "[...] defender a costa de su sangre [...] los derechos de la Nación Americana y, desempeñar lo mejor que pudiese el empleo que la Nación le había servido conferirle". De esa manera, el 5 de noviembre de 1815, Morelos fue capturado en Temascalca mientras protegía al Congreso y fue ejecutado en Ecatepec, el 22 de diciembre.

En la Constitución de Apatzingán —a pesar de haber sido presentada como un estatuto provisional en espera de que la patria se encontrara totalmente libre de la opresión y pudiera redactarse una Constitución definitiva—, los diputados establecieron los fundamentos del Estado mexicano. Por primera vez se sancionó en estas tierras la soberanía popular inalienable e imprescriptible, la igualdad ante la ley, la soberanía nacional y se reconocieron los derechos de igualdad, seguridad, propiedad

y libertad. Así también, se estableció un gobierno republicano sustentado en la división de poderes.

Ahora, como en aquel entonces, los documentos de El Congreso de Chilpancingo y la Constitución de Apatzingán, 1813-1814, muestran la pasión y entrega de los constructores de la nación mexicana. A doscientos años de su obra, sirva esta publicación para rendirles un digno homenaje y a nosotros para seguir el ejemplo de aquellos que lucharon por hacer de nuestra patria una nación libre e independiente. Recordemos que todos estos principios son los que están presentes en nuestra actual Constitución, por ello, como bien dijera el doctor Ernesto Lemoine, "Apatzingan en tres tiempos, 1824, 1857, 1917, se reivindica y afirma".

La LXII Legislatura de la Cámara de Diputados, a través de la Junta de Coordinación Política, que me honro en presidir, ha querido, con la edición de esta obra, conmemorar el bicentenario de la promulgación de la primera Constitución mexicana y con ello destacar la labor de quienes, en medio de la lucha armada, lograron vislumbrar a la nación mexicana libre, independiente y republicana.

SAC

[Palacio Legislativo de San Lázaro, agosto de 2014]

Estudio introductorio

Cérida Webster Henestrosa

Maestra en Historia

Facultad de Filosofía y Letras, UNAM

De la fidelidad al rey a la idea de independencia

Las noticias sobre los acontecimientos ocurridos en España durante los primeros meses de 1808: el motín de Aranjuez, las abdicaciones de Bayona y la invasión napoleónica, comenzaron a llegar a América entre julio y septiembre del mismo año. Las interrogantes sobre quién mandaba en la Península no se hicieron esperar. Sin embargo, prevaleció la intención de mostrar fidelidad a Fernando VII y defender a la patria contra los franceses.¹

Ante el vacío de poder, en España se formaron Juntas que recuperaban la soberanía de los reinos. La crisis de la monarquía pronto se hizo evidente también en América y, acá como allá, no faltaron las intenciones de formar Juntas que gobernaran en nombre del rey ausente. En la Nueva España, el Ayuntamiento de México buscó establecer un gobierno autónomo encabezado por el virrey Iturrigaray. La reacción de los peninsulares no se hizo esperar; los miembros de la Audiencia realizaron un golpe contra el virrey bajo el argumento de que debían respetarse las autoridades constituidas en España.

¹Jaime E. Rodríguez. *“Rey, religión, independencia y unión”. El proceso político de la independencia de Guadalajara*, México, Instituto Mora, 2003, p. 13.

No obstante, las intenciones de los criollos de formar una Junta, no cesaron. Ello explica porqué Hidalgo convocó al pueblo a levantarse en armas, en nombre de Fernando VII y en contra del “mal gobierno”. Tras la muerte del cura Hidalgo, Ignacio López Rayón instaló en Zitácuaro la Suprema Junta Nacional Americana y redactó, en abril de 1812, los *Elementos Constitucionales*, en donde se asentaba que “la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, reside en la persona del señor don Fernando VII y su ejercicio en el Supremo Consejo Nacional Americano”.

El argumento sostenido por los insurgentes respecto a la fidelidad a Fernando VII ha generado encontradas interpretaciones historiográficas. Por un lado, se ha supuesto que apelar al rey ausente era una manera de legitimar el movimiento; una “muletilla oportunista”, como diría Ernesto Lemoine. Era una especie de táctica propagandística y no una búsqueda honesta de defender y proteger los territorios para el rey. Marco Antonio Landavazo, en cambio, sostiene que existe coherencia en el discurso insurgente respecto a su fidelidad al rey, y que no faltaban motivos para que ésta existiera.² Así, el *Deseado* no sólo quedó al margen de los ataques, sino que se convirtió en uno de los objetivos de la revolución.³

José María Morelos tuvo una posición contradictoria respecto a la figura del rey: a veces apeló a él y otras tantas, lo rechazó. Sin embargo, tan pronto como febrero de 1812 escribió:

Ya no hay Fernando VII, porque o él se quiso ir a su Casa de Borbón a Francia y entonces no estamos obligados a reconocerlo por rey, o lo llevaron a fuerza y entonces ya no existe. Y aunque estuviera, a un reino

²Marco Antonio Landavazo, “Fernando VII y la insurgencia mexicana: entre la ‘máscara’ y el mito”, en *Las guerras de independencia en la América española*, El Colegio de Michoacán, INAH, 2002, p. 80.

³Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, México, UNAM, 1965, p. 83.

conquistado le es lícito reconquistarse, y a un reino obediente le es lícito no obedecer a su rey, cuando es gravoso en sus leyes, que se hacen insoportables, como las que de día en día nos iban recargando en este reino los malditos gachupines arbitristas.⁴

Es necesario reconocer que, si bien ni Hidalgo ni Rayón, ni otros tantos insurgentes en su momento, se opusieron frontalmente a Fernando VII, sus proyectos sí implicaban una modificación importante en las relaciones políticas, económicas y sociales con la metrópoli. Alfonso Teja Zabre sostiene que Hidalgo, a diferencia de los autonomistas de 1808, fue más lejos, pues “sin tocar los privilegios dinásticos, pretendía substituir el gobierno de los europeos por el gobierno de los americanos”.⁵ De hecho, el cambio radical “se insinúa desde muy temprano”.⁶ Ya en el *Plan del Gobierno Americano*, dado por Hidalgo a Morelos, indica que el reino se gobernaría por un “Congreso de individuos doctos e instruidos, y todos criollos, que sostengan los derechos del señor don Fernando VII”.⁷

El caso de Morelos era muy diferente. Cuando Rayón le solicitó que opinara sobre los *Elementos Constitucionales*, éste le respondió que en “lo respectivo a la soberanía del Sr. D. Fernando VII, como es tan pública y notoria la suerte que le ha cabido a este grandísimo hombre es necesario excluirlo para dar al público la Constitución”.⁸ Así pues, su intención fue quitar “la máscara a la Independencia”.⁹ De ahí que, un año más tarde, en

⁴José María Morelos y Pavón, *A los criollos que andan con las tropas de los gachupines*, 23 de febrero de 1812, AGN/Instituciones Coloniales/Operaciones de Guerra/vol. 198, ff. 135-136, en Ernesto Lemoine, *op. cit.*, p. 195, doc. 24.

⁵Alfonso Teja Zabre, *Morelos*, 6a. ed., México, Espasa Calpe, 1990 (Colección Austral, 553), p. 154.

⁶Ernesto Lemoine Villicaña, “De Dolores a Iguala, pasando por Chilpancingo y Apatzingán”, en *Documentos para la historia del México independiente. 1808-1938*, México, Miguel Ángel Porrúa, 2010, p. 23.

⁷*Plan de Gobierno Americano*, citado por Ernesto Lemoine Villicaña, *op. cit.*, p. 23.

⁸José María Morelos, *Carta personal a Rayón, Presidente de la Suprema Junta Nacional Gubernativa*, 7 de noviembre de 1812, Fondo Hernández y Dávalos, vol. t. 4.59, ff. 21-22, en Lemoine, *Morelos. Su vida revolucionaria...*, p. 227.

⁹José María Morelos, *Carta a Rayón*, 2 de noviembre de 1812, AGN/Instituciones Coloniales/Colecciones/Historia, vol. 116, f. 267, Cuartel General de Tehuacán, en Lemoine, *op. cit.*, doc. 39, pp. 218, 219.

ocasión de la inauguración del Congreso de Chilpancingo, Morelos estableciera en su discurso, *Sentimientos de la Nación*, “que la América es libre e independiente de España y de toda otra Nación, Gobierno y Monarquía”.

Las posiciones divergentes de Morelos y Rayón suscitaron roces entre ellos. Ello derivó en que Morelos impusiera, paulatinamente, su liderazgo entre los insurgentes y que Rayón perdiera su posición como presidente de la Suprema Junta Nacional Americana. La cual pronto sería disuelta y sustituida por el Congreso Americano.

El camino hacia el Congreso de Chilpancingo

Fueron varios los factores que llevaron a Morelos a proponer el paso de la Suprema Junta Nacional Americana a la formación del Congreso Americano o del Congreso de Anáhuac, como también se le llamó. En primer lugar, estaba la insistencia de Rayón de conservar el nombre de Fernando VII en sus proclamas. Por otro lado, desde el origen de la Junta, se observaron los problemas que llevarían a su disolución: las disputas entre los tres miembros de la Junta —Liceaga, Verduzco y Rayón— la urgencia de nombrar a los dos vocales vacantes; la necesidad de contar con un cuerpo que integrara un mayor número de representantes; la posibilidad de formar un centro de acción fuerte. Por último, encontramos el argumento más utilizado por Morelos: el apremio a establecer una división de poderes para “evitar la dictadura o tiranía de un régimen encarnado en un individuo o en un cuerpo colegiado”.¹⁰

¹⁰Ernesto Lemoine Villicaña, *op. cit.*, p. 40. Ya le recordaba Morelos a Rayón “los peligros que encerraba el que un miembro de la Junta intentara elevarse por encima de sus compañeros”. Ernesto Lemoine, *op. cit.*, p. 97.

En enero de 1812, Zitácuaro había caído en manos realistas y los miembros de la Junta se dispersaron. Aunque Morelos intentó convencer a Rayón de “redefinir el papel de la misma y reagrupar a sus miembros en alguna población que contara con mayor seguridad y protección, éste se resistió a ello”.¹¹ No fue sino hasta la llegada de Morelos a la ciudad de Oaxaca que la situación tomó un panorama diferente.

Más de un año después de instalada la Junta, Morelos fue designado cuarto vocal. En ese momento, su prestigio militar y el desprestigio de la corporación le dieron las herramientas suficientes para formar un organismo “que respondiese a las exigencias impuestas por los progresos del movimiento y que ganara un mayor consenso de los sectores combatientes por la independencia”.¹²

Morelos procedió a convocar a la elección del quinto vocal quien, de acuerdo con la sugerencia de Carlos María de Bustamante, sería el “representante” de la Provincia de Oaxaca, ya no como vocal en la Suprema Junta Nacional Gubernativa, sino como diputado en un Congreso Nacional.¹³ Bustamante estaba convencido de que “las diferencias suscitadas entre los generales Rayón, Verduzco y Liceaga, no podían terminarse sino con la instalación de un congreso general, o a lo menos de un vocal por la provincia de Oaxaca”.¹⁴ José María Murguía y Galardi resultó el único vocal que había sido electo por “pluralidad de votos”.

¹¹Gloria Villegas Moreno, “Recintos parlamentarios en la etapa de gestación de los cuerpos representativos”, en *Historia sumaria del Poder Legislativo en México*, vol. 1, Historia del Poder Legislativo, t. 1, México, Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, LVI Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1997, p. 331.

¹²Ernesto Lemoine Villicaña, *Documentos para la historia...*, p. 35.

¹³Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos. Su vida revolucionaria...*, p. 104.

¹⁴Carlos María de Bustamante, *Cuadro histórico de la Revolución mexicana (facs. edición de 1844)*, México, FCE, Instituto Cultural Helénico, 1985, t. II, p. 349.

El 28 de junio de 1813, Morelos procedió, de acuerdo con el *Plan del Gobierno Americano*, a convocar la reunión de un congreso en Chilpancingo para el día 8 de septiembre:

Habiendo ya la Divina Providencia proporcionado un terreno seguro y capaz de plantear en él algún gobierno, debemos comenzar por el prometido en plan de nuestra santa insurrección, que es el de formar un Congreso, compuesto de representantes de las provincias que promuevan sus derechos.¹⁵

Las *Instrucciones para elección de diputado al Congreso*, la *Circular para la urgente instalación del Congreso* y el *Reglamento para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso*, todos reproducidos en la “Selección documental” de este volumen, prevén las funciones y atribuciones de los órganos de poder del nuevo gobierno. Ellos demuestran la intención de Morelos de mantener el movimiento dentro de los cauces legales y legítimos: “convencido de la necesidad de un gobierno supremo que, puesto al frente de la Nación administre sus intereses, corrija los abusos y restablezca la autoridad e imperio de las leyes”.¹⁶

Sobre la fundación de la Provincia de Tecpan

De acuerdo con la legalidad y legitimidad bajo las cuales se erigía la bandera insurgente, el 18 de abril de 1811, Morelos estableció la Provincia de Tecpan.¹⁷ Sus límites geográficos se encontraban demarcados

¹⁵José María Morelos, “Primera convocatoria de Morelos para la instalación del Congreso de Chilpancingo” 28 de junio de 1813, en *Selección documental*, p. 45.

¹⁶José María Morelos, “Reglamento expedido por José María Morelos para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso”, 11 de septiembre de 1813, en *Selección documental*, p. 71.

¹⁷José María Morelos y Pavón, *Morelos erige la nueva “Provincia de Tecpan”, fundamento del actual Estado de Guerrero*, AGN/Instituciones Coloniales/Operaciones de Guerra/vol. 912, ff. 283-286, en Lemoine, *op. cit.*, pp. 172-185. Lemoine explica que se trataba de una copia insurgente que fue certificada casi dos años más tarde.

“por el río de las Balsas hasta su origen y seguido por el río Verde, a entrar en el mar, rayando con Oaxaca”.¹⁸ Este acontecimiento goza de una profunda carga histórica. Se trató de un cambio en la demarcación territorial establecida por España; lo cual era, sin más, un acto de un gobierno independiente a ella.

Más adelante, el 28 de junio de 1813, Morelos dio a conocer los motivos por los cuales fundó la Provincia y destacó la necesidad de iniciar la conquista del Sur con algún pie de gobierno que sirviera de base en la estrategia militar. Así también, era importante formar un nuevo obispado en una región vasta a la que había que asistir en lo espiritual. Un punto aparentemente curioso, pero con implicaciones importantes: antes de la conquista española, esa región formaba la Provincia de Zacatula.¹⁹ Esto es, se apelaba al pasado indígena para legitimar las propuestas insurgentes.

Como “pie de gobierno”, Tecpan se convertiría en la sede del Congreso Americano que estaba por formarse. Chilpancingo fue elevado al rango de ciudad para tal efecto y se propuso su pronta colonización.²⁰ El primer diputado electo específicamente para formar parte del Congreso fue precisamente el representante de dicha Provincia, José Manuel de Herrera.²¹

La formación del Gobierno

La convocatoria para la formación del Congreso fue, en general, bien acogida entre los líderes. La única excepción fue el caso de Rayón,

¹⁸José María Morelos, Lic. Juan Nepomuceno Rosainz, secretario, “Primera convocatoria de Morelos para la instalación del Congreso de Chilpancingo”, 28 de junio de 1813, en *Selección documental*, p. 45.

¹⁹José María Morelos y Pavón, “Razones de Morelos para crear la Nueva Intendencia de Tecpan en cuyo ámbito se instalará el Congreso”, 28 de junio de 1813, en *Selección documental*, p. 49.

²⁰*Idem.*

²¹“Acta de elección del primer diputado del Congreso de Chilpancingo”, 13 de septiembre de 1813, en *Selección documental*, p. 95.

quien veía perder su posición y la permanencia de la Junta. No obstante, no dudó en presentarse en Chilpancingo. Al respecto, Ernesto Lemoine sostiene que “lejos estuvo Morelos de querer anular a la Junta. Siempre reconoció los servicios de ésta a la causa de la independencia —pese a las censuras con que a menudo la fustigó— y, en atención a ello, quiso que el triunvirato se incorporara al Congreso”.²² Así entendido —como sostuvo Carlos María de Bustamante—, el Congreso sería la “aumentación de la junta de Zitácuaro”.²³

El *Reglamento para la instalación del Congreso*, presentado en Chilpancingo el 11 de septiembre de 1813, “establecía un procedimiento electoral, prácticamente igual al formulado por las Cortes, después de promulgada la Constitución de 1812”.²⁴ No obstante, al tratarse de una situación de guerra, los representantes se designarían de modo distinto, hasta que la situación lo permitiera.

Morelos hizo uso de su autoridad para designar a los diputados suplentes y a algunos propietarios, de acuerdo con lo que él mismo había señalado en el propio *Reglamento*.

Art. 9 No siendo en la actualidad asequible que la forma de estas elecciones sea tan perfecta que concurra con sus votos todos y cada uno de los ciudadanos [...] es indispensable ocurrir a nombramientos [...].

Art. 10 En su consecuencia, señalaré ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos, que entren a llenar los vacíos que debe dejar en la composición del cuerpo soberano [...].²⁵

²²Ernesto Lemoine Villicaña, *op. cit.*, p. 106.

²³Carlos María de Bustamante, *op. cit.*, t. II, p. 383.

²⁴Gloria Villegas Moreno, “La disputa por la representatividad y la lucha independentista”, en *El primer Congreso Constituyente de México. El Congreso de Chilpancingo y la Constitución de Apatzingán 1813-1814*, México, Miguel Ángel Porrúa/Gobierno de la República-Secretaría de Gobernación, 2013, p. 20.

²⁵José María Morelos, “Reglamento expedido por José María Morelos para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso”, Chilpancingo, 11 de septiembre de 1813, en *Selección documental*, p. 71.

El Congreso quedó conformado, de entrada, por los antiguos vocales de la Junta como diputados propietarios: José Sixto Verduzco, por Valladolid; Ignacio Rayón, por Guadalajara y José María Liceaga, por Guanajuato. Los otros dos propietarios fueron los representantes de Oaxaca y de Tecpan. En el primer caso, José María Murguía, vocal de la Provincia de Oaxaca, se retiró a principios de noviembre, aduciendo enfermedad²⁶ y lo suplió Manuel Sabino Crespo, quien había ocupado el segundo lugar en la elección realizada en Oaxaca. José Manuel de Herrera resultó electo para la ocasión, el 13 de septiembre. Correspondió a Morelos elegir a los diputados suplentes por las Provincias en manos enemigas, y así designó a Carlos María de Bustamante, por México; Andrés Quintana Roo, por Puebla y José María Cos, por Veracruz.²⁷

En este punto cabe detenernos para tratar de comprender cómo se configuraba el territorio para los insurgentes. La demarcación territorial del virreinato, a partir de la Ordenanza de 1786, constaba de doce intendencias: México, Puebla, Veracruz, Mérida, Oaxaca, Valladolid, Guanajuato, San Luis Potosí, Guadalajara, Zacatecas, Durango y Arizpe. Si observamos, las diputaciones al Congreso coincidían con dicha demarcación a excepción de la recién creada Provincia de Tecpan y las faltantes: Mérida, Zacatecas, San Luis Potosí, Durango y Arizpe, las cuales se encontraban alejadas de las zonas con fuerte presencia insurgente. No obstante, si bien dicha división territorial era un referente, Morelos pronto se deslindó de ella con la fundación de Tecpan.

En 1812 la Constitución de Cádiz reconoció en el artículo 10, que el territorio español comprendía:

²⁶Carlos María de Bustamante, *op. cit.*, t. II, p. 387.

²⁷"Primera composición del gobierno insurgente decretada por el Congreso de Chilpancingo", 18 de septiembre de 1813, en *Selección documental*, p. 133.

En la América septentrional, Nueva España, con la Nueva Galicia y Península de Yucatán, Guatemala, provincias internas de Oriente, provincias internas de Occidente, isla de Cuba con las dos Floridas, la parte española de la isla de Santo Domingo, y la isla de Puerto Rico con las demás adyacentes a éstas y al continente en uno y otro mar.

La Carta no ahondaba en la división interna; sin embargo, es de notar que en los documentos expedidos por Morelos y por el Congreso se hace uso del término América Septentrional. Es en la Constitución de Apatzingán en donde encontramos el giro lingüístico, baste observar el título que se le dio al documento: *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*. Las implicaciones de ello resultan claras: existe un total desprendimiento de la concepción territorial española y un acercamiento, nuevamente, al pasado indígena como fuente de legitimidad.

En la Constitución de Apatzingán se presenta una primera delimitación geográfica que se entiende temporal:

Mientras se haga una demarcación exacta de esta América Mexicana y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.²⁸

En cuanto a los poderes Ejecutivo y Judicial, el mismo Reglamento²⁹ establecía los mecanismos para conformarlos, así como las atribuciones de cada uno. En el primer caso, el cargo lo ocuparía el general

²⁸Supremo Congreso Mexicano, "Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana", Apatzingán, 22 de octubre de 1814, en *Selección documental*, p. 233.

²⁹José María Morelos, "Reglamento expedido por José María Morelos para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso", Chilpancingo, 11 de septiembre de 1813, en *Selección documental*, p. 71.

que resultara electo Generalísimo.³⁰ Estaría en funciones durante “todo el tiempo que éste sea apto para su desempeño, y faltando éste por muerte, ineptitud o delito, se elegirá a otro del cuerpo militar”. Para el Poder Judicial se reconocerían los tribunales existentes.

El 14 de septiembre de 1813, Morelos inauguró las actividades del Congreso con su famoso discurso *Sentimientos de la Nación*, leído por el secretario Juan Nepomuceno Rosains. Al día siguiente, se procedió a la elección del Generalísimo, en la que resultó electo José María Morelos y Pavón. El cura rechazó de inmediato el cargo; sin embargo, el Congreso sostuvo que ya que “había sido electo por aclamación de los pueblos y ejércitos, [...] consideraba inadmitible [sic] la dimisión.”³¹ Así pues, explicaría Morelos unos días después:

Y aunque en el instante sentí grabados mis hombros débiles por el peso enormísimo que recayó sobre mí, e hice por lo mismo dimisión de este gran distintivo con que la Nación me honraba ante el Supremo Congreso, como representante de su soberanía, queriendo sólo denominarme siervo y esclavo de mi patria.³²

El 8 de noviembre de 1813, Morelos salió de Chilpancingo con la intención de ocupar Michoacán. La campaña resultó infructuosa por las derrotas ocurridas en Puruarán y Valladolid. Estos desastres reanimaron las discordias entre los jefes insurgentes. “Las rivalidades, las envidias y los odios personales se encendieron entre los miem-

³⁰Morelos había establecido en la “Circular de Morelos para la urgente instalación del Congreso”, del 8 de agosto de 1813, que “los señores diputados del nuevo Congreso, y para su medio a la Nación entera, votarán por escrito de coroneles para arriba, cuantos estén en servicio de las armas, de los cuatro generales conocidos hasta ahora, el que juzguen más idóneo y capaz de dar completo lleno al pesado y delicado cargo que va a ponerse en sus manos”, en *Selección documental*, p. 65.

³¹“Acta de elección de José María Morelos como Generalísimo, encargado del Poder Ejecutivo”, Chilpancingo, 15 de septiembre de 1813, en *Selección documental*, p. 113.

³²José María Morelos y Pavón, “Bando de Morelos anunciando su designación como Jefe del Poder Ejecutivo”, Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813, en *Selección documental*, p. 127.

bros del Congreso, y las malas voluntades se enderezaron contra el generalísimo, como la cabeza más alta”.³³ Carlos María de Bustamante envió a Morelos una carta, a nombre del Congreso, en la que le instruía a permanecer en un lugar seguro, pues sus tropas no estaban preparadas para enfrentarse con el Ejército Realista.³⁴

Finalmente, el Congreso decidió fortalecer su posición con dos medidas fundamentales. En primer lugar, aumentó el número de diputados a dieciséis, para que “todas las provincias de la “América Mexicana” tuvieran, aunque fuese nominalmente, representación en la asamblea”.³⁵ En segundo lugar, asumió toda la autoridad del gobierno, tomó para sí el Ejecutivo, con lo que Morelos quedaba destituido del cargo.³⁶

A partir de ese momento, los nombres de las diputaciones tomaron el de la Provincia y ya no el de la ciudad cabecera con que se denominaba la Intendencia. Además, se integraron nuevos representantes, de modo que el Congreso quedó conformado de la siguiente manera: José María Liceaga, por Guanajuato; José Sixto Verduzco, por Michoacán; José María Morelos, por Nuevo León, José Manuel de Herrera, por Tecpan; José María Cos, por Zacatecas; José Sotero de Castañeda, por Durango; Cornelio Ortiz de Zárate, por Tlaxcala; Manuel de Aldrete y Soria, por Querétaro; Antonio José Moctezuma, por Coahuila; José María Ponce de León, por Sonora. Francisco Argandar, por San Luis Potosí; Ignacio López Rayón, por Nueva Galicia; Manuel Sabino Crespo, por Oaxaca; Andrés Quintana Roo, por Yucatán;

³³Alfonso Teja Zabre, *op. cit.*, p. 137.

³⁴“El Lic. Bustamante a nombre del Congreso, propone al sr. Morelos el plan de campaña que debe adoptarse”, 4 de enero de 1814, en *Selección documental*, p. 163.

³⁵Ernesto Lemoine Villicaña, *op. cit.*, p. 112.

³⁶Supremo Congreso, “Reformas fundamentales en la estructura del Gobierno independiente: separación de Morelos del Poder Ejecutivo y aumento de número de vocales a dieciséis”, Tlalchapa, 14 de marzo de 1814, en *Selección documental*, p. 181.

Carlos María de Bustamante, por México y Antonio de Sesma, por Puebla. También apareció en la lista presentada por Bustamante, el nombre de José de San Martín,³⁷ quien no figuró entre los firmantes de la Constitución de Apatzingán.

Los primeros actos de gobierno: la abolición de la esclavitud y la Declaración de Independencia

Resulta bastante revelador que los primeros actos del gobierno recién establecido en Chilpancingo fueran, por parte del Ejecutivo, la abolición de la esclavitud; y del Legislativo, la Declaración de Independencia. La premura con que ambos decretos aparecieron reflejan las intenciones de sus autores de romper inmediatamente con el pasado español que era visto como una etapa de desigualdad social, de explotación y de abuso. Ello respondía, a la vez, al llamado hecho por Morelos en los *Sentimientos de la Nación*, durante la sesión inaugural del Congreso de Anáhuac:

La patria no será del todo libre mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente, echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra patria [...]. Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.³⁸

La abolición de la esclavitud había ya sido decretada por Miguel Hidalgo en Guadalajara, el 6 de diciembre de 1810: “que todos los dueños de esclavos deberán darles la libertad, dentro del término de

³⁷Carlos María de Bustamante, *op. cit.*, t. III, p. 71.

³⁸José María Morelos y Pavón, “Sentimientos de la Nación”, Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813, en *Selección documental*, p. 103.

diez días, so pena de muerte, la que se le aplicará por transgresión de este artículo”. Esta vez, Morelos consideraba necesario enfatizarlo: “Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huelga, mando que los intendentes de provincia y demás magistrados velen sobre que se pongan en libertad cuantos esclavos hayan quedado”.³⁹

El *Acta solemne de la declaración de la independencia de la América Septentrional*, redactada por Carlos María de Bustamante,⁴⁰ fue emitida por el Congreso de Anáhuac el 6 de noviembre de 1813. En ella se declara “que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía, usurpado; que, en tal concepto queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español (...)”.⁴¹

Esta fue la primera declaración de independencia de nuestro país. La segunda fue el *Acta de independencia del Imperio Mexicano*, pronunciada por la Junta Soberana, el 28 de septiembre de 1821, tras la entrada del Ejército Trigarante a la Ciudad de México. Si bien la Declaración de Chilpancingo no se hizo efectiva, sí dio un rostro distinto a la lucha armada y sobre todo, se presentó como la ley fundamental⁴² o punto de partida para la constitución del nuevo país.

En la misma fecha —6 de noviembre—, el Congreso publicó un extenso Manifiesto⁴³ dirigido “al pueblo mexicano” en el que se expresaban los motivos que llevaron a declarar la independencia. Este

³⁹José María Morelos y Pavón, “Abolición de la esclavitud”, Chilpancingo, 5 de octubre de 1813, en *Selección documental*, p. 139.

⁴⁰Carlos María de Bustamante, *op. cit.*, t. II, p. 406.

⁴¹Congreso de Anáhuac, “Acta solemne de la declaración de la independencia de la América Septentrional”, Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813, en *Selección documental*, p. 145.

⁴²José María Morelos, “Reglamento expedido por José María Morelos para la instalación, funcionamiento y atribuciones del Congreso”, Chilpancingo, 11 de septiembre de 1813, en *Selección documental*, p. 71.

⁴³Congreso de Anáhuac, “Exposición de motivos del Congreso Insurgente sobre la declaración de la independencia de la América Septentrional” Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813, en *Selección documental*, p. 151.

documento retoma el modelo implementado por el Congreso Continental de los Estados Unidos en su propia *Declaración*: “considerando las causas que nos obligan a tomar esta grave resolución”. En ambos casos se argumentaba que la independencia era el único camino posible para salvaguardar los derechos de los habitantes de América, amenazados por el despotismo y la tiranía.

En cuanto a la Declaración de Chilpancingo, el Manifiesto definía al régimen español como “una extraña dominación [que] tenía hollados nuestros derechos”. El documento presentaba, por medio de un largo cuestionario, los límites de la participación política, de la industria y la falta de igualdad que se vivían en la Nueva España:

¿Dónde está el habitante de América que pueda decir: yo me he eximido de la ley general que condenaba a mis conciudadanos a los rigores de la tiranía? [...] ¿Dónde las más injustas exclusivas no nos han privado de los empleos en nuestra patria y de la menor intervención en los asuntos públicos? ¿Dónde las leyes rurales no han esterilizado nuestros campos? ¿Dónde el monopolio de la metrópoli no ha cerrado nuestros puertos a las introducciones siempre más ventajosas de los extranjeros? ¿Dónde los reglamentos y privilegios no han desterrado las artes y héchonos ignorar hasta sus más sencillos rudimentos? ¿Dónde la arbitraria y opresiva imposición de contribuciones no ha cegado las fuentes de la riqueza pública?

El *Manifiesto* muestra que, ante la crisis de la monarquía, se “hizo esperar a la América que sería considerada por los nuevos gobiernos como nación libre e igual a la metrópoli en derechos, así como lo era en fidelidad y amor al soberano”. Sin embargo, los eventos ocurridos posteriormente: el golpe al virrey, la persecución a los americanos, demostró que se buscaba “continuar en América el régimen despótico y el antiguo orden de cosas introducido en tiempo de los reyes”.

Incluso, la convocatoria a las Cortes de Cádiz, en lugar de establecer “la felicidad de dos mundos [...] se dirigió a sancionar su esclavitud y decretar solemnemente su inferioridad respecto de la metrópoli”. Ante todo ello, la independencia resultaba inminente:

¿Cuál es, decimos, la sumisión que se nos exige? Si reconocimiento al rey, nuestra fidelidad se lo asegura; si auxilio a la metrópoli, nuestra generosidad se lo franquea; si obediencia a sus leyes, nuestro amor al orden y un hábito inveterado nos obligará a su observación, si contribuimos a su sanción y se nos deja ejecutarlas; pero cuando tropas de bandidos desembarcaron para oponerse a tan justos designios; cuando a las órdenes del virrey marchaban por todos los lugares precedidas del terror y autorizadas para la matanza de los americanos; cuando por esta conducta nos vimos reducidos entre la muerte o la libertad, abrazamos este último partido, tristemente convencidos de que no hay ni puede haber paz con los tiranos.

Por último, cabe señalar que, al declarar la independencia, se establecía que la nación “es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente [...]”.⁴⁴ Por tanto, el Congreso debía dar a la nación dichas leyes.

El Congreso de Anáhuac frente a las Cortes de Cádiz

La convocatoria lanzada por la Junta Central para integrar las Cortes de Cádiz había dado la esperanza de que los reinos americanos gozarían de libertades políticas. En cierta medida, la Junta había buscado reducir los riesgos de la independencia de los reinos americanos, a

⁴⁴Congreso de Anáhuac, “Acta solemne de la declaración de la independencia de la América Septentrional”, Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813, en *Selección documental*, p. 145.

través de su participación en las Cortes. Si bien fueron, finalmente, considerados parte integrante de la monarquía española; su representación fue limitada e “improporcionada a nuestros grandes sacrificios y a una fidelidad comprobada”.⁴⁵ Este hecho fue otro de los motivos que impulsó al Congreso de Anáhuac a declarar la independencia. Pues, como diría Bustamante, se trató tan sólo de una “gracia mezquina”. Resulta oportuno, entonces, contrastar las posiciones políticas que se establecían para los americanos tanto en las Cortes de Cádiz como en el Congreso de Anáhuac, pues ello le dio validez y legitimidad a este último.

La Constitución de Cádiz fue promulgada por las Cortes Generales, el 19 de marzo de 1812. En ella se reconocían los derechos naturales y libertades políticas; sin embargo, también se establecía una situación de desventaja para los reinos americanos con respecto a los peninsulares: en el capítulo IV, artículo 18 se establecía que los ciudadanos “son aquellos españoles que por ambas líneas traen su origen de los dominios españoles de ambos hemisferios y están vecinados en cualquier pueblo de los mismos dominios”. Esto significaba que un alto porcentaje de la población americana quedaba excluida de la ciudadanía y, por tanto, de representación, precisamente por la infinidad de mezclas raciales de origen asiático y africano que aquí se dieron. Por tal motivo resultaba de gran trascendencia la abolición de la esclavitud y la desaparición del sistema de castas, decretados por Hidalgo y Morelos.

Al respecto Bustamante relató que el día del juramento de la Constitución en México, el 29 de septiembre de 1812, a pesar de los vítores y festejos,

⁴⁵Carlos María de Bustamante, *op. cit.*, t. III, p. 64.

Los buenos americanos hallaban en sus páginas la injusticia de haber excluido del derecho de ciudadanía a las castas traídas de España, a pesar de haberse proclamado la igualdad de derechos, para que la España siempre fuera la principal, y las Américas lo accesorio, que de otra manera, habría sido al revés. Sin embargo, todos se prometían un provenir más lisonjero; ya porque derramaba luces de liberalidad; y ya, porque por el artículo 247 deberían cesar los tribunales privilegiados.⁴⁶

No obstante las “luces de liberalidad” que derramaba la Constitución, ésta no fue aplicada puntualmente en la Nueva España. La libertad de imprenta, por ejemplo, tuvo una vigencia de tan sólo dos meses. Bustamante señaló, incluso, que la Real Audiencia envió un informe reservado a las Cortes, el 18 de noviembre de 1813, en el que solicitaba su suspensión en esta América.⁴⁷

Como si todo ello no fuera suficiente, el 4 de mayo de 1814, Fernando VII se negó a jurar la Constitución, restauró el absolutismo y persiguió a quienes la habían proclamado. Una vez recibida la noticia, Ignacio Rayón envió una proclama al virrey para que le diera lectura a los europeos en la Ciudad de México. En ella se manifestaba la situación de España ante el retorno del rey y se presentaba al Congreso de Anáhuac como la única esperanza para gozar de un gobierno liberal:

Os prometisteis que vuestro rey sería el primer ciudadano español; pero os engañasteis en vuestra esperanza, pues resistiéndose abiertamente a guardar este código, os ha dejado confundidos y expuestos a ser el blanco del partido llamado liberal [...] y ahora sois tan esclavos de un déspota, como lo fueron vuestros antepasados; estos son los frutos que habéis cogido de vuestras lágrimas y sacrificios hechos por aquel

⁴⁶*Ibidem*, t. II, p. 187.

⁴⁷*Ibidem*, t. III, p. 103.

Fernando, en cuyo nombre habéis inmolado más de cien mil americanos [...]. Nosotros os abrimos el corazón y los brazos para recibirlos: mostraos, pues, dóciles y moderados en vuestras pretensiones, y consolaos con que formaremos un pueblo y una familia de hermanos; yo os llamo españoles, y reunido con los dos colegas que me acompañan, reclamaremos todos la bondad del soberano congreso mexicano, y nos dedicaremos a haceros tan felices como a nosotros mismos [...].⁴⁸

El Decreto constitucional para la libertad de la América mexicana

La anulación de la Constitución de Cádiz apresuró la labor legislativa del Congreso de Anáhuac. El *Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana*, conocido como la Constitución de Apatzingán, fue valioso porque dio continuidad a un plan establecido, pero sobre todo, por la trascendencia política que cobraba en esos momentos. Con él se pretendía tanto atraer adeptos a la causa, como demostrar la unión y organización de un movimiento revolucionario, militarmente en declive.

Los rumores sobre las desavenencias entre los miembros del Congreso aumentaban cada día más. Así se asienta en el *Manifiesto del Congreso* anunciando la próxima expedición del Decreto constitucional, del 1 de junio de 1814.

Sepan, pues, para siempre, que no hay disensiones entre nosotros, sino que procediendo todos de acuerdo, trabajamos con incesante afán en organizar nuestros ejércitos, perfeccionar nuestras instituciones políticas y consolidar la situación en que la patria, temible a sus enemigos, se arbitra de las condiciones con que debe ajustar la paz.⁴⁹

⁴⁸Citado por Carlos María de Bustamante, *op. cit.*, t. III, p. 66.

⁴⁹Supremo Congreso Nacional, "Manifiesto del Congreso anunciando la próxima expedición del Decreto Constitucional", Huetamo, 1 de junio de 1814, en *Selección documental*, p 195.

En el mismo sentido, ante las acusaciones hechas a Morelos de no querer someterse a las decisiones del Congreso y fomentar la anarquía, éste se apegó al Manifiesto, se declaró siervo del Congreso y señaló: “Digan cuanto quieran los malvados; muevan y promuevan todos los resortes de su malignidad los enemigos, que yo jamás viraré de un sistema que justamente he jurado, no entraré en una discordia a que tantas veces le he huido”.⁵⁰

La Constitución de Apatzingán fue, asimismo, una respuesta al restablecimiento en España del absolutismo. “Estaba también dentro de su carácter servir como poderoso medio de publicidad y ofrecer al país hermosos programas y patrióticas declaraciones”.⁵¹ El 21 de octubre de 1814, el Dr. Cos dirigió un discurso a los “españoles habitantes de América”. Si bien, no mencionaba la próxima promulgación del *Decreto Constitucional*, que ocurriría al día siguiente, sí les hacía un llamado a unirse a los insurgentes:

Habiendo variado la constitución de nuestro suelo, así por los sucesos inopinados de la Europa. Como por nuestra organización interior, deben también variar nuestros sentimientos, nuestras operaciones y lenguaje [...] Hagamos, pues, un esfuerzo sobre nuestro propio entusiasmo, y despreciando las ilusiones ridículas del fanatismo, y la manía de querer grabar en el pueblo rudo ideas quiméricas de la prosperidad de España, perdida ya para siempre, pensemos seriamente en volvernos la paz y la felicidad a que unos y otros aspiramos [...].⁵²

Cabe señalar que el *Decreto Constitucional* se presentó como un estatuto provisional. Su intención se limitaba a esbozar los lineamientos

⁵⁰José María Morelos, “Morelos se adhiere al Manifiesto del día primero, reiterando su acatamiento a la política que determine el Congreso”, Campo de Aguadulce, 5 de junio de 1814, en *Selección documental*, p. 203.

⁵¹Alfonso Teja Zabre, *op. cit.*, p. 150.

⁵²José María de Cos, Cuartel general de Pátzcuaro, 21 de octubre de 1814, citado por Carlos María de Bustamante, *op. cit.*, t. III. p. 69.

que debía tener la nación en espera a que se encontrara libre para poder elaborar una Constitución definitiva. Por tal motivo se observan en él aspectos propios tanto del orden tradicional, como de la Constitución gaditana;⁵³ sin embargo, rompe, desde la primera línea, los vínculos con España.

El Supremo Congreso Mexicano deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominación extranjera y sustituir al despotismo de la monarquía de España un sistema de administración que, reintegrando a la Nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos la conduzca a la gloria de la independencia, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable.⁵⁴

No obstante, como señala José Miranda, “aunque provisional, es una constitución en el pleno sentido de la palabra, pues comprende todas las materias y los puntos principales contenidos en las constituciones de la época”.⁵⁵

Uno de los aspectos más importantes del *Decreto* fue entender la soberanía como “imprescriptible, inajenable e indivisible”. Por tanto,

la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos [...]. El derecho de sufragio para la elección de diputados per-

⁵³José Miranda señala que aunque se afirme lo contrario, de la Constitución española no se tomó gran cosa. Las similitudes se deben “a que las dos abrevaron en las mismas fuentes”. Miranda hace un interesante estudio de los elementos propios y extraños de la Constitución de Apatzingán. En *Las ideas y las instituciones políticas mexicanas* (Primera parte, 1521-1820), 2a. ed., México, UNAM, 1978. p. 363.

⁵⁴Supremo Congreso Mexicano, “Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana”, Apatzingán, 22 de octubre de 1814, en *Selección documental*, p. 233.

⁵⁵José Miranda González, *op. cit.*, p. 354.

tenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.⁵⁶

Este último punto contrastaba con lo establecido en la Constitución de Cádiz. Otro de sus principios fue la división de poderes. En cuanto al Ejecutivo, el Congreso asentó que éste debía recaer en un triunvirato, de modo que se nombró a Cos, Morelos y Liceaga.⁵⁷

En palabras del propio Congreso, todos los sacrificios que vivieron sus integrantes, desde su fundación en Chilpancingo hasta la redacción de la Constitución en Apatzingán, se justificaban porque el *Decreto* había logrado establecer como fundamento para el naciente Estado:

La profesión exclusiva de la religión católica, apostólica romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las leyes.⁵⁸

Al igual que ocurrió con la Constitución de Cádiz, el Supremo Gobierno⁵⁹ emitió las instrucciones para que el *Decreto Constitucional* fuera jurado por todos los ciudadanos. Esto respondía a la idea de que el Estado se concibió como la unión voluntaria de los ciudadanos, por tanto, cada uno de ellos debía obligarse a cumplir y observar la ley.

⁵⁶Supremo Congreso Mexicano, "Decreto constitucional para la libertad de la América Mexicana", Apatzingán, 22 de octubre de 1814, en *Selección documental*, artículos 3º-6º, p. 233.

⁵⁷Carlos María de Bustamante, *op. cit.*, t. III, p. 208.

⁵⁸"Exposición de motivos del Decreto Constitucional de Apatzingán emitida por el Congreso Insurgente", Apatzingán, 23 de octubre de 1814, en *Selección documental*, p. 299.

⁵⁹Una vez establecido el Triunvirato, sus integrantes: Cos, Morelos y Liceaga, comenzaron a emitir órdenes de gobierno que forman parte de la "historia menuda", como diría Lemoine, del Supremo Gobierno. Algunas de ellas aparecen reproducidas en "Actividades administrativas de Morelos y sus colegas de gobierno, en las semanas posteriores a la promulgación del Decreto Constitucional", octubre-diciembre de 1814, en *Selección documental*, p. 339.

De esta forma se aseguraban los vínculos sociales y consolidaba la forma de gobierno en que se fundaría la verdadera libertad.⁶⁰

El Congreso itinerante

Una vez que se conocieron las noticias de la instalación del Congreso, el gobierno de Madrid envió instrucciones a Félix María Calleja, general del Ejército Realista, de aniquilarlo y de destruir a Morelos a toda costa.⁶¹ El gobierno le sugería que aprovechara el recelo y la rivalidad que, seguramente existía entre los antiguos miembros de la Junta y Morelos, quien se había colocado a la cabeza del movimiento. Lo cierto es que durante ese periodo Rayón mostró una actitud temerosa y poco decidida; es de notar que su firma no aparece ni en la *Declaración de Independencia*, ni en la Constitución de Apatzingán. Incluso, Morelos llegó a sospechar que realizaba actos contrarrevolucionarios.⁶²

La persecución y la guerra se hizo entonces más encarnizada. Ello explica las derrotas de Morelos en Puruarán y Valladolid, los rumores sobre las desavenencias que había entre los líderes y la necesidad del Congreso de transferirse de un lugar a otro. En enero de 1814, la corporación se vio obligada a evacuar Chilpancingo.⁶³ Ignacio López Rayón había sido designado para realizar la avanzada y protegerla en la línea de Mezcala.⁶⁴ A partir de ese momento “una cauda intermi-

⁶⁰Supremo Gobierno Mexicano, “Normas para el juramento del Decreto Constitucional de Apatzingán”, Apatzingán, 25 de octubre de 1814, en *Selección documental*, p. 317.

⁶¹“El gobierno de Madrid se alarma ante la noticia de que Morelos ha instalado un Congreso e instruye a Calleja para que lo aniquile”, 26 de febrero de 1814, en *Selección documental*, p. 177.

⁶²José María Morelos, “Morelos escribe a Nicolás Bravo, doliéndose de que Rayón prosiga en su incurable manía contrarrevolucionaria”, Aguadulce, 26 de agosto de 1814, en *Selección documental*, p. 221.

⁶³Nicolás María de Berazaluze, *El Congreso se prepara para evacuar Chilpancingo, ante la proximidad de un ataque realista*, Chilpancingo, 21 de enero de 1814, en Lemoine, *Morelos. Su vida revolucionaria...* p. 454.

⁶⁴José María Morelos, “Morelos intenta tranquilizar a López Rayón sobre la seguridad de la sede del Congreso”, Coyuca, 23 de enero de 1814, en *Selección documental*, p. 173.

nable de desdichas seguía por doquier a los miembros de la asamblea errante.” Sólo en 1814 el recorrido tuvo las siguientes escalas: Chichihualco, Talcotepec, Tlalchapa, Guayameo, Huetamo, Tiripitío, Santa Efigenia, Apatzingán, Tancítaro, Uruapan y nuevamente Apatzingán.⁶⁵ Durante el camino, el ejército virreinal se encontraba al acecho, enterado de cada uno de los movimientos insurgentes.⁶⁶

Finalmente, en medio de las balas, el Congreso logró promulgar el *Decreto Constitucional*; sin embargo, su persecución no cesó. Los documentos reflejan la situación de guerra e incertidumbre en la que vivían los congresistas, en búsqueda de un lugar seguro que les permitiera, al menos por unos cuantos días sesionar en tranquilidad.⁶⁷

Ante las muchas desventajas que implicaba permanecer en Apatzingán⁶⁸ y con la intención de acercarse a los puertos de Boquilla de Piedra y Nautla, para recibir apoyo de Estados Unidos, los congresistas decidieron salir en un solo grupo hacia Tehuacán,⁶⁹ en enero de 1815. El Congreso sesionó algunos meses en la hacienda de Puruarán y en Uruapan, de donde salieron el 29 de septiembre. El 5 de noviembre, Morelos fue capturado en Temascalca, en el camino rumbo a Pilcaya y fue ejecutado el 22 de diciembre en Ecatepec.

⁶⁵Ernesto Lemoine, *op. cit.*, p. 115. Cabe señalar que en este recorrido la participación del pueblo jugó un papel importante. El Congreso no dudó en solicitar su apoyo. “A propósito de una modesta victoria insurgente; el Presidente del Congreso exhorta a los mexicanos a no desmayar en la lucha”, Coyuca, 31 de marzo de 1814, en *Selección documental*, p. 191.

⁶⁶“Un informante realista habla de las actividades de Morelos y del Congreso, por los días en que se discutía el Decreto Constitucional de Apatzingán”, 20 al 26 de agosto de 1814, en *Selección documental*, p. 207.

⁶⁷“José Manuel de Herrera insta a los diputados del Congreso a reunirse en el pueblo de Tancítaro”, Santa Efigenia, 13 de noviembre de 1814, en *Selección documental*, p. 363.

⁶⁸“Emotiva carta de Sotero de Castañeda, exponiendo los muchos inconvenientes que se presentan al Congreso por residir en Apatzingán”, 16 de diciembre de 1814, en *Selección documental*, p. 381. Durante esos meses, las amenazas de destrucción total al enemigo no faltaron. “Verdadero plan de devastación, rubricado por Morelos, Liceaga y Cos y reactivo que produjo en Abad y Queipo, Iturbide y el virrey Calleja”, 22 de noviembre de 1814, en *Selección documental*, p. 367.

⁶⁹Carlos María de Bustamante, *op. cit.*, t. III, p. 215.

Los asambleístas, por su parte, habían logrado entrar a Tehuacán el 16 de noviembre. En una junta realizada en la casa del jefe de armas de ese distrito, Manuel Mier y Terán, se decidió la disolución del Congreso y la aprehensión de sus miembros el 15 de diciembre de 1815. El pretexto fue que, bajo la actual forma de gobierno, la revolución había retrocedido en vez de aumentar. Se estableció además que quedaría subrogado por una comisión compuesta de tres individuos con el título de Comisión Ejecutiva.⁷⁰ Con ello llegaba a su fin el Congreso de Anáhuac, pero su obra y su legado persisten hasta el día de hoy, por encima de la infamia.

CWH

[Las Águilas, Ciudad de México, agosto de 2014]

⁷⁰*Ibidem*, t. III, p. 310.

El
Congreso
de
Chilpancingo
y la
Constitución
de
Apatzingán

1813-1814



Gulpey
90

I El Congreso
de Chilpancingo
1813

Selección documental



Placa adosada a la fachada de la parroquia Santa María de la Asunción Chilpancingo, Guerrero.

El Congreso se reúne por primera vez el 13 de septiembre de 1813, en la parroquia de Santa María de la Asunción en Chilpancingo, Guerrero. Ahí se redacta el Acta de elección del primer diputado del Congreso de Chilpancingo y al día siguiente Morelos presenta su documento conocido como Sentimientos de la Nación, que plantea los lineamientos de la Constitución que habría de formular el Congreso, entre ellos: que América es libre e independiente de España y de toda otra Nación; que la soberanía dimana del pueblo; y que la leyes moderen la opulencia, de tal suerte que se aumente el jornal del pobre.

Primera convocatoria de Morelos para la instalación del Congreso de Chilpancingo

28 de junio de 1813

FUENTES CONSULTADAS

J. E. Hernández y Dávalos
*Colección de documentos para la historia
de la Guerra de Independencia de México, de 1808 a 1821*
México, imprenta de José María Sandoval, 1877,
t. v, núm. 65, pp. 133-134

*Expediente sobre reunión del Congreso en Chilpancingo el 8 de septiembre
Don José María Morelos, Capitán General de los Ejércitos Americanos
y Vocal del Supremo Congreso Nacional, etcétera*

Habiendo ya la Divina Providencia proporcionado un terreno seguro y capaz de plantear en él algún gobierno, debemos comenzar por el prometido en plan de nuestra santa insurrección, que es el de formar un Congreso, compuesto de representantes de las provincias que promuevan sus derechos. Y como cada uno deba ser electo por los pueblos de la misma provincia que representa, se hace preciso que en cada subdelegación, el subdelegado, de acuerdo con el párroco, convoquen a los demás curas, comandantes de armas, repúblicas y vecinos principales para que, unidos en las cabeceras, nombren a pluralidad de votos un lector de la provincia de Tecpan, demarcada por el río de las Balsas hasta su origen y seguido por el río Verde, a entrar en el mar, rayando con Oaxaca.

Y por cuanto las circunstancias del día estrechan el tiempo para ocurrir a los males que amenazan, circulará esta resolución con toda velocidad para que el elector de cada subdelegación concurra al pueblo de Chilpancingo el día 8 del próximo septiembre, a la Junta General de Representantes que en el mismo día ha de celebrarse, para lo cual los electores deberán llegar dos o tres días antes; previniendo a los pueblos que no los despacharen culpablemente, que se tendrán por no partes en la Constitución; advirtiendo a los electores que sus votos deberán recaer precisamente en sujeto americano de probidad y de conocidas luces, recomendable por su acendrado patriotismo

y, si posible es, nativo de la misma provincia, como que va a ser miembro del Congreso, defensor y padre de todos y cada uno de los pueblos de su provincia, para quienes debe solicitar todo bien y defenderlos de todo mal.

En esta votación deben entrar las personas eclesiásticas y seculares, teólogos o juristas, aunque no estén graduados pero no deberá elegirse a los ausentes.

El modo deberá ser: proponer tres individuos, llevando asentados sus nombres a la Junta General en cedula como de rifa, con las notas de primero, segundo y tercero, con lo cual, en no llevando más fin que el bien común, concluirán los electores bien y con brevedad su comisión, la cual manifestarán un día antes o luego que lleguen al lugar de la Junta, llevando credencial firmada de los que los eligieron.

Y para que esta importantísima resolución tenga el puntual y debido cumplimiento, mando a todos los jefes y personas a quienes toque, que sin perdonar el reposo de la noche, pase del uno al otro, quedando copia en las subdelegaciones, de donde se podrán franquear a los pueblos que las pidan, pues la original no deberá detenerse con pretexto alguno, sobre que será responsable el que la atrasase; y, por lo mismo, se acusarán los recibos y sentará razón al calce, de la hora en que llega y en la que sale, no debiendo haber más intermedio en cada cabecera de subdelegación que el de tres horas para sacar una copia. Dado en el Cuartel General de Acapulco, a 28 de junio de 1813.

José María Morelos. Lic. Juan Nepomuceno Rosainz, *secretario*

*“Razones” de Morelos para crear
la Nueva Intendencia de Tecpan en cuyo
ámbito se instalará el Congreso*

28 de junio de 1813

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/Infidencias/vol. 133, f. 85

Razones porque se formó la Nueva Intendencia de Tecpan

- 1a. Porque hubo necesidad de comenzar la conquista del Sur con algún pie de gobierno, pues sin él no se podía haber progresado como se ha conseguido.
- 2a. Porque antes de la conquista de los españoles, era independiente con el nombre de Provincia de Zacatula y con la demarcación del río de las Balsas.
- 3a. Porque nuestros conciudadanos tuvieran un asilo cuando todo turbio corriera.
- 4a. Porque se compone de lenguas de tierras, respecto de los obispados y demás intendencias de Valladolid, México, Puebla y Oaxaca, que por su distancia estaban mal administradas de justicia.
- 5a. Con el fin de ponerse mitra en el pueblo de Chilpancingo, que va a ser ciudad y coge al centro de la provincia, pues no alcanzando los cuatro obispados dichos a asistir en lo espiritual los pueblos de esta nueva provincia por su distancia, no tenía otro remedio que crear otro nuevo obispado, que con el favor de Dios lo conseguiremos a pocos pasos.
- 6a. Porque los pueblos que la componen han llevado el peso de la conquista del Sur y es de justicia que ellos comiencen a disfrutar la gloriosa independencia.
- 7a. Por la misma razón se le dio el nombre de la Provincia de Tecpan y a este pueblo el título de ciudad, porque ella hizo el cimiento para la misma provincia, ministrando reales y gente para conseguir la victoria de las primeras batallas, así como toda la provincia para adquirir a la de Oaxaca, gran parte de las de Veracruz, Puebla y México, en tal grado, que estas tres últimas están en vísperas de nom-

Razones p.^{as} que se formó la Nueva Intendencia de
Tlaxpan

- 1.^a Por que hubo necesidad de formarse la Conquista de ella con alg.^{os} p.^{as} de Governos, pues en el no se podia haber progredido como se ha conseguido
- 2.^a Por que antes de la Conquista de los Españoles era independiente con el nombre de Provincia de Sacasula y con la demarcación del Rio de las Balsas.
- 3.^a Por que muchos Concudadanos tubieran un dolo quando toda tubo guerra
- 4.^a Por que se componen de Lengua de Tlaxcala, Nahuatl de los Obispados y de otras Intendencias de Valladolid, Oaxaca, Puebla y Oaxaca q.^{ue} p.^{er} su distancia estaban mal administrada de Justicias.
- 5.^a Con el fin de formarse Obispo el Pueblo de Chilpancingo q.^{ue} vá a su Ciudad y esge del centro de la Provincia, pues no alcanzando los quatro Obispados para a distancia en lo Espiritual, - los Pueblos de esta nueva Provincia p.^{er} su distancia, no tenía otro remedio que crear otro nuevo Obispado q.^{ue} con el favor de Dios lo conseguiremos
- 6.^a Por que los Pueblos que la componen han llevado el peso de la Conquista del Sur y u de Sur. q.^{ue} ellos comienzan a disputar la gloriosa independencia.
- 7.^a Por la misma razon se le dió el nombre de la Provincia de Tlaxpan y a este Pueblo el t.^{itulo} de Ciudad p.^{er} q.^{ue} ella fue el primer p.^{unto} la misma Provincia, viniendo de gente y gentes p.^{er} conseguir la Victoria de las primeras batallas, así como toda la Provincia p.^{er} adquirió a la de Oaxaca gran parte de las de Veracruz, Puebla y Oaxaca, en tal grado que estas tres palabras están en sus palabras de nom

brar su representante, y aun pueden ocurrir el día 8 de septiembre a la Junta General de Chilpancingo. Todo lo que debe servir de satisfacción a la provincia de Tecpan.

Aviso

Todo americano, hombre de bien, que quiera poblar la Nueva Ciudad de Chilpancingo o los hermosos pueblos de Tixtla y Chilapa, se le proporcionará casa y tierras de labor, y lo mismo [en] la Ciudad de los Reyes de Acapulco. Cuartel General en el dicho. Junio 28 de 1813. Copiada en las cabeceras para publicarse, seguirá su derrotero José María Morelos Es copia de su original de que certifico Azuchitlan. Julio 10 de 1813 Miguel Antonio Quesada

Queda archivada una copia en el archivo de este Juzgado de Cutzamala. Julio 13 de 1813.


Manuel Mendoza [*rúbrica*]

baan su Representante y aun, pueden ocurrir el
dia ocho de Setbre. a la Junta Gnal. de Chilpan-
cingo. Todo lo q. debe servir de satisfaccion a
la Provincia de Tlaxcala.

Activo

Todo Americano hombre de bien q. quiera poblar
la nueva Ciudad de Chilpancingo, a los llamados
Pueblos de Huixtla y Chilapa, se le proporcionara
Casas y terrenos de Laxte y lo mismo la Ciudad
de los Reyes de Atcapulco. Dada el gñal. en
el dño. Junio 28 de 1813 = Copiada en las Cave-
ceras p. a publicarse segun su devotino = For-
mada en el dño. = Es copia de su original de que
Cuerpo = Chuchistan Julio 10 de 1813 = Mig.
cm. Laxte =

Queda Archivada esta Copia en el Archivo de este Juz-
gado de Curram Julio 13 de 1813.

Man. Mendez


Instrucciones de Morelos para elección de diputado al Congreso

25 de julio de 1813

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/
Operaciones de Guerra/vol. 912, ff. 220-222

[Sr. Mariscal D. Benedicto López]

El Excmo. señor Capitán General, don José María Morelos, se ha servido dirigirme un superior orden que a la letra es del tenor siguiente:

Aunque se han dirigido proclamas a las provincias de Michoacán, Veracruz, Puebla y México, con el fin de que los pueblos nombren sus diputados miembros del nuevo Congreso Nacional que se trata establecer para calmar las turbulencias de que el reino se halla agitado y darle el aire de circunspección que es debido, como se halla interceptado el tránsito de esta ciudad a estos reales de minas y los pueblos tal vez se hallarán embarazados, ignorando el modo con que se deba proceder a esta operación, porque no suceda así con los que están al mando de Vuestra Señoría, he acordado darle una ligera instrucción del modo con que han de practicar sus eleccio-

El Excmo. Sr. Cap. Genl. D. Jose
Maria Morelos, se ha servido diri-
girme un Superior Orden que aban-
dona en del tenor siguiente.

Ningun se han dirigido pro-
clama a las Provincias de Michoacan,
Yucatan, Puebla y Mexico, con el fin
de que los Pueblos nombren sus dignos
y miembros al nuevo Congreso Na-
cional que se trata establecer para
calmar la turbulencia de que el Rey-
no se halla agitado y darle el fin
de su imperio que es devoto, co-
mo se halla mencionado el traslado
de esta Ciudad a los H. A. y las y
los Pueblos tal vez se hayan embana-
lados ignorando el modo con que se
debe proceder a esta Operacion, por lo
no sueda asi con lo que es un al-
tissimo si S. S. se acordado darle
una ligera insinuacion de modo
con que ha de practicar un electio

nes, es el siguiente.

Mandaré Vuestra Señoría sacar copias de este oficio cuantas subdelegaciones haya en su demarcación. Cada subdelegado hará que en cada curato de los de su jurisdicción, se reúna el cura, vicario, teniente de justicia, república, vecinos de razón y cuantos quieran concurrir, asignándoles antes día cierto y proporcionado, según las distancias.

Reunidos todos el día que se les emplace, les hará ver la necesidad que tiene la Nación de reconcentrar ya su soberanía, erigiendo un nuevo Congreso de Diputados en quien ponga toda su confianza, como que son electos por las mismas provincias, por quienes han de accionar; pero no pudiéndose reducir los votos a un punto de vista, si cada parroquia elige uno representando, éstas sólo les toca nombrar un elector para que unidos con los demás de todo el Arzobispado, voten de tres sujetos que ellos mismos pongan, al que mejor les parezca para diputado del Congreso.

Hecho esto comenzará su escribano a recoger los sufragios que irá apuntan-

nes en el siguiente.

Mandará V. S. sacar copias en este oficio quincea sus delegaciones si ya en su demarcacion, cada Subdeleg. haga que en cada Curato o los en su Jurisdiccion se reuna el Cura, Notario, Jefe de Justicia, Republica Ver. u Paron, y quantos quieran concurran asignando les un dia siere y proporcionado segun las distancias.

Reunidos todos el dia que se les emplare les hara ver la necesidad tiene la Nacion de recomendar ya su soberania eligiendo un nuevo congreso de Diputados en quien ponga toda su confianza, como que son electos por las mismas Provincias por quienes han de accionar, pero no prohibiendo reducir los votos a un punto a vista si cada Parroq.^a elige uno representando, esto solo le toca nombrar un elector p.^o que unido con los demas de todo el d.^o sobirano voten en tres lugares que él mismo ponga alguno mejor los puntos para diputado del Congreso.

Hecho esto comenzara su cuenta a recoger los sufragios que ira apurando

do en un papel para leerlo en alta voz. Después de concluido el acto y el que sacare más votos, quedará de elector por aquella parroquia, y notificado de ocurrir a Chilpancingo el día 8 de septiembre, lugar que tengo destinado para que se instale el Congreso. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Acapulco y julio 25 de 1813. José María Morelos *Señor mariscal*, don Mariano Ortiz. Sultepec.

Lo traslado a Vuestra Señoría para que en vista de su contenido, haga que los subdelegados de su departamento, librándoles inserción con oficio, cumplan íntegramente con su literal contenido a la mayor brevedad sin pérdida de tiempo. Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Tlatlaya y agosto 15 de 1813. Mariano Ortiz *Señor mariscal* don Benedicto López.

[Nota] En una carta familiar del señor mariscal de campo, don Mariano Ortiz, que es quien suscribe al pie del traslado de la Superior Orden del Excmo. señor don José María More-

do en un papel para leerlo en
alta voz despues & concluido el ac-
to, y el que sacare mas votos quedara
de elector por aquella Parroquia y no-
tificado en Oaxaca a Chilpancingo
el dia 8. de Septbre. Lugar que ten-
go destinado para que se invite al
Congreso. = Dios que. a V. S. m. a.
Acapulco y Julio 25. de 813. = Jose
maria Monelos = Sor. Mariano D.
Mariano Ortiz = Saltepec

Lo traslado a V. S. p. a. q. en vi-
ta de su convenido haga que los sub-
delegados de su departam. librandos
les inmenion con oficio cumplan in-
tegramente con su litema conteni-
do a la mayor brevedad sin perdi-
da de tiempo = Dios que. a V. S. m. a.
Huatlaya y Agosto 15. de 813. = Mari-
ano Ortiz = Sor. Mariano D. Bene-
dicto Lopez.

En una santa familia al Sor.
Mariano D. Campo D. Mariano Or-
tiz que es quien suscribe al pie de
el traslado a la Superior Orden
al Exmo Sor. D. Jose Maria Monelos

los, se halla el siguiente párrafo que copio a la letra, por ser de grande importancia: “Hoy remitiré a Vuestra Señoría un tanto de un plan sobre varios asuntos que manda Su Excelencia, pero uno de los principales que a los países enemigos no se les permita comercio de carnes, maíces, harinas, ni efectos de primera necesidad; como también a los forasteros que entren comerciando no se les deje extraer moneda de plata para sus tierras, y aquellos efectos que van referidos de primera necesidad, tampoco; pues sólo se les permitirá extraer otros que no hagan falta, como cambiando efecto por efecto”.

Es copia fiel de la que se me remitió *Benedicto López [rúbrica]*

Zitácuaro, agosto 25 de 1813

los se haya el siguiente: parafo q.
copio a la letra por ser de grande
importancia. „ Hai remitido a V.,
„ un tanto de un plan sobre varios a
„ puntos que manda su Excelesia p
„ uno de los principales es que alor
„ Paises enemigos no se les permita
„ Comercio de carnes, moiras, Arinas,
„ ni efectos de prim^a necesidad, como
„ tambien a los forasteros que entra
„ ren comerciando no se les deje ex-
„ traer moneda de plata para sus
„ tiendas y aquellos efectos que son
„ necesarios de primera necesidad
„ tampoco: pues solo se les permiti
„ ra extraer otros que no haya
„ falta como cambiando efectos p
„ efectos.

Es copia fiel a la que
se me remitió

Benedicto Lopez

Litua Agosto 25 de 1813.

*Circular de Morelos
para la urgente
instalación del Congreso*

8 de agosto de 1813

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/
Virreyes (Calleja)/vol. 268-c, f. 117

Orden circular

La ilustración de los habitantes del reino y la dolorosa experiencia de que las armas de la Nación padecen con frecuencia tal retroceso que casi las deja lánguidas y en inacción, siendo nuestros anhelos que cubran las provincias con la rapidez de un nublado, y brillen de tal suerte en contorno de nuestros enemigos, que cuando no los destruyan a lo menos los acobarden e intimiden, ha obligado a todo buen patriota a meditar con la más detenida reflexión sobre el origen de tan desgraciados sucesos, y tan poco conformes al grueso número de nuestras tropas y a los deseos de la Nación; y después de agotar los más sutiles discursos, no han hallado otra causa que la reunión de todos los Poderes en los pocos individuos que han compuesto hasta aquí la Junta Soberana.

Agobiada ésta con la inmensidad de atenciones a que debe dedicarse, se hallaba enervada para poder desempeñar todos y cada uno de los grandes objetos a que debían consagrarse sus tareas. Persuadido el reino todo de esta verdad, ha exigido de mí, con instancia repetida, la instalación de nuevo Congreso, en el que no obstante ser más amplio por componerse de mayor número de vocales, no estén unidas las altas atribuciones de la soberanía. Por tanto debiendo acceder a sus ruegos, he convocado a todas las provincias de las que tenemos ocupados algunos pueblos, designando el de Chilpancingo y todo el mes de septiembre próximo para la celebración de un acto, no menos útil que solemne y memorable.

ORDEN CIRCULAR

La ilustracion de los habitantes del reyno, y la dolorosa experiencia de que las armas de la nacion padecen con frecuencia tal retroceso que casi las dexa languidas y en inaccion, siendo nuestros anhelos que cubran las provincias con la rapidez de un nublado, y brillen de tal suerte en contorno de nuestros enemigos, que quando no los destrozen á lo menos los acobarden é intimiden, ha obligado á todo buen patriota á meditar con la mas detenida reflexion sobre el origen de tan desgraciados sucesos, y tan poco conformes al grueso numero de nuestras tropas y á los deseos de la nacion; y despues de agotar los mas sutiles discursos no han hallado otra causa que la reunion de todos los poderes en los pocos individuos que han compuesto hasta aqui la Junta Soberana.

Agobiada esta con la inmensidad de atenciones á que debe dedicarse, se hallaba enervada para poder desempeñar todos y cada uno de los grandes objetos á que debian consagrarse sus tareas. Persuadido el reyno todo de esta verdad ha exigido de mi con instancia repetida la instalacion de nuevo Congreso, en el que no obstante ser mas amplio por componerse de mayor número de vocales, no esten unidas las altas atribuciones de la soberania. Por tanto debiendo acceder á sus ruegos he convocado á todas las provincias de las que tenemos ocupados algunos pueblos, designando el de Chilpanzingo y todo el mes de septiembre proximo para la celebracion de un acto, no menos util que solemne y memorable.

Una de las prerrogativas más propias de la soberanía, es el Poder Ejecutivo o mando de las armas en toda su extensión: El sujeto en quien éste recayere debe ser de la confianza de toda o la mayor parte de la Nación y miembros principales de los que generosamente se han alistado en las banderas de la libertad; y para que su elección se haga patente a los señores diputados del nuevo Congreso, y para su medio a la Nación entera, votarán por escrito de coroneles para arriba, cuantos estén en servicio de las armas, de los cuatro generales conocidos hasta ahora, el que juzguen más idóneo y capaz de dar completo lleno al pesado y delicado cargo que va a ponerse en sus manos; remitiendo sus sufragios a esta Capitanía General para presentarlos unidos con los de los electores que por cada parroquia han de concurrir, a los señores diputados, de cuya pluralidad de votos resultará legítimamente electo el Generalísimo de las Armas y asentando el Poder Ejecutivo, atributo de la soberanía, partido de los demás en el Ejército, enlazado con ellos en el objeto y fin primario. Y para que llegue a noticia de todos circulará éste por todos los cuerpos de los ejércitos americanos. Dado en el cuartel general en Acapulco, a 8 de agosto de 1813. José María Morelos.

Una de las prerrogativas mas propias de la soberania es el poder ejecutivo ó mando de las armas en toda su extencion: el sugeto en quien este recayere debe ser de la confianza de toda ó la mayor parte de la nacion y miembros principales de los que generosamente se han alistado en las banderas de la libertad; y para que su eleccion se haga patente á los Srês. diputados del nuevo Congreso, y para su medio á la nacion entera, votorán por escrito de coroneles para arriba, quantos esten en servicio de las armas, de los quatro generales conocidos hasta ahora el que juzguen mas idoneo y capaz de dar completo lleno al pesado y delicado cargo que vá á ponerse en sus manos, remitiendo sus sufragios á esta capitania general para presentarlos unidos con los de los electoras que por cada parroquia han de concurrir, á los Srês. diputados, de cuya pluralidad de votos resultará legitimamente electo el Generalisimo de las armas, y asentando el poder ejecutivo, atributo de la soberania, partido de los demas en el exército, enlazado con ellos en el objeto y fin primario. Y paraque llegue á noticia de todos circulará este por todos los cuerpos de los exércitos americanos. Dado en el quartel general en Acapulco á 8 de agosto de 1813.--José Maria Morelos.

Reglamento expedido
por José María Morelos
para la instalación, funcionamiento
y atribuciones del Congreso

11 de septiembre de 1813

FUENTES CONSULTADAS
Manuscrito Cárdenas,
México, IMSS, 1980, pp. 92-114

*Don José María Morelos,
Capitán General de los Ejércitos Americanos, etcétera*

Convencido de la necesidad de un gobierno supremo que, puesto al frente de la Nación administre sus intereses, corrija los abusos y restablezca la autoridad e imperio de las leyes; convencido asimismo de la incompatibilidad de estos beneficios con el actual estado de guerra, cuya duración que ha extendido a tres años la permanencia de los errores consagrados por la tiranía entre nosotros, que será tanto más corta cuanto más nos apresuremos a reformar un cuerpo representativo de la soberanía nacional, en cuya sabiduría, integridad y patriotismo podamos librar nuestra confianza y la absoluta dirección de la empresa en que nos ha comprometido la defensa de nuestros derechos imprescriptibles; convencido, finalmente, de que la perfección de los gobiernos no puede ser obra de la arbitrariedad y de que es nulo, intruso e ilegítimo todo el que no se deriva de la fuente pura del pueblo, hallé ser de suma importancia mandar, como lo verifiqué, se nombrasen en los lugares libres electores parroquiales que reunidos a principios del presente mes en este pueblo, procediesen como poderhabientes de la Nación a la elección de diputados por sus respectivas provincias, en quienes se reconociese el depósito legítimo de la soberanía y el verdadero poder que debe regirnos y encaminarnos a la justa conquista de nuestra libertad. Pero no habiendo permitido las circunstancias que esta convocación surtiese todo el efecto, siendo todavía corto el número de electores que han logrado reunirse, y hallando no ser ésta suficiente razón que deba dilatar más tiempo la reinstalación de un Congreso soberano en que imperiosamente [se trate] nuestra situación y el enlace de los acontecimientos públicos, siendo imposible a la limitación

D. José María Otazola Cap. General & los Ex. tos
V. de E. de E. de E.

Convenido de la necesidad de un Gob. Supremo que
pueda al frente de la Nación Administrar sus Intereses
Corrija los abusos, y restablezca la Autoridad e Imperio
de las Leyes. Convenido así mismo de la incompatibilidad
& estos beneficios con el actual estado de Guerra, cuya
duracion q. ha excedido á tres años la permanencia de
los errores conyugados de la Tirania entre nosotros q.
será tanto mas corta quanto mas nos apresuremos
á reformar un Cuerpo Representativo de la Soberania
Nacional, en cuya Saviduria, integridad y Patriotismo
podamos librar Nuestra Confianza y la absoluta di-
reccion de la Empresa en que nos ha comprometido la
defensa de Nuestra vida imprescriptible. Convenci-
do finalm. de q. la perfeccion de los gobiernos no
puede ser obra de la Arbitrariedad, y de q. es nulo intru-
so é ilegítimo todo el q. no se deriva de la fuente pura
del Pueblo, hallé ser de suma importancia mandar co-
mo lo Verifiqué se nombrasen en los Lugares libres
Electores Parroquiales q. Unidos á principios de pre-
sente mas en este Pueblo, procediesen como Poder-
haveres de la Nación, á la eleccion de Diputados p.
sus Respectivas Provincias en quienes se Reconociere
el Deposito legitimo de la Soberania y el Verdadero
poder q. deve Regirlos y encaminarlos á la justa Con-
quista de Nuestra libertad; Pero no habiendo permi-
tido las circunstancias q. esta Convocacion suriere todo
su efecto: Siendo todavía corto el numero de Electores
q. han logrado reunirse, y hallando no ser esta Sufi-
ciente razon q. deva dilatar mas tpo la Minis-
tracion de un Congreso Soberano en q. imperiosam.
nuestra Situacion y el enlace de los acontecimien-
tos publicos: Siendo imposible á la limitacion

humana dar de una vez a sus obras, mucho menos a la de esfera superior como la presente, toda la perfección de que son susceptibles, sino que todas informes en sus principios van adelantando por lentas progresiones hasta el grado de complemento a que pueden llegar; por último, no teniendo la Nación ninguna autoridad en ejercicio más que la reconocida en mí por el Ejército, en aptitud de dar los primeros pasos que deban guiarnos a la entera organización de la administración pública: Por todas estas consideraciones y atemperándome a las circunstancias y a cuantas dan de sí las graves atenciones de la guerra, mando se cumplan, guarden y ejecuten en todas sus partes los artículos que contiene el siguiente reglamento, cuya exacta observancia debe producir la legalidad, el decoro y acierto de las sesiones del Congreso y todo lo perteneciente a su policía interior, en tanto que favorecido de las circunstancias e ilustrado por la experiencia, decreta las variaciones y mejoras que hallase oportunas para el más expedito uso de sus facultades soberanas y el mejor servicio y dirección de la sociedad.

Reglamento

1. Reunidos en la iglesia parroquial la mañana del 13 del corriente los electores que se hallen presentes, procederán a la elección de los diputados representantes de sus respectivas provincias.
2. Esta junta electoral será presidida por mí como el más caracterizado oficial del Ejército.
3. Para la solemnidad del acto se abrirá la sesión con un discurso sencillo que explique en términos inteligibles a todos el objeto y fines de nuestra reunión.
4. Concluido todo y nombrado por la diputación electoral el número de vocales igual al número de provincias que les tienen conferidos sus poderes, se les hará saber la elección a los sujetos en quienes hubiere recaído.

humana dar de una vez à sus obras mucho menos à la de Espera Superior como la presente toda la perfeccion de q^l son susceptibles sino q^e todas in-
 formes en sus principios van adelantando p^r lentas progresiones h^a el grado de complemento à q^e pueden llegar Por ultimo no teniendo la Nacion ninguna Autoridad en exercicio mas q^e la Monocida en mi p^r el Esto en aptitud de dar los primeros pasos q^e sevan quiar no à la entera Organizacion de la Administracion pública: Por todas estas Consideraciones y atemperandome à las circunstancias y à quantas Jan de si las graves Atenciones de la Guerra, mando se Cumplan guarden y executen en todas sus partes los artículos q^e contiene el siguiente Reglamento, cuya exacta observancia deve producir la legalidad, el decoro y acierto de las Sesiones del Congreso y todo lo perteneciente à su potestad interior en tanto que favorecido de las circunstancias, è ilustrado p^r la experiencia, decretare las Variaciones y Mejoras q^e hallare oportunas p^r el mas expedito uso de sus facultades Soberanas, y el mejor Servicio y direccion de la Sociedad.

Reglamento.

1. Reunidos en la Iglesia Parroquial la Manana del trece del Corriente los Electores q^e se hallen presentes, procederan de la Eleccion de los Diputados Representantes de sus Respectivas Provincias.
2. Esta Junta Electoral, sera presidida p^r mi como el mas Caracterizado Oficial del Estado.
3. Para la solemnidad del acto se abrirà la Cesion con un Discurso Cencillo q^e explique en terminos inteligibles à todos el objeto y fin de N^{ra} Reunion.
4. Concluido todo y nombrado p^r la Diputac^{on} Electoral el Numero de Vocales, igual al Numero de Provincias q^e les tienen conferido sus Poderes, se les harà saber la Elecc^{on} al Subjecto en quienes huviere sido.

5. Inmediatamente se les pondrá en posesión y disuelta la junta de electores se congregarán en su lugar los vocales y en el mismo lugar a la mañana siguiente.
6. Congregados de este modo se tendrá por instalado el gobierno.
7. Aunque no sea proporcionado el número de vocales al de provincias, no obstará este defecto para que los existentes ejerzan las funciones de la soberanía como si estuviese completa la representación.
8. Conforme vayan las provincias desembarazándose de las trabas del enemigo, irán nombrando diputados electorales que elijan su representante, y éstos se irán agregando hasta acabar el número competente.
9. No siendo en la actualidad asequible que la forma de estas elecciones sea tan perfecta que concurra en ellas con sus votos todos y cada uno de los ciudadanos exceptos de las tachas que inhabilitan para esto, es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus derechos en que la opresión tiene todavía una parte de la Nación.
10. En su consecuencia, señalaré ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos, que entren a llenar los vacíos que debe dejar en la composición del cuerpo soberano el motivo expuesto en el artículo anterior.
11. Estos suplentes serán amovibles a discreción de las provincias en cuyo nombre representan, pero se tendrá por propietario a aquel cuya provincia confirmase tácita o expresamente su interina elección.
12. Habiendo en este corto lugar pocos sujetos que puedan ocupar los interinatos, sólo nombraré a los que sean aptos para desempeñarlos y que reúnan a sus conocimientos políticos y prendas literarias un vivo amor a la patria y la más acreditada pureza de costumbres.
13. Compuesto de este modo el cuerpo soberano de propietarios elegidos por los electores y de suplentes nombrados por mí, procederá en primera sesión a la distribución de Poderes, reteniendo únicamente el que se llama Legislativo.
14. El Ejecutivo lo consignará al general que resultase electo Generalísimo.

5. Y mediarán^{te} se responderá en posesion, y vuelta de Junta de electores se congregaran en su lugar los Vocales, y en el mismo lugar á la mañana siguiente.
6. Congregados de este modo, se tendrá p.^o instalado el Gobierno.
7. Et aunque no sea proporcionado el numero de Vocales al distrito, no obstante este defecto p.^o q.^o los existentes exerciran las funciones de la Soberania como si estubiese completa la Representacion.
8. Conforme vayan las Provincias descubiertas, á las Ervas del Enemigo hirán nombrando Diputados Electorales y elijan su Representacion y estos se hirán agregados para acavalgar el numero competente.
9. No siendo en la actualidad arreguible q.^o la forma de estas elecciones sea tan perfecta q.^o concuerda en ellas con sus votos todos y cada uno de los Ciudadanos excepto de los tacha q.^o inhabilitan p.^o esto, es indispensable ocurrir a nombramientos que suplan la imposibilidad de usar de sus dros en q.^o la Opcion tiene todavia una parte de la Nacion.
10. En su Consecuencia señalari Ciudadanos ilustrados, fieles y laboriosos q.^o entraran á llenar los Vacios q.^o se vacaren en la Composicion del Cuerpo Soberano, es motivo expuesto en el Artículo anterior.
11. Estos Suplentes seran Amovibles á discrecion de la Provincia en cuyo nombre Representan; pero se tendrá p.^o propietario á aquel cuya Provincia confirmare su Fianza i expusiere su Interina Eleccion.
12. Haviendo en este corto Lugar pocos Sujetos q.^o quedan ocupados los Interinatos, no nombrasi á los q.^o sean aptos p.^o desempeñarla, y q.^o hayan á su educacion politica y grande libertad un vivo amor á la Patria, y la mai acreditada pureza de Conciencia.
13. Compuesto de este modo el Cuerpo Soberano de propietarios elegido p.^o los Electores, y de Suplentes nombrado p.^o mi proveyerá en primera Cesion á la Distribucion de Poderes, teniendo uniam.^{te} el q.^o se llama legislativo.
14. El Ejecutivo lo consignará al General q.^o resultare electo Generalissimo

15. El Judicial lo reconocerá en los tribunales actualmente existentes, cuidando no obstante según se vaya presentando la ocasión, de reformar el absurdo y complicado sistema de los tribunales españoles.
16. En seguida nombrará un presidente y un vice-presidente que con los dos secretarios dividirán entre sí el Despacho Universal.
17. Hecho este nombramiento, procederá el Congreso con preferencia a toda otra atención, a expedir con la solemnidad posible un decreto declaratorio de la independencia de esta América respecto de la Península española, sin apellidarla con el nombre de algún monarca, recopilando las principales y más convincentes razones que la han obligado a este paso y mandando se tenga esta declaración por ley fundamental del Estado.
18. Deben preceder discusiones y debates públicos a las determinaciones legales del Congreso, de modo que no se resolverá ningún asunto hasta que oído el voto de todos los vocales, resulte aprobado por la mayoría la materia discutida.
19. Todo vocal está autorizado para proponer proyectos de ley que se admitirán o no a discusión, según resulte de la votación, que también tendrá lugar en este caso.
20. El presidente designará las materias que deban tratarse y levantará las sesiones tocando la campanilla que al efecto estará prevenida en la mesa que se pondrá al frente de su asiento.
21. A excepción de los días festivos, se congregará la Junta todos los de la semana y durarán sus sesiones dos horas precisamente, reservando una para recoger los sufragios.
22. Éstos se darán de este modo: discutido un asunto, cada diputado después del presidente echará en uno de los dos globos que se destinarán a este fin, la cedula de *apruebo o no apruebo*,

15. .. El Judicial lo Monerá en las Tribunales actual-
mente existentes, existiendo no obstante según se
vaya presentando la ocasión de reformat el abru-
do y complicado sistema de los Tribunales Es-
pañoles.
16. .. En seguida nombrará un Presidente y un Vice-Pre-
sidente q. con los dos secretarios dividiran entre
si el Despacho Judicial.
17. .. Hecho este nombram.^{to} procederá el Congreso con
preferencia á toda otra atención á expedir con
la solemnidad posible un Decreto declaratorio
de la Independ.^{cia} de esta America, respecto á la Pe-
ninsula Española; sin apellidarla con el nombre
de algun Monarca: recopilando las leyes y
mas convenientes razones q. la han obligado
á este paso, y mandando se tenga esta declaracion
y.^{ta} Ley fundamental del Estado
18. .. Deven preceder discusiones y debates publicos á
las determinaciones legales al Congreso, á modo
q. no se resolverá ningún asunto, hasta q. oido
el voto de todos los Vocales, Resulte aprobado y.^{ta}
la mayoría la materia discutida.
19. .. Todo Vocal está autorizado y.^{ta} proponer proyectos
de Ley, q. se admitiran ó no á discusion según
Resulte de la votacion, q. tambien tendrá lugar
en este caso.
20. .. El Presidente designará las materias q. se de-
ben tratar, y levantará las sesiones, tocando la Campani-
lla, q. al efecto estará prevenido en la Sala y.^{ta}
se pondrá al frente de su asiento.
21. .. Al cesacion de los discursos se Congregará la Jun-
ta todos los días de la semana y durarán sus sesiones
dos horas precisamente, reservando una p.^a para
los Sufragios.
22. .. Esto se hará de este modo: discutido un asunto
cada Diputado según al Presidente echare
en uno de los dos globos q. se destinaron á este
fin, la Cedula de Aprobar ó no Aprobar

para lo que se repartirán entre todos por las secretarios del Despacho.

23. Concluidas las votaciones con esta formalidad se procederá a extender el decreto conforme prescribe el artículo 18, bajo la fórmula siguiente: Los representantes de las Provincias de la América Septentrional, habiendo examinado detenidamente, etcétera. Decretan lo siguiente. Y al fin: lo tendrá entendido el Supremo Poder Ejecutivo para disponer lo necesario a su cumplimiento.
24. Extendido en estos términos el decreto, se pasará inmeditamente a dicho Poder Ejecutivo, con las firmas del presidente y dos secretarios, los que quedarán nombrados por mí en propiedad, que funcionarán el tiempo de cuatro años con el tratamiento de *Señoría*, por ser distintos de los vocales; y cumplido el término elegirán otro los vocales a pluralidad de votos, cuya elección presidirá el que hiciere de presidente del Congreso en aquel tiempo.
25. El Poder Ejecutivo mandará cumplir la disposición bajo esta fórmula: El Supremo Poder Ejecutivo de la Soberanía Nacional, a todos los que la presente vieren, sabed: que los representantes de las Provincias reunidos en Congreso pleno han decretado lo siguiente... Aquí la inserción literal del Decreto, y al fin: Y para que lo dispuesto en el Decreto antecedente tenga su más puntual y debido cumplimiento, mando se guarde, cumpla y ejecute en todas sus partes.
26. Este rescripto deberá estar firmado no sólo por el Generalísimo en quien reside el Poder Ejecutivo, según lo dispuesto en el artículo 14, sino también por sus dos secretarios, que a imitación de los del Congreso, dividirán entre sí el Despacho Universal y durarán en sus funciones todo el tiempo que exijan las circunstancias.
27. El Generalísimo de las Armas, como ha de adquirir

- que se repartirán entre todos y.º los Secretarios del Despacho
23. Concluidas las Notaciones con esta formalidad, se procederá á extender el Decreto conforme prescribe el artículo 18. vago la formula siguiente: Los Representantes de las Provincias de la America Septentrional habiendo examinado serenamente el D.º decretan lo siguiente: Tal fin: Lo tendria entendido el Supremo Poder ejecutivo y.º disponer lo necesario en su cumplimiento.
24. Entendido en estos terminos el Decreto se jurara inmediatamente dicho Poder ejecutivo con las firmas del Presidente y dos Secretarios los que quedarian nombrados y.º in en propiedad, q.º funcionarian el tpo de quatro años con el tratamiento de Señoria y.º ser distintos de los Vocales, y cumplido el termino, eligiran otro los Vocales a pluralidad de Votos, cuya eleccion precedira el q.º Chiere de Presidente al Congreso en aquel tiempo.
25. El Poder ejecutivo mandara cumplir la disposicion vago esta formula: El Supremo Poder ejecutivo de la Soberania Nacional, á todos los q.º La presente tienen: Saca q.º Los Representantes de las Provincias Unidas en Congreso pleno, han decretado lo siguiente: Aquí la insercion literal del Decreto, Tal fin... y.º que lo dispuesto en el Decreto antecedente tenga su mas puntual y debido cumplimiento, mando se guarde cumpla y execute en todas sus partes.
26. Este Manuscripto debera estar firmado no solo p.º el Generalissimo en q.º reide el Poder ejecutivo segun lo dispuesto en el artículo 18., si no tambien p.º sus dos Secretarios q.º á imitacion de lo el Congreso dividiran entre si el Despacho literal y duraran en sus funciones todo el tpo q.º exijan las circunstancias.
27. El Generalissimo de las Armas como q.º hade adquirir

en sus expediciones los más amplios conocimientos locales, carácter de los habitantes y necesidades de la Nación, tendrá la iniciativa de aquellas leyes que juzgue convenientes al público beneficio, lo que decidirá por discusión el cuerpo deliberante; y asimismo podrá representar sobre la ley que le pareciere injusta o no practicable, deteniéndose el cúmplase de que habla el artículo 25.

28. Como el presidente debe llevar la voz para arreglar lo perteneciente a la policía interior del cuerpo, señalar las materias de discusión, levantar las sesiones, firmar los decretos y hacer guardar en todo la circunspección, el decoro y majestad que deben recomendar la soberanía y conciliarla [con] el respeto del pueblo, es conveniente que se turne entre todos los diputados tal dignidad, no pasando de cuatro meses el tiempo que cada uno debe disfrutarla, y eligiéndolos por suertes, con excepción de los que la hayan obtenido, de modo que circule entre todos al cabo de cierto espacio de meses.
29. No podrá ningún representante durar más de cuatro años en su empleo, a no ser por reelección de su provincia, hecha como ahora por parroquias, citada la convocatoria cuatro meses antes y presidida su elección por el presidente del Congreso que entonces fuere.
30. Los vocales existentes hasta la fecha continuarán cumpliendo su término, contando desde el día en que fueron electos; y los que hayan sido capitanes generales, quedarán reiterados sin sueldo, como buenos ciudadanos, y como a tales les quedará el uso del uniforme y honores de retirados, quedando en todo lo demás iguales con los otros vocales.
31. Las personas de los representantes son sagradas e inviolables durante su diputación y consiguientemente no se intentará ni admitirá acusación contra ellas hasta pasado aquel término, exceptuándose dos casos en que deben ser suspensos y procesados ejecutivamente y son, por acusaciones de

En sus expediciones los mas amplios conocimientos
Locales, Caracter de los Abitantes y necesidades de la
Nacion, tendra la iniciativa de aquellas leyes q^{as} ju-
que combenientes al publico beneficio, lo q^o decidira
p.^a Discucion el Cuerpo deliverrante, y asi mismo podra
Representar sobre la Ley q^o le pareciere injusta o no
practicable, Jereñiendole el Cumplare de q^o habla
el Artículo 25.

28. Como el Presidente deue llevar la voz p.^a arreglar lo
perteneçiente a la Velia interior del Cuerpo sena-
lar las Materias de discucion levantar las Peticiones
firmar los Decretos, y hacer guardar en todo la
Circunspccion el decoro y Magestad q^o deven Re-
comendar la Soberania, y conciliarla el respeto
al Pueblo, es combeniente q^o se tuane entre todos
los Diputados tal Signidad no pasando de quatro
meses el tpo q^o cada uno deve disfrutarla y eli-
giendolos p.^a Suertes, con excepcion de los q^o la hayan
obtenido de modo q^o Circule entre todos al cavo
de cierto espacio de meses.

29. No podra ningun Representante durar mas de quatro
años en su Empleo; si no ser p.^a Releccion de su Pro-
vincia, esta como ahora p.^a Parroquias: Citada la
Convocatoria quatro meses antes y precedida
su eleccion p.^a el Presidente del Congreso q^o en-
tonces fuere.

30. Los Vocales existentes hta la fha continuaran cum-
pliendo su termino, contando desde el dia en q^o
fueron Electos, y los q^o hayan sido Capitanes
Generales quedarian Retirados sin sueldo como bue-
nos Ciudadanos, y como a tales les quedara el Uso
del Uniforme, y honor de Retirados quedando en
todo lo demas iguales con los otros Vocales.

31. Las Peticiones de los Representantes son Sagradas e
inviolables durante su Diputacion, y consiguien-
tamente no se intentara ni admitira acusacion
contra ellas hta pasado aquel termino excep-
tuandose dos casos en q^o deven ser suspensos y pri-
sionados executivam.^{te} y son; Por acusaciones de infi-

infidencia a la patria o a la religión católica; pero ni en estos casos se admitirá la acusación a menos que el acusador, que podrá ser cualquier ciudadano, no apoye su acusación en prueba que pueda producir dentro de tres días; y en los dos casos exceptuados, convocará el Congreso una Junta General Provincial, para que de las cinco provincias inmediatas, a la residencia del Congreso se elijan cinco individuos sabios, seculares, para que conozcan de la causa hasta el estado de sentencia, cuya ejecución suspenderá hasta la aprobación del Poder Ejecutivo y Judicial.

32. Los cinco individuos de la comisión no podrán ser de los que componen el Poder Ejecutivo y Judicial y mucho menos de los que compongan el Congreso, porque éstos son recíprocamente independientes; y, en consecuencia, no pueden unos ser juzgados por otros, sino por individuos que no pertenezcan al cuerpo, para obviar que la una mitad se arme contra la otra, comprometiendo a la patria cada partido en el que ha abrazado por fines de interés individual.
33. Concluido el juicio y ejecución de la sentencia, se disolverá la diputación de los cinco sabios, cesando sus funciones.
34. Del mismo modo serán juzgados los individuos del Poder Ejecutivo y Judicial, gozando de la misma inviolabilidad y aprobando la sentencia de los dos Poderes restantes.
35. Los subalternos del Poder Ejecutivo en delitos gravísimos estarán sujetos al consejo de guerra y en los graves y leves a las penas que señala la ordenanza, quedándoles en los graves y gravísimos el recurso de apelación, menos en delitos leves, que se conformarán con el prudente castigo de sus jefes inmediatos.
36. Los subalternos del Poder Legislativo, como secretarios y demás dependientes, serán juzgados en todos delitos por su mismo cuerpo, quedándoles el recurso de apelación al Poder Judicial, y del mismo modo los subalternos del Poder Judicial apelarán al Legislativo.
37. El clero secular y regular será juzgado por su prelado a la vigilancia del Poder Judicial, con apelación

Sencia à la Patria o à la Religión Católica; pero ni en otros casos se admitirá la acusacion à menos q.^e el Acusador, q.^e podrá ser qualquier Ciudadano, no apoye su acusacion en prueba q.^e pueda producir dentro de tres dias: y en los dos casos exceptuados convocará el Congreso una Junta gral Provincial p.^a q.^e de las cinco Provincias inmediatas, à la Presidencia del Congreso se elijan cinco Individuos sabios Seculares, p.^a q.^e conozcan de la causa hta el estado de sentencia cuya execucion suspenderá hta la aprovac.^{on} del Poder ejecutivo y Judicario.

- 32... Los cinco Individuos de la Comision no podrán ser de los q.^e componen el Poder ejecutivo y Judicario y mucho menos de los q.^e compongan el Congreso p.^a q.^e esto son Recíprocam.^{te} independientes y en consecuencia, no pueden unos ser Jueces p.^a otros, sino p.^a Individuos q.^e no pertenezcan al Cuerpo, p.^a obiar q.^e la una mitad se arme contra la otra, comprometi-endo à la Patria cada Partido en el q.^e ha abrazado p.^a fines de Interés individual.
- 33... Concluido el juicio y execucion de la Sentencia, se disolverá la Diputac.^{on} de los cinco Sabios cesando sus funciones.
- 34... Del mismo modo serán Jueces los Individuos del Poder ejecutivo y Judicario gozando de la misma inviolabilidad y aprovando la Sentencia de los dos Poderes restantes.
- 35... Los Subalternos del Poder ejecutivo en delitos gravísimos, estarán sujetos al Consejo de Guerra y en los graves y leves à las penas q.^e señala la Ordenanza, quedándoles en los graves y gravísimos el Recurso de Apelacion, menor en delitos leves, q.^e se conformarán con el prudente Castigo de sus Jefes inmediatos.
- 36... Los Subalternos del Poder legislativo, como Secretarios y demas dependientes serán Jueces en todos delitos p.^a su mismo Cuerpo. quedándoles el Recurso de apelacion al Poder Judicario, y del mismo modo los Subalternos del Poder Judicario apelarán al legislativo.
- 37... El Clero Secular y Regular será Jueces p.^a su Prelado à la Vigilancia del Poder Judicario, con apelacion

al mismo, así el agraviado como el delincuente; y cuando no esté presente el prelado, conocerá en el delito de los eclesiásticos el vicario general castrense, mientras se crea un Tribunal Superior Provisional Eclesiástico, por la negativa de los obispos.

38. Se creará un Tribunal Superior Eclesiástico compuesto de tres o cinco individuos que cuide de la iglesia particular de este reino, por la negativa de los obispos, entretanto se ocurre al pontífice, sin que por esto se entiendan cuerpos privilegiados.
39. Cada uno de los tres Poderes tendrá por límite su esfera sin salirse de ella si no es en caso extraordinario y de apelación.
40. Excluido un vocal por alguno de los casos señalados del cuerpo soberano, se nombrará inmediatamente otro que entre a subrogarlo, pero entretanto se tendrá por completa la representación.
41. Lo mismo sucederá cuando esté impedida la asistencia de alguno por enfermedad u otro motivo.
42. Se les compelerá a la concurrencia diaria y no se les embarazará por encargos o comisiones, pues no puede haber comisión preferente a las que le ha confiado la patria.
43. En consecuencia, la separación de vocales por distintos rumbos para reclutar gente, organizar divisiones, etcétera, no tendrá lugar en ningún caso, aun cuando se alegue conocimiento práctico de los lugares u otro cualquiera.
44. Consiguientemente, ningún vocal tendrá mando militar ni la menor intervención en asuntos de guerra.
45. Durará el Poder Ejecutivo en la persona del Generalísimo todo el tiempo que éste sea apto para su desempeño, y faltando éste por muerte, ineptitud o delito, se elegirá otro del cuerpo militar, a pluralidad de votos de coroneles arriba, y entretanto recaerá el mando accidental en el segundo y tercero que hubiere nombrados, y si no los

- al mismo así el Agnariado como el Delinquente, y quando no esté presente el Prelado conocerá en el delito de los Eclesiásticos el Vicario Gral. Castrense mientras se crea un Tribunal Sup. provisional Ecto p.^a la negativa de los Obispos.
- 38... Se Creará un Tribunal Sup. Ecto compuesto de tres ó cinco Individuos, q.^e cuide de la Iglesia particular de este Reino p.^a la negativa de los Obispos entretanto se Ocuere al Pontífice sin que p.^a esto se entienda un Cuerpo privilegiado.
- 39... Cada uno de los tres Poderes, tendrá y.^a limite su Esfera, sin saltarse de ella, sino es en caso extraordinario y de apelacion.
- 40... Excluido un Jocal y.^a alguno de los Casos señalados al Cuerpo Soberano, se nombrará inmediatamente otro q.^e entre a Subrogarlo; pero entretanto se tendrá y.^a Completa la Representacion.
- 41... Lo mismo sucederá quando este impedida la asistencia de alguno p.^a enfermedad, u otro motivo.
- 42... Se les Competerá a la Concurrencia diaria, y no se les embarazará p.^a Encargos ó Comisiones, pues no puede haver Comision preferente a la que le há Confiado la Patria.
- 43... En consecuencia la Separacion de Vocales p.^a distintos Puntos y.^a Melitares Gente Organizar Divisiones Ecto, no tendrá lugar en ningun caso aun quando se alegue conocimiento practico de los Lugares u otro qualquiera.
- 44... Consiguientemente ningun Jocal tendrá mando Militar, ni la menor interuencion en asuntos de Guerra.
- 45... Durará el Poder executivo en la Persona de Generalissimo todo el Tpo. q.^e esse sea apto p.^a su desempeño, y faltando este p.^a muerte ineptitud o delito se eligirá otro del Cuerpo Militar a pluralidad de Votos de Coronales Arriba, y entretanto caerá el mundo accidental en el Segundo y Tercero q.^e hubiere nombrados y si no los

hubiere, recaerá en el de más graduación de actual ejercicio.

46. El Generalísimo que reasuma el Poder Ejecutivo, obrará con total independencia en este ramo, conferirá y quitará graduaciones, honores y distinciones, sin más limitaciones que la de dar cuenta al Congreso.
47. Éste facilitará al Generalísimo cuantos subsidios pida de gente o de dinero para la continuación de la guerra.
48. Cuando se haya creado y consolidado el tesoro público, asunto que merecerá las primeras atenciones del Congreso, se hará la conveniente asignación de sueldos, no pasando por ahora de ocho mil pesos anuales lo que se les ministre en las cajas a cada uno.
49. Entretanto, se acomodarán todos a las circunstancias, y en todo tiempo no deberán consultar más que a una cómoda y decente subsistencia, desterrando las superfluidades del lujo, más con su ejemplo que con sus reglamentos suntuarios.
50. En atención a la dignidad del presidente y vocales, se les condecorará sin distinción con el tratamiento de Excelencia. La Junta tendrá el de Majestad o Alteza.
51. Completo el Congreso en lo posible y señalada su primera residencia temporal, convocará éste a una junta general de letrados y sabios de todas las provincias, para elegir a pluralidad de votos, que darán los mismos convocados, el Tribunal de Reposición o Poder Judicial, cuyo número no bajará de cinco y puede subir hasta igual número de provincias como el de representantes.
52. Este Tribunal tendrá la misma residencia que el Congreso; funcionará el mismo tiempo de cuatro años cada individuo; elegirá y turnará el presidente y vice-presidente como el Congreso; tendrá dos secretarios y trabajará dos horas por la mañana y dos por la tarde o más tiempo si lo exigieren las causas, pero su honorario no pasará de seis

diere, Velaera en el & mas graduacion & actual
Ejercicio.

46. El Generalissimo y Maruma el Poder ejecutivo obra-
ra con total independencia en este Ramo, confe-
rira y quitara graduaciones, honores y distin-
ciones, sin mas limitaciones q. la & sea Cuenta
al Congreso.
47. Este facilitara al Generalissimo quantos Subsidios
pida & gente o & Dinero p. la Continuacion de
la Guerra.
48. Quando se haya creado y consolidado el Tesoro pu-
blico, asunto q. merecera las primeras atenciones del
Congreso se hara la Combeniente asignacion de Su-
eldos no pasando p. ahora de Ocho mil p. anuales
log. se les ministre en las Casas a cada uno.
49. Entretanto se acomodaran todos a las Circunstancias,
y en todo tpo. no deberan Consultar mas q. a una
Comoda y decente Subsistencia, desterrando las su-
perfluidades del luxo mas con su Exemplo q. con
sus Reglamentos Suntuarios.
50. En atencion a la Dignidad del Presidente y Vocales, se
les condecorara sin distincion con el tratam. de
Eca.: la Junta tendra el de Magestad o Alteza.
51. Completo el Congreso en lo posible, y señalada su
primera Sesion temporal convocara este a una
Junta gen. de Letrados y Leigos de todas las Pro-
vincias p. elegir a pluralidad de Votos, q. daran
los mismos Convocados, el Tribunal de Apelacion
o Poder Judicial cuyo numero no pasara de cinco,
y puede subir hasta igual numero a Provincias
como el de Representantes.
52. Este tribunal tendra la misma Residencia q. el Con-
greso funcionara el mismo tpo. de quatro años
cada Individuo; Eligira y turnara el Presidente
y Vice. Presidente como el Congreso: Tendra dos
Secretarios y trabajara dos horas p. la mañana,
y dos p. la Tarde, o mas tpo. si lo exigieren las
Causas; pero su honorario no pasara de seis

mil pesos cada uno, sin exigir otros derechos. Los secretarios lo regular, iguales en todos a los del Congreso.

53. Discutirán las materias y sentencias a pluralidad de votos como el Congreso, arreglándose a las leyes y consultando en las dudas la mente del legislador.
54. Los individuos de este Tribunal tendrán el tratamiento de *Señoría* y el cuerpo junto el de Alteza.
55. Los secretarios de los tres Poderes serán responsables de los decretos que no dictaren los Poderes y mucho más si no los firmaren.
56. Los representantes suplentes serán iguales con los propietarios por razón de tales en funciones y tratamiento de Excelencia, pero concluido su tiempo les quedará sólo el tratamiento de *Señoría*, así a los propietarios como a los suplentes.
57. Los individuos del Poder Judicial, concluido su término les quedará el mismo tratamiento de *Señoría*, pero los que por otro empleo han tenido el de Excelencia, como tenientes y capitanes generales, continuarán con el mismo tratamiento, como venido de otro vínculo, sin que en los tres Poderes se haga hereditario.
58. Los empleados en los tres Poderes, cumplido su tiempo con honradez se retirarán con destinos honoríficos.
59. Y para que esta determinación tenga todo su cumplimiento por parte de la Junta Electoral y las primeras que celebren los representantes, mando se les haga saber el día de la apertura y saquen copias para depositar en los archivos a que corresponde.

Dado en

- Mil pt. cada uno, sin exigir otros dños. La Secretarior lo regular, iguales en todo a lo del Congreso.
53. . Distinguirán las Materias y Sentencias a pluralidad de Votos como el Congreso arreglándose a las Leyes, y Consultando en las dudas la Mente del Legislador.
54. . Los Jutizidos de este Tribunal tendrán el tratamiento de Señoría, y el Cuerpo Junco, el de Alteza.
55. . Los Secretarios de los tres Poderes serán Responsables a los Decretos q. no dictaren los Poderes, y mucho mas si no los firmaren.
56. . Los Representantes Suplentes, serán iguales con los propietarios y. Vozon a tales en funciones y tratamiento de Est., pero concluido su tpo, les quedará solo el tratamiento de Señoría asi a los propietarios como a los Suplentes.
57. . Los Jutizidos del Poder judiciario concluido su termino les quedará el mismo tratamiento de Señoría; pero los que q. otro Empleo han tenido el de Est. como Tenientes y Capitanes grā. ex. continuarian con el mismo tratamiento, como Tenido a otro vinculo sin q. en los tres Poderes se haga Exentativo.
58. . Los empleados en los tres Poderes, cumplido su tpo con honrrales se Retirarán con destino e honorificos.
59. . Y para que esta determinacion tenga todo su cumplimiento p.ª parte a la Junta Electoral y la primera que celebren los Representantes, mando se les haga saver el dia a la Certura y saquen Copias p.ª depositar en los Archivos a que corresponden

Dado.

Chilpancingo, a 11 de septiembre de 1813 años

José María Morelos [*rúbrica*]

Chilpancingo à Once de Septiembre de mil ochocientos Trece años.

José Ma
Morelos

Acta de elección
del primer diputado
del Congreso de Chilpancingo

13 de septiembre de 1813

FUENTES CONSULTADAS
Manuscrito Cárdenas,
México, IMSS, 1980, pp. 114-119

En la ciudad de Chilpancingo, a trece de septiembre de mil ochocientos trece, reunidos todos los electores de la provincia de Tecpan para votar el representante que como miembro del Supremo Congreso Nacional componga el cuerpo deliberante de la Nación, celebrada la misa del Espíritu Santo y exhortados en el púlpito por el doctor don Lorenzo Francisco de Velasco a alejar de sí toda pasión, interés y convenio, antecedente en un asunto que es de la mayor importancia a la Nación y para el que deben ser elegidos los hombres de más conocida virtud, acendrado patriotismo y vasta literatura, concluido el sacrificio de la misa y leído por mí el Reglamento para el mejor orden de las votaciones y arreglo de las primeras sesiones del Congreso se procedió a la votación, entregando cédulas firmadas y proponiendo en terna, con designación del primero, segundo y tercero lugar cada elector, que lo fueron: por Coahuayutla el señor Cura



En la Ciudad de Chilpancingo, á diez
y siete de mil ochocientos treinta y tres, reunidos todos
los Eletores de la provincia de Tlaxcala, para
votar el Representante q.^o como miembro del su-
premo Congreso Nacional; Compone el Cuerpo de
liberante de la Nacion, celebrada la mina de Es-
piritusanto, y executada en el pulpito por el
D. D. Lorenzo Fran.^{co} de Velasco, á saber: Yo
si toda pacion, intenc.^o y considero, an... etc
en un asunto q.^o es de la mayor importancia
ala Nacion; y para el q.^o deben ser elegidos los
hombres de mayor conocida virtud, acreditado pa-
triotismo, y barta literatura, Concluido el sa-
crificio de la mina, y leído por mi el Reglam.^{to}
para el mejor orden de las votaciones, y arreglo
de las primeras lecciones, del Congreso se procedio á
la votacion entendiéndose Resulta formada y
proponiendo en ternas con designacion de
primero, segundo, y tercero lugar, Cada elata
q.^o lo fueron por Coahuayutla el Sr. Juan


don Mariano Salgado, por Petatán y Guadalupe el bachiller don Manuel Díaz, por Coyuca don Manuel Atilano, por la Congregación de los Fieles Acapulco don Julián Piza, por Chilpancingo, don Vicente García, por Tlalchapa don Pedro Villaseñor, por Huetamo, don Pedro Bermeo, por Ometepepec, don Manuel Ibarra, por Xamiltepec, con poder don Francisco Moctezuma, por Xuxtlahuaca, don Juan Pedro Ruiz Izquierdo [y] por Tlapa el cura don Mariano Garnelo. De cuyo[s] sufragios resultaron votados el señor vicario general licenciado don José Manuel de Herrera con once votos, el doctor don José María Cos con siete, el licenciado don Juan Nepomuceno Rosainz con cinco, el licenciado don Andrés Quintana con cuatro, el doctor don Lorenzo Francisco de Velasco con dos, el licenciado don Carlos María Bustamante con cuatro, el bachiller don Rafael Díaz con dos, el cura don Mariano Salgado con uno, el cura don Mariano Patiño con uno; y siendo el de mayor número de votos el licenciado don José Manuel de Herrera, vicario general, fue reconocido en el acto por diputado representante de la Provincia de Teipan. Y para que en todo tiempo haya la debida constancia de este acto sobre las cédulas y poderes que quedan en el archivo de esta Secretaría General, firmaron este instrumento todos los electores, con el Excelentísimo señor general, ante mí, de que doy fe.

José María Morelos [rúbrica]

Lic. Juan Nepomuceno Rosainz, *secretario* [rúbrica]

D.^o Mariano Salgado, por Tetatán, y Guadalupe
 el Bachiller D.^o Manuel Diaz, por Coahuaca, D.^o
 Juan Atilano, por la Congregacion de los fie-
 les Ahupulco, D.^o Julian Pizaro, por Chilpancingo,
 D.^o Vicente Garcia, por Hualchapa, D.^o Pe-
 dro Villa Señor, por Huatamo, D.^o Pedro Vero-
 mes, por Ametepac, D.^o Juan Abarras, poro
 Xamultepec, con poder D.^o Fran^{co} Ellocezu-
 ma, y^a Xustlahuaca D.^o Juan Pedro Ruiz Iz-
 quiedo, por Hapa el cura Don Esteban Gar-
 nelo, no cuyo sufragio imitaron votaron el
 Sr. Vicario G^{ral}. Licenciado D.^o José Ellando
 de Herrera con once votos, el D.^o D.^o José
 Maria Cos con siete, el D.^o Don Juan Nepo-
 muceno Parainz con cinco, el Sr. D.^o Esteban
 Quintana con quatro, el Sr. D.^o Lorenzo
 Fran^{co} de Velasco con dos, el Sr. D.^o Carlos
 Maria Contramante con quatro, el Sr.
 D.^o Rafael Diaz con dos el cura D.^o Ma-
 riano Salgado con uno el cura D.^o Mariano
 Sabino con uno y siendo el de mayor nu-
 mero de votos el D.^o José Ellando de
 Herrera Vicario G^{ral}. fue nombrado en el
 acto por Diputado representante de la pro-
 vincia de Seixar, y para q^e en todo tiempo
 haya la debida constancia de este acto sobre
 las Cédulas y p^oderes q^e quedan en el acervo
 de esta Secretaria G^{ral} firmaron este in-
 strumento todos los electos y con el Ex^{mo}. Sr.
 G^{ral} ante mi de q^e doy fé

José María
 Morelos



Lic. Juan deponci
 a iiii

Mariano Garnelo. *Como diputado por Tecpan
y Apoderado de Coaguyutla* [sic]

Juan Pedro Ruiz Izquierdo

Manuel Díaz

Manuel José de Ibarra

Bachiller José Antonio Gutiérrez

José María Morales

Pedro José Bermeo

Pedro Villaseñor

Bachiller Nicolás Díaz

Manuel Esteban Atilano

Vicente Antonio García

José Julián Piza

Francisco Moctezuma

[*rúbricas*]

Manuel Grande como Diputado p.
Fecpan, y Apoderado
Juan Pedro Ruiz Quijada Coahuaytla

Manuel Jose de Barra Man. Diaz

B. Jose Ant. Gutierrez

José Maria Morales

Pedro Jose Bermeo Antonio Villanueva

~~Man. Estevan~~ B. Nicolas Diaz

Urbano Vic. Ant. Garcia

José Julian
Lopez

Juan. Moctezuma

Sentimientos de la Nación

Chilpancingo

14 de septiembre de 1813

FUENTES CONSULTADAS

Derechos del pueblo mexicano.
México a través de sus constituciones,
México, Cámara de Diputados
LII Legislatura/Miguel Ángel Porrúa, 1985,
"Historia constitucional", t. II, pp. 107-112

Sentimientos de la Nación

- 1o. Que la América es libre e independiente de España y de toda otra nación, gobierno o monarquía y que así se sancione dando al mundo las razones.
- 2o. Que la religión católica sea la única, sin tolerancia de otra.
- 3o. Que todos sus ministros se sustenten de todos y solos los diezmos y primicias, y el pueblo no tenga que pagar más obvenciones que las de su devoción y ofrenda.
- 4o. Que el dogma sea sostenido por la jerarquía de la Iglesia, que son: el papa, los obispos y los curas, porque se debe arrancar toda planta que Dios no plantó: *omnis plantatis quam nom plantabit Pater meus Celestis cradicabitur. Mat. Cap. XV.*
- 5o. Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en el Supremo Congreso Nacional Americano, compuesto de representantes de las provincias en igualdad de números.
5o. Que la soberanía dimana inmediatamente del pueblo, el que sólo quiere depositarla en sus representantes, dividiendo los poderes de ella en: Legislativo, Ejecutivo y Judicial, eligiendo las provincias sus vocales y éstos a los demás que deben ser sujetos sabios y de probidad.
- 6o. Que los Poderes Legislativo, Ejecutivo y Judicial estén divididos en los cuerpos compatibles para ejercerlos.
En la enmienda, este texto fue tachado en su totalidad.
- 7o. Que funcionarán cuatro años los vocales, turnándose, saliendo los más antiguos para que ocupen el lugar los nuevos electos.
- 8o. La dotación de los vocales será una congrua suficiente y no superflua, y no pasará por ahora de ocho mil pesos.
- 9o. Que los empleos sólo los americanos los obtengan.
9o. Que los empleos los obtengan sólo los americanos.
- 10o. Que no se admitan extranjeros, si no son artesanos de instruir y libres de toda sospecha.
- 11o. Que los Estados mudan costumbres y, por consiguiente, la patria no será

N.E: El texto fue enmendado, las modificaciones a él se transcriben en tipo menor y cursivo.

Sentimientos de la Nación

- 1.º Que la America es libre e independiente de España y de toda otra Nación Gobierno o Monarquía, y que así se sancione dando al Mundo las Razones.
- 2.º Que la Religion Católica, sea la unica, sin tolerancia de otra
- 3.º Que todos sus Ministros se sustenten de todo y solo los Diosinos y Primicias, y el Pueblo no tenga que pagar más obenciones q las de su devocion y ofrenda
- SMC 111. 4.º Que el Dogma sea sostenido por la Gerarquia de la Iglesia que sea el Papa, los Obispos y los Curas, por que se debe arrancar toda planta que adios no planto: *omnis plantata quam non plantabit Pater meus. Galat. 6.º* *Radiciabitur Uir. Cap. XV*
- 5.º Que la Soberania dimana inmediatamente del Pueblo el que solo quiere depositarla en sus representantes dividida. Los poderes de ella en ~~en el Supremo Poder Nacional~~ ^{en sus representantes dividida} legislativo ejecutivo y judicial ~~independencia de las Provincias de las Provincias~~ ^{eligiendo las Provincias sus vocales y estos a los} ~~terceros~~ ^{deben ser sufraganeos y de probidad}
- 6.º Que ~~los Poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial sean divididos en un cuerpo compatible para los tres.~~
- 7.º Que funcionaran quatro años los Vocales turnandose saliendo los mas antiguos, para que ocupen el lugar los nuevos electos
- 8.º La dotacion de los Vocales, sea una Congua suficiente y no superflua, y no pasara por ahora de 8000 pesos
- 9.º Que los Empleos solo los ^{los sostengan} Americanos ~~los Americanos~~
- 10.º Que no se admitan Extranjeros, sino son Artesanos capaces de instruir, y libres de toda sospecha

del todo libre y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, e igualmente, echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra nuestra patria.
11o. Que la patria no será del todo libre y nuestra mientras no se reforme el gobierno, abatiendo el tiránico, substituyendo el liberal, y echando fuera de nuestro suelo al enemigo español, que tanto se ha declarado contra esta Nación.

- 12o. Que como la buena ley es superior a todo hombre, las que dicte nuestro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia y patriotismo, moderen la opulencia y la indigencia, y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, que mejore sus costumbres, alejando* la ignorancia, la rapiña y el hurto.

**Gerundio substituido en la enmienda por "aleje".*

- 13o. Que las leyes generales comprendan a todos, sin excepción de cuerpos privilegiados; y que éstos sólo lo sean en cuanto al uso de su ministerio.
En la enmienda aparece un agregado al texto: Que para dictar una ley se discuta en el Congreso, y oída a pluralidad de votos.

- 14o. Que para dictar una ley se haga junta de sabios en el número posible, para que proceda con más acierto y exonere de algunos cargos que pudieran resultarles.

En la enmienda este texto fue tachado en su totalidad.

- 15o. Que la esclavitud se proscriba para siempre y lo mismo la distinción de castas, quedando todos iguales, y sólo distinguirá a un americano de otro el vicio y la virtud.

- 16o. Que nuestros puertos se franqueen a las naciones extranjeras amigas, pero que éstas no se internen al reino por más amigas que sean, y sólo habrá* puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque** en todos los demás, señalado el diez por ciento.

**Forma verbal substituida en la enmienda por haya.*

***Palabra substituida en la enmienda por desembarco.*

En la enmienda aparece un agregado al texto: u otra gabela a sus mercancías.

- 17o. Que a cada uno se le guarden sus propiedades y respete en su casa como en un asilo sagrado, señalando penas a los infractores.

- Luz 20
- 11° ~~Que las Leyes de los Estados Unidos, y las de España~~ no sea del todo libre y nuestra, mientras no se reforme el Gobierno abatiendo el tiranico substituyendo el liberal ~~en su~~ ~~modo~~ y haciendo fuerza de nro sudor el Enemigo Español. que tanto se ha declarado contra ~~esta~~ ~~nacion~~ esta nacion
- 12° Que como la buena Ley es superior a todo hombre, las que dize nro Congreso deben ser tales, que obliguen a constancia, y frugalissimo moderen la opulencia y la indigencia; y de tal suerte se aumente el jornal del pobre, q. ^{se} mejore sus costumbres ~~abatiendo~~ la ignorancia, la Papina, y el Puerto.
- 13° Que las Leyes ^{grales.} comprendan a todos, sin excepcion de Clero, privilegiados: y que esto solo lo sean en quanto el uso de su Ministerio ^{Imp. dicadas como ley se discuta en el congreso, y} ^{aida a la libertad de votar}
- 14° ~~Que para dictar una Ley se haga junta de Sabios, en el n.º~~ ~~posible para que proceda con mas acierto y economia de alg~~ ~~corpo que fueren Ministros~~
- 15° Que la Esclavitud se procure para siempre y lo mismo la distincion de Castas, quedando todos iguales, y solo distinga a un Americano de otro el Vicio y la Virtud.
- 16° Que nros Puertos se franquen a las Naciones Extranjeras amigas, pero que estas no se internen al Reyno, por mas amigas que sean, y solo ^{hasta} Puertos señalados para el efecto, prohibiendo el desembarque en todos los demas señalando el diez por ciento. u otra ^{parte} a sus mercancías
- 17° Que a cada uno se le guarden sus propiedades, y vivote en su Casa, como en un asilo sagrado señalando penas a los infractores.

- 18o. Que en la nueva legislación no se admita la tortura.
- 19o. Que en la misma se establezca por ley constitucional, la celebración del día doce de diciembre en todos los pueblos, dedicado a la patrona de nuestra libertad, María Santísima de Guadalupe, encargando a todos los pueblos la devoción mensual.
- 20o. Que las tropas extranjeras o de otro reino no pisen nuestro suelo, y si fuere en ayuda, no estarán donde la Suprema Junta.
- 21o. Que no se hagan expediciones fuera de los límites del reino, especialmente ultramarinas; pero que no son de esta clase propagar la fe a nuestros hermanos de tierra adentro.
- 22o. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento de semillas y demás efectos u otra carga igual, ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros; pues con esta ligera contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.
- 22o. Que se quite la infinidad de tributos, pechos e imposiciones que nos agobian y se señale a cada individuo un cinco por ciento en sus ganancias u otra carga igual de ligera, que no oprima tanto, como la alcabala, el estanco, el tributo y otros, pues con esta (palabra ilegible, posiblemente dice somera...), contribución y la buena administración de los bienes confiscados al enemigo, podrá llevarse el peso de la guerra y honorarios de empleados.*

Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813

José María Morelos [rúbrica]

- 23o. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que desplegaron los labios de

- 18.º Que en la nueva Legislacion, no se admita la *testura*
- 19.º Que en la misma se establezca por Ley. Constitucional, la celebracion del dia doce de Diciembre en todos los Pueblos, dedicado a la Patrona de nra. libertad Maria S^{ma}. *requis*;
- * Encargando a todos los Pueblos la devocion mensual.
- 20.º Que las Tropas Extranjeras o de otro Reyno, no pisem nro. suelo, y si fuese en ayuda no estaran donde la Suprema Junta
- 21.º Que no se hagan Expediciones fuera de los limites del Reyno, especialmente Ultramarinas pero que no son de esta clase, propagar la fe, a nros hermanos de Tierra dentro
- 22.º Que se quite la infinidad de Tributos, y otros, e imposiciones que nos agobian, y se señale a cada Individuo un Sincro por ciento de ^{en sus ganancias} ~~de sus ganancias~~, y ~~de sus ganancias~~ o sea carga igual de ligera, que no oprimas tanto, como la alcabala, el Estanco, el Tributo y otros; pues con esta ^{son los} ~~esta~~ Contribucion, y la buena administracion de los bienes confiscados al Enemigo podra llevarse el peso de la Guerra, y honorarios de Empleados.

re
y Sept. 30

Chilpancingo 14 de 1813

José Ma.

Morelos

- 23.º Que igualm^{te} se solemnise el dia 16 de Septiembre todos los años, como el dia de la independencia en q^d se levanto la voz de la independencia, y nra. Santa Libertad Comenzo pues en ese dia fue en el q. ^{se celebraron} ~~se celebraron~~ los trabajos

la Nación para reclamar sus derechos con espada en mano para ser oída; recordando siempre el mérito del gran héroe el señor don Miguel Hidalgo y su compañero don Ignacio Allende.

23o. Que igualmente se solemnice el día 16 de septiembre todos los años, como el día aniversario en que se levantó la voz de la independencia y nuestra santa libertad comenzó, pues en ese día fue en el que abrieron los labios de la Nación para reclamar sus derechos y empuñó espada para ser oída; recordando siempre el mérito del gran héroe el señor don Miguel Hidalgo y su compañero: Dn. Ignacio Allende.

Respuestas en 21 de noviembre de 1813.

Y por tanto quedan abolidas éstas quedando siempre sujetos al parecer de su Alteza Serenísima.

la Nación para reclamar sus derechos ^{y en su} gran
Espada en mano para ser oída: recordando
siempre el merito del grande Heroe el Señor
D. Miguel Hidalgo y su compañero D. Ignacio
Allende.

Repuestas en 21 de Nov. de 1813.
Y por tanto quedan abolidas. estas
quedando spie. sujetos al parecer de A. S.

*Acta de elección de
José María Morelos como
Generalísimo encargado
del Poder Ejecutivo*

*Chilpancingo
15 de septiembre de 1813*

FUENTES CONSULTADAS
Manuscrito Cárdenas,
México, IMSS, 1980, pp. 148-159

El día quince de septiembre de mil ochocientos trece años, se juntaron en la iglesia parroquial de esta ciudad el Soberano Congreso Nacional con su presidente, el señor capitán general, doctor don José Sixto Berdusco, que momentáneamente se señaló para el presente acto, el Excmo. señor capitán general don José María Morelos, el Excmo. señor teniente general don Manuel Muñiz, el señor vicario general castrense doctor y prebendado, don Francisco Lorenzo de Velasco; un número muy considerable de oficiales de los Ejércitos de la Nación y los electores para representante de la Provincia de Tecpan que a la sazón se hallaba aquí. Y habiéndose procedido al nombramiento de un Generalísimo, de los cuatro generales de la Nación, a cuyo cuidado quedase el mando general de las armas y el desempeño de cuantas funciones militares se ofreciesen en el reino, salió electo para el referido empleo de Generalísimo por uniformidad de sufragios, tanto de los que estuvieron presentes como de los que por ausencia remitieron sus votos, como consta de los oficios a que me refiero, el Excmo. señor capitán

El día quince de Septiembre de mil ochoci-
entos trece años se juntaron en la iglesia parro-
quial de esta Ciudad el soberano Congreso nacio-
nal con un presidente el Sr. Capitán gñal. Dñ.
D. José Sixto Pedrusco q. momentaneamente se se-
ñalo p. el presente acto, el Excmo. Sr. Capitán
gñal. D. José María Escalón, el Excmo. Sr. Ferri-
ente gñal. D. Juan. Alvariz, el Sr. Vicario ge-
neral castrense D. y prebendado D. Juan. Lo-
renzo de Velasco, un numero muy considerable
de oficiales de los ejércitos de la nación y los electos.
p. representante de la prov. de Toluca q. a la
hora se hallaban aquí: y habiéndose procedido
al nombramto. de un Generalísimo, de los quatro
Corales de la nación, a cuyo cuidado quedare
el mando gñal. de las armas y el desempeño de
quantas funciones militares se ofrezcan en el rey-
no; talis electo p. el referido empleo de Gene-
ralísimo q. uniformidad de sufragio, tanto de
los q. estuvieran presentes, como de los q. au-
sencia permitieron un voto, como contra de los
oficios a q. me refiero, el Excmo. Sr. Capitán

general de los Ejércitos Americanos, don José María Morelos. Se aprobó por el Congreso el nombramiento y, en su consecuencia, previno al Excmo. señor elegido que otorgase el juramento correspondiente. Su Excelencia, entonces, por un movimiento de su natural moderación y humildad, después de haber dado a la concurrencia gracias muy cumplidas por tan señalado favor, hizo dimisión del cargo con las protestas más sencillas de que era superior a sus fuerzas y de que no se juzgaba capaz de desempeñarlo como era necesario. El señor presidente repuso en el momento que tal demostración dimanaba seguramente de su suma humildad, y no porque en la realidad fuese inepto para llenar los cargos del destino; por lo cual le suplícaba lo aceptase, como que éste era el deseo de los pueblos. Dijo después el Excmo. señor Quintana que el Congreso no podía en lo pronto determinar si se le admitía o no la renuncia hecha por el Excmo. señor Morelos; que era preciso tomarse algún tiempo para deliberar sobre el asunto, con lo cual se conformaron los demás señores vocales. La oficialidad se opuso a esta proposición diciendo, por la voz del señor vicario general castrense, que el señor Morelos había sido electo para Generalísimo por aclamación de los pueblos y ejércitos; que todos suspiraban porque lo fuese y, por consecuencia consideraba inadmitible la dimisión que hacía el expresado señor Excmo. Repuso el Congreso que, a pesar de esas reflexiones, era indispensa-

Genl. de los exérc. american. D. Don Esteban
relor. Se aprobó q. el Congreso el nombramto.
y en su consecuencia prebino al Excmo. Sr. Alegr
do q. otorgase el suavit. correspondiente: en la
entonces q. un movimto. de su natural modestad.
y humildad despues de haber dado a la concu
rencia gracias muy cumplidas q. aun señalá
do favor, hizo dimision del cargo con las pro
testas mas sencillas de q. era superior a sus fuer
zas y de q. no se juzgaba capaz de desempeñarlo
como era necesario El Sr. presidente repuso en el
momento q. tal demostrac. disminuaba segun
de su misma humildad, y no q. q. en la realidad
fuese inepto p. Meriaz los cargos del destino; q. lo
qual le replicaba lo aceptase como q. este era el
deseo de los pueblos: Dixo despues el latino Sr.
Quintana q. el Congreso no podia en lo presente
determinar si se le admitia o no la renuncia
hecha q. el Excmo. Sr. Orosel. que era preciso to
marse alg. tiempo p. deliberar sobre el asunto
con lo qual se conformaron los demas Sres. voca
les. La oficialidad se opuso a esta proposicion di
ciendo q. la voz del Sr. Vicario genl. Castrense
q. el Sr. Orosel. habia sido electo p. Genera
lissimo q. aclamacion de los pueblos y exércitos:
q. todo suplicaban p. q. lo fuese; y q. consecu
encia consideraba inadmisible la dimision que
hacia el expresado Sr. Excmo. Repuso el Congre
so que a pesar de esas reflexiones era indispens.

ble que tuviese algún espacio para deliberar sobre negocio tan grande, pues huía de que en cualquier tiempo se notasen sus decretos de precipitados. Resistió sin embargo la oficialidad que se concediese plazo alguno, pues era excusada la discusión sobre asunto tan claro, siguiendo por ahí una disputa que terminó por la propuesta que hizo el Supremo Congreso reducida a que se le permitiese siquiera el cortísimo tiempo de dos horas para decidir sobre materia tan importante. Retiróse con efecto a pieza separada, en donde discutido el punto, acordó lo contenido en el decreto que a la letra se inserta: “Los representantes de las provincias de la América Septentrional, reunidos en Congreso pleno el día quince de septiembre, habiendo procedido la oficialidad del Ejército y el cuerpo de electores al nombramiento de Generalísimo, que reuniese a esta dignidad la del Supremo Poder Ejecutivo de la Soberanía Nacional, resultó electo por aclamación general el Excmo. señor don José María Morelos, quien en el acto hizo dimisión del empleo en Congreso representativo. Y no pudiendo admitir ni negar sin premeditación la solicitud del elegido, decretó se difriese la votación, por las graves consideraciones que se tuvieron presentes. Pero habiendo insistido el pueblo en su primera aclamación, resistió la moratoria que había reservado el Congreso para la definitiva del asunto; y firme en su primer voto, instó a que en el acto se declarase

ble q. tubiese algun espacio q. deliberar sobre na-
gocio tan grande; puen tunia de q. en cualquier
tiempo se notasen sus decretos de precipitados. El
sintio' sin embargo la oficialidad q. se concediese
plazo alguno; puen era escusada la discusion so-
bre asunto tan claro, siguiendo q. asi una dis-
puta q. reuniese q. la propuesta q. hizo el su-
permo congreso reducida a q. se le permitiese si-
quiera el cortisimo tiempo de dos horas p. deci-
dir sobre materia tan importante. Utiq. con
efecto a' pica se reproduce en donde discutido el
punto acorda' lo contenido en el decreto q. a' la
letra se inserta. Los representantes de las pro-
vincias de la America Septentrional reunidos
en congreso pleno el dia quince de Septiembre ha-
biendo precedido la oficialidad del acto. y el cu-
mpo de electores al nombrante de generalissimo q.
reuniese a esta dignidad la del supremo poder
executivo de la Federacion Nacional; resulto electo
q. aclamacion q. el Exmo. Sr. D. Jose Ell.
Ordoñez, quien en el acto hizo renuncia del im-
pleo en congreso representativo. Fno pudiendo
admitir ni negar sin premeditac. la solicitud del
elegido: decreto se difiziese la votacion q. las gra-
bes consideracion. q. se tuviesen presentes: p. lo ha-
biendo insistido el pueblo en su prim. aclamac.
resistio' la moxatencia q. habia reservado el Con-
greso p. la definitiva del asunto: y firme en su
primer voto voto' a' q. en el acto se declarase

sin lugar la pretensión del Excmo. señor elegido, por lo que tuvo a bien retirarse en sesión secreta para determinar lo conveniente. Y en su consecuencia, recorriendo toda la historia de nuestra gloriosa insurrección, halló que el más firme apoyo que la ha sostenido, aun en épocas desgraciadas, ha sido el mencionado Excmo. señor capitán general, por cuya incomparable pericia, acierto y felicidad, ha tomado el más extenso vuelo la causa de la libertad; y no habiendo quien le iguale entre los conocidos jefes en tan necesarias prendas, y fundado en la misma aclamación general tan conforme a los sentimientos del Congreso, que en sus debates con el pueblo ha tenido mil motivos de regocijo, decreta: Que la renuncia interpuesta por el Excmo. señor capitán general don José María Morelos no es admisible ni puede diferirse por más tiempo la posesión que pide el pueblo; por lo que el Supremo Congreso, en uso de sus facultades soberanas, lo compele a la pronta admisión del empleo y reconoce en él el primer jefe militar en quien deposita el Ramo Ejecutivo de la administración pública, reservándose el Congreso dictar el tratamiento que ha de darse a este dignísimo jefe. Lo tendrá entendido para su más puntual cumplimiento. Al Supremo Poder Ejecutivo Dr. José Sixto Berdusco, *presidente*. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, *secretario*. Satisfecha la concurrencia con esta determinación y llena de regocijo, no pudo

Por lugar la pretenc.^{on} del Excmo. Sr. elegido: G.
lo q. tubo a bien utilizarse en union secreta p. de-
terminar lo conveniente. Y en su consecuencia re-
corriendo toda la historia de nuestra gloriosa
independencia halló q. el mas firme apoyo q. la ten-
damos, aun en epocas desgraciadas ha sido el
mencionado Excmo. Sr. Capitán genl. G. cuya in-
comparable pericia, acierto y felicidad ha tomado
el mas extenso vuelo la causa de la libertad: y no
habiendo quien le iguale entre los conocidos jefes
en tan necesar. paises; y fundado en la misma a-
clamacion genl. tan conforme a los sentimientos
del Congreso, q. en sus debates con el pueblo ha te-
nido mil motivos de regocijo; decreta q. la resun-
cion interpuesta G. al Excmo. Sr. Capitán genl. D.
José V. Coronel no es admisible ni puede di-
ferirse por mas tiempo la posesion q. pide el pue-
blo: G. lo q. el supremo congreso en uso de sus fa-
cultades soberanas lo compete a la pronta reduccion
del empleo, y reconoce con él el primer jefe militar
de quien deposita el ramo ejecutivo de la adminis-
trac.^{on} publica, recordandole el Congreso dicta el tra-
tamiento q. ha de darse a' este dignissimo jefe. Lo ten-
dra entendido p.^o su mas puntual cumplimiento
= El Supremo poder ejecutivo = Sr. José V. de
Sardinas = Presidente = Lic.^{do} Cornelio Ortiz de Za-
rate = Secretario = Satisficha la concurrencia con-
ta determinad.^a y plena de regocijo no p.

menos que porrumpir en vivas nacidos del corazón, proclamando de nuevo Generalísimo al referido señor capitán general y repitiendo muchas veces estas demostraciones. Vencido pues el indicado señor Excmo. por las expresiones públicas y por la autoridad del Congreso, admitió por fin el empleo, con las cuatro condiciones siguientes: “1o. Que cuando vengan tropas auxiliares de otra potencia, no se han de acercar al lugar de residencia de la Suprema Junta. 2o. Que por muerte del Generalísimo, ha de recaer el mando accidental de las armas en el jefe militar que por graduación le corresponda, haciéndose después la elección como la presente. 3o. Que no se le han de negar los auxilios de dinero y gente, sin que haya clases privilegiadas para el servicio. 4o. Que por muerte del Generalísimo, se ha de mantener la unidad del Ejército y de los habitantes, reconociendo a las autoridades establecidas”. Repitió las más expresivas gracias por la confianza que de su persona hacían y otorgó, en consecuencia, el juramento más solemne de defender a costa de su sangre la religión católica, la pureza de María Santísima, los derechos de la Nación Americana, y desempeñar lo mejor que pudiese el empleo que la Nación le había servido conferirle. Juró igualmente el señor secretario del Poder Ejecutivo, licenciado don Juan Nepomuceno Rosainz, cumplir con todo lo concerniente a su destino. Finalizando esto, propuso el señor Generalísimo que para el mejor acierto en todo le acompañasen los concurrentes a dar las debidas gracias al Ser Supremo, las que se rindieron efectivamente

meu q. porzumpiz in vira nacido del cora.
proclamo de nuevo p. Generalissimo al refe-
rido Sr. Capitan: Gen. y repetitudo muchas
veces esta demostracion. Vencido puer el indicado
Sr. Exmo G. las expresion. public. y p. la auto-
ridad del Congreso admittio G. fin el empleo con
las quatro condiciones siguientes, 1.ª que quando
vengan los auxilios de esta potencia no se han
de acercar al lugar de la residencia de la Suprema
Junta. 2.ª Que por suerte del Generalissimo ha de
recabar el mando ^{accidental} de las armas en el jefe militar q.
p. graduac. ^{de la nacion} he de ser el ^{como la presencia} q. que no se le han de
negar los auxilios de dinero y gente, sin q. haya
clases privilegiadas p. el servicio. 3.ª Que p. suer-
te del Generalissimo se ha de mantener la unidad
del dicto. y de los habitantes, reconociendo a las au-
toridades establecidas. 4.ª Que se repitio las mas expresio-
nes p. la confianza q. de su persona hacia
y otorgo ^{el juramto} en consecuencia ^{de} su solemnidad
de defender a costa de su sangre la relig. catolica, la pu-
rera de Maria S. M. los dictos. de la nacion Ame-
ricana, y de cumplir lo que p. y prodiere a empleo q.
la nacl. se habia servido conferirle. Dado en
el N.º de Secretarion del poder ejecutivo Lic.º D. Juan
Nepomuceno Rosario cumplia con todo lo conve-
niente a su destino. Finalizado este proposito el Sr.
Generalissimo G. p. el mejor acierto en todo le a-
compañaron los Concejales. a dar las debidas gra-
cias al Sr. Supremo, las q. se rindieron efectivamte.

con un solemne *Te Deum* que cerró este glorioso acto y firmaron los señores vocales del Soberano Congreso, ante mí, el infrascrito secretario. Al Supremo Poder Ejecutivo. Dr. José Sixto Berdusco, *presidente*. Lic. Andrés Quintana. José María Murguía y Galardi. Lic. José Manuel de Herrera. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, *secretario* [rúbricas]

Con un solenne Acto de Junta q. cuxo' este glorioso
to y firmat. los: Señor Vocales del Sobrano Co.
gido ante mi el interposito Secretario del Supac.
pedir executivo.

Dr. José Señor Presidencia de Andrés Fernández de
Presidencia

Señor de el Maguano Señor José Man.

de el Maguano Señor Herrera

Señor Cornelio Ortiz
de Maguano
N.º de
de

*Bando de Morelos
anunciando su designación
como Jefe del Poder Ejecutivo*

*Chilpancingo
18 de septiembre de 1813*

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales
/Virreyes (Calleja)/vol. 268-c, f. 118

Don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de las Armas de la América Septentrional, por voto universal del Pueblo, etc. Jefes militares y demás habitantes de Tecpan, Oaxaca, México, Puebla, Veracruz y Tlaxcala: Sabed que en Junta General celebrada en 15 de septiembre corriente, por voto universal de la oficialidad de plana mayor y demás vecinos del mayor número de provincias, ha recaído en mí el cargo de Generalísimo de las Armas del Reino y la autoridad del Supremo Poder Ejecutivo. Y aunque en el instante sentí grabados mis hombros débiles por el peso enormísimo que recayó sobre mí, e hice por lo mismo dimisión de este gran distintivo con que la Nación me honraba ante el Supremo Congreso, como representante de su soberanía, queriendo sólo denominarme *siervo* y *esclavo* de mi patria; pero no habiendo sido admitida esta renuncia, me he visto en la precisión de aceptar gustoso, por continuar con más ardor mis servicios a la religión y a la patria Mas, como una larga experiencia me haya enseñado que mis armas no han progresado tanto por la pericia militar cuanto por la unión de la fuerza, que es consecuente a la subordinación de una sola voz, que no anima otro espíritu que el adelanto de la Nación y no a la del individuo: Mando que todas las tropas y oficialidad de las referidas provincias de Tecpan, Oaxaca, México, Puebla, Veracruz, reconozcan por comandante en jefe al señor teniente general don Mariano Matamoros, quien procederá con arreglo a las instrucciones que le he comisionado, siendo el primer paso que ha de dar, la reunión de todas las divisiones al punto o puntos que se le señalaren. Y porque jamás me he prometido de mis conciudadanos, que el obedecimiento de mis órdenes les cause repugnancia, omito señalar pena a los que se opusieren a estas medidas de utilidad y seguridad; pero sí les hago responsables a la Nación y les prevengo que ninguna razón ni pretexto

D. José María Morelos Siervo de la Nación y Generalísimo de las
Armas de America Septentrional por voto universal del Pueblo y de
Jefes Militares, y demas habitantes de Texpan, Dapaca, Mexico Puebla.
Veracruz y Tlaxcala: sabeis que en Junta Gener. celebrada en 15 de Sept.
corriente por voto universal de la J. Nacional de Plano mayor y demas Veci-
nos del mayor numero de Provincias, ha' recaido en mi el cargo de Generalísimo
de las Armas del Reyno, y la autoridad del Supremo poder ejecutivo, y aunque
en el instante senti gravados mis hombros de ellos por el peso enormissimo
que recaio sobre mi, e' hize por lo minimo dimision de este gran distin-
tivo con que la nacion me honraba, ante el Supremo Congreso, como
Representante de un Liberlanda, queriendo solo denominarme Siervo y Ci-
ciervo de mi Patria, pero no habiendo sido admitida esta Renuncia, me he
visto en la precision de aceptar gustoso por continuar con mas ardor mi
servicio a la Religion y a la Patria = Estas como una larga experiencia
me haya enseñado que mis Armas no han progresado tanto p' la pericia
militar, quanto por la union de las fuerzas, que es coneciente a la subor-
nacion de una sola voz que no anima otro espiritu que el adelanto de la Na-
cion y no a la del Individuo: mando que todas las Tropas y J. Nacional de las
dichas Provincias de Texpan, Dapaca, Mexico, Puebla, Veracruz Reconozcan
por Com. en Jefe al Sr. Ten. Gen. D. Esteban Estanamoros, quien procede
con arreglo a las Instrucciones que le he comisionado, siendo el primer pa-
q. ha' de dar, la Union de todas las Divisiones al punto o puntos q. se le
senalaren; y por que jamas me he prometido de mis Ciudadanos q.
el obedecimto de mis ordenes les cause Repugnancia, omito señalar pena
a los que se opusieren a estas medidas de utilidad y seguridad; pero si
hago Responsable a la Nación y les prevengo que ninguna Razon ni preta

podrán ponerlos a cubierto de una infracción, en punto a la reunión de armas de que se trata. Y para que ésta mi disposición tenga su más puntual y debido cumplimiento, mando circule por todas las divisiones de las provincias que comprende, para que sentado cada uno de los que les toca razón, alcance de su obediencia, vuelva a manos del Excmo. Sr. teniente general. Dado en el Cuartel Universal de América, en la Nueva Ciudad de Chilpancingo, a 18 de septiembre de 1813. José María Morelos

Por mandado de Su Alteza Serenísima, Lic. Juan Nepomuceno Rosainz,
secretario Es copia

podrán ponerlos á cubierto de una infracción en punto á la Unión
de Armas de que se trata = Y para que esta mi disposición tenga
su mas puntual y debido cumplimiento, mando circule por todas las Divi-
siones de las Provincias que comprehende para que sentado cada uno
de los que les toca Vayan al cabre de su obediencia, buelva á manos del
Exmo S^{or} Genl^l Genl. = Dado en el Cuartel Universal de Mexico en la
nueva Ciudad de Chulpancingo á 18. de Septiembre de 1813 = Teniente
Secretario = Por mandado de S. A. S. Lic. do Juan Nepomuceno Rosainv. Se-
cretario. = Es copia

Primera composición
del gobierno insurgente decretada por el
Congreso de Chilpancingo

18 de septiembre de 1813

FUENTES CONSULTADAS

J. E. Hernández y Dávalos
*Colección de documentos para la historia
de la guerra de independencia de México,*
México, imprenta de José María Sandoval,
1877, t. v, núm. 65, pp. 159-160

[Supremos poderes]

*Congreso Nacional con tratamiento de
Majestad y a cada individuo de Excelencia
[Diputados] En propiedad*

Por Valladolid, el Sr. D. José Sixto Berdusco

Por Guadalajara, el Sr. Lic. D. Ignacio Rayón

Por Guanajuato, el Sr. D. José María Liceaga

Los tres quedan con honores de capitán general retirado,
sin sueldo ni otro fuero

Por Tecpan, el Sr. Lic. D. [José] Manuel [de] Herrera

Por Oaxaca. Lic. D. Manuel [Sabino] Crespo

[Diputados] Suplentes

Por México, Lic. D. Carlos María Bustamante

Por Puebla, Lic. D. Andrés Quintana [Roo]

Por Veracruz, D. José María Cos. Tlaxcala queda para resultas

Secretarios

Primero, Lic. D. Cornelio [Ortiz de] Zárata

Segundo, D. Carlos Enríquez del Castillo

[Poder Ejecutivo]

Generalísimo, por los sufragios de la mayor parte de la Nación y la
oficialidad de plana mayor de las Armas de los Ejércitos, con tratamiento

de Siervo de la Nación: El Sr. D. José María Morelos

Primer secretario, Lic. D. Juan Nepomuceno Rosainz

Segundo, Lic. D. José Sotero Castañeda. Ciudad de Chilpancingo,

septiembre 18 de 1813

Teniente general, con mando en las provincias de Tecpan, Oaxaca, Veracruz, Puebla, Tlaxcala y México, el Sr. Lic. D. Mariano Matamoros
Teniente general, con mando en las provincias de Valladolid, Guanajuato, Potosí, Zacatecas y Guadalajara, el Sr. D. Manuel Muñiz
Capitanes generales retirados, con sólo honores de tales, los señores D. Ignacio Rayón, Dr. D. José Sixto Berdusco y D. José María Liceaga

Podér Judicial

Lic. D. Juan Nepomuceno Rosainz, en Secretaría
Lic. D. Rafael Argüelles, en el Ejército, Asesor
Lic. D. José Sotero Castañeda, en Secretaría
Lic. D. Francisco Sánchez, vecino de Valladolid, en Acámbaro
Lic. D. Mariano Castillejo, en Oaxaca
Lic. D. Manuel Solórzano
Lic. D. Ignacio Ayala, en el Bajío
Lic. D. Manuel Robledo, en Valladolid
Lic. D. Nicolás Bustamante. Oaxaca
Lic. D. José Antonio Soto Saldaña. México
Lic. D. Francisco Azcárate. México
Lic. D. Mariano Quiñones. Puebla
Lic. D. Joaquín Paulín. Maravatío
Lic. D. Felipe Sotomayor
Lic. D. Benito Guerra

Votos de vocales por [la provincia de] Tecpan

El Sr. Dr. D. José Manuel Herrera, 11

El Sr. Dr. Cos, 7

El Sr. Auditor [Juan Nepomuceno Rosainz], 5

Sr. Bustamante, 4

D. Andrés Quintana, 4

D. Rafael Díaz, 2

El Dr. D. Francisco Velasco, 2

D. Mariano Salgado, 1

Sr. Patiño, cura de Coyuca, 1

Por [la provincia de] México

Sr. Dr. Herrera, 4

Sr. Dr. Cos, 3

D. Mariano Salgado, 2

D. Ignacio Ayala, 2

D. Manuel Crespo, 1

[Ciudad de Chilpancingo. Septiembre 18 de 1813]

*Abolición de la esclavitud
por José María Morelos*

*Chilpancingo
5 de octubre de 1813*

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/Colecciones/
Historia/vol. 588, exp. 5: Causa de
José María Morelos y Pavón

Don José María Morelos, Siervo de la Nación y Generalísimo de las Armas de esta América Septentrional por Voto Universal del Pueblo, etcétera

Porque debe alejarse de la América la esclavitud y todo lo que a ella huela, mando que los intendentes de provincia y demás magistrados velen sobre que se pongan en libertad cuantos esclavos hayan quedado, y que los naturales que forman pueblos y repúblicas hagan sus elecciones libres, presididas del párroco y juez territorial, quienes no los coartarán a determinada persona, aunque pueda representar con prueba la ineptitud del electo a la superioridad que ha de aprobar la elección, previniendo a las repúblicas y jueces, no esclavicen a los hijos de los pueblos con servicios personales que sólo deben a la Nación y soberanía y no *al individuo como a tal*, por lo que



El José María Morelos Señor de la Nación y Generalísimo de las Armas de esta América Septentrional por Voto Universal del Pueblo &c

Por que deve Alzarse de la América la
Claridad y todo lo que á ella huelva man-
do que los Yntendentes de Prov^a y demas
magistrados velen sobre que se pongan
en libertad cuantos esclavos. hayan. que
sido y que los Naturales que formaran Pue-
blas y Republicas hagan sus Elecciones
libres presididas del Tarnoco y Juez Terri-
torial y ^{que} ~~ellos~~ no los coarctaran á determi-
nada persona, ^{que} ~~que~~ pueda Representar
con p^raveca la ineptitud del Electo á la
Superioridad. que há de Aprovar la Elec-
cion p^rerivamente a las Republicas y
Jueces no esclavicen á los hijos de los
Pueblos con servicios personales que
solo deben á la Nación y soberania
y no al individuo como á tal, por lo q.

bastará dar un topil o alguacil al subdelegado o juez y nada más, para el año; alternando este servicio los pueblos y hombres que tengan haciendas, con 12 sirvientes, sin distinción de castas, que quedan abolidas. Y para que todo tenga su puntual y debido cumplimiento, mando que los intendentes circulen las copias necesarias y que éstas se franqueen en mi Secretaría a cuantos las pidan para instrucción y cumplimiento. Dado en esta Nueva Ciudad de Chilpancingo, a 5 de octubre de 1813.


José María Morelos

Por mandato de S.T.

Lic. José Sotero de Castañeda, *secretario*

[*rúbricas*]

hatará dar un Topil, ó Alhuacil
al subdelegado u Jue, y nada mas
para el Año alternando este ser-
vicio los Indios y hombres que tengan
Haciendas con 12 sirvientes sin
distincion de castas que quedan aboli-
das. Y para que todo tenga su puntual
y debido cumplimiento, mando q. los In-
tendentes circulen las Copias necesa-
rias y que estas se franquen en mi
Secretaria a quanto las pidan para
instruccion y cumplimiento. Dado en
Esta Nueva Ciudad de Chilo a cinco
de Octubre de mil ochocientos trece

Jose M. 
Novelo

Por mand. de S. S.
Dic. José Novelo de
Carrizosa
Srio.



*Acta solemne de la declaración
de la independencia
de la América Septentrional*

*Chilpancingo
6 de noviembre de 1813*

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Gubernamentales: época
moderna y contemporánea/Colecciones/
Colección de Documentos para la Historia
de la Guerra de Independencia/t. vi,
Vol. II, doc. 250

Acta solemne de la declaración de la independencia de la América Septentrional

El Congreso de Anáhuac, legítimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo, de la América Septentrional, por las provincias de ella: declara solemnemente, a presencia del Señor Dios, árbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad que los da y los quita, según los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el ejercicio de su soberanía, usurpado; que, en tal concepto, queda rota para siempre jamás y disuelta la dependencia del trono español; que es árbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz y establecer alianzas con los monarcas y repúblicas del antiguo continente no menos que para celebrar concordatos con el Sumo Pontífice romano, para el régimen de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana, y mandar embajadores y cónsules; que no profesa ni reconoce otra religión más de la católica, ni permitirá ni tolerará el uso público ni secreto de otra alguna; que protegerá con todo su poder y velará sobre la pureza de la fe y de sus dogmas y conservación de los cuerpos regulares; declara por reo de alta traición a todo el que se oponga directa o indirectamente a su independencia, ya sea protegiendo a los europeos opresores, de obra, palabra o por escrito, ya ne-

ACTA SOLEMNE

de la declaracion de la independenciam de la América septentrional.

El congreso de Anahuac legitimamente instalado en la ciudad de Chilpancingo de la América septentrional por las provincias de ella: declara solemnemente, a presencia del Sr. Dios, arbitro moderador de los imperios y autor de la sociedad, que los da y los quita segun los designios inescrutables de su providencia, que por las presentes circunstancias de la Europa ha recobrado el exercicio de su soberanía usurpado: que en tal concepto queda rota para siempre jamas, y disuelta la dependencia del trono español: que es arbitro para establecer las leyes que le convengan para el mejor arreglo y felicidad interior, para hacer la guerra y paz, y establecer alianzas con los monarcas y republicas del antiguo continente; no menos que para celebrar concordatos con el sumo Pontifice romano, para el regimen de la Iglesia Católica, Apostólica, Romana, y mandar embaxadores y cónsules: que no profesa ni reconoce otra religion mas de la católica, ni permitirá, ni tolerara el uso público ni secreto de otra alguna: que protegerá con todo supoder, y velará sobre la pureza de la fé y de sus dogmas, y conservacion de los cuerpos regulares: declara por reo de alta traycion á todo el que se oponga directa ó indirectamente á su independenciam, ya sea protegiendo á los europeos opresores, de obra, palabra, ó por escrito; ya ne-

gándose a contribuir con los gastos, subsidios y pensiones para continuar la guerra hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras; reservándose al Congreso presentar a ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas, y justicia de esta resolución, reconocida ya por la Europa misma.

Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo, a 6 días del mes de noviembre de 1813 años. Lic. Andrés Quintana, *vicepresidente*. Lic. Ignacio Rayón. Lic. José Manuel de Herrera. Lic. Carlos María de Bustamante. Dr. José Sixto Berdusco. José María Liceaga. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, *secretario*

EN LA IMPRENTA NACIONAL DEL SUR

gandose á contribuir con los gastos, subsidios y pensiones, para continuar la guerra, hasta que su independencia sea reconocida por las naciones extranjeras; reservandose al congreso presentar a ellas por medio de una nota ministerial, que circulará por todos los gabinetes, el manifiesto de sus quejas, y justicia de esta resolucion, reconocida ya por la Europa misma.

Dado en el palacio nacional de Chilpancingo á 6 dias del mes de noviembre de 1813 años.-Lic. Andres Quintana Vice-presidente.-Lic. Ignacio Rayon.-Lic. José Manuel de Herrera.-Lic. Carlos Maria de Bustamante.- Dr. José Sixto Berdusco.- José Maria Liceaga.- Lic. Cornelio Ortiz de Zarate. Secretario.

EN LA IMPRENTA NACIONAL DEL SUR.

Exposición de motivos del Congreso
Insurgente sobre la declaración
de la independencia
de la América Septentrional

6 de noviembre de 1813

FUENTES CONSULTADAS

J. E. Hernández y Dávalos
*Colección de documentos para la historia
de la guerra de independencia de México de 1808 a 1821,*
México, imprenta de José María Sandoval,
1877, t. v, núm. 92, pp. 215-217

*Manifiesto que hacen al pueblo mexicano los representantes
de las provincias de la América Septentrional, 6 de noviembre*

Conciudadanos: Hasta el año de 1810 una extraña dominación tenía hollados nuestros derechos; y los males del poder arbitrario, ejercido con furor por los más crueles conquistadores, ni aun nos permitían indagar si esa libertad, cuya articulación pasaba por delito en nuestro labios, significaba la existencia de algún bien, o era sólo un prestigio propio para encantar la frivolidad de los pueblos. Sepultados en la estupidez y anonadamiento de la servidumbre todas las naciones del pacto social nos eran extrañas y desconocidas, todos los sentimientos de felicidad estaban alejados de nuestros corazones y la costumbre de obedecer heredada de nuestros mayores, se había erigido en la ley única que nadie se atrevía a quebrantar. La corte de nuestros reyes, más sagrada mientras más distante se hallaba de nosotros, se nos figuraba la mansión de la infalibilidad, desde donde el oráculo se dejaba oír de cuando en cuando, sólo para aterrarnos con el majestuoso estruendo de su voz. Adorábamos como los atenienses un Dios no conocido, y así no sospechábamos que hubiese otros principios de gobierno que el fanatismo político que cegaba nuestra razón.

Había el transcurso de los tiempos arraigado de tal modo el hábito de tiranizarnos, que los virreyes, las audiencias, los capitanes generales y los demás ministros subalternos del monarca, disponían de las vidas y haberes de los ciudadanos, sin traspasar las leyes consígnalas en varios códigos, donde se encuentran para todo. La legislación de Indias, mediana en parte, pero pésima en su todo, se había convertido en norma y rutina

del despotismo; porque la misma complicación de sus disposiciones y la impunidad de su infracción, aseguraban a los magistrados la protección de sus excesos en el uso de su autoridad y siempre que dividían con los privados el fruto de sus depredaciones y rapiñas, la capa de la ley cubría todos los crímenes. y las quejas de los oprimidos, o no eran escuchadas, o se acallaban prestamente con las aprobaciones que salían del trono para honrar la inicua prevaricación de los jueces. ¿A cuál de éstos vimos depuestos por las vejaciones y demasías con que hacían gemir a los pueblos? Deudores de su dignidad a la intriga, al favor y a las más viles artes, nadie osaba emprender su acusación, porque los mismos medios de que se habían servido para elevarse a sus puestos les servían también, tanto para mantenerse en ellos, como para solicitar la perdición de los que representaban sus maldades. ¡Dura suerte a la verdad! ¿Pero habrá quien no confiese que la hemos padecido? ¿Dónde está el habitante de la América que pudo decir: yo me he eximido de la ley general que condenaba a mis conciudadanos a los rigores de la tiranía? ¿Qué ángulo de nuestro suelo no ha resentido los efectos de su mortífero influjo? ¿Dónde las más injustas exclusivas no nos han privado de los empleos en nuestra patria y de la menor intervención en los asuntos públicos? ¿Dónde las leyes rurales no han esterilizado nuestros campos? ¿Dónde el monopolio de la metrópoli no ha cerrado nuestros puertos a las introducciones siempre más ventajosas de los extranjeros? ¿Dónde los reglamentos y privilegios no han desterrado las artes y héchonos ignorar hasta sus más sencillos rudimentos? ¿Dónde la arbitraria y opresiva imposición de contribuciones no ha cegado las fuentes de la riqueza pública? Colonos nacidos para contentar la codicia nunca satisfecha de los españoles, se nos reputó desde que estos orgullosos señores, acaudillados por Cortés, juraron en Zempoala morir o arruinar el Imperio de Moctezuma.

Aún duraría la triste situación bajo que gimió la patria desde aquella época funesta, si el trastorno del trono y la extinción de la dinastía reinante no hubiese dado otro carácter a nuestras relaciones con la Península, cuya repentina insurrección hizo esperar a la América que sería consi-

derada por los nuevos gobiernos como nación libre e igual a la metrópoli en derechos, así como lo era en fidelidad y amor al soberano. El mundo es testigo de nuestro heroico entusiasmo por la causa de España y de los sacrificios generosos con que contribuimos a su defensa. Mientras nos prometíamos participar de las mejoras y reformas que iba introduciendo en la metrópoli el nuevo sistema de administración adoptado en los primeros periodos de la revolución, no extendimos a más nuestras pretensiones: aguardábamos con impaciencia el momento feliz tantas veces anunciado, en que debían quedar para siempre despedazadas las infames ligaduras de la esclavitud de tres siglos. Tal era el lenguaje de los nuevos gobiernos; tales las esperanzas que ofrecían en sus capciosos manifiestos y alucinadoras proclamas. El nombre de Fernando VII, bajo el cual se establecieron las Juntas en España, sirvió para prohibirnos la imitación de su ejemplo y privarnos de las ventajas que debía producir la reforma de nuestras instituciones interiores. El arresto de un virrey, las desgracias que se siguieron de este atentado y los honores con que la Junta Central premió a sus principales autores, no tuvieron otro origen que el empeño descubierto de continuar en América el régimen despótico y el antiguo orden de cosas introducido en tiempo de los reyes. ¿Qué eran en comparación de estos agravios, las ilusorias promesas de igualdad con que se nos preparaba a los donativos, y que precedían siempre a las enormes exacciones decretadas por los nuevos soberanos? Desde la creación de la primera regencia se nos reconoció elevados a la dignidad de hombres libres y fuimos llamados a la formación de las Cortes convocadas en Cádiz para tratar de la felicidad de dos mundos; pero este paso de que tanto debía prometerse la oprimida América, se dirigió a sancionar su esclavitud y decretar solemnemente su inferioridad respecto de la metrópoli. Ni el estado decadente en que la puso la ocupación de Sevilla y la paz de Austria, que convertida por Bonaparte en una alianza de familia hizo retroceder a los ejércitos franceses a extender y fortificar sus conquistas hasta los puntos litorales del Mediodía, ni la necesidad de nuestros socorros a que esta situación sujetaba la Península; ni, finalmente, los

progresos de la opinión que empezaba a generalizar entre nosotros el deseo de cierta especie de independenciamos que nos pusiese a cubierto de los estragos del despotismo; nada fue bastante a concedernos en las Cortes el lugar que debíamos ocupar, y a que nos impidiesen aspirar el corto número de nuestros representantes, los vicios de su elección y las otras enormes nulidades, de que con tanta integridad y energía se lamentaron los Incas y los Mejías. Caracas, antes que ninguna otra provincia, alzó el grito contra estas injusticias, reconoció sus derechos y se armó para defenderlos. Creó una Junta, dechado de moderación y sabiduría; y cuando la insurrección, como planta nueva en un terreno fértil, empezaba a producir frutos de libertad y de vida en aquella parte de América, un rincón pequeño de lo interior de nuestras provincias se conmovió a la voz de su párroco, y nuestro inmenso Continente se preparó a imitar el ejemplo de Venezuela.

¡Qué variedad y vicisitud de sucesos han agitado desde entonces nuestro pacífico suelo! Arrancados de raíz los fundamentos de la sociedad, disueltos los vínculos de la antigua servidumbre, irritada por nuestra resolución la rabia de los tiranos, inciertos aún de la gravedad de la empresa que habíamos echado sobre nuestros hombros; todo se presentaba a la imaginación como horroroso y a nuestra inexperiencia como imposible. Caminábamos, sin embargo, por entre los infortunios que nos afligían y vencidos en todos los encuentros aprendíamos a nuestra costa a ser vencedores algún día. Nada pudo contener el ímpetu de los pueblos al principio. Los más atroces castigos, la vigilancia incansable del gobierno, sus pesquisas y cautelosas inquisiciones encendían más la justa indignación de los oprimidos, a quienes se proscribía como rebeldes, porque no querían ser esclavos. ¿Cuál es, decimos, la sumisión que se nos exige? Si reconocimiento al rey, nuestra fidelidad se lo asegura; si auxilio a la metrópoli, nuestra generosidad se lo franquea; si obediencia a sus leyes, nuestro amor al orden y un hábito inveterado nos obligará a su observación, si contribuimos a su sanción y se nos deja ejecutarlas. Tales eran nuestras disposiciones y verdaderos sentimientos; pero cuando tropas de

bandidos desembarcaron para oponerse a tan justos designios; cuando a las órdenes del virrey marchaban por todos los lugares precedidas del terror y autorizadas para la matanza de los americanos; cuando por esta conducta nos vimos reducidos entre la muerte o la libertad, abrazamos este último partido, tristemente convencidos de que no hay ni puede haber paz con los tiranos.

Bien vimos la enormidad de dificultades que teníamos que vencer y la densidad de las preocupaciones que era menester disipar. ¿Es por ventura obra del momento la independencia de las naciones? ¿Se pasa tan fácilmente de un estado colonial al rango soberano? Pero este salto, peligroso muchas veces, era el único que podía salvarnos. Nos aventuramos, pues, y ya que las desgracias nos aleccionaron en su escuela, cuando los errores en que hemos incurrido nos sirven de avisos, de circunspección y guías del acierto, nos atrevemos a anunciar que la obra de nuestra regeneración saldrá perfecta de nuestras manos para exterminar la tiranía. Así lo hace esperar la instalación del Supremo Congreso a que han ocurrido dos provincias libres y las voluntades de todos los ciudadanos en la forma que se ha encontrado más análoga a las circunstancias. Ocho representantes componen hoy esta corporación, cuyo número irá aumentando la reconquista que con tanto vigor ha emprendido el héroe que nos procura con sus victorias la quieta posesión de nuestros derechos. La organización del ramo ejecutivo será el primer objeto que llame la atención del Congreso y la liberalidad de sus principios, la integridad de sus procedimientos y el vehemente deseo por la felicidad de los pueblos, desterrarán los abusos en que han estado sepultados; pondrán jueces buenos que les administren con desinterés la justicia; abolirán las opresivas contribuciones con que los han extorsionado las manos ávidas del fisco; precaverán sus hogares de la invasión de los enemigos y antepondrán la dicha del último americano a los intereses personales de los individuos que lo constituyen. ¡Qué arduas y sublimes obligaciones!

Conciudadanos, invocamos vuestro auxilio para desempeñarlas; sin vosotros serían inútiles nuestros desvelos y el fruto de nuestros sacrificios

se limitaría a discusiones estériles y a la enfadosa ilustración de máximas abstractas e inconducentes al bien público. Vuestra es la obra que hemos comenzado, vuestros los frutos que debe producir, vuestras las bendiciones que esperamos por recompensa y vuestra también la posteridad que gozará de los efectos de tanta sangre derramada y que pronunciará vuestro nombre con admiración y reconocimiento.

Dado en el Palacio Nacional de Chilpancingo, a 6 días del mes de noviembre de 1813 años. Lic. Andrés Quintana, *vicepresidente*; Lic. Ignacio Rayón; Lic. José Manuel de Herrera; Lic. Carlos María de Bustamante; Dr. José Sixto Berdusco; José María Liceaga; Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, *secretario*.

II *La Constitución de Apatzingán 1814*

Selección documental



Primer Congreso Constituyente de México,
celebrado en Apatzingán, 1814
Obra de Francisco de P. Mendoza

*Instalado el Congreso en Apatzingán,
el 22 de octubre de 1814, se promulga el
Decreto Constitucional por la Libertad de la
América Mexicana, también conocido como
“Constitución de Apatzingán”, redactado por
Andrés Quintana Roo, José Manuel Herrera,
y Carlos María de Bustamante, en ella se
establece un régimen republicano. El virrey
y las autoridades religiosas prohíben
la lectura del Decreto Constitucional.*

*El licenciado Bustamante,
a nombre del Congreso, propone
al señor Morelos el plan de campaña
que debe de adoptarse, solicitando
el auxilio y alianza de los americanos*

4 de enero de 1814

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Gubernamentales: época
moderna y contemporánea/Colecciones/
Colección de documentos para la historia de
la guerra de independencia/
t. v, vol. II, ff. 182-183.

De importancia y reserva

Serenísimo señor.

Muy señor mío y de mi respeto.

En la sesión del congreso de hoy propuse a su majestad se sirviese dirigir a vuestra alteza una carta en los términos siguientes: “Su majestad ha leído con justo dolor la relación que vuestra alteza le hace de las desgraciadas jornadas del 23 y 24 del pasado diciembre en las inmediaciones de Valladolid, pero no desesperando de la salvación y libertad de la patria, espera que vuestra alteza ponga en movimiento y ejercicio todos los grandes recursos de su talento para reponerse de las pérdidas que ha sufrido.

“La experiencia ha hecho ver que nuestras tropas no están todavía en estado de batirse campalmente con tropas de táctica europea, pues para esto necesitan recibir una disciplina y aprendizaje que las circunstancias no han permitido darlas, en tal concepto parece a S. M. que vuestra alteza se sitúe por ahora en puntos ventajosos e inaccesibles defendidos menos por el arte que por la naturaleza y localidad donde haga la reunión de los dis

De Importancia }
y reserva } Reunirnos los

el Sr. Morúa
Congreso, proponer al Sr. Morúa

el plan de campaña que deba adoptarse, reduciendo el número de tropas a las necesarias.

Muy S. mio y de mi respeto.
En la sesion del Congreso de hoy propuse à V. M. se visiere dividir à V. A. una carta en los terminos siguientes, su Magestad hà leydo con justo dolor la relacion q. V. A. le hace de las desgraciadas jornadas del 29. y 26. del pasado Diciembre en las intermediaciones de Valladolid, pero no desesperando de la salvacion y libertad de la Patria, espera q. V. A. ponga en movimiento y exercicio todos los grandes recursos de su talento p.ª reponerse de las perdidas que hà sufrido.

La experiencia hà hecho ver, que nuestras tropas no estan todavia en estado de batirse campalmente con tropas de tactica europea, pues para erto necesitan recibir una disciplina y aprendizaje que las circunstancias no han permitido darlas, en tal concepto parece à V. M. que V. A. se vitie p.ª ahora en puntos ventajosos è inaccesibles defendidos menos por el arte que por la naturaleza y localidad donde haga la reunion de los dias

el Sr. Morúa

persos, y de otras divisiones que aún no se le hayan presentado, cuidando de darles la disciplina necesaria, y que sin pérdida de momentos despache correos hacia las provincias que ocupan las tropas de los angloamericanos; se ponga de acuerdo con su majestad en correspondencia íntima con los generales comandantes de ellas, les pida los auxilios que necesite, y convencido oportunamente con dichos jefes y el Congreso, forme sus planes para obrar ofensivamente contra el enemigo. Entretanto que vuestra alteza se fija en el lugar que le parezca proporcionado para reponerse, procurara atraerse la tropa enemiga y sobre todo sus armas y oficialidad que es lo principal.

“Esta conducta obligará al enemigo ya enflaquecido aun con la última victoria que acaba de conseguir, a formar nuevas reuniones y a empeñarse en solicitar a vuestra alteza y su ejército, el cual apostado ventajosamente gastará insensiblemente la fuerza que le ataque hasta

puestos, y de otras divisiones que aun no se
le hayan presentado cuidando de darlos
la disciplina necesaria, y que sin perdida
de momento despache correos acia las Pro-
vincias que ocupan las tropas de los Anglo-
americanos: se ponga de acuerdo con S. M.
en correspondencia intima con los Gene-
rales Comandantes de ellas, les pida los au-
xilios que necesite, y convenido oportunamente
con dichos Jefes y el Congreso, forme
sus planes para obrar ofensivamente con-
tra el enemigo. Entretanto que V. A. se
fija en el lugar q. le parezca proporcionado
p.ª reponerse, procurará atraer la
tropa enemiga y sobre todo sus armas y
oficialidad que es lo principal.

Esta conducta obligará al enemigo ya
enflaquecido aun con la ultima vic-
toria q. acaba de conseguir, á formar nue-
vas reuniones, y á empeñarse en solicitar
á V. A. y su exercito, el qual afortado
ventajosamente gastará inmensible-
mente la fuerza q. le ataquie brós

la llegada del ejército angloamericano, e impedirá que intente invadir la provincia de Oaxaca y demás puntos que ocupamos, cuyas divisiones de custodia que obran defensivamente procurará engrosar el Supremo Congreso dictando oportunas providencias.

“También parece urgentísimo a su majestad que vuestra alteza sitúe un cuerpo de tropa que intercepte los socorros y convoyes que vengan al enemigo de México para lo que podrán servir las divisiones del Bajío”.

Su majestad aprobó con gusto esta carta, pero consecuente a sus principios de no disponer ni entrar la mano en asuntos de guerra según lo acordado, me manda proponga yo a vuestra alteza este plan con la sencillez que le he manifestado privadamente mis sentimientos.

Lleno mi corazón de amargura no puedo dejar de hacerlo no habiendo cesado de sentir de día y noche la infausta desgracia ocurrida a nuestro ejército... ¡ah! vuestra alteza se acordará muy bien que al darle el último abrazo de despedida a presencia del señor intendente Sesma, le aconsejé que ni se separase para esas provincias, ni emprendiese cosa alguna sin el auxilio de los angloamericanos de quienes necesitamos para

La llegada del exercito Angloamericano, è impo-
sible que intente invadir la Plova de Oaxaca y demas
puntos q. ocupamos, cuia Divisiones de custodia
que obran defensivamente procurará engañar el
Sup. Congreso dictando oportuna providencia
„ Tambien parece urgentissimo à S. M. q. U. A. si-
tue un cuerpo de tropa q. intercepte los socorros
y combates q. vengan al enemigo de Mexi^{co} p. lo
que podrian recibir las Divisiones del Bando.„

S. M. aprobó con gusto esta Carta, pero como q.
à un principio de no disponer ni entrar la
mano en asuntos de guerra reg.^{ta} lo acordado,
me manda proponga yo à U. A. este Plan
con la sencillez con q. le he manifestado pri-
vadamente mis sentimientos.

10 Bre. Va. U. A.

Si eno mi corason de amargura no puedo de-
sar de hacerlo no habiendo cesado de sentir
de dia y noche la impaurta desgracia ocurri-
da à mi exercito... ah! Via Alteza se acor-
dará muy bien q. al darle el ultimo abrazo de
despedida à presencia del S. Intendente Serma
le aconseje q. ni se repare p. las Plovas, ni
empresendiere cosa alg.^{ta} sin el auxilio de los
Angloamericanos de quienes necesitamos p.^{ta}

ser libres, así como ellos necesitaron de los franceses. Mis canas, mi aplicación al servicio, mi cualidad de consejero, y sobre todo mi afecto y sinceridad hacia la persona de vuestra excelencia me autorizan para repetirle nuevamente lo mismo; los ingleses sin declararse directamente a nuestro favor, y protegiendo con buques y armas a los gachupines nos hostilizan de un modo casi insuperable a aquella potencia protectora por miras sórdidas de poseer exclusivamente el comercio de América necesitamos oponer los respetos de otra cuya amistad y alianza nos es además de necesaria y útil porque está en nuestro continente, y porque hemos nacido para formar otra potencia que sólidamente unida entre sí ponga límites a la ambición europea; creo que todo lo que sea desviarse de estos sencillos principios será perderse, o exponerse. Dios guarde a vuestra alteza muchos años. Chilpancingo. Enero 4 de 1814.

Serenísimo señor
licenciado Carlos María de Bustamante.

Señor generalísimo,
don José María Morelos.

res libres, así como ellos necesitan de los Fran-
ces. Mi caridad, mi aplicación al servicio, mi
qualidad de Consejero, y sobre todo mi afecto
y sinceridad acia la persona de U. A.
me autorizan p.^{ta} repetirle nuevamente
lo mismo; los Ingleses se declararon directa-
mente á mi favor, y protegiendo con sus
guer y armas á los Gachupines nos pro-
tejeran de un modo casi imperceptible
á aquella Potencia protectora p.^{ta} evitar sus
didias de poseer exclusivamente el Comerci-
o de América necesitamos oponer los
efectos de otra cuya amistad y alianza
nos es además de necesaria y útil p.^{ta} q.
está en otro continente, y por q.^{ta} tenemos
nacido p.^{ta} formar otra Potencia q.^{ta} proten-
cia q.^{ta} solidamente unida entre sí ponga
límites á la ambición europea; caso q.^{ta} no
do lo q.^{ta} se derivare de estos sencillos prin-
cipios verá su utilidad, ó exponere. Dios que
á U. A. m. a. Chilpancingo Enero 11. de
1814

Respetado Señor

Por Generalísimo D. José Carlos de M. y S. Muram
José M. de M. de M. } 

Morelos intenta tranquilizar a López Rayón sobre la seguridad de la sede del Congreso*

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/

Operaciones de Guerra/vol. 932, f. 51.

Bajo el título: *Morelos celebra la elección de Ignacio López Rayón para cubrir la línea de río Coyuca; le informa que el teniente coronel, Vicente Guerrero, va en su auxilio para proteger al Supremo Congreso*

*Título sugerido por el doctor Ernesto Lemoine Villicaña en: *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, 1ª ed., México, UNAM, 1965, p. 455.

23 de enero de 1814

Excmo. señor licenciado don Ignacio López Rayón. Chilpancingo

El Supremo Congreso no pudo obrar con más acierto en la elección de la persona de Vuestra Excelencia para recorrer la línea del río [Coyuca] y demás puntos por donde el enemigo amenace. El teniente coronel don Vicente Guerrero va a salir con toda celeridad a reforzarlos y no dudo que con las instrucciones que dé Vuestra Excelencia reciban él y el señor don Miguel, quedará a cubierto el Supremo Congreso de cualquier revés.

Se había pasado decir a Vuestra Excelencia sobre libros que pidió se le ministrasen de los que existen en esa Tesorería y la de Oaxaca; todos están a la disposición de Vuestra Excelencia y no tiene más que pedirlos y a buen seguro que se ponga resistencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Coyuca y enero 23 de 1814. José María Morelos [*rúbrica*].

El gobierno de Madrid se alarma
ante la noticia de que Morelos
ha instalado un Congreso e instruye
a Calleja para que, sin escatimar
medios, lo aniquile*

26 de febrero de 1814

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/Virreyes (*Calleja*)

/vol. 268-C, ff. 139-140.

*Título sugerido por el doctor Ernesto Lemoine Villicaña en:

Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época, 1ª ed., México, UNAM, 1965, p. 461.

Reservada. Gobernación de Ultramar

Excmo. señor Virrey de Nueva España.

El gobernador de Veracruz ha remitido a la Regencia del Reino unos papeles de los sediciosos que turban la tranquilidad de esas provincias, hallados a un arriero que, introduciéndose con víveres en aquella plaza, los llevaba de orden de uno de los cabecillas al comandante de lanceros, don José Manuel Panes, quien parece no tenía ninguna conexión con el remitido, ni había fundamento alguno para sospechar otra cosa que la de que era tentado a entrar y proteger los planes de aquellos perversos.

Entre los citados papales, hay unos que han llamado la atención de Su Alteza, respecto de que en ellos se trata de una reunión que hizo en Chilpancingo, con título de Congreso, el rebelde Morelos, para hacerse elegir Generalísimo y jefe supremo del Poder Ejecutivo. Esta medida, aunque violenta y con todo el carácter de impostura y ridiculez que lleva en sí misma, no dejará de haber producido algunas ilusiones perniciosas y dándole cierto grado de autoridad entre las bandas que acaudilla, por lo que y otras consideraciones de igual naturaleza, deberá Vuestra Excelencia tomar todas las medidas que le sugieran sus luces y acreditado celo, para contrariarlas y desvanecer las impresiones que pueda haber hecho, procurando en lo sucesivo impedir que se verifiquen semejantes conventículos. Y como es natural que este paso dado por Morelos, en que descubre toda la extensión

de sus planes y la ambición desmesurada de reasumir en sí solo todo el mando que hasta ahora se figuraba depositado en los cabecillas Rayón Liceaga y Berdusco, le haya indispuerto con ellos y excitado una rivalidad y desunión que puede ser muy provechosa a la justa causa, estará Vuestra Excelencia a la mira para aprovechar ésta y cualquiera otra coyuntura que se presente, a fin de fomentar la discordia entre estos pretendidos jefes con el objeto de debilitarlos, atraerlos o exterminarlos con más facilidad, particularmente a Morelos, cuya desnutrición debe ser la principal mira de Vuestra Excelencia realizarla a toda costa.

Por lo que hace al comandante de lanceros, Panes advertirá Vuestra Excelencia al gobernador de Veracruz vigile sus pasos con el mayor disimulo, pues aunque hasta ahora no haya motivo de recelo respecto de su conducta leal y patriótica, la prudencia exige estas precauciones, pero sin dar lugar a que la desconfianza ocasione ningún resentimiento ni compromiso que lo enajene o cause su descrédito.

Todo lo participo a Vuestra Excelencia de orden de Su Alteza, que se promete de su tino y talento el mejor éxito en éste y otros interesantes negocios.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Madrid, 26 de febrero de 1814.

Juan Álvarez Guerra.

Es copia. México... de... de 181... [así en el documento].

Reformas fundamentales en la estructura
del gobierno independiente:
separación de Morelos del
Poder Ejecutivo y aumento
del número de vocales a dieciséis*

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/Operaciones
de Guerra/vol. 923, ff. 125-126.

Bajo el título: *Reforma del Supremo Congreso. Tlalchapa.*
Se exponen las causas que han llevado a la reforma del
Supremo Congreso y el aumento del número de sus miembros.

*Título sugerido por el doctor Ernesto Lemoine,
quien hace el siguiente comentario:
Copia insurgente, sin rúbrica ni testificación.
En el proceso formativo del nuevo Estado,
la presente exposición constituye un eslabón
importante para entender la liga que resulta
las tareas políticas de Chilpancingo y las que
culminarán con el Decreto de Apatzingán.

Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de
otros testimonios de la época, 1ª ed., México, UNAM, 1991, p. 462.

14 de marzo de 1814

Declaración de los principales hechos que han motivado la reforma y aumento del Supremo Congreso

Después de los últimos triunfos que la suerte de las armas ha dado a nuestros enemigos, la Nación se reanima con asombro; a su vista, y en todas partes, la constancia incansable de los guerreros hace renacer la fuerza que preconizaba arruinada la jactancia engañadora de nuestros tiranos. ¿Qué importa que los desastres de la guerra hayan interrumpido por algún tiempo el curso de nuestras victorias? ¿Se agotaron por esto las fuentes siempre perennes de los recursos que ofrece nuestro suelo para continuar la lucha? ¿Se extinguió el odio a la tiranía que alarmó a Nación y la mantiene en la arena a despecho de los reveses?

Los que nos pintan errantes y sin arbitrio para renovar la resistencia que por más de tres años hemos opuesto a nuestros opresores, que se acuerden de los triunfos con que al principio espantaron sus armas y de las ventajas efímeras que consiguieron sobre nosotros. La derrota de Aculco, primer infortunio de la revolución, reconcentró nuestras fuerzas en Calderón, y la dispersión allí padecida diseminó la insurrección por todo el reino, haciendo que un en los más pequeños lugares brotasen partidas de patriotas que dividían la atención de los enemigos y frustrasen su proyecto de agolpar sus fuerzas en uno solo punto.

Todas las desgracias que en la época primera de la independencia sirvieron de obstáculo a la marcha rápida de la Nación, fueron funestas a los vencedores, aún mucho más que a los vencidos, El espíritu público se rectificaba y el entusiasmo patriótico veía enardecerse con el calor que introducía en los corazones la conducta asoladora de nuestros contrarios. Nos acusaban de impíos y profanaban los templos; éramos en su boca caribes despechados y pueblos enteros parecían al filo de su espada; imputábannos designios opuestos a la seguridad del Estado y trastornaban sus fundamentos, despojando a los ciu-

N.º 10

Declaración de los principales hechos que han motivado la creación y
Norma ^{del} supremo congreso.

Después de los últimos triunfos que la fuerza de las armas ha dado á nuestros enemigos, la nación se vea-
mina con asombro á su vista; y en todas partes la cons-
tancia incansable de los guerreros hace renacer la
fuerza que preconizaba arruinada la sacancia en-
ganadora de nuestros tiranos. ¿Que importa que los
desastres de la guerra hayan interrumpido por al-
gun tiempo el curso de nuestras victorias? ¿se
agotaron por esto las fuerzas siempre perennes á los
recursos que ofrece nuestro cielo para continuar la
lucha? ¿se extinguiría el odio á la tiranía y al abuso
de la nación y la indignación en la arena á despecho
de los reveses? Los que nos pintan errantes y
sin arbitrio para renovar la resistencia q. por
mas de tres años hemos opuesto á nuestros opres-
ores, que se alejendan de los triunfos con el prin-
cipio espantaron sus armas y de las ventajas epi-
fuerzas que consiguieron sobre nosotros. La derro-
ta de Aculeo, primer infortunio de la revolución
reconocemos nuestras fuerzas en Caceron; y la
dispersion allí padecida, diseminó la insurrección
por todo el reino, haciendo que aun en los mas
pequeños lugares brotaran partidas de patriotas
que dividieron la atención de los enemigos y fru-
straron su proyecto de agolpar sus fuerzas en un
solo punto. Todas las desgracias que en la
época primera de la independencia, Acrieron á
obstáculo á la marcha rápida de la nación fueron
fuerzas á los vencedores aun mucho mas que
á los vencidos. El espíritu prebico se rectificó
y el entusiasmo patriotico veia en andarse con
el calor que introducia en los corazones la condue-
ta osoladora de nuestros contrarios. Nos acusaban
de impios, y profanaban los templos: eramos en la
boca caníbales desechados, y pueblos enteros exe-
cían al filo de su espada: imprudabamos de ig-
nias venos á la seguridad del estado y des-
trataban sus fundamentos, despojando á los ciu-

dadanos de su libertad y de sus derechos; finalmente, cuando nos llamaban rebeldes, desoyeron los clamores de una nación entera, soberana de sí misma y árbitra de su suerte. A la luz de un desengaño tan claro, la Nación se ilustraba sobre sus verdaderos intereses, y las calumnias seductoras de los tiranos eran la execración de los pueblos. Cada día lo son más, y las atrocidades cometidas en Valladolid en esta última campaña hacen ver al reino que ya no tiene que escoger entre la victoria y la muerte.

Por esto, los esfuerzos de todos se redoblan, y al mismo tiempo que se organiza la fuerza pública que ha de defendernos del enemigo, se consolidan las bases del gobierno y se da a su primera institución la forma conveniente que debe asegurar su consistencia. Cuando en su primera instalación se indicó la división de los Poderes, todavía estaban informes los establecimientos primitivos de donde emana la justa separación aún sus facultades, creyó que su primera obligación era arreglarlas por los principios luminosos y seguros que han guiado a las naciones libres en la formación de sus gobiernos. La autoridad ejecutiva, depositada interinamente en el Generalísimo de las Armas, volvió al Congreso para salir de sus manos más perfeccionada y expedita. Sin convulsiones, sin reyertas ni discordias, han coincidido todos en las mismas opiniones, y a vista de la patria moribunda, todos han acudido a salvarla. Enseñados por la experiencia, hemos conocido que el movimiento de la revolución para que sea feliz no debe ser dirigido ni por el capricho de pocos ni por el impulso tumultuario de muchos. La acción, pues de un gobierno que evitase el peligro de estos extremos, era preciso que influyese en la suerte de la patria y encaminase sus esfuerzos al objeto que se propuso. No fue posible que el Congreso, creado en medio de la guerra,

habemos de su libertad y de sus derechos: finalmente
nacion entera soberana de si misma y arbitria
de su suerte. A la luz de un desengano tan claro
la nacion se ilustraba sobre sus verdaderos inte-
reses, y las calumnias serviles de los tira-
nos eran la execracion de los pueblos. Ca-
da dia lo son mas, y las atrocidades cometidas en
Valladolid en esta ultima campana, hacen ver al
reyno que ya no tiene que escoger entre la victo-
ria y la muerte.

Por eso los esfuerzos de todos se redob-
blan, y al mismo tiempo que se organiza la fuerza
publica que ha de defendernos del enemigo, se
consolidan las bases del gobierno y se da a
su primera institucion la forma conveniente
que debe asegurar su consistencia. Quando
en su primera instalacion se indicó la division
de los poderes, todavia estaban informes los estable-
cimientos primitivos de donde emanaba la justa se-
paracion de sus atribuciones; y el cuerpo legisla-
tivo no asignadas aun sus facultades, creyo que
su primera obligacion era arreglarlas por los prin-
cipios luminosos y seguros que han guiado a las
naciones libres en la formacion de sus gobiernos. La
autoridad ejecutiva depositada indistintamente
en el Generalísimo de las armas, volvio al con-
greso para salir de sus manos mas perfecta
y expedita. Sin convulsiones, sin verguenas ni
discordias han coincidido todos en las mismas
opiniones y a vista de la paciencia monárquica todos
han acudido a salvarla. Enseñados por la expe-
riencia hemos conocido que el movimiento
de la revolucion para que sea feliz no debe ser
dirigido ni por el capricho de pocos ni por el
impulso tumultuario de muchos. La accion
pues de un gobierno que evitase el peligro de
esos extremos era preciso que insistiese en la
fuente de la paz y encaminase sus esfuer-
zos al objeto que se propuso. No fue posible
que el congreso creado en medio de la guerra

hubiese desde su principio perfeccionándose, según los deseos y utilidad de la Nación. Muchos individuos de ella, sojuzgados por los tiranos europeos. Muchos individuos concurridos por un consentimiento posterior a su establecimiento y aunque se clamaba por la reforma, no había aún llegado el tiempo de consagrarse a ella. Ahora, por primer paso, hace aumentado hasta diez y seis el número de vocales; y este aumento, considerado indispensable para el mejoramiento de la institución del cuerpo, va a dar a sus deliberaciones más peso, a sus sanciones más autoridad y a división y equilibrio de los Poderes más solidez y utilidad.

La perfección de los gobiernos es fruto de la experiencia de los siglos, de las luces de los sabios, de los avisos siempre convenientes de los ciudadanos. Jamás la arbitrariedad podrá apartarse de los senderos oscuros que guían a la esclavitud. Si aspiráis, pues, conciudadanos, a la verdadera libertad, este don precioso que hace toda la gloria de los pueblos, intervenid de todos modos en la formación de vuestro gobierno. Se trata de libertaros para siempre del afrentoso yugo de la servidumbre.

Vosotros, oh sabios e ilustrados ciudadanos consagrad vuestros conocimientos a la felicidad de una patria a la que todo lo debéis y que está amenazada de ser presa de sus opresores. Ya lo han dicho claramente: su sistema de pacificación está cifrado en nuestra ruina. Empezaron a ejecutarla desde que gritamos *Libertad, Independencia*, y ahora ufanos y orgullosos por sus efímeras victorias, sacrifican feroces, víctimas sin cuento a su venganza. Atajemos sus pasos y sea nuestro gobierno un dique poderoso a la inundación en que se amagan ahogarnos. Todo nos convida a facilitar la ilustración del pueblo, sin la cual la opresión se perpetuará y el despotismo, error que por tanto tiempo ha arro-

hubiese desde su principio perfeccionado según los deseos y utilidad de la nación: muchos individuos de ella sofocado por los tiranos europeos solo habiam convenido por un consentimiento posterior a su establecimiento; y aunque se clamaba por la reforma no habia aun llegado el tiempo de consagrarse a ella. Ahora por primera vez ha sido mencionado hasta diez y seis el número de vocales; y este aumento considerado indispensable para el mejoramiento de las instituciones del cuerpo va a dar a fin del eraciones mas pero, a fin sanciones mas armonizadas y a la division y equilibrio de los poderes mas solidez y utilidad.

La persecucion de los gobiernos es trazo de la experiencia de los siglos de las luces de los sabios de los avisos siempre convenientes de los ciudadanos. Temas la arbitrariedad podrá apartarse de los senderos obscuros al: quier- a la claridad. Si aspirais pues, conciudadanos, a la verdadera libertad, este don precioso que hace toda la gloria de los pueblos, hincad vuestros pies en la reformation de vuestro gobierno: se trata de deliberar para siempre del atroz yugo de la servidumbre. Vosotros, o sabios e ilustrados ciudadanos consagraid vuestros conocimientos a la felicidad de una patria a la que todo lo debis y que era amenazada de ser presa de sus opresores. Ya lo han dicho claramente: su sistema de pacificacion está cifrado en nuestra ruina; empezaron a ejecutarla desde que quitamos libertad e independencia, y ahora ufanos y orgullosos por sus efimeras victorias sacrifican feroces victimas inocentes a su venganza. Atajemos sus pasos, y sea nuestro gobierno un digno poderoso a la inundacion en que amagan ahogarnos. Todo nos convida a facilitar la ilustracion del pueblo sin la qual la opresion se perpetua y el despotismo es un error que por tanto tiempo ha ar

llado estos países, legará sin estorbo hasta las más remotas generaciones. El desprendimiento de todo interés individual y la pureza y rectitud de las ideas, deben guiar los procedimientos de los que ardientemente aspiren a la reformatión del gobierno.

Los individuos de que se compone el presente, altamente penetrados de los males de la patria, y deseando sinceramente merecer la confianza pública contribuyendo al más pronto omitirán para conseguirlo, ofreciendo si fuese necesario el sacrificio de sus vidas en las aras sagradas de la patria, que en este esta cifrada su ambición; y que destinados como simples agentes a promover la felicidad del reino, sólo anhelan porque se gobierne a sí mismo para acelerar el día feliz de su triunfo, en que reunido en Cortes o Estados Generales, zanje los cimientos de su prosperidad, después de haber exterminado hasta la memoria ignominiosa de sus tiranos.

Dada en el Palacio Nacional de Tlalchapa, a 14 de marzo de 1814. José María Liceaga, *presidente*. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, *secretario*.

Todo esto va a llegar a los oídos de las
más remotas generaciones. El desempeño
de todo interés individual y la pureza y recti-
tud de las ideas deben guiar los procedimientos
de los que andieramente aspiran a la re-
formación del gobierno. Los individuos de
que se compone el presente gobierno, penetrados
de los males de la patria y deseando sinceramente
merecer la confianza pública contribuyendo al
más pronto remedio de ellos, protestan a la
faz de su nación que nada omitirán para
conseguirlo, ofreciendo si fuere necesario el sa-
crificio de sus vidas en las aras sagradas de la
patria: que en esto está el grande ambición,
y que destinados como simples agentes, a pro-
mover la felicidad de su reino, solo anhela
que se gobierne a sí mismo para acelerar el
tránsito de su reino en que renido en otros
o estados generales sanse los cimientos de su
prosperidad, después de haber exterminado ha-
cia la memoria ignominiosa a sus tiranos.
Dada en el palacio nacional de Chalchapa a
14 de Marzo de 1814 = José M^a Liceaga pres^{te}
Lic Cornelio Ortiz de Nazare Secretario =

*A propósito de una modesta victoria
insurgente, el Presidente del Congreso
exhorta a los mexicanos a no
desmayar en la lucha**

31 de marzo de 1814

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/
Infidencias/vol. 133, f. 83.

Copia insurgente.

*Título sugerido por el doctor Ernesto Lemoine Villicaña en:
*Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de
otros testimonios de la época*, 1ªed., México, UNAM, 1965, p. 467.

*El Presidente del Supremo Congreso y Capitán General
de los Ejércitos Nacionales a todos los militares y fieles americanos*

Los enemigos de la patria intentaron turbar nuestro reposo. Recelosos de la partida que guarnecía la memorable cumbre de Simatepec, se empeñaron en dispersarla. Hicieron grandes esfuerzos y ya cantaban la victoria, aun antes que en la lucha se hubiese decidido a su favor. Creyéndose enseñoreados de estas ciertas llanuras, pero los ardores del clima marchitaron todos sus laureles. Se han revuelto a sus antiguas posiciones, dejando a nuestras tropas dueñas de un punto que su impericia no acertó a valorar. Contentáronse con derribar unas mal construidas trincheras que los nuestros levantaron de intento para que una resistencia tan débil no los atajase en su marcha cobardes se convirtieron y viles se vengaron. He aquí las grandes hazañas que tanto se decantan.

Los fieles moradores de esta tierra caliente estaban dispuestos a pelear; vieron venir sobre sí una tempestad horrible y se resolvieron a conjurarla. Le han ya conseguido de un modo tanto más ignominioso para sus contrarios, cuanto su infame cobardía les dio hecho todo, todo el trabajo. Batió el animoso teniente coronel don Pablo Campos su avanzada en Almoloya y ved aquí desconcertados del todo los crueles designios de estos fieros devastadores.

Habitantes de estos terrenos, fieles y honrados naturales. Habéis ahuyentado a vuestros enemigos, para quienes no será indiferente vuestra quietud; ellos volverán a sus tentativas y rebramando de cólera vendrán con más formidables preparativos a saciar el odio con que os miran. Felizmente vuestro suelo no ha servido de teatro a sus errores. Las escenas sangrientas que en todas partes se han repetido, son para vosotros desconocidas. De ellas os libentaréis, si permaneciendo constantes en vuestro propósito, oponéis vuestros obstáculos a las incursiones de estos bárbaros, de modo que la gloria que os espera sea la envidia de vuestros conciudadanos.

Palacio Nacional en Coyuca, marzo 31 de 1814 Es fiel copia, en San Miguel Totolapa, abril 1º, 1814. Quesada [*rúbrica*].

Alcaldes del Supremo Congreso, y Cap.ⁿ Gral del Ejército Nacional,
Atad y Militares, y Fieles Americanos.

Los Enemigos de la Patria intentaron turbar nuestro reposo:
diciendo recelosos de la partida que guarnecía la memorable Cumbre de Esima
así como cantaban la Victoria, con aires que en la lucha se hubiere decidi-
do a su favor. Creyeronse empuñados a estas Sierran Mananitas, pero
la dureza del clima marchitaron todos sus laureles. Se han rebuel-
to a sus antiguas posiciones dexando a merced tropas de guerra a un
punto que su impericia no acertó a valerlas: Contentaronse con dexar
un mal conformedad trincheras que los nuestros levantaron
el intento para que una retirada tan de vil no los arrojase en
su marcha Cobardes se contubieron, y viles se vengaron. He
aquí las grandes cosas que tanto se decantaron.

Los fieles moradores de esta tierra también estaban dispu-
estos a pelear: vieron venir sobre sí una tempestad oscura, y se
resolvieron a combatirla. Lo han ya conseguido a un modo tanto
más ignominioso para sus contrarios quanto su infame cobardía
les dio hecho todo el trabajo. Mató el animoso Ferriente
en el D^o Pablo Campor su abanada en Almoloya, y ved aquí de
consentidos del todo los cuernos designios a estos fieros devanadores.

Habitantes de estos ferreos, fieles, y honrados Naturales,
haveris aumentado a vuestras enemigas, para quienes no será in-
diferente vuestra quietud ellos volverán a sus rematicas, y rebra-
mando de colera vendrán con más formidable preparativos a saciar
el odio con que os miran felicemente nuestro suelo no ha servido
de teatro a sus honores. Las escenas sangrientas que en todas
partes se han repetido, son para vosotros descomodas: de ellas
os liberrareis si permaneciendo constantes en vuestro propósito, -
oponeis vuestras obstáculos a las incursiones de estos barbaños, de modo q
la gloria que os espera sea la Embidia a vuestras Comidades
Palacio Nacional en Coahuila Marzo 31 de 1811. Es Fiel Copia
en San Miguel Totolapa Abril 5.º 1811.

Jurado
E

*Manifiesto del Congreso
anunciando la próxima expedición del
Decreto Constitucional*

1º de junio de 1814

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/
Infidencias/vol. 144, ff. 31-32

El Supremo Congreso Nacional a los habitantes de estos dominios

Ciudadanos: cuando el gobierno de España, conociendo al fin la insuficiencia de sus armas para subyugarnos, va disponiendo los ánimos a la conciliación que tantas veces han resistido los execrables tiranos que han derramado sus mismas manos la sangre de nuestros hermanos están criminalmente empeñados en frustrar los efectos de la paz, haciendo horribles pinturas de nuestra situación actual la que suponen anárquica y rodeada de inconvenientes insuperables para la apertura de las negociaciones y el arreglo definitivo de las transacciones diplomáticas. Dicen que pueriles rivalidades dividen nuestros ánimos, que la discordia nos devora, que la ambición agita los espíritus y que las primeras autoridades, chocadas entre sí, dan direcciones opuestas al bajel naufragante de nuestro partido. Con tan detractoras voces pretenden mantener tenaces el odioso concepto que desde el principio quisieron dar a nuestra causa, figurando a sus defensores como a bandidos despechados que sin plan, sin objeto ni sistema, turban la quietud de los pueblos para vivir del pillaje, pretextando fraudulentamente la adquisición de prerrogativas ideales. ¡Insensatos! La posesión de los derechos imprescriptibles del hombre, usurpados por el despotismo, ¿no es un sublime objeto que en todos tiempos y naciones ha merecido los sacrificios de este mismo hombre? ¿Cuándo un pueblo entero se ha movido por sí mismo sin haber recibido el impulso de otro principio que el conocimiento de su propia dignidad y lo que a ella deben sus gobiernos? ¿Y podrán las calumnias de la tiranía, ni las intrigas de sus prosélitos, obscurecer el brillo de la verdad y acallar la voz imperiosa de las naciones? ¡Ah!, ya lo han visto esos gobernantes inicuos en el curso asombroso de nuestra revolución. Las imputaciones falaces con que quisieron hacerla odiosa, se han convertido contra ellos y palpan desesperados la verdad de aquella máxima que en todos tiempos ha hecho temblar a los tiranos: que el grito general de un pueblo poseído de la idea de sus derechos lleva en su misma conformidad el carácter de irresistible.

Constancia, pues, americanos, para no sucumbir al peso de las adversidades. Previsión contra las tramas del gobierno de México, que no quiere otra paz que vuestra ruina. No esperéis consideración alguna de los que os han oprimido y aspiran a la terrible ventaja de celebrar su último triunfo sobre los escombros de la patria. Sabed que Calleja, su prostituido acuerdo, los monopolistas europeos y los

Supremo Congreso Nacional de los habitantes de estos dominios

Ciudadanos cuando el Gobierno de España, conviniendo al fin la insuficiencia de sus armas para subyugarlos, va disponiendo los caminos a la Conciliación que tantas veces ha recibido los execrables rivales que han derramado sus mismas manos la Sangre de nuestros hermanos, están Criminalmente empeñados en frustrar los efectos de la paz, haciendo horribles pinturas de nuestra situación actual, lo que supone anárquica, y rodeada de inconvenientes insuperables para la apertura de las negociaciones y el arreglo definitivo de las transacciones diplomáticas. Dicen que pequeñas rivalidades dividen nuestros animos: que la discordia no devora: que la ambición agita los Espíritus, y que las primeras autoridades chocarán entre sí por direcciones opuestas al baxo naufragante de nuestro partido. Con tan detraídas voces pretenden mantener tenaces el odioso concepto que desde el principio quisieron dar a nuestra causa, figurando a sus defensores como a bandidos desechados que sin plan, sin objeto ni sistema turban la quietud del pueblo para vivir del pillage, pretextando fraudulentamente la adquisición de prerrogativas ideales. ¿Y sensatos! la posesión de los derechos imprescriptibles del hombre usurpados por el despotismo; no es un sublime objeto que en todo tiempo, y nación ha merecido los sacrificios de este mismo hombre? ¿cuando un pueblo entero sea invadido por sí mismo sin haber recibido el impulso de otro principio que el conocimiento de su propia dignidad, y lo que a ella deben sus gobiernos? ¿y podrán las Calumnias de la tiranía en las intrigas de sus prosélitos obscurecer el brillo de la verdad, y acallar la voz imperiosa de la Nación? Ah! ya lo han visto en los gobernantes iníquos en el cuervo asombroso de nuestra revolución: las imputaciones falaces con que quisieron hacerla odiosa se han convertido contra ellos, y palpitan desvergonzadamente la verdad de aquella máxima que en todo tiempo ha hecho temblar al tirano: Que el éxito general de un pueblo poseído de la Dea de sus derechos lleva en su misma conformidad el carácter de irresistible.

Constancia pues, Americanos para no sucumbir al peso de las adversidades: prevención contra las tramas del gobierno de México que no quiere otra paz que buena ruina. No esperéis consideración alguna de los que os han oprimido y aspiran a la terrible ventaja de celebrar su último triunfo sobre los evombros de la patria. Sabed que Calles, su prostituido acuerdo, los monopolizan Europeos, y los

fieros comandantes que viven de la sangre de los pueblos, resisten toda capitulación cuyos preliminares no puedan dictar con la punta de la espada. Si el gobierno de España, menos ciego o más ilustrado, sobre sus verdaderos intereses empieza a ceder, como lo anuncian sus periódicos, el club sanguinario de México trabaja en derramar esta intención, asegurando que ya todo está concluido, que no han quedado de nuestros ejércitos sino restos miserables, incapaces de reunirse y turbar la quietud pública, que es una degradación imperdonable abrir negociaciones en este estado de cosas y lo que es más grave y menos verdadero, que no se pueden entablar con nosotros, porque una general anarquía ha completado nuestra destrucción. ¡Impostores infames! Jamás la concordia nos ha unido más estrechamente; jamás la unanimidad de sentimientos ha hecho caminar más expedito al gobierno; jamás las voluntades se han visto más felizmente ligadas. Si alguna variedad o choque en las opiniones se nota en el gobierno, ¿ignoran esos detractores detestables, que este principio mantiene el equilibrio de las autoridades y asegura la libertad de los pueblos? Sepan, pues, para siempre, que no hay disensiones entre nosotros, sino que procediendo todos de acuerdo, trabajamos con incesante afán en organizar nuestros ejércitos, perfeccionar nuestras instituciones políticas y consolidar la situación en que la patria, temible a sus enemigos, se arbitra de las condiciones con que debe ajustar la paz.

Para la consecución de tan importantes fines, la comisión encargada de presentar el proyecto de nuestra Constitución interna, se da prisa para poner sus trabajos en estado de ser examinados y en breves días veréis, ¡oh pueblos de América!, la carta sagrada de libertad que el Congreso pondrá en vuestras manos, como un precioso monumento que convencerá al orbe de la dignidad del objeto a que se dirigen vuestros pasos. La división de los tres poderes se sancionará en aquel augusto código; el influjo exclusivo de uno solo en todos o alguno de los ramos de la administración pública, se proscribe como principio de la tiranía; las corporaciones en que han de residir las diferentes potestades o atribuciones de la soberanía, se erigirán sobre los sólidos cimientos de la dependencia y sobre vigilancias recíprocas; la perpetuidad de los empleos y los privilegios sobre

fiere Comandantes que viven de la Sangre del pueblo, vejan
toda capitulacion, cuyos preliminares no puedan dictar a
la punta de la Espada. Si el gobierno de España meno
cielo o mas ilustrado sobre sus verdades y intereses empie
a ceder como lo anuncian sus periódicos el Club Sangre
de México trabaja en derramar esta intencion asegurando q
ya todo esta concluido. que no han quedado de nueros exer
tos sino restos miserables incapaces de reunirse y turbar la
quietud publica que es una degradacion impardonable de
negociacion en este estado de cosas, y lo que es mas grave,
menos verdadero que no se pueden entablar con nosotros porq
una general anarquia ha completado nuestra destruccion
y destruyeron infames! Jamas la concordia nos ha unido mas
estrechamente: Jamas la unanimidad de sentimientos he
hecho caminar mas expedito al gobierno jamas las volu
tades se han visto mas felizmente ligadas. Si alguna
ciudad o choque entre opiniones se nota en el gobierno,
nosan en detractores detestables que este principio mantiene
el Equilibrio de las autoridades, y asegura la libertad del
pueblo? Sepan pues para siempre que no hay discusiones en
nuestro seno que procediendo todo al acuerdo trabajamos con
incesante afan en organizar nuestra exercito, perfeccionar
nuestras instituciones politicas, y consolidar la Situacion en
la pazia temible avra enemigos se arbitra a las condic
nes con que debe apuntar la paz.

Para la consecucion de tan importantes fines la Comis
Encargada se presentara el proyecto de nuestra Constitucion para
se da prisa para poner sus trabajos en estado de ser exam
do: y en breves dias veran, o pueblo de America la Carta Sag
da de libertad que el Congreso pondra en vuestras manos con
un precioso monumento que convencerá al ovej de la dignidad
del objeto que se dixeren nuestros par. La division del ter puede
se sancionara en aquel augusto codigo: el influxo exclusivo,
en todo o alguno de los ramos de la Administracion publica se pu
viza como principio de tirania: las Corporaciones en que han
recudido las diferentes potestades o atribuciones de la Soberania
exigiran sobre los saldos limitados de la dependencia, y sobre oje
ua reciproca: la perpetuidad de los empleos y los privilegios de:

esta materia interesante, se mirarán como detractores de la forma democrática del gobierno. Todos los elementos de la libertad han entrado en la composición del reglamento provisional y este carácter os deja ilesa la imprescriptible libertad de dictar en tiempos más felices la Constitución permanente con que queráis ser regidos.

Apresurad, americanos, la venida de este gran día, y haceos desde ahora dignos de la gloria inmortal que brillará sobre vosotros. Redoblando vuestros esfuerzos, conseguiréis las más gloriosas y completas victorias que harán a vuestros enemigos venir postrados a implorar la paz que ahora quieren impedir con calumnias; por este medio reprobado, pero propio de su política dolosa, buscan un suplemento a la debilidad de sus fuerzas, con las que bien saben que no pueden dominar la América. El Congreso, ha apoyado en la experiencia de cuatro años y en el conocimiento de vuestro carácter, situación, recursos y sentimientos, os lo asegura, con la confianza que le inspira el interés con que está atendiendo a vuestra dicha.

Dado en el Palacio Nacional de Huetamo, a lo. de junio de 1814. José María Liceaga Remigio de Yarza, *secretario*.

Es fiel copia de su original, firmada del señor presidente a la que me refiero y obra en este juzgado de Axuchitlán, y la mandé trasuntar para remitirla para Cutzamala; y el encargado de justicia la hará publicar y darla a los pueblos de aquel distrito.

Miguel Antonio de Quezada [*rúbrica*]

esta materia interesante se mixarian como distracciones de la forma democratica del gobierno. Todos los Elementos de la libertad han entrado en la composicion del reglamento provisional, y este caracter no dexa ilera la imprescriptible libertad de dictar en tiempo mas felices la constitucion permanente conque quedara en regimen.

Apreciada Americanos la venida a este grande dia, y si hacen desde ahora dignos de la gloria inmortal que brillara sobre vosotros. Redoblando buenos esfuerzos conseguir la mayor gloria, y completar victorias que hazan a vuestras enemigas venir porzadas a implorar la paz que ahora quixen impedir con Calumnias. Por este medio reprovando poro propio a la politica de losa buscar un suplemento ala debilidad de vuestras fuerzas con las que bien saben que no pueden dominar la America. El Congreso a apoyado en la experiencia de quatro años, y en el conocimiento a vuestras costumbres, Situacion, Recursos y sentimientos os lo asegura con la confianza que le inspira el interes con que esta atendiendo a vuestra dicha. Dado en el Palacio nacional a diez y siete de junio de mil ochocientos Catorce = Jose Maria Diezga = Remigio a Yarra Secretario

Es copia a su original firmada del Sr. presidente a la que me refiero, y obra en este Juzgado de Aruchistan y la mande trasuntar para remitirla para Cutzamala y el Encargado de Justicia la hara publicar. y desta a los pueblos de aquel distrito.

Miguel Arrión de
Juzgado

Morelos se adhiere al Manifiesto
del día primero, reiterando
su acatamiento a la política
que determine el Congreso*

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/
Infidencias/vol. 144, f. 24.

*Título sugerido por el doctor Ernesto Lemoine,
quien hace el siguiente comentario:
Copia insurgente (tercer y sucesivo traslado a partir
del original); y una versión de Patricio Humana,
en AGI, Indiferente General, leg. 110.

El alma de un Morelos acribillado
por las derrotas militares y por las intrigas
de algunos de sus partidarios, se transparentan
en estas líneas, escritas con punzante dolor.

*Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros
testimonios de la época*, 1ª ed., México, UNAM, 1965, p. 474.

5 de junio de 1814

Señor: Nada tengo que añadir al Manifiesto que Vuestra Majestad ha dado al pueblo sobre puntos de anarquía mal supuesta; lo primero, porque Vuestra Majestad lo han dicho todo; lo segundo, porque cuando el señor habla, el siervo debe callar. Así me lo enseñaron mis padres y maestros.

Sólo a Vuestra Majestad debería dar satisfacción, si Vuestra Majestad no estuviera satisfecha de mi buena disposición, especialmente al servicio de la patria. Es público y notorio que saliendo de la costa varié tres veces mis marchas en busca del Congreso, para Huayameo, para Huetamo y para Canario, a tratar sobre la salvación mi marcha hasta que las enfermedades contraídas en el servicio de la Iglesia y del Estado, me obligaron a la privación.

Digan cuanto quieran los malvados; muevan y promuevan todos los resortes de su malignidad los enemigos, que yo jamás variaré de un sistema a que tantas veces le he huido. Las obras acreditarán estas verdades y no tardará mucho tiempo en descubrirse los impostores, pues nada hay escondido que no se halle, ni oculto que no se sepa, con lo que el pueblo quedará más plenamente satisfecho.

Dios guarde la importante existencia de Vuestra Majestad en su mayor esplendor los siglos que ha de durar el mundo. Campo de Aguadulce, junio 5 de 1814, señor José María Morelos.

Es copia de su original que queda en esta Secretaría a que me remito. Tiripitío, 15 de junio de 1814. Por ausencia del secretario, Pedro Bermeo, *oficial Mayor*.

Es copia. Pungarabato, julio 13 de 1814. Villaseñor.

Sacóse de la copia que me mandó el señor intendente a que me remito y obra en este Juzgado principal de mi cargo. Axuchitlán, julio 5 de 1814.

Miguel Antonio de Quesada [*rúbrica*]

Un informante realista habla de las actividades de Morelos y del Congreso, por los días en que se discutía el “Decreto Constitucional” de Apatzingán*

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/
Historia/vol. 116, ff. 314-316.

Bajo el título: *Varios oficios confidentes sobre los grandes preparativos de la Junta Revolucionaria y de Morelos para romper la presente campaña después de recibidos los reales decretos del rey nuestro señor, 1814.*

*Título sugerido por el doctor Ernesto Lemoine, quien hace el siguiente comentario:

Noticias remitidas al Excmo. señor Virrey por los señores Comandante General del Ejército del Norte y de las Armas de Valladolid, con fechas de 31 de agosto y 8 de septiembre. No sabemos el nombre del diligente espía que con tanto cuidado seguía los pasos de los patriotas, ya que este relato lo firma el “Comandante de las Armas de Valladolid Domingo Landázuri”.

Lo cierto es que, pese a las falsedades e infundios recogidos por el autor del escrito, abundan en él datos de una asombrosa exactitud, que no podían menos que facilitar al enemigo sus futuras operaciones en la tierra caliente michoacana, para desalojar de ahí a Morelos y a los sufridos legisladores que entonces trabajaban, en medio de sacrificios sin cuento, su proyecto constitucional.

Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época, 1ª ed., México, UNAM, 1965, p. 479.

20-26 de agosto de 1814

Morelos sigue en Atijo, por otro nombre Pueblo Viejo. Tiene varias maestranzas y en ellas trabajan de día y de noche con el mayor empeño. No hay pueblo ni rancho donde no hagan zapatos, ropa sillas, etcétera. Tiene imprenta, casa de moneda, capilla, etcétera. Ha formado más de trecientas casuquillas de tajamanil; esto es cierto, estoy bien informado. Bajo su firma he visto que pide varias cosas de los lugares, y aquí pidió, por carta muy expresiva a estos naturales, porción de gruesas de crisoles, cuatro cargas de borcelanas y unos alambiques, diciendo se lo pongan todo en Santa Cruz y que allí se les pagará prontamente.

En una palabra, él se está reponiendo con toda violencia. ¡Dios contenga esta infernal furia! Y si no se atiende ahora al remedio, nos costará sangre. Éstos y otros males se pueden en el día evitar, con sólo acercarse una partida respetable pues en el momento se desalojan y se desbaratan todos sus planes.

Con no menos empeño trabaja Muñiz en sus maestranzas, especialmente en una tiene ya compuestos más de cuatrocientos fusiles y componiendo muchos. Tiene, asimismo siete cañones montados y otros por montar. Está en Tacámbaro y La Loma camina de acuerdo con Morelos. Éste, hace catorce días mandó por veinte mil cartuchos de fusil y dos cañones montados y se los mandó Muñiz: todo lo juzgo cierto.

Navarrete está en Zacapu; tiene más de cien indios de fusil; está a su mando la gente de Arias que tomó Huerta, y se mantiene en dicho punto y sus inmediaciones. Sáenz tiene su gavilla aparte y se titula segundo de Navarrete.

Remité el bando de Cos contra las noticias de España y tengo en mi poder una respuesta de Torres a una carta que con la última Gaceta le dirigió el señor Negrete, cuya carta, cierta o falsa, da principio a este papelucho, pero consta de cinco hojas y por esto no puede ir ahora. Dicen también que el señor Virrey escribió a la junta y mandó la Gaceta, exhortándolos a la unión; y que Cos y Argáandar habían sido convidados para discutir y responder. La expuesta Junta sigue donde sabemos, haciendo esfuerzos ara reponerse, y que no pierde tiempo. Sanó Delgado y lo han hecho vocal de la misma, del Poder Ejecutivo.

Noticia

remitidas al E. S. Virrey p.^o de S. L. Comandante del Exer. del Norte
y selos armos en Valladolid con fhas. de 31 de
Ag. de 1814. Agente y Secretario. en 1814.

Morelos sigue en Ario, por otro nombre Pueblo Viejo: tie-
ne varias Estuercanias, y en ellas trabajan Indios, y de no-
che con el mayor silencio. No hay Pueblo, ni rancho don-
de no hagan Zapatos, ropa, lillas &c. Tiene Imprenta, ca-
sa de Estuercada, Capilla &c. está formado mas de 3000, tanqui-
nas de Tlafamamb: Esto es cierto estoy bien informado: Solo
suprema he visto q. se vende varias cosas de los Indios, y q. q. q.
quiere q. carta muy expresiva a estos Naturales por donde
quieras de Ciudad, quatas cargas de Dorablan, y otros. Han
bique, diciendo solo pongan todo en tanta cantidad, y q. allí
se les pagara prontamente. En una palabra el Sr. está re-
poniendo con toda violencia; Dios contenga esta infernal
furia! Si no se atiende ahora al remedio, nos costara tan-
to: Esto y otros males se pueden en el dia evitar, con solo
acercar una partida respectiva, pues en el momento de
desalojar, y se desbarataran todos sus planes.

Con no menor empeño trabaja el Sr. en las Estuercanias,
especialmente en una; tiene ya compuesto mas de 400 fus-
les, y componiendo muchos: tiene asi mismo siete cañones
montados, y otros por montar: está en Tacambars, y la do-
ma, camina de acuerdo con Morelos. Este ha hecho cañones de
mando q. 20. mil cartuchos de plom, y dos cañones monta-
dos, y selos mando al Sr. todo lo sigue cierto.

Navarrete está en Zacapo, tiene mas de cien Indios de
Tzuc, está a su mando la gente de Ario que tomó Huicla,
y se mantiene en dicho punto, y sin inmediaciones. Saenz tiene
su Cavilla apare, y se titula Segundo de Navarrete.

Remiti el Dando de con corona las noticias de Lepanto,
y tengo en mi poder una respuesta de Torres a una carta q.
con la referida Caraca le dirigió el Sr. de Segura, cuya carta
cierta, y habla de principios de un papelucho; pero como de
cinco hojas, y q. esto no puede ir ahora. Dico tambien q.
el Sr. de Segura escribió a la Junta y mando la Caraca ex-
hortandolos a la union; y que Cor, y Sagandan habian
dido convidados, o convocados para decir, y responder. La
expresiva Junta sigue donde habemos, haciendo esfuerzos p.
reponer, y que no pierda tiempo. Sans delgado, y lo han
hecho Vocal de la misma al poder ejecutivo.

La sagacidad de Cos ha conseguido que todos se unan, o por lo menos que no se perciban las desavenencias. Dicen que Muñiz ha sacado a luz sus armas y fuerzas para imponer a Cos. Que Navarrete también está manifestando sus fuerzas, aunque lleva íntima alianza con Cos. Sólo consiguieron que se reuniera la gente de Arias, mudándose Huerta a Zacapu con Navarrete; por esta casa se halla Pátzcuaro con sólo quince [hombres] que tiene Montaña. Éste, aunque paralítico, va a juntar su antigua gente; se le ha dado la comandancia de Pátzcuaro y va a repartir su gavilla en todos estos caminos.

De resultas de la revolución en Pátzcuaro, a causa de la prisión de los eclesiásticos, ha mandado Cos por los primeros que levantaron la voz a favor de los eclesiásticos. A Páez lo quitaron; pasó por aquí con comisiones para Puruándiro. Una de las gavillas que componen el todo de la de Vargas, al mando de un tal Maldonado, tuvo una acción en un lugar inmediato a Zapotlán; mató en ella 85 de los nuestros, hizo 65 prisioneros, entre ellos al comandante, y los pasó por las armas; que los demás escaparon a favor de los buenos caballos; tomó 134 fusiles, el parque, dos cañones, sables, pistolas, etcétera. Así lo dice Cos, trasladando el parte que da Vargas en 14 de julio pasado. Cos sigue en Taretan; poco ha aumentado su fuerza, pero sí la reforma y mejora cada día más. Me parece nos da un susto si se les deja más tiempo, porque no perdona medios para rehacerse.

A más de la victoria referida de Vargas, hablan de otra en los Llanos de Apan, por Osorno, que quito más de ochocientos mil pesos de un convoy; que acabó la división que lo traía con otra que iba a auxiliarlo. Hubo por esto salva en Taretan. Esta noticia, más circunstanciada y contraria a nosotros, me la dio un mozo que vino de México hace dos días; pero la tuve por de insurgente y tal es su espíritu del dicho. Otro de ésta que vino en su compañía me dijo que sólo había quitado Osorno unas cuantas cargas; que él había visto entrar la mayor parte en México; que aunque Osorno traía mucha fuerza, pero que lo tenían sitiado los nuestros en dichos Llanos; que si vio una fuerte leva, etcétera.

Dicen que por Acapulco, Dávila con uno de los Galeanas y otros, han logrado ventajas en cuatro ocasiones; que los nuestros estaban reducidos a la Ciudadela, en corto número; que aquéllos cogieron un correo que mandaban a Tixtla

La sagacidad de los ha conseguido q. todos se unan, o q. lo menos q. no sepeñen las desavenencias = dicen q. el teniente ha sacado a los sus armas, y fuerza para imponer a los, q. Navarrete tambien esta manifestando sus fuerzas, aunque lleva intima alianza con los = solo conquisieron q. se reuniera la gente de Aias, mudandose Huera a Tacapo con Navarrete; q. esta causa se halla Pariguaro con solo quince q. viene a Montaña. Este aunque paratifico va a juntar su antigua gente: se le ha dado la comandancia de Pariguaro, y va a reparar su cavilla errados otros caminos.

De resultado de la revolucion de Pariguaro a causa de la prision de los Ecor. ha mandado los q. los primeros que le bataron, y tomaron la voz a favor de los Ecor. al Paez lo quitaron, pero q. aqui con comisiones para Puxandito = Una de las Cavillas q. componen el todo de la de Vargas al mando de un tal Estadonado tubo una accion en un lugar inmediato a Zapotlan, mató en ella 85. de los nuevos, huro 65. Prisioneros, entre ellos al Comand. q. los paso por las armas; que los demas escaparon a favor de los Buenos Caballos. Tomó 134. fusiles, el Parque, dos cañones, Sables, Picotas &c. En lo dice los trasladando el parte que da Tanager en 14. de Julio pp.

Los sigue en Tanager: poco ha aumentado su fuerza, pero si la reforma, y mejora cada dia mas. Me parece no da un paso si se le deja mas tiempo, por que no podran mediar para hacerse.

Amor y la victoria Reforida de Vargas hablan de otra en los Llanos de Apur. Tomó que quito mas de 200 mil p. de un Combate, que acabo la division q. lo traia con otra q. iba a auxiliarlo. tubo por esto salva en Arecan. Esta noticia mas circunstanciada, y contraria a nosotros me la dio un Atoro q. vino de Atexis hace doce dias; pero la tube por de urgencia, y tal es su expresion de lo. Otro deca que vino en su compania me dijo q. solo habia quitado 20000 unas quantas cargas; q. el habia visto entrar la mayor parte en Mexico; que aunque 20000 traia mucha fuerza, pero q. lo venian hiridos los nuevos en otros Llanos, q. si vio una fuerza leve de. Dicen q. J. Acapulco Davila con uno de los Italianos y otros han logrado ve sajar en quatro ocasiones; q. los nuevos estaban reducidos a la Ciudadela en corto numero que aquellos cogieron un Correo q. mandaban a Italia.

y México por socorro de gente. Un arriero formal me aseguró haber visto dicho correo, que con otros prisioneros mandaron a Morelos, y que a él, habiéndolo hecho cargar víveres, después lo obligaron a cargar pertrechos, y a poco le avisaron que ya no eran necesarios porque ya se había ganado el ataque; y que, en efecto, en aquellos países todos convenían en la aflicción de los nuestros, a pesar de que se les habían reunido todos los vecinos de por allí; que el hambre y escasez eran tales, que valía doce pesos arroba de harina, seis pesos el almud de maíz, y así de lo demás.

En una palabra, están los insurgentes muy alucinados y creen muy pujante su inicuo partido; pero siempre que ellos se juzgan débiles, ocurren al angloamericano, asegurando su venida, como ahora está sucediendo y se verá por el parte que traslado. Tengo este dato para no dar crédito a sus victorias, que están tocando su debilidad y, en mi concepto, se hallan sin fueras capaces de intimidar, aunque sí bastantes para causar males y molestar. Hasta aquí he dicho lo que sé de Morelos, Cos, Vergas, Muñiz, etcétera. Sus miras son de no ataque, sino retirarse, y sólo cuando una división nuestra sea corta y esté en proporción de atacarla.

Cos no ha estado en Pátzcuaro, como se dijo en ésa, y asegura que no ha de ocupar ese punto hasta que non está en aptitud de recibir y resistir la fuerza que intente desalojarlo. He dicho, en fin, lo que me parece más verosímil; tal vez será falso, pero relata, refiero, digo lo que he adquirido. Nuestro juicioso gobierno sabrá combinar las cosas con arreglo a éstos y otros datos; pero los que presento son de los más exactos.

Parte dado por el cabecilla padre Pedroza al cabecilla Ignacio Rayón.

“El 19 de junio de 1814, a las cuatro de la tarde, se avistó un barco inclinándose a entrar por la Barra Nueva; despachó una lancha, se le tiró un cañonazo desde el parapeto que se mudó a la lengua de agua, se volvió a la embarcación. Yo no dormí en toda la noche, ni la gente de este pueblo temeroso de que fuera el enemigo; velaron en la playa para observar los movimientos y al amanecer pusieron bandera blanca; se correspondió con otra. Volvió la lancha con cinco hombres y los recibí con los brazos abiertos, por haber conocido ser angloamericanos enviados por el general Lambert, quien se ha desembarcado ya y manifestado los papeles que tare de su gobierno para defender la independencia mexicana.

”Instruido en sus buenas intenciones, y que quería marchar al instante a verse con Vuestra Excelencia y con Su Alteza Serenísima, el señor Morelos; y, asimismo, al ver que muchos de la tripulación de dicho barco son criollos, y aun uno de ellos que ha vivido en este

de Mexico q. Socorro de gente. Un Ataque forma & me ariogan
20' habia visto esto. Conco q. con otros prisioneros manda-
ron a ellos; y q. al habiéndolo hecho cargan vivas
después lo obligaron a cargar porrechos, y a poco le arriaron
q. ya no eran necesarios q. que ya se habia ganado el ataque,
y que en efecto en aquellos Países todos convenian en la afli-
cion de los muertos, a pesar de que se les habian reunido todos
los vecinos de por allí; q. el hambre y escasez eran tales que
valia 12 p. d. de Arma, 6 p. el almud de Maiz; y así de lo
demas. En una palabra están los insurgentes muy alucinados;
y creen muy pueril su orgullo parecido; pero siempre q. ellos
se juzgan debiles ducen al obnglo Americano asegurando hu-
venido, como ahora está sucediendo, y se verá por el parte que
te arado. Sings este dato para no dar credito a las victorias,
que están tocando su debilidad, y en mi concepto se hallan sin
fuerza capaces de intimidar, aunque se baxan a p. arrear
males y molestar. Itaca aqui he dicho lo que se de de los
Cor, Pagan, et al. sus miras son ven a dar ataque, si
no retiraron, y solo quando una division nueva sea corta
y asi en preparacion de Ataca.

De no ha estado en Chiquero como se dijo en esa, pare-
guera q. no hade ocupar ese punto, hara que no cori en ap-
titud de recibir, y retirarse la fuerza q. intence de alojarlo.
He dicho en por lo que me parece mas verosimil, tal vez
sera falso, pero rellaca refero, digo lo q. he adquirido. Mu-
cho juicio Gobierno debia coninar las cosas con arreglo
a estos, y otros datos; pero los que puenes son de los mas caacon
Porce dado q. el Caberilla Padre Pezora al caberilla Ig-
nacio Rayon.

El 19. de Junio de 814. a las 4. de la tarde se arriaron un Barco
inclinandose a entrar por la Barra nueva, despachó una lan-
cha, se le tiro un cañonazo, desde el parapeto q. se mudó a
la lengua del agua, se volvió a la Embarracion. To no dormi
en toda la noche, ni la gente de este Pueblo temerosos de que
fuea el enemigo: velaron en la playa para observar los
movimientos, y al amanecer publicaron Bandera blanca, se
correspondio con otra. Volvió la Lancha con cinco hombres
y los recibí con los brazos abiertos, q. haber conocido ser In-
glo Americanos enviados q. el general Lambert, quien
se ha desembarcado ya, y manifestado los papeles que trahe
de un gobierno para defender la independencia Mexicana.
Entrando en fin buenas intenciones, y que queria marchar
al instante a verse con A. L. y con S. O. S. el Señor Alca-
les, y así mismo al ver que muchos de la tripulacion de este
Barco son civillios, y aun uno de ellos q. ha vivido en este

pueblo, y últimamente, al cerciorarme que el día antes había echado a pique una goleta de Tuxpan que iba para Veracruz con arma y pilón, los acogí, se les dio entrada y los he obsequiado. La embarcación se llama el Tiguer, su capitán Dominies, con 125 de tripulación, con tres mil arrobas de pólvora. Este barco se mantendrá costeando desde Tampico a Veracruz, mientras el general Lambert vuelve con las órdenes de Vuestra Excelencia, quedando en este pueblo guarnición y pertrecho de dicho barco, sujetos estos soldados a las órdenes del comandante de la plaza, don Felipe Álvarez.

”Está para llegar otra embarcación de los mismos, llamada la Dorada, su capitán Mr. Larriga; y con ella el Filantro; su capitán Mr. Gonoy; el Talant, su capitán Mr. Calisbront; el Sarpris, su capitán Mariat. La primera. Que está aquí, ha preso en la mañana dos barcos que venían de Veracruz para Tuxpan, y otro que venía de Tuxpan a Veracruz; ignoro su cargamento y prisioneros, porque el comandante de esta plaza fue llamado por Dominies y aún no viene, por lo que no doy cuenta a Vuestra Excelencia y sólo digo que quedan a mi disposición estos barcos.

Yo, dejando mi familia al cuidado de este pueblo, y enfermo, salgo mañana 23 acompañando al general Lambert ante Vuestra Excelencia, que trate los asuntos de la Nación Dios guarde, etcétera. Nautla, junio 22 de 1814. Fray José Pedroza Es copia. Zacatlán, etcétera. Camacho Es copia. Palacio Nacional de Tiripitío, agosto 4 de 1814. Pedro José Bermeo”.

Rayón remite el parte que antecede a la Junta y ésta a Cos. Éste asegura se va a tratar de la respuesta al señor virrey, y que la Junta se dirige al indicado puerto para acercarse al anglo. Todo lo juzgo falso pero lo copio para inteligencia de nuestro gobierno. También diré que a esta ridícula papeleta o parte, agregan que por otros conductos hay noticias de 10 de agosto que confirman las del expuesto parte, y que Cos ha hecho salvar a Taretan. Sola esta parte creo, también la violencia con que Morelos, Muñiz y los demás se están reponiendo Es también cierto que Torres cuenta por Pénjamo con 1,700 fusiles, fuera de los que antes tenía en sus gavillas. El expresado Torres mandó a Morelos la imprenta que he referido con oficiales hábiles, dirigido todo de México, y todo pasó por Erongarícuaro. De Guanajuato e Irapuato mandan a Torres cuantas armas y auxilios pueden.

Domingo Landázuri [*rúbrica*]

Pueblo, y ultimamente al cerciorarme q. d'ia antes ha-
bian hechado a piquer una Goleta de Suxpan que iba para
Veracruz con Hama y pilon, los acogi, se les dio entrada, y
los hi obsequiado. La Embarcacion se llama el Figue, su
Capitan Dominis con 125. a tripulacion, con un mil d.
de Polvora = Este Barco se mandara arrojando desde Sumpi-
co a Veracruz, mientras el General Lambert, vuelve con
las ordenes de V. E. quedando en este Pueblo guarnicion, y
peracacho de dho. Barco, sujetos estos soldados alas ordenes
del Comand. de la plaza de Felipe Alvarez.

Esta para llegar otra Embarcacion de los mismos
llamada la Dorada, su capitan Mr. Lariaga y con ella
el Filanico, su Capitan Mr. Conroy: El Dalam, su capit.
Mr. Calidroni. El Sarpin su Capitan Itzauac. La primera
q. esta aqui ha buo en la mañana dos Barcos q. venian
a Veracruz p. a Suxpan, y otros q. venia de Suxpan a Veracruz,
ignoro su cargamento y Pasajeros, q. que el Comand. de
esta Plaza, fue llamado por Dominis, y aun no viene, q. lo
que no doy cuenta al V. E. y solo digo que quedan a mi disposicion
estos Barcos.

Yo, dexando mi familia al cuidado de este Pueblo, y en
fermo, salgo mañana 23. acompañando al General Lam-
bert ante V. E. que trae los annos de la Nacion = Dios q.
D. = Santa Maria 22. de 114. Fray Jose Pedraza = Excmo. S.
General D. Ignacio Rayon = Es copia = Tacatlan D. = Camacho =
Es copia Palacio Nacional de Virreys Agorera A. de 114. - Pasa
por Bermeo.

Rayon remite el parte q. arriba de la Junta, y esta
a Cor. Este asegura vera a tratar de la república al Señor
Virrey; y q. la Junta se dirige al indicado Puerto p. a acer-
car al Anglo. Todo lo supongo falso, pero lo copio p. a in-
fuerza de misur Covicamo. Tambien dire que a esta indi-
cula papelera, o pan agregan que q. otros conductos hoy
noticia de lo de Agorera que confirman las del expuesto parte,
y que los ha hecho salva en Tacatlan. De la otra parte es, co-
mo tambien la violencia de q. Atotulos, Atunni, y los demas
se estan repomendo. En tambien cierto q. Torres cuenta por
Pesamo con 1700. fusiles, fuera de los que antes tenia en sus
Arasillas. El expuesto Torres manda a Atotulos la Improp-
ta q. hi referido con Oficiales haviles, dirigido todo a Mexico,
y todo para q. Exonguaricuaro. De Cuern. e Trapatto man-
dan a Torres quantos Armas, y auxilios puden

Domingo Landarum

Agosto 24.

El parte que trasladé del padre Pedroza dirigido a Rayón lo comunica éste a Morelos y éste a la Junta y Cos; este último habla también de otro desembarco por Altamira. Siguen hablando de estas noticias y los insurgentes los creen como de fe.

Ahora añaden que Nambert [sic] y Rayón están con la Junta, que ésta salió de Tiripitío, que se halla en Santa Efigenia con dirección a Uruapan en donde, acabada ya e impresa su Constitución, van a jurarla con toda celebridad en dicho Uruapan y en estos días. También se asegura que los acompaña a esta función el expuesto general o embajador Nombert [sic]. Son muchos los que le hizo la Junta. Ésta, no hay duda, se halla en el punto referido y con dirección a Uruapan; mañana saldrá tal vez lo contrario, pero todo esto corre hasta hoy por cierto.

Los insurgentes dicen que en ésa se trata de combinar el ataque contra el anglo o, por lo menos, que de ésa [Ciudad de México] sale gente para Guadalajara y Zamora con el mismo fin. Convendrá una salida, como dije en mi anterior, para embarazar los planes de estos rebeldes. Pátzcuaro sigue con Montañón y veinte hombres, y su gente dividida o repartida en los caminos. Huerta con la gavilla de Arias en Cueneo y todos, como digo en mis anteriores, cada día manifiestan más entusiasmo o, mejor diré, obcecación.

Hay personas que aseguran lo del anglo de tal modo, que se han puesto en camino para conocerlo y hallarse en la jura de la expuesta Constitución.

Se dice también que en estos días llegó parte de Torres, comunicado que una de sus partidas, al mando de González, auxiliado de Ortiz "el Pachón", había tenido una acción en los Altos de Ibarra, en que hizo noventa prisioneros, muertos más de ciento y apoderándose del campo y armas.

La carta del señor Negrete, que digo en mi anterior y remito, es la misma que mandaron al que tenían aquí puesto y nombrado violentamente Comandante de Patriotas, y me la ha entregado con objeto de que la envíe a nuestro gobierno. Este infeliz, cuya adhesión a la buena causa es inconcusa, se desvela por adquirir y conseguir cuantas noticias puede de los insurgentes, sus movimientos, etcétera. Sin embargo, se halla cada día más afligido, por no poder sacarse el lazo que le han echado. Morelos, Muñiz, etcétera, siguen trabajando, como dije en mi anterior. Agosto 26. Hasta hoy no ha sido

Ho. 24.

El Parte q. traslado al Padre Pedra dirigido a Rayon lo comunico este a Atorlos y fue a la Junta, y lo. Este ultimo habla tambien de una Desembaca q. Alcamira. Siguen hablando de estas noticias, y los Murgentes los creen con ex-
-cepcion.

Ahora añaden q. Nambert y Rayon estan con la Junta que esta salio de Viripitio; que se halla en Santa Efigenia con direccion a Tzuapan, en donde acabada ya, e impresa su cons-
-titucion van a ferarla con toda celebridad en dho Tzuapan, y en estos dias tambien se asegura q. los acompaña a esta fun-
-cion el coprocurador general, y Embaxador Nambert. Son muchos los q. aseguran haber visto su llegada, y recibimientos q. le hizo la Junta. Esta no hay duda se halla en el punto referido, y con direc-
-cion a Tzuapan. Mañana saldra tal vez lo contrario, pero todo esto corre hasta hoy q. cierto.

Los Murgentes dicen que en esa se trata de comenzar el ataque contra el Anglo, o por lo menos q. Alca sale gente para Guad. y Zamora con el mismo fin. Conviene una sal-
-da, como dice en mi anterior para embarazar los planes de estos Pucdes = Pasquero sigue con el tanto y veinte hom-
-bres, y su gente dividida, o repartida en los caminos. Otrera con la Cavilla de Arria en Cuernio, y todo como digo en mi anterior. Cada dia manifiestan mas entusiasmo, o mejor dize Obcecacion.

Hay personas q. aseguran lo del Anglo en tal modo q. se han puesto en camino para conocerlo, y hallarse en la fura de la extrema Obcecacion.

Se dice tambien q. en estos dias llego para de Torres, co-
-municando que una de sus partidas al mando de Comales auxiliado de dho el Pachst, habia tenido una accion en los alrededores de Tzama, en q. hizo noventa prisioneros, muchos mas muertos, y apoderados del campo, y Armas.

La carta al Sr. Regencia q. digo en mi anterior, y remite es la misma q. mandaron al que tenian aqui prision y nombrado violentamente Comand. de Tzacoac, y me la ha entregado con objeto de q. la embre a muchas gentes, y se infelice, cuya adhesion a la buena causa es inocencia, y se ve q. adquieren, y consiguen quanto noticia puede de los Murg. sin moverlos. Sin embargo se halla cada dia mas afligido, q. no pueden sacar el loro q. le han hecho. Atorlos, Atunin y Pa. Siguen trabajando como dije en mi anterior = Agosto 16 = Hasta hoy no ha sido

fácil despachar el anterior, y sólo tengo que añadir que cada momento se asegura y confirma más la venida del angloamericano, quien con la Junta se halla actualmente en Ario con dirección a Uruapan, y con el objeto repetido de la inmediata jura. Que dicha Junta trae como quinientos hombres bien armados, aunque entre ellos doscientos de la escolta de Nambert. Que los desembarcados por Altamira son como seis mil, e igualmente por la Barra Vieja. Parece que en Uruapan concurrirán como mil hombres armados de Vargas. Conviene en esta reunión con todos esos cabecillas, Junta, Nombert, etcétera, a no fugarse aunque los nuestros se acerquen.

Mucho de lo que escribo saldrá acaso falso, pero es voz general recibida con certeza. Repito lo de siempre: que nuestro gobierno reciba mis cordiales deseos del mejor acierto, y que esté convencido de que mis relatos son, en mi concepto, adquiridos por los conductos más seguros, y los comunico para que se haga de todo el uso conveniente.

Domingo Landázuri [*rúbrica*].

facil despachar el amercion, y solo tengo q. añadir, que cada momento se asegura, y confirma mas la verida de Anglo Americanos, quien con la punta se halla acualmente en Ario con direccion a Uucapan, y con el objeto repetido ala inmediata presa; que dho. punta esta como quinientos hombres bien armados, aunq. entre ellos doceientos ala escoba de Nambear, que los desembarcades p. Altamira son como seis mil, e igual m. te por la Barra vieja. Parece q. en Uucapan concurriran como mil hombres armados de Armas. Conviene en esta reunion con todos los Caberillas, punta, y Nambear &c. estan resueltos a no fugarse, aun quando los metatos se acercuen.

Mucho de lo q. escribo se dira acaso falso, pero es una general recivida con certeza. Repito lo x siempre q. nuestro gobierno reciva mis cordiales deseos al mejor acierto, y que este convencido de que mis relatos son en mi concepto adquiridos p. los conductos que fuyo mas seguros, y los comunico p. q. se haga de todo el uso conveniente.

Domingo Landarum

Morelos escribe a don Nicolás Bravo,
doliéndose de que Rayón
prosiga en su incurable
manía contrarrevolucionaria

FUENTES CONSULTADAS

"José Lorenzo Cossío, *Una carta inédita de Morelos*, México, editorial Vargas Rea (Biblioteca Aportación Histórica), 1946. El original producido en facsímil, pp. 3-5, de donde hemos hecho la versión paleográfica. No somos los historiadores del siglo xx los que señalamos a Rayón como a un pertinaz saboteador de la obra de Morelos —infinitamente de más altas miras que la de aquél—; es el propio caudillo quien, en varias ocasiones, denunció tan nefasta actitud".
Ernesto Lemoine Villicaña, *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, 1ª ed., México, UNAM, 1965, p. 485.

26 de agosto de 1814

Reservada

Sr. mariscal de campo, don Nicolás Bravo.

Todos los que vienen de ese Cantón me aseguran que existe en él la segunda Compañía de mi escolta, a excepción del capitán Vélez, que ahora murió en Tepecuacuilco, y que también está el capitán Agüero, nada menos de ayudante; pero Vuestra Señoría me dice que la tal Compañía se dispersó en febrero y que el capitán Agüero aún no ha llegado.

No puedo menos que significar a Vuestra Señoría que la tal segunda compañía de mi escolta es la única subordinada y de mi confianza para el resguardo de mi persona; que yo, a más del enemigo común, tengo otros y por lo mismo necesito contar con dos compañías por lo menos; y la dicha segunda fue la que el señor su padre me puso cuando la revolución de Tavares. Yo no creo que Vuestra Señoría se desentienda de estos motivos, ni menos que coopere a mi destrucción, directa o indirectamente, y espero que me remita los soldados que hayan quedado de la dicha segunda Compañía u otra de su confianza para el fin indicado, por armada y montada y bien advertida. Y en caso de ser otra, que sea de gente conocida, toda de una misma tierra y si puede ser todos solteros.

Este asunto es de importancia, porque parece que el señor vocal Rayón ha reincidido en el delito de contrarrevolución y con miras ambiciosas evacuó a Oaxaca, dejándosela al enemigo sin tirar un tiro; ha chocado con el

teniente coronel Rosáinz, y qué sé yo qué planes formará con la venida del anglo por Nautla, como se impondrá Vuestra Señoría por la adjunta copia del oficio del padre Pedrosa a Rayón y éste al Congreso.

Dígame Vuestra Señoría el carácter de este padre, y si es su amigo escríbale, como también a todos los conocidos de por Veracruz, para que sepan que Vuestra Señoría y yo vivimos y no tardaremos en ir por allá y desengañarlos.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Cuartel Generalísimo en Aguadulce, agosto 26 de 1814. Morelos [*rúbrica*]. Secretaría.

P.D. A la vuelta: Por ser molesta la conducción del capitán Agüero, pues aun en clase de reo ha de perjudicar en el camino, será mejor que Vuestra Señoría lo mantenga en arresto, mientras va la sumaria a acabarse de instruir, para que se proceda a lo que resulte. Lo menos tendrá que pagar los caballos que robaba en un pueblo y vendían más adelante; todos los días me llegan presentaciones contra él; vele Vuestra Señoría sobre su conducta. Vale [*rúbrica*].

*Del general José María Cos
a los gachupines sobre las
variaciones de la Constitución*

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/Infidente Virreinal/
Operaciones de Guerra/Caja 1483, exp. 10

21 de octubre de 1814

De General Cos a los Gachupines

Españoles habitantes de América: habiendo variado la Constitución de nuestro suelo, así por los sucesos inopinados de la Europa, como por nuestra organización interior, deben también variar nuestros sentimientos, nuestras operaciones y lenguaje. Las voces crueles, bárbaras, e impolíticas de un pueblo arrebatado que clamó en los primeros transportes de su conmoción: mueran los Gachupines, exacerbaron vuestros ánimos; y la poca fé con que debía contarse de una plebe agitada sin dirección y sin sistema, puede disculpar el desprecio con que habéis recibido por una y otra vez nuestras amigables propuestas.

Hoy la Nación casi toda está sujeta á cierta forma de gobierno, que sabe respetar los derechos de la fé pública, y el idioma de la urbanidad, que los convida á formar una masa común de ciudadanos iguales, y os propone

El General Cos A los Gachupines.

Españoles habitantes de America: habiendo variado la constitucion de nuestro suelo, asi q. los sucesos inopinados de la Europa, como por nuestra organizacion interior, deben tamb. variar nuestros sentimientos, nuestras operaciones y lenguaje. Las voces crueles, barbaras, e impoliticas de un Pueblo arrebatado, q. clamó en los primeros transportes de su conmocion: mexas los Gachupines, caían baxo nuestro animo; y la poca fé con q. debia contarse de una plebe agitada sin direccion y sin sistema, puede disculpar el desprecio con q. habeis recibid por una y otra vez nuestras amigables proposiciones. Hoy la Nacion casi toda está sujeta á cierta forma de gobierno, q. sabe respetar los dias de la fé publica, y el idioma de la urbanidad, q. os convida á formar una masa comun de ciudadanos iguales, y os propone

sincera y francamente la paz por tercera vez.

La experiencia funesta de quatro años de guerra nos ha convencido plenamente de que si no tenemos los unos y los otros una fuerza bastante para dominarnos en breve, no nos faltan arbitrios para mantener nuestra lid destructora, hostilizarnos, y consumirnos sordamente. Hagamos pues un esfuerzo sobre nuestro propio entusiasmo y despreciando las ilusiones ridículas del fanatismo, y la manía de querer grabar en el Pueblo rudo ideas quiméricas de la prosperidad de España perdida ya para siempre, pensemos seriamente en volvernos la paz y la felicidad a que unos y otros aspiramos

Uníos a nosotros. Este es el desenlace más fácil que puede tener la acción en que nos vemos empeñados, antes que las relaciones exteriores constituyan á esta Nación inculta en el riesgo de ser juguete de las astucias de otra Nación extranjera. Unios á nosotros: vuestras personas serán respetadas, y libres vuestras posesiones. Unios á nosotros os veremos como hermanos, y

sincera y francam. ^{te} la par p. tercera vez.
La experiencia ^{firmemte} de quatro a. d. a. grad.
nos ha convenido ^{plenam}, ^{te} de q. si no tenemos
lo unos y lo otros una fuerza bastante p.
dominarnos en breve, no nos faltan arbi-
trios p.^a mantener nuestra ^{vid} destructora,
hostiliarnos, y consumirnos sordamente. Ha-
gamos pues un esfuerzo sobre nuestro propio
entusiasmo y despreciand las ilusiones ri-
dículas del fanatismo, y la manía de que-
rer grabar en el Pueblo rudo ideas quimé-
icas de la prosperidad de España perdida
ya p. siempre, pensemos ^{rexiám} ^{te} en vol-
vernos la p.^a y la felicidad a q. unos y
otros aspiramos.

Unios a nosotros. Este es el desenlace
mas fácil q. puede tener la acción en q.
nos vemos empeñados, antes q. las rela-
ciones exteriores constituyan a esta Nación
multa en el riesgo de ser juguete de la
astucia de otra Nación extranjera. Unios
a nosotros: vuestras personas serán repe-
tadas, y libres vuestras posesiones. Unios
a nosotros: os veremos como hermanos y

borrándose con esto todos los agravios recíprocos correremos a recibiros con la oliva y a estrecharos sinceramente en nuestros brazos.

Quartel General en Pastquaro, 21 de octubre de 1814

Dr. José Maria Cos.

Es copia. México

borrandonse con esto todos los agravios Reciprocos,
concederemos à Vcibros con la oliva, y à es-
trecharos sinceram. ^{te} en nuestros brazos =
Quantel gual. en Partiquaxo, 21 de Octubre
de 1814. = D. José Maria Cos. _____
Copia. Mexico

Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana

Sancionado en Apatzingán

22 de octubre de 1814

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/
Colecciones/Historia

*Derechos del pueblo mexicano. México a través
de sus constituciones*, México, Cámara de
Diputados LII/Miguel Ángel Porrúa, 1985,
"Historia constitucional", t. II, pp. 139-172

El Supremo Gobierno Mexicano

A todos los que las presentes vieren SABED: que el Supremo Congreso, en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos de esta América, mientras que la Nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su Constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente:

Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana

El Supremo Congreso Mexicano deseoso de llenar las heroicas miras de la Nación, elevadas nada menos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominación extranjera y sustituir al despotismo de la monarquía de España un sistema de administración que, reintegrando a la Nación misma en el goce de sus augustos imprescriptibles derechos la conduzca a la gloria de la independencia, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitución justa y saludable.

EL SUPREMO GOBIERNO MEXICANO

á todos los que las presentes vieren sabed: que el Supremo Congreso, en sesion legislativa de 22 de octubre del presente año, para fixar la forma de gobierno que debe regir á los pueblos de esta America, mientras que la NACION, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su constitucion, ha tenido á bien sancionar el siguiente

DECRETO CONSTITUCIONAL
PARA LA LIBERTAD DE LA
AMERICA MEXICANA

EL SUPREMO CONGRESO MEXICANO deseoso de llenar las heroicas miras de la NACION, elevadas nada mènos que al sublime objeto de substraerse para siempre de la dominacion extranjera, y sustituir al despotismo de la monarquia de España un sistema de administracion que reintegrando á la NACION misma en el goce de sus angustos imprescriptibles derechos, la conduzca á la gloria de la independenciam, y afiance sólidamente la prosperidad de los ciudadanos, decreta la siguiente forma de gobierno, sancionando ante todas cosas los principios tan sencillos como luminosos en que puede solamente cimentarse una constitucion justa y saludable.

Principios o elementos constitucionales

CAPÍTULO I

De la religión

Artículo 1º La religión católica, apostólica romana, es la única que se debe profesar en el Estado.

CAPÍTULO II

De la soberanía

Artículo 2º. La facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que más convenga a los intereses de la sociedad, constituye la soberanía.

Artículo 3º. Ésta es por su naturaleza, imprescriptible, inajenable e indivisible.

Artículo 4º. Como el gobierno no se instituye para honra o interés particular de ninguna familia, de ningún hombre ni clase de hombres, sino para la protección y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, éstos tienen derecho incontestable a establecer el gobierno que más les convenga, alterarlo, modificarlo y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera.

Artículo 5º. Por consiguiente la soberanía reside originariamente en el pueblo, y su ejercicio en la representación nacional, compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos bajo la forma que prescriba la constitución.

Artículo 6º. El derecho de sufragio para la elección de diputados pertenece, sin distinción de clases ni países, a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.

Artículo 7º. La base de la representación nacional es la población compuesta de los naturales del país y de los extranjeros que se reputen por ciudadanos.

I.

PRINCIPIOS ò ELEMENTOS

CONSTITUCIONALES.

Capítulo I.º

DE LA RELIGION.

- Art.º 1.º La religion catòlica apostòlica romana es la ùnica que se debe profesar en el estado.

Capítulo II.

DE LA SOBERANIA.

- Art.º 2. La facultad de dictar leyes y de establecer la forma de gobierno que mas convenga à los intereses de la sociedad, constituye la soberania.
- Art.º 3. Esta es por su naturaleza imprescriptible, inenagenable, e indivisible.
- Art.º 4. Como el gobierno no se instituye para honra ò interes particular de ninguna familia, de ningun hombre ni clase de hombres; sin para la proteccion y seguridad general de todos los ciudadanos, unidos voluntariamente en sociedad, estos tienen derecho incontestable à establecer el gobierno que mas les convenga, alterarlo, modificarlo, y abolirlo totalmente, cuando su felicidad lo requiera.
- Art.º 5. Por consiguiente la soberania reside originariamente en el pueblo, y su exercicio en la representacion nacional compuesta de diputados elegidos por los ciudadanos baxo la forma que prescriba la constitucion.
- Art.º 6. El derecho de sufragio para la eleccion de diputados pertenece, sin distincion de clases ni paises a todos los ciudadanos en quienes concurren los requisitos que prevenga la ley.
- Art.º 7. La base de la representacion nacional es la poblacion compuesta de los naturales del pais, y de los extrangeros que se reputen por ciudadanos.

Artículo 8º. Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la elección de sus diputados, es legítima la representación supletoria que, con tácita voluntad de los ciudadanos, se establezca para la salvación y felicidad común.

Artículo 9º. Ninguna nación tiene derecho para impedir a otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza; el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.

Artículo 10. Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algún individuo, corporación o ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa nación.

Artículo 11. Tres son las atribuciones de la soberanía: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas ejecutar y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.

Artículo 12. Estos tres poderes, Legislativo, Ejecutivo y Judicial, no deben ejercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporación.

CAPÍTULO III

De los ciudadanos

Artículo 13. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.

Artículo 14. Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religión católica, apostólica, romana y no se opongan a la libertad de la NACIÓN, se reputarán también ciudadanos de ella, en virtud de carta de naturaleza que se les otorgará y gozarán de los beneficios de la ley.

Artículo 15. La calidad de ciudadano se pierde por crimen de herejía, apostasía y lesa nación.

Artículo 16. El ejercicio de los derechos anexos a esta misma calidad, se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia y en los demás determinados por la ley.

Artículo 17. Los transeúntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institución de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demás ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía e independencia de la NACIÓN, y respeten la religión católica, apostólica, romana.

- Art.º 8. Cuando las circunstancias de un pueblo oprimido no permiten que se haga constitucionalmente la eleccion de sus diputados, es legitima la representacion supletoria que con tãcita voluntad de los ciudadanos se establezca para la salvacion y felicidad comun.
- Art.º 9. Ninguna nacion tiene derecho para impedir á otra el uso libre de su soberanía. El título de conquista no puede legitimar los actos de la fuerza: el pueblo que lo intente debe ser obligado por las armas a respetar el derecho convencional de las naciones.
- Art.º 10. Si el atentado contra la soberanía del pueblo se cometiese por algun individuo, corporacion, ó ciudad, se castigará por la autoridad pública, como delito de lesa-nacion.
- Art.º 11. Tres son las atribuciones de la soberania: la facultad de dictar leyes, la facultad de hacerlas executar, y la facultad de aplicarlas a los casos particulares.
- Art.º 12. Estos tres poderes Legislativo, Ejecutivo, y Judicial no deben exercerse, ni por una sola persona, ni por una sola corporacion.

Capítulo III.

DE LOS CIUDADANOS.

- Art.º 13. Se reputan ciudadanos de esta América todos los nacidos en ella.
- Art.º 14. Los extranjeros radicados en este suelo que profesaren la religion católica, apostólica, romana, y no se opongan á la libertad de la NACION, se reputarán tambien ciudadanos de ella, en virtud de *carta de naturaleza* que se les otorgará, y gozarán de los beneficios de la ley.
- Art.º 15. La calidad de ciudadano se pierde por crimen de heregia, apostasía y lesa-nacion.
- Art.º 16. El ejercicio de los derechos anexos á esta misma calidad, se suspende en el caso de sospecha vehemente de infidencia, y en los demas determinados por la ley.
- Art.º 17. Los transeuntes serán protegidos por la sociedad, pero sin tener parte en la institucion de sus leyes. Sus personas y propiedades gozarán de la misma seguridad que los demas ciudadanos, con tal que reconozcan la soberanía è independenciam de la NACION, y respeten la religion católica, apostólica, romana.

CAPÍTULO IV

De la ley

Artículo 18. Ley es la expresión de la voluntad general en orden a la felicidad común; esta expresión se enuncia por los actos emanados de la representación nacional.

Artículo 19. La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razón exija que se guíen por esta regla común.

Artículo 20. La sumisión de un ciudadano a una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razón ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular a la voluntad general.

Artículo 21. Sólo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso o detenido algún ciudadano.

Artículo 22. Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente a asegurar las personas de los acusados.

Artículo 23. La ley sólo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad.

CAPÍTULO V

De la igualdad, seguridad, propiedad y libertad de los ciudadanos

Artículo 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservación de estos derechos es el objeto de la institución de los gobiernos y el único fin de las asociaciones políticas.

Artículo 25. Ningún ciudadano podrá obtener más ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al Estado. Éstos no son títulos comunicables, ni hereditarios; y así, es contraria a la razón la idea de un hombre nacido legislador o magistrado.

Artículo 26. Los empleados públicos deben funcionar temporalmente y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan a la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la Constitución.

Capítulo IV.

DE LA LEY.

- Art.º 18. Ley es la expresion de la voluntad general en orden á la felicidad comun: esta expresion se enuncia por los actos emanados de la representacion nacional.
- Art.º 19. La ley debe ser igual para todos, pues su objeto no es otro, que arreglar el modo con que los ciudadanos deben conducirse en las ocasiones en que la razon exija que se guien por esta regla comun.
- Art.º 20. La sumision de un ciudadano á una ley que no aprueba, no es un comprometimiento de su razon, ni de su libertad; es un sacrificio de la inteligencia particular á la voluntad general.
- Art.º 21. Solo las leyes pueden determinar los casos en que debe ser acusado, preso, ò detenido algun ciudadano.
- Art.º 22. Debe reprimir la ley todo rigor que no se contraiga precisamente à asegurar las personas de los acusados.
- Art.º 23. La ley solo debe decretar penas muy necesarias, proporcionadas a los delitos y útiles a la sociedad.

Capítulo V.

DE LA IGUALDAD, SEGURIDAD, PROPIEDAD.

y libertad de los ciudadanos.

- Art.º 24. La felicidad del pueblo y de cada uno de los ciudadanos consiste en el goce de la igualdad, seguridad, propiedad y libertad. La íntegra conservacion de estos derechos es el objeto de la institucion de los gobiernos, y el único fin de las asociaciones políticas.
- Art.º 25. Ningun ciudadano podrá obtener mas ventajas que las que haya merecido por servicios hechos al estado: Estos no son títulos comunicables, ni hereditarios; y así es contraria a la razon la idea de un hombre nacido legislador ó magistrado.
- Art.º 26. Los empleados públicos deben funcionar temporalmente, y el pueblo tiene derecho para hacer que vuelvan á la vida privada, proveyendo las vacantes por elecciones y nombramientos, conforme a la constitucion.

Artículo 27. La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social; ésta no puede existir sin que fije la ley los límites de los Poderes y la responsabilidad de los funcionarios públicos.

Artículo 28. Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.

Artículo 29. El magistrado que incurriere en este delito será depuesto y castigado con la severidad que mande la ley.

Artículo 30. Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declara culpado.

Artículo 31. Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino después de haber sido oído legalmente.

Artículo 32. La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable; sólo se podrá entrar en ella, cuando un incendio, una inundación o la reclamación de la misma casa, haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento criminal deberán preceder los requisitos prevenidos por la ley.

Artículo 33. Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias sólo deberán hacerse durante el día, y con respecto a la persona y objeto indicado en la acta que manda la visita y la ejecución.

Artículo 34. Todos los individuos de la sociedad tienen derecho a adquirir propiedades y disponer de ellas a su arbitrio, con tal que no contravengan a la ley.

Artículo 35. Ninguno debe ser privado de la menor porción de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad; pero en este caso tiene derecho a una justa compensación.

Artículo 36. Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad; sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.

Artículo 37. A ningún ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.

Artículo 38. Ningún género de cultura, industria o comercio puede ser prohibido a los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.

Artículo 39. La instrucción, como necesaria a todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.

Artículo 40. En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse a ningún ciudadano, a menos que

- Art.º 27.** La seguridad de los ciudadanos consiste en la garantía social: esta no puede existir sin que fixe la ley los límites de los poderes, y la responsabilidad de los funcionarios publicos.
- Art.º 28.** Son tiránicos y arbitrarios los actos ejercidos contra un ciudadano sin las formalidades de la ley.
- Art.º 29.** El magistrado que incurriere en este delito será depuesto, y castigado con la severidad que mande la ley
- Art.º 30.** Todo ciudadano se reputa inocente, mientras no se declara culpado.
- Art.º 31.** Ninguno debe ser juzgado ni sentenciado, sino despues de haber sido oído legalmente.
- Art.º 32.** La casa de cualquier ciudadano es un asilo inviolable: solo se podrá entrar en ella cuando un incendio, una inundacion, ó la reclamacion de la misma casa haga necesario este acto. Para los objetos de procedimiento criminal deberan preceder los requisitos prevenidos por la ley.
- Art.º 33.** Las ejecuciones civiles y visitas domiciliarias solo deberán hacerse durante el dia, y con respecto á la persona y objeto indicado en la acta que mande la visita y la ejecucion.
- Art.º 34.** Todos los individuos de la sociedad tienen derecho á adquirir propiedades, y disponer de ellas a su arbitrio con tal que no contravengan á la ley.
- Art.º 35.** Ninguno debe ser privado de la menor porcion de las que posea, sino cuando lo exija la pública necesidad: pero en este caso tiene derecho á una justa compensacion.
- Art.º 36.** Las contribuciones públicas no son extorsiones de la sociedad; sino donaciones de los ciudadanos para seguridad y defensa.
- Art.º 37.** A ningun ciudadano debe coartarse la libertad de reclamar sus derechos ante los funcionarios de la autoridad pública.
- Art.º 38.** Ningun género de cultura, industria ó comercio puede ser prohibido á los ciudadanos, excepto los que forman la subsistencia pública.
- Art.º 39.** La instruccion, como necesaria á todos los ciudadanos, debe ser favorecida por la sociedad con todo su poder.
- Art.º 40.** En consecuencia, la libertad de hablar, de discurrir, y de manifestar sus opiniones por medio de la imprenta, no debe prohibirse á ningun ciudadano, à menos que

en sus producciones ataquen el dogma, turben la tranquilidad pública u ofendan el honor de los ciudadanos.

CAPÍTULO VI

De las obligaciones de los ciudadanos

Artículo 41. Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumisión a las leyes, un obediencia absoluta a las autoridades constituidas, una pronta disposición a contribuir a los gastos públicos; un sacrificio voluntario de los bienes y de la vida, cuando sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.

Forma de gobierno

CAPÍTULO I

De las provincias que comprende

la América Mexicana

Artículo 42. Mientras se haga una demarcación exacta de esta AMÉRICA MEXICANA y de cada una de las provincias que la componen, se reputarán bajo de este nombre y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido, las siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coahuila y Nuevo Reino de León.

Artículo 43. Estas provincias no podrán separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enajenarse en todo o en parte.

CAPÍTULO II

De las supremas autoridades

Artículo 44. Permanecerá el cuerpo representativo de la soberanía del pueblo con el nombre de Supremo Congreso Mexicano. Se crearán además, dos cor-

8.

en sus producciones ataque el dogna turbe la tranquilidad pública, ú ofenda el honor de los ciudadanos.

Capítulo VI.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS CIUDADANOS.

- Art.º 41. Las obligaciones de los ciudadanos para con la patria son: una entera sumision à las leyes, un obediimiento absoluto a las autoridades constituidas, una pronta disposicion à contribuir á los gastos públicos, un sacrificio voluntario de los bienes, y de la vida, cuando, sus necesidades lo exijan. El ejercicio de estas virtudes forma el verdadero patriotismo.

II.

FORMA DE GOBIERNO.

Capítulo I.º

DE LAS PROVINCIAS QUE COMPRENDE

LA AMERICA MEXICANA.

- Art.º 42. Miéntras se haga una demarcacion exàcta de esta **AMERICA MEXICANA** y de cada una de las **provincias** que la componen, se reputaràn baxo de este nombre, y dentro de los mismos términos que hasta hoy se han reconocido las siguien es: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Yucatan, Oaxaca, Técpan, Michoacan , Querétaro , Guadalaxara, **Guanaxuato**, Potosí, Zacatecas, Durango, Sonora, Coaguila, y nuevo reyno de Leon.
- Art.º 43. Estas provincias no podran separarse unas de otras en su gobierno, ni menos enagenarse en todo ò en parte.

Capítulo II.

DE LAS SUPREMAS AUTORIDADES.

- Art.º 44. Permanecerá el cuerpo representativo de la soberania del pueblo con el nombre de **SUPREMO CONGRESO MEXICANO**. Se crearán ademas dos cor-

poraciones, la una con el título de *Supremo Gobierno* y la otra con el de *Supremo Tribunal de Justicia*.

Artículo 45. Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar que determinará el Congreso, previo informe del Supremo Gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo y a la distancia que aprobare el mismo Congreso.

Artículo 46. No podrán funcionar a un tiempo en las enunciadas corporaciones, dos o más parientes, que lo sean en primer grado, extendiéndose la prohibición a los secretarios y aun a los fiscales del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 47. Cada corporación tendrá su palacio y guardia de honor iguales a las demás; pero la tropa de guarnición estará bajo las órdenes del Congreso.

CAPÍTULO III

Del Supremo Congreso

Artículo 48. El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia e iguales todos en autoridad.

Artículo 49. Habrá un presidente y un vicepresidente, que se elegirán por suerte cada tres meses, excluyéndose de los sorteos los diputados que hayan obtenido aquellos cargos.

Artículo 50. Se nombrarán del mismo cuerpo, a pluralidad absoluta de votos, dos secretarios que han de mudarse cada seis meses y no podrán ser reelegidos hasta que no haya pasado un semestre.

Artículo 51. El Congreso tendrá tratamiento de Majestad y sus individuos, de Excelencia, durante el tiempo de su diputación.

Artículo 52. Para ser diputado se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputación, patriotismo acreditado con servicios positivos y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.

Artículo 53. Ningún individuo que haya sido del Supremo Gobierno o del Supremo Tribunal de Justicia, incluso los secretarios de una y otra corporación, y los fiscales de la segunda, podrá ser diputado hasta que [no] pasen

- poraciones, la una con el título de *Supremo Gobierno*, y la otra con el de *Supremo Tribunal de justicia*.
- Art.º 45. Estas tres corporaciones han de residir en un mismo lugar, que determinará el Congreso, previo informe del supremo gobierno; y cuando las circunstancias no lo permitan, podrán separarse por el tiempo, y à la distancia que aprobare el mismo Congreso.
- Art.º 46. No podrán funcionar à un tiempo en las enunciadas corporaciones dos ó mas parientes, que lo sean en primer grado, extendiendose la prohibicion à los secretarios, y aun à los fiscales del supremo tribunal de justicia.
- Art.º 47. Cada corporacion tendrá su palacio y guardia de honor iguales a las demas; pero la tropa de guarnicion estará baxo las òrdenes del Congreso.

Capítulo III.

DEL SUPREMO CONGRESO.

- Art.º 48. El Supremo Congreso se compondrá de diputados elegidos uno por cada provincia, é iguales todos en autoridad.
- Art.º 49. Habrá un presidente, y un vice-presidente, que se elegirán por suerte cada tres meses, excluyendose de los sorteos los diputados que hayan obtenido aquellos cargos.
- Art.º 50. Se nombrarán del mismo cuerpo à pluralidad absoluta de votos dos secretarios, que han de mudarse cada seis meses; y no podran ser reelegidos hasta que haya pasado un semestre.
- Art.º 51. El Congreso tendrá tratamiento de Magestad, y sus individuos de Excelencia durante el tiempo de su diputacion.
- Art.º 52. Para ser diputado se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, la edad de treinta años, buena reputacion, patriotismo acreditado con servicios positivos, y tener luces no vulgares para desempeñar las augustas funciones de este empleo.
- Art.º 53. Ningun individuo que haya sido del Supremo Gobierno, ò del Supremo Tribunal de Justicia, incluso los secretarios de una y otra corporacion, y los fiscales de la segunda, podrá ser diputado hasta que pasen

dos años después de haber expirado el término de sus funciones.

Artículo 54. Los empleados públicos que ejerzan jurisdicción en toda una provincia, no podrán ser elegidos por ella diputados en propiedad; tampoco los interinos podrán serlo por la provincia que representen, ni por cualquiera otra, si no es pasando dos años después que haya cesado su representación.

Artículo 55. Se prohíbe también, que sean diputados simultáneamente dos o más parientes en segundo grado.

Artículo 56. Los diputados no funcionarán por más tiempo que el de dos años. Éstos se contarán al diputado propietario desde el día que termine el bienio de la anterior diputación; o siendo el primer diputado en propiedad desde el día que señale el Supremo Congreso para su incorporación y al interino desde la fecha de su nombramiento. El diputado suplente no pasará del tiempo que corresponda al propietario por quien sustituye.

Artículo 57. Tampoco serán reelegidos los diputados si no es que medie el tiempo de una diputación.

Artículo 58. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de diputado. Mientras lo fuere, no podrá emplearse en el mando de armas.

Artículo 59. Los diputados serán inviolables por sus opiniones y en ningún tiempo ni caso podrá hacérseles cargo de ellas, pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administración pública, y además podrán ser acusados durante el tiempo de su diputación, y en la forma que previene este reglamento, por los delitos de herejía y apostasía y por los de Estado, señaladamente por los de infidencia, concusión y dilapidación de los caudales públicos.

CAPÍTULO IV

De la elección de diputados para el Supremo Congreso

Artículo 60. El Supremo Congreso nombrará por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, diputados interinos por las provincias que se hallen dominadas en toda su extensión por el enemigo.

dos años despues de haber espirado el término de sus funciones.

- Art.º 54. Los empleados públicos que exerzan jurisdiccion en toda una provincia, no podrán ser elegidos por ella diputados en propiedad: tampoco los interinos podrán serlo por la provincia que representen, ni por cualquiera otra, sino es pasando dos años despues que haya cesado su representacion.
- Art.º 55. Se prohíbe tambien que sean diputados simultaneamente dos ó mas parientes en segundo grado.
- Art.º 56. Los diputados no funcionaran por mas tiempo que el de dos años. Estos se contarán al diputado propietario desde el dia que termine el bienio de la anterior diputacion: ò siendo el primer diputado en propiedad desde el dia que señale el Supremo Congreso para su incorporacion, y al interino desde la fecha de su nombramiento. El diputado suplente no pasará del tiempo que corresponda al propietario por quien sustituye.
- Art.º 57. Tampoco serán reelegidos los diputados, sino es que medie el tiempo de una diputacion.
- Art.º 58. Ningun ciudadano podrá excusarse del encargo de diputado. Miéntras lo fuere, no podra emplearse en el mando de armas.
- Art.º 59. Los diputados serán inviolables por sus opiniones, y en ningun tiempo ni caso podra hacerseles cargo de ellas; pero se sujetarán al juicio de residencia por la parte que les toca en la administracion pública, y ademas podrán ser acusados durante el tiempo de su diputacion, y en la forma que previene este reglamento por los delitos de heregía y apostasía, y por los de estado, señaladamente por los de infidencia, concusion, y dilapidacion de los caudales públicos.

Capítulo IV.

DE LA ELECCION DE DIPUTADOS PARA EL SUPREMO CONGRESO.

- Art.º 60. El Supremo Congreso nombrará por escrutinio, y á pluralidad absoluta de votos, diputados interinos por las provincias que se hallen dominadas en toda su extension por el enemigo.

Artículo 61. Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos que comprendan nueve parroquias, procederán los pueblos del distrito libre a elegir sus diputados, así propietarios como suplentes, por medio de juntas electorales de parroquia, de partido y de provincia.

Artículo 62. El Supremo Gobierno mandará celebrar lo más pronto que le sea posible estas juntas en las provincias que lo permitan, con arreglo al artículo anterior y que no tengan diputados en propiedad, y por lo que toca a las que los tuvieren, hará que se celebren tres meses antes de cumplirse el bienio de las respectivas diputaciones. Para este efecto habrá en la secretaría correspondiente un libro, donde se lleve razón exacta del día, mes y año, en que conforme al artículo 56 comience a contarse el bienio de cada diputado.

Artículo 63. En caso de que un mismo individuo sea elegido diputado en propiedad por distintas provincias, el Supremo Congreso decidirá por suerte la elección que haya de subsistir y en consecuencia el suplente a quien toque, entrará en lugar del propietario de la provincia, cuya elección quedare sin efecto.

CAPÍTULO V

De las juntas electorales de parroquia

Artículo 64. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho a sufragio, que estén domiciliados y residan en el territorio de la respectiva feligresía.

Artículo 65. Se declaran con derecho a sufragio los ciudadanos, que hubieren llegado a la edad de dieciocho años, o antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesión a nuestra santa causa, que tengan empleo o modo honesto de vivir y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno.

Artículo 66. Por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinticinco años y que al tiempo de la elección resida en la feligresía.

Artículo 67. Se celebrarán estas juntas en las cabeceras de cada curato o en el pueblo de la doctrina que ofrecie-

- Art.º 61. Con tal que en una provincia estén desocupados tres partidos, que comprendan nueve parroquias, procederan los pueblos del distrito libre a elegir sus diputados así propietarios, como suplentes, por medio de juntas electorales de parroquia, de partido, y de provincia.
- Art.º 62. El Supremo Gobierno mandará celebrar lo mas pronto que les sea posible estas juntas en las provincias que lo permitan, con arreglo al artículo anterior, y que no tengan diputados en propiedad: y por lo que toca á las que los tuvieren, hará que se celebren tres meses ántes de cumplirse el bienio de las respectivas diputaciones. Para este efecto habrá en la secretaría correspondiente un libro, donde se lleve razon exâcta del dia, mes, y año, en que conforme al art. 56 comience á contarse el bienio de cada diputado.
- Art.º 63. En caso de que un mismo individuo sea elegido diputado en propiedad por distintas provincias, el Supremo Congreso decidirá por suerte la eleccion que haya de subsistir, y en consecuencia el suplente à quien toque, entrará en lugar del propietario de la provincia, cuya eleccion quedare sin efecto.

Capítulo V.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE PARROQUIA.

- Art.º 64. Las juntas electorales de parroquia se compondrán de los ciudadanos con derecho á sufragio, que estén domiciliados, y residan en el territorio de la respectiva feligresía.
- Art.º 65. Se declaran con derecho á sufragio los ciudadanos, que hubieren llegado a la edad de diez y ocho años, ò antes si se casaren, que hayan acreditado su adhesion à nuestra santa causa, que tengan empleo, ó modo honesto de vivir, y que no estén notados de alguna infamia pública, ni procesados criminalmente por nuestro gobierno.
- Art.º 66. Por cada parroquia se nombrará un elector, para cuyo encargo se requiere ser ciudadano con ejercicio de sus derechos, mayor de veinte y cinco años, y que al tiempo de la eleccion resida en la feligresía.
- Art.º 67. Se celebraran estas juntas en las cabeceras de cada curato, ó en el pueblo de la doctrina que ofrecie-

re más comodidad y si por la distancia de los lugares de una misma feligresía no pudieren concurrir todos los parroquianos en la cabecera o pueblo determinado, se designarán dos o tres puntos de reunión, en los cuales se celebren otras tantas juntas parciales, que formarán respectivamente los vecinos, a cuya comodidad se consultare.

Artículo 68. El justicia del territorio o el comisionado que deputare el juez del partido, convocará a la junta o juntas parciales, designará el día, hora y lugar de su celebración y presidirá las sesiones.

Artículo 69. Estando juntos los ciudadanos electores y el presidente, pasarán a la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo y se pronunciará un discurso análogo a las circunstancias por el cura u otro eclesiástico.

Artículo 70. Volverán al lugar destinado para la sesión, a que se dará principio por nombrar, de entre los concurrentes dos escrutadores y un secretario, que tomarán asiento en la mesa al lado del presidente.

Artículo 71. En seguida preguntará el presidente si hay alguno que sepa que haya intervenido cohecho o soborno, para que la elección recaiga en persona determinada; y si hubiere quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto, pública y verbal justificación. Calificándose la denuncia, quedarán excluidos de voz activa y pasiva los delincuentes y la misma pena se aplicará a los falsos calumniadores, en el concepto de que en este juicio no se admitirá recurso.

Artículo 72. Al presidente y escrutadores toca también decidir en el acto, las dudas que se ofrezcan, sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar.

Artículo 73. Cada votante se acercará a la mesa y en voz clara e inteligible, nombrará los tres individuos que juzgue más idóneos para electores. El secretario escribirá estos sufragios y los manifestará al votante, al presidente y a los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos.

Artículo 74. Acabada la votación examinarán los escrutadores la lista de los sufragios y sumarán los números que resulten a favor de cada uno de los votados. Esta operación se ejecutará a vista de todos los concurren-

- re mas comodidad; y si por la distancia de los lugares de una misma feligresia no pudieren concurrir todos los parroquianos en la cabecera, ó pueblo determinado, se designaran dos ò tres puntos de reunion, en los cuales se celebren otras tantas juntas parciales, que formarán respectivamente los vecinos, á cuya comodidad se consultare.
- Art.º 68. El justicia del territorio, ó el comisionado que deputare el juez del partido, convocará a la junta, ó juntas parciales, designara el dia, hora, y lugar de su celebracion, y presidirá las sesiones.
- Art.º 69. Estando juntos los ciudadanos electores, y el presidente pasaràn a la iglesia principal, donde se celebrará una misa solemne de Espíritu Santo, y se pronunciará un discurso analogo a las circunstancias por el cura, ú otro eclesiástico.
- Art.º 70. Volverán al lugar destinado para la sesion, a que se dará principio, por nombrar de entre los concurrentes dos escrutadores, y un secretario, que tomaran asiento en la mesa al lado del presidente.
- Art.º 71. En seguida preguntará el presidente, si hay alguno que sepa que haya intervenido cohecho, ó soborno, para que la eleccion recaiga en persona determinada: y si hubiere quien tal exponga, el presidente y los escrutadores harán en el acto pública y verbal justificacion. Calificandose la denuncia, quedaran excluidos de voz activa y pasiva los delincuentes, y la misma pena se aplicará a los falsos caluniadores, en el concepto de que en este juicio no se admitirá recurso.
- Art.º 72. Al presidente y escrutadores toca tambien decidir en el acto las dudas que se ofrezcan, sobre si en alguno de los ciudadanos concurren los requisitos necesarios para votar.
- Art.º 73. Cada votante se acercará a la mesa, y en voz clara é inteligible nombrará los tres individuos, que juzgue mas idoneos para electores. El secretario escribirá estos sufragios, y los manifestara al votante, al presidente, y a los escrutadores, de modo que todos queden satisfechos.
- Art.º 74. Acabada la votacion exâminarán los escrutadores la lista de los sufragios, y sumarán los números que resulten a favor de cada uno de los votados. Esta operacion se executara a vista de todos los concurren-

tes y cualquiera de ellos podrá revisarla.

Artículo 75. Si la junta fuere compuesta de todos los ciudadanos de la feligresía, el votado que reuniere el mayor número de sufragios o aquel por quien en caso de empate se decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia y lo anunciará el secretario de orden del presidente.

Artículo 76. Concluido este acto se trasladará el concurso, llevando al elector entre el presidente, escrutadores y secretario, a la iglesia en donde se cantará en acción de gracias un solemne *Te Deum* y la junta quedará disuelta para siempre.

Artículo 77. El secretario extenderá la acta, que firmará con el presidente y escrutadores; se sacará un testimonio de ella firmado por los mismos y se dará al elector nombrado, para que pueda acreditar su nombramiento, de que el presidente pasará aviso al juez del partido.

Artículo 78. Las juntas parciales se disolverán concluida la votación, y las actas respectivas se extenderán, como previene el artículo anterior.

Artículo 79. Previa citación del presidente hecha por alguno de los secretarios, volverán a reunirse en sesión pública éstos y los escrutadores de las juntas parciales y con presencia de las actas examinarán los segundos las listas de sufragios, sumando de la totalidad los números que resulten por cada votado y quedará nombrado elector el que reuniese la mayor suma o si hubiese empate, el que decidiere la suerte.

Artículo 80. Publicará el presidente esta votación por medio de copia certificada del escrutinio, circulándola por los pueblos de la feligresía y dará al elector igual testimonio firmado por el mismo presidente, escrutadores y secretarios.

Artículo 81. Ningún ciudadano podrá excusarse del encargo de elector de parroquia, ni se presentará con armas en la junta.

CAPÍTULO VI

De las juntas electorales de partido

Artículo 82. Las juntas electorales de partido se compondrán de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegación o en otro pueblo que

- tes, y cualquiera de ellos podrá revisarla.
- Art.º 75. Si la junta fuere compuesta de todos los ciudadanos de la feligresía, el votado que reuniere el mayor número de sufragios, ó aquel por quien en caso de empate se decidiere la suerte, quedará nombrado elector de parroquia, y lo anunciara el secretario de órden del presidente.
- Art.º 76. Concluido este acto se trasladará el concurso, llevando al elector entre el presidente, escrutadores, y secretario, a la iglesia, en donde se cantará en accion de gracias un solene *Te Deum*, y la junta quedara disuelta para siempre.
- Art.º 77. El secretario extendera la acta, que firmará con el presidente y escrutadores: se sacará un testimonio de ella firmado por los mismos, y se dara al elector nombrado, para que pueda acreditar su nombramiento, de que el presidente pasará aviso al juez del partido.
- Art.º 78. Las juntas parciales se disolveran concluida la votacion, y las actas respectivas se extenderan, como previene el artículo anterior.
- Art.º 79. Previa citacion del presidente, hecha por alguno de los secretarios, volveran a reunirse en sesion pública estos y los escrutadores de las juntas parciales, y con presencia de las actas exâminaran los segundos las listas de sufragios, sumando de la totalidad los números que resulten por cada votado, y quedará nombrado elector el que reuniese la mayor suma, ó si hubiese empate, el que decidiere la suerte.
- Art.º 80. Publicará el presidente esta votacion por medio de copia certificada del escrutinio, circulandola por los pueblos de la feligresia: y dara al elector igual testimonio firmado por el mismo presidente, escrutadores, y secretarios.
- Art.º 81. Ningun ciudadano podrá excusarse del encargo de elector de parroquia, ni se presentara con armas en la junta.

Capítulo VI.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE PARTIDO.

- Art.º 82. Las juntas electorales de partido se compondran de los electores parroquiales congregados en la cabecera de cada subdelegacion, o en otro pueblo que

por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como también la de citar a los electores, señalar el día, hora y sitio para la celebración de estas juntas y presidir las sesiones.

Artículo 83. En la primera se nombrarán dos escrutadores y un secretario de los mismos electores, si llegaren a siete, o fuera de ellos si no completaren este número, con tal de que los electos sean ciudadanos de probidad.

Artículo 84. A consecuencia, presentarán los electores los testimonios de sus nombramientos, para que los escrutadores y el secretario los reconozcan y examinen y con esto terminará la sesión.

Artículo 85. En la del día siguiente, expondrán su juicio los escrutadores y el secretario. Ofreciéndose alguna duda, el presidente la resolverá en el acto y su resolución se ejecutará sin recurso, pasando después la junta a la iglesia principal, con el piadoso objeto que previene el artículo 69.

Artículo 86. Se restituirá después la junta al lugar destinado para las sesiones, y tomando asiento el presidente y los demás individuos que la formen, se ejecutará lo contenido en el artículo 71 y regirá también en su caso el artículo 72.

Artículo 87. Se procederá en seguida a la votación, haciéndola a puerta abierta por medio de cédulas, en que cada elector exprese los tres individuos que juzgue más a propósito; recibirá las cédulas el secretario, las leerá en voz alta y manifestará al presidente.

Artículo 88. Concluida la votación, los escrutadores a vista y satisfacción del presidente y de los electores, sumarán el número de los sufragios que haya reunido cada votado, quedando nombrado el que contare con la pluralidad, y en caso de empate el que decidiere la suerte. El secretario anunciará de orden del presidente el nombramiento del elector de partido.

Artículo 89. Inmediatamente se trasladarán la junta y concurrentes a la iglesia principal, bajo la forma y con el propio fin que indica el artículo 76.

Artículo 90. El secretario extenderá la acta, que suscribirá con el presidente y escrutadores. Se sacarán dos copias autorizadas con la misma solemnidad; de las cuales una se entregará al elector nombrado y otra, se remitirá al presidente de la junta provincial.

- por justas consideraciones designe el juez, a quien toca esta facultad, como tambien la de citar a los electores, señalar el dia, hora y sitio para la celebracion de estas juntas, y presidir las sesiones.
- Art.º 83.** En la primera se nombraran dos escrutadores y un secretario de los mismos electores, si llegaren a siete; ó fuera de ellos si no completaren este número, con tal que los electos sean ciudadanos de probidad.
- Art.º 84.** A consecuencia presentarán los electores los testimonios de sus nombramientos, para que los escrutadores y el secretario los reconozcan y exâminen: y con este terminará la sesion.
- Art.º 85.** En la del dia siguiente expondran su juicio los escrutadores y el secretario. Ofreciendose alguna duda, el presidente la resolvera en el acto, y su resolucion se executara sin recurso: pasando despues la junta a la iglesia principal, con el piadoso objeto que previene el artículo 69.
- Art.º 86.** Se restituira despues la junta al lugar destinado para las sesiones, y tomando asiento el presidente y los demas individuos que la formen, se executara lo contenido en el art. 71, y regira tambien en su caso el art. 72.
- Art.º 87.** Se procedera en seguida a la votacion, haciendola a puerta abierta por medio de cédulas, en que cada elector exprese los tres individuos que juzgue mas a propósito: recibira las cédulas el secretario, las leera en voz alta y manifestará al presidente.
- Art.º 88.** Concluida la votacion, los escrutadores a vista y satisfaccion del presidente y de los electore , sumaran el número de los sufragios que baya reunido cada votado, quedando nombrado el que contare con la pluralidad, y en caso de empate el que decidiere la suerte. El secretario anunciara de órden del presidente el nombramiento del elector de partido.
- Art.º 89.** Inmediatamente se trasladará la junta y concurrentes a la iglesia principal, baxo la forma y con el propio fin que indica el artículo 76.
- Art.º 90.** El secretario extenderá la acta, que suscribirá con el presidente y escrutadores. Se sacaran dos copias autorizadas con la misma solemnidad; de las cuales una se entregara al elector nombrado, y otra se remitira al presidente de la junta provincial.

Artículo 91. Para ser elector de partido se requiere la residencia personal en la respectiva jurisdicción con las demás circunstancias asignadas para los electores de parroquia.

Artículo 92. Se observará, por último, lo que prescribe el artículo 81.

CAPÍTULO VII

De las juntas electorales de provincia

Artículo 93. Los electores de partido formarán respectivamente las juntas provinciales, que para nombrar los diputados que deben incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la capital de cada provincia o en el pueblo que señalare el intendente, a quien toca presidirlas, y fijar el día, hora y sitio en que hayan de verificarse.

Artículo 94. En la primera sesión se nombrarán dos escrutadores y un secretario, en los términos que anuncia el artículo 83. Se leerán los testimonios de las actas de elecciones hechas en cada partido, remitidas por los respectivos presidentes y presentarán los electores las copias que llevaren consigo para que los escrutadores y el secretario las confronten y examinen.

Artículo 95. En la segunda sesión, que se tendrá el día siguiente, se practicará lo mismo que está mandado en los artículos 85 y 86.

Artículo 96. Se procederá después a la votación de diputado en la forma que para las elecciones de partido señala el artículo 87.

Artículo 97. Concluida la votación, los escrutadores reconocerán las cédulas conforme al artículo 88 y sumarán los números que hubiere reunido cada votado, quedando elegido diputado en propiedad el que reuniere la pluralidad de sufragios, y suplente, el que se aproxime más a la pluralidad.

Artículo 98. Si hubiere empate, se sorteará el nombramiento de diputado, así propietario como suplente, entre los votados que sacaren igual número de sufragios.

Artículo 99. Hecha la elección, se procederá a la solemnidad religiosa a que se refiere el artículo 89.

Artículo 100. Se extenderá el acta de elección y sacarán dos copias con las formalidades que establece el artículo 90: una copia se entregará al diputado y otra se remitirá al Supremo Congreso.

- Art.º 91.** Para ser elector de partido se requiere la residencia personal en la respectiva jurisdiccion con las demas circunstancias asignadas para los electores de parroquia.
- Art.º 92.** Se observará por último lo que prescribe el art. 81.

Capítulo VII.

DE LAS JUNTAS ELECTORALES DE PROVINCIA.

- Art.º 93.** Los electores de partido formarán respectivamente las juntas provinciales, que para nombrar los diputados que deben incorporarse en el Congreso, se han de celebrar en la capital de cada provincia, ò en el pueblo que señalare el intendente, a quien toca presidirlas, y fixar el dia, hora y sitio en que hayan de verificarse.
- Art.º 94.** En la primera sesion se nombraran dos escrutadores, y un secretario, en los términos que anuncia el art. 83. Se leeran los testimonios de las actas de elecciones hechas en cada partido, remitidas por los respectivos presidentes: y presentaran los electores las copias que llevaren consigo, para que los escrutadores y el secretario las confronten y exâminen.
- Art.º 95.** En la segunda sesion que se tendra el dia siguiente, se practicará lo mismo que está mandado en los artículos 85 y 86.
- Art.º 96.** Se procedera despues a la votacion de diputado en la forma que para las elecciones de partido señala el artículo 87.
- Art.º 97.** Concluida la votacion los escrutadores reconoceran las cédulas conforme al artículo 88, y sumarán los números que hubiere reunido cada votado, quedando elegido diputado en propiedad el que reuniere la pluralidad de sufragios; y suplente el que se aproxime mas a la pluralidad.
- Art.º 98.** Si hubiere empate, se sorteará el nombramiento de diputado así propietario, como suplente, entre los votados que sacaren igual número de sufragios.
- Art.º 99.** Hecha la eleccion se procedera a la solemnidad religiosa, a que se refiere el artículo 89.
- Art.º 100.** Se extendera la acta de eleccion, y se sacaràn dos copias con las formalidades que establece el artículo 90: una copia se entregará al diputado, y otra se remitira al Supremo Congreso.

Artículo 101. Los electores, en nombre de la provincia, otorgarán al diputado en forma legal, la correspondiente comisión.

CAPÍTULO VIII

De las atribuciones del Supremo Congreso

Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente:

Artículo 102. Reconocer y calificar los documentos que presenten los diputados elegidos por las provincias y recibirles el juramento que deben otorgar para su incorporación.

Artículo 103. Elegir los individuos del Supremo Gobierno, los del Supremo Tribunal de Justicia, los del de Residencia, los secretarios de estas corporaciones y los fiscales de la segunda, bajo la forma que prescribe este decreto y recibirles a todos el juramento correspondiente para la posesión de sus respectivos destinos.

Artículo 104. Nombrar los ministros públicos, que con el carácter de embajadores plenipotenciarios u otra representación diplomática hayan de enviarse a las demás naciones.

Artículo 105. Elegir a los generales de división, a consulta del Supremo Gobierno, quien propondrá los tres oficiales que juzgue más idóneos.

Artículo 106. Examinar y discutir los proyectos de ley que se propongan. Sancionar las leyes, interpretarlas y derogarlas en caso necesario.

Artículo 107. Resolver las dudas de hecho y de derecho que se ofrezcan, en orden a las facultades de las supremas corporaciones.

Artículo 108. Decretar la guerra y dictar las instrucciones bajo de las cuales haya de proponerse o admitirse la paz; las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y comercio con las demás naciones y aprobar, antes de su ratificación, estos tratados.

Artículo 109. Crear nuevos tribunales subalternos, suprimir los establecidos, variar su forma según convenga para la mejor administración, aumentar o disminuir los oficios públicos y formar los aranceles de derechos.

Artículo 110. Conceder o negar licencia para que se admitan tropas extranjeras en nuestro suelo.

Artículo 111. Mandar que se aumenten o disminuyan las fuerzas militares a propuesta del Supremo Gobierno.

Artículo 112. Dictar ordenanzas para el ejército y milicias nacionales en todos los ramos que las constituyen.

- Art.º 101. Los electores en nombre de la provincia otorgarán al diputado en forma legal la correspondiente comision.

Capítulo VIII.

DE LAS ATRIBUCIONES DEL SUPREMO CONGRESO.

- Al Supremo Congreso pertenece exclusivamente—
- Art.º 102. Reconocer y calificar los documentos que presenten los dipntados elegidos por las provincias, y recibirles el juramento que deben otorgar para su incorporacion.
- Art.º 103. Elegir los individuos del Supremo Gobierno, los del Supremo Tribunal de Justicia, los del de Residencia, los secretarios de estas corporaciones, y los fiscales de la segunda, baxo la forma que prescribe este decreto, y recibirles a todos el juramento correspondiente para la posesion de sus respectivos destinos.
- Art.º 104. Nombrar los ministros públicos, que con el caracter de embaxadores plenipotenciarios, ú otra representacion diplomatica hayan de enviarse a las demas naciones.
- Art.º 105. Elegir a los generales de division y consulta del Supremo Gobierno, quien propondra los tres oficiales que juzgue mas idoneos.
- Art.º 106. Exâminar y discutir los proyectos de ley que se propongan. Sancionar las leyes, interpretarlas, y derogarlas en caso necesario.
- Art.º 107. Resolver las dudas de hecho y de derecho, que se ofrezcan en orden a las facultades de las supremas corporaciones.
- Art.º 108. Decretar la guerra, y dictar las instrucciones baxo de las cuales haya de proponerse ó admitirse la paz: las que deben regir para ajustar los tratados de alianza y comercio con las demas naciones, y aprobar antes de su ratificacion estos tratados.
- Art.º 109. Crear nuevos tribunale subalternos, suprimir los establecidos, variar su forma, segun convenga para la mejor administracion: aumentar ò disminuir los oficios públicos, y formar los aranceles de derechos.
- Art.º 110. Conceder ó negar licencia para que se admitan tropas extranjeras en nuestro suelo.
- Art.º 111. Mandar que se aumenten, ó disminuyan las fuerzas militares a propuesta del Supremo Gobierno.
- Art.º 112. Dictar ordenanzas para el exèrcito y milicias nacionales en todos los ramos que las constituyen.

Artículo 113. Arreglar los gastos del gobierno. Establecer contribuciones e impuestos y el modo de recaudarlos, como también el método conveniente para la administración, conservación y enajenación de los bienes propios del estado y en los casos de necesidad, tomar caudales a préstamo sobre los fondos y crédito de la Nación.

Artículo 114. Examinar y aprobar las cuentas de recaudación e inversión de la hacienda pública.

Artículo 115. Declarar si ha de haber aduanas y en qué lugares.

Artículo 116. Batir moneda, determinando su materia, valor, peso, tipo y denominación y adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas.

Artículo 117. Favorecer todos los ramos de industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustración de los pueblos.

Artículo 118. Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demás objetos de policía.

Artículo 119. Proteger la libertad política de la imprenta.

Artículo 120. Hacer efectiva la responsabilidad de los individuos del mismo Congreso y de los funcionarios de las demás supremas corporaciones, bajo la forma que explica este decreto.

Artículo 121. Expedir cartas de naturaleza en los términos y con las calidades que prevenga la ley.

Artículo 122. Finalmente, ejercer todas las demás facultades que le concede expresamente este decreto.

CAPÍTULO IX

De la sanción y promulgación de las leyes

Artículo 123. Cualquiera de los vocales puede presentar al Congreso los proyectos de ley que le ocurran, haciéndolo por escrito y exponiendo las razones en que se funde.

Artículo 124. Siempre que se proponga algún proyecto de ley, se repetirá su lectura por tres veces en tres distintas sesiones, votándose en la última, si se admite o no a discusión, fijándose, en caso de admitirse, el día en que se deba comenzar.

Artículo 125. Abierta la discusión, se tratará e ilustrará la materia en las sesiones que fueren necesarias, hasta que el Congreso declare que está suficientemente discutida.

17.

- Art.º 113.** Arreglar los gastos del gobierno. Establecer contribuciones é impuestos, y el modo de recaudarlos: como tambien el método conveniente para la administracion, conservacion y enagenacion de los bienes propios del estado: y en los casos de necesidad tomar caudales a préstamo sobre los fondos y crédito de la nacion.
- Art.º 114.** Exâminar y aprobar las cuentas de recaudacion, é inversion de la hacienda pública.
- Art.º 115.** Declarar si ha de haber aduanas y en que lugares.
- Art.º 116.** Batir moneda, determinando su materia, valor, peso, tipo y denominacion; y adoptar el sistema que estime justo de pesos y medidas.
- Art.º 117.** Favorecer todos los ramos de industria, facilitando los medios de adelantarla, y cuidar con singular esmero de la ilustracion de los pueblos.
- Art.º 118.** Aprobar los reglamentos que conduzcan a la sanidad de los ciudadanos, a su comodidad y demas objetos de policia.
- Art.º 119.** Proteger la libertad política de la imprenta.
- Art.º 120.** Hacer efectiva la responsabilidad de los individuos del mismo Congreso, y de los funcionarios de las demas supremas corporaciones, baxo la forma que explica este decreto.
- Art.º 121.** Expedir cartas de naturaleza en los términos, y con las calidades que prevenga la ley.
- Art.º 122.** Finalmente exercer todas las demas facultades que le concede expresamente este decreto.

Capítulo IX.

DE LA SANCION Y PROMULGACION DE LAS LEYES.

- Art.º 123.** Cualquiera de los vocales puede presentar al Congreso los proyectos de ley que le ocurran, haciendolo por escrito, y exponiendo las razones en que se funde.
- Art.º 124.** Siempre que se proponga algun proyecto de ley, se repetirá su lectura por tres veces en tres distintas sesiones, votandose en la última, si se admite, ó no a discusion; y fixandose, en caso de admitirse, el dia en que se deba comenzar.
- Art.º 125.** Abierta la discusion se tratará, è ilustrará la materia en las sesiones que fueren necesarias, hasta que el Congreso declare: que está suficientemente discutida.

Artículo 126. Declarado que la materia está suficientemente discutida, se procederá a la votación, que se hará a pluralidad absoluta de votos, concurriendo precisamente más de la mitad de los diputados que deben componer el Congreso.

Artículo 127. Si resultare aprobado el proyecto, se extenderá por triplicado en forma de ley. Firmará el presidente y secretarios los tres originales, remitiéndose uno al Supremo Gobierno y otro al Supremo Tribunal de Justicia, quedando el tercero en la secretaría del Congreso.

Artículo 128. Cualquiera de aquellas corporaciones tendrá facultad para representar en contra de la ley, pero ha de ser dentro del término perentorio de veinte días; y no verificándolo en este tiempo, procederá el Supremo Gobierno a la promulgación previo aviso que oportunamente le comunicará el Congreso.

Artículo 129. En caso que el Supremo Gobierno o el Supremo Tribunal de Justicia representen contra la ley, las reflexiones que promuevan serán examinadas bajo las mismas formalidades que los proyectos de ley y calificándose de bien fundadas a pluralidad absoluta de votos, se suprimirá la ley y no podrá proponerse de nuevo hasta pasados seis meses. Pero si por el contrario se calificaren de insuficientes las razones expuestas, entonces se mandará publicar la ley y se observará inviolablemente, a menos que la experiencia y la opinión pública obliguen a que se derogue o modifique.

Artículo 130. La ley se promulgará en esta forma: “EL SUPREMO GOBIERNO MEXICANO a todos los que la presente vieren, *sabed*: que el Supremo Congreso, en sesión legislativa [*aquí la fecha*] ha sancionado la siguiente ley: (*aquí el texto literal de la ley*). Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes. –Palacio Nacional, etcétera”. Firmarán los tres individuos y el secretario de gobierno.

Artículo 131. El Supremo Gobierno comunicará la ley al Supremo Tribunal de Justicia y se archivarán los originales, tanto en la secretaría del Congreso, como en la del gobierno.

- Art.º 126. Declarado que la materia está suficientemente discutida, se procedera a la votacion, que se hará a pluralidad absoluta de votos; concurriendo precisamente mas de la mitad de los diputados que deben componer el Congreso.
- Art.º 127. Si resultare aprobado el proyecto, se extenderà por triplicado en forma de ley. Firmara el presidente y secretarios los tres originales, remitiendose uno al Supremo Gobierno, y otro al Supremo Tribunal de Justicia, quedando el tercero en la secretaria del Congreso.
- Art.º 128. Cualquiera de aquellas corporaciones tendra facultad para representar en contra de la ley; pero ha de ser dentro del termino perentorio de veinte dias; y no verificandolo en este tiempo, procedera el Supremo Gobierno a la promulgacion: previo aviso que oportunamente le comunicará el Congreso.
- Art.º 129. En caso que el Supremo Gobierno, ó el Supremo Tribunal de Justicia representen contra la ley, las reflexiones que promuevan seran examinadas baxo las mismas formalidades que los proyectos de ley; y calificandose de bien fundadas a pluralidad absoluta de votos, se suprimira la ley, y no podra proponerse de nuevo hasta pasados seis meses. Pero si por el contrario se calificaren de insuficientes las razones expuestas, entònces se mandara publicar la ley, y se observará inviolablemente; a ménos que la experiencia y la opinion pública obliguen a que se derogue, ò modifique.
- Art.º 130. La ley se promulgarà en esta forma:— „EL SUPREMO „GOBIERNO MEXICANO a todos los que la presente vieren, sabed. que el Supremo Congreso en sesion legislativa [*aquí la fecha*] ha sancionado la siguiente ley. „(*aquí el texto literal de la ley*). Por tanto, para su „puntual observancia publíquese, y circúlese à todos „los tribunales, justicias, gefes, gobernadores y demas „autoridades, así civiles como militares, y eclesiasticas „de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y „hagan guardar, cumplir y executar la presente ley en „todas sus partes. —Palacio nacional &c.” Firmarán los tres individuos y el secretario de Gobierno.
- Art.º 131. El Supremo Gobierno comunicará la ley al Supremo Tribunal de Justicia, y se archivarán los originales tanto en la secretaria del Congreso, como en la del Gobierno.

CAPÍTULO X

Del Supremo Gobierno

Artículo 132. Compondrán el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 52; serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar y lo manifestarán al Congreso.

Artículo 133. Cada año saldrá por suerte uno de los tres, y el que ocupare la vacante, tendrá el mismo lugar que su antecesor en el turno de la presidencia. Al Congreso toca hacer este sorteo.

Artículo 134. Habrá tres secretarios: uno de Guerra, otro de Hacienda, y el tercero que se llamará especialmente de Gobierno. Se mudarán cada cuatro años.

Artículo 135. Ningún individuo del Supremo Gobierno podrá ser reelegido, a menos que haya pasado un trienio después de su administración; y para que pueda reelegirse un secretario, han de correr cuatro años después de fenecido su ministerio.

Artículo 136. Solamente en la creación del Supremo Gobierno podrán nombrarse para sus individuos así los diputados propietarios del Supremo Congreso, que hayan cumplido su bienio, como los interinos, en la inteligencia de que si fuere nombrado alguno de éstos, se tendrá por concluida su diputación; pero en lo sucesivo, ni podrá elegirse ningún diputado, que a la sazón lo fuere, ni el que lo haya sido, si no es mediando el tiempo de dos años.

Artículo 137. Tampoco podrán elegirse los diputados del Supremo Tribunal de Justicia mientras lo fueren, ni en tres años después de su comisión.

Artículo 138. Se excluyen asimismo de esta elección, los parientes en primer grado de los generales en jefe.

Artículo 139. No pueden concurrir en el Supremo Gobierno dos parientes que lo sean, desde el primero hasta el cuarto grado, comprendiéndose los secretarios en esta prohibición.

Artículo 140. El Supremo Gobierno tendrá tratamiento de Alteza; sus individuos el de Excelencia durante su administración y los secretarios el de Señoría, en el tiempo de su ministerio.

DEL SUPREMO GOBIERNO.

- Art.º 132.** Compondran el Supremo Gobierno tres individuos, en quienes concurren las calidades expresadas en el artículo 52: serán iguales en autoridad, alternando por cuatrimestres en la presidencia, que sortearán en su primera sesión para fijar invariablemente el orden con que hayan de turnar, y lo manifestarán al Congreso.
- Art.º 133.** Cada año saldrá por suerte uno de los tres, y el que ocupare la vacante tendrá el mismo lugar que su antecesor en el turno de la presidencia. Al Congreso toca hacer este sorteo.
- Art.º 134.** Habrá tres secretarios: uno de guerra, otro de hacienda, y el tercero que se llamará especialmente de gobierno. Se mudarán cada cuatro años.
- Art.º 135.** Ningun individuo del Supremo Gobierno podrá ser reelegido, a ménos que haya pasado un trienio después de su administración: y para que pueda reelegirse un secretario, han de correr cuatro años después de fenecido su ministerio.
- Art.º 136.** Solamente en la creación del Supremo Gobierno podrán nombrarse para sus individuos así los diputados propietarios del Supremo Congreso, que hayan cumplido su bienio, como los interinos; en la inteligencia de que si fuere nombrado alguno de estos, se tendrá por concluida su diputación; pero en lo sucesivo ni podrá elegirse ningun diputado, que a la sazón lo fuere, ni el que lo haya sido; si no es mediando el tiempo de dos años.
- Art.º 137.** Tampoco podrán elegirse los diputados del Supremo Tribunal de Justicia, mientras lo fueren, ni en tres años después de su comisión.
- Art.º 138.** Se excluyen asimismo de esta elección los parientes en primer grado de los generales en jefe.
- Art.º 139.** No pueden concurrir en el Supremo Gobierno dos parientes que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado; comprendiéndose los secretarios en esta prohibición.
- Art.º 140.** El Supremo Gobierno tendrá tratamiento de Alteza: sus individuos el de Excelencia, durante su administración: y los secretarios el de Señoría, en el tiempo de su ministerio.

Artículo 141. Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni aun una noche fuera del lugar destinado para su residencia, sin que el Congreso le conceda expresamente su permiso; y si el gobierno residiere en lugar distante, se pedirá aquella licencia a los compañeros, quienes avisarán al Congreso, en caso de que sea para más de tres días.

Artículo 142. Cuando por cualquiera causa falte alguno de los tres individuos, continuarán en el despacho los restantes, haciendo de presidente el que deba seguirse en turno, y firmándose lo que ocurra con expresión de la ausencia del compañero; pero en faltando dos, el que queda avisará inmediatamente al Supremo Congreso para que tome providencia.

Artículo 143. Habrá en cada secretaría un libro, en donde se asienten todos los acuerdos, con distinción de sesiones, las cuales se rubricarán por los tres individuos y firmará el respectivo secretario.

Artículo 144. Los títulos o despachos de los empleados, los decretos, las circulares y demás órdenes, que son propias del alto gobierno, irán firmadas por los tres individuos y el secretario a quien corresponda. Las órdenes concernientes al gobierno económico y que sean de menos entidad, las firmará el presidente y el secretario a quien toque, a presencia de los tres individuos del cuerpo; y si alguno de los indicados documentos no llevare las formalidades prescritas, no tendrá fuerza ni será obedecida por los subalternos.

Artículo 145. Los secretarios serán responsables en su persona de los decretos, órdenes y demás, que autoricen contra el tenor de este decreto o contra las leyes mandadas observar y que en adelante se promulgaren.

Artículo 146. Para hacer efectiva esta responsabilidad, decretará ante todas cosas el Congreso, con noticia justificada de la transgresión que ha lugar a la formación de la causa.

Artículo 147. Dado este decreto, quedará suspenso el secretario y el Congreso remitirá todos los documentos que hubiere al Supremo Tribunal de Justicia, quien formará la causa, la sustanciará y sentenciará conforme a las leyes.

Artículo 148. En los asuntos reservados que se ofrezcan al Supremo Gobierno, arreglará el modo de corresponderse con el Congreso, avisándole por medio de alguno de sus individuos o secretarios; y cuando juzgare conveniente pasar al palacio del Congreso, se lo comunicará, expo-

- Art.º 141.** Ningun individuo de esta corporacion podra pasar ni aun una noche fuera del lugar destinado para su residencia, sin que el Congreso le conceda expresamente su permiso: y si el Gobierno residiere en lugar distante, se pedirá aquella licencia a los compañeros, quienes avisaràn al Congreso, en caso de que sea para mas de tres dias.
- Art.º 142.** Cuando por cualquiera causa falte alguno de los tres individuos, continuaran en el despacho los restantes, haciendo de presidente el que deba seguirse en turno, y firmandose lo que ocurra con expresion de la ausencia del compañero: pero en faltando dos, el que queda avisarà inmediatamente al Supremo Congreso, para que tome providencia.
- Art.º 143.** Habrà en cada secretaría un libro, en donde se asienten todos los acuerdos, con distincion de sesiones, las cuales se rubricaràn por los tres individuos, y firmará el respectivo secretario.
- Art.º 144.** Los títulos ó despachos de los empleados, los decretos, las circulares y demas órdenes, que son propias del alto gobierno, iràn firmadas por los tres individuos, y el secretario a quien corresponda. Las órdenes concernientes al gobierno econòmico, y que sean de menos entidad, las firmará el presidente y el secretario á quien toque, a presencia de los tres individuos del cuerpo: y si alguno de los indicados documentos no llevare las formalidades prescritas, no tendra fuerza, ni serà obedecida por los subalternos.
- Art.º 145.** Los secretarios seran responsables en su persona de los decretos, órdenes y demas que autoricen contra el tenor de este decreto, ó contra las leyes mandadas observar, y que en adelante se promulgaren.
- Art.º 146.** Para hacer efectiva esta responsabilidad decretarà ante todas cosas el Congreso, con noticia justificada de la transgresion, que ha lugar a la formacion de la causa.
- Art.º 147.** Dado este decreto quedará suspenso el secretario, y el Congreso remitira todos los documentos que hubiere al Supremo Tribunal de Justicia, quien formará la causa, la sustanciará, y sentenciará conforme a las leyes.
- Art.º 148.** En los asuntos reservados que se ofrezcan al Supremo Gobierno, arreglarà el modo de corresponderse con el Congreso, avisandole por medio de alguno de sus individuos ó secretarios: y cuando juzgare conveniente pasar al palacio del Congreso, se lo comunicará, expo-

niendo si la concurrencia ha de ser pública o secreta.

Artículo 149. Los secretarios se sujetarán indispensablemente al juicio de residencia y a cualquiera otro que en el tiempo de su ministerio se promueva legítimamente ante el Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 150. Los individuos del gobierno se sujetarán asimismo, al juicio de residencia; pero en el tiempo de su administración, solamente podrán ser acusados por los delitos que manifiesta el artículo 59 y por la infracción del artículo 166.

CAPÍTULO XI

De la elección de individuos para el Supremo Gobierno

Artículo 151. El Supremo Congreso elegirá, en sesión secreta por escrutinio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que han de componer el Supremo Gobierno.

Artículo 152. Hecha esta elección, continuará la sesión en público y el secretario anunciará al pueblo las personas que se hubieren elegido. En seguida repartirá por triplicado sus nombres escritos en cédulas a cada vocal y se procederá a la votación de los tres individuos, eligiéndolos uno a uno por medio de las cédulas, que se recogerán en un vaso prevenido al efecto.

Artículo 153. El secretario, a vista y satisfacción de los vocales, reconocerá las cédulas y hará la regulación correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere la pluralidad absoluta de sufragios.

Artículo 154. Si ninguno reuniere esta pluralidad, entrarán en segunda votación los dos individuos que hubieren sacado el mayor número, repartiéndose de nuevo sus nombres en cédulas, a cada uno de los vocales. En caso de empate decidirá la suerte.

Artículo 155. Nombrados los individuos, con tal que se hallen presentes dos de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en manos del presidente, quien lo recibirá a nombre del Congreso, bajo la siguiente fórmula: “¿Juráis defender a costa de vuestra sangre la religión católica, apostólica, romana, sin admitir otra ninguna? —R. Sí juro—. ¿Juráis sostener constantemente la causa de nuestra independencia contra nuestros injustos agresores? —R. Sí juro—. ¿Juráis observar y hacer cumplir

- niendo si la concurrencia ha de ser pública, ó secreta.
- Art.º 149.** Los secretarios se sujetarán indispensablemente al juicio de residencia, y a cualquiera otro que en el tiempo de su ministerio se promueva legitimamente ante el Supremo Tribunal de Justicia.
- Art.º 150.** Los individuos del Gobierno se sujetarán asimismo al juicio de residencia; pero en el tiempo de su administración solamente podrán ser acusados por los delitos que manifiesta el art. 59, y por la infracción del art. 166.

Capítulo XI.

DE LA ELECCION DE INDIVIDUOS PARA EL SUPREMO GOBIERNO.

- Art.º 151.** El Supremo Congreso elegira en sesion secreta por escrutinio en que haya exâmen de tachas, y a pluralidad absoluta de votos, un número triple de los individuos que han de componer el Supremo Gobierno.
- Art.º 152.** Hecha esta eleccion continuará la sesion en público, y el secretario anunciará al pueblo las personas que se hubieren elegido. En seguida repartira por triplicado sus nombres escritos en cédulas a cada vocal, y se procederá a la votacion de los tres individuos, eligiendolos uno a uno por medio de las cédulas, que se recogeran en un vaso prevenido al efecto.
- Art.º 153.** El secretario a vista y satisfaccion de los vocales reconocerá las cédulas, y hará la regulacion correspondiente, quedando nombrado aquel individuo que reuniere la pluralidad absoluta de sufragios.
- Art.º 154.** Si ninguno reuniere esta pluralidad, entrarán en segunda votacion los dos individuos que hubieren sacado el mayor número, repartiendose de nuevo sus nombres en cédulas a cada uno de los vocales. En caso de empate decidirá la suerte.
- Art.º 155.** Nombrados los individuos, con tal que se hallen presentes dos de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en manos del presidente, quien lo recibirá a nombre del Congreso, baxo la siguiente fórmula: „¿Jurais defender a costa de vuestra sangre la religion catolica, apostólica, romana, sin admitir otra ninguna?—R. Sí juro — ¿Jurais sostener constantemente la causa de „nuestra independencia contra nuestros injustos agresores?—R. Sí juro.—¿Jurais observar, y hacer cumplir

el decreto constitucional en todas y cada una de sus partes? —R. Sí juro—. ¿Juráis desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la Nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nación misma? —R. Sí juro—. Si así lo hicieréis, Dios os premie; y si no, os lo demande”. Y con este acto se tendrá el gobierno por instalado.

Artículo 156. Bajo de la forma explicada en los artículos antecedentes se harán las votaciones ulteriores, para proveer las vacantes de los individuos que deben salir anualmente y las que resultaren por fallecimiento u otra causa.

Artículo 157. Las votaciones ordinarias de cada año se efectuarán cuatro meses antes de que se verifique la salida del individuo a quien tocare la suerte.

Artículo 158. Por la primera vez, nombrará el Congreso los secretarios del Supremo Gobierno, mediante escrutinio en que haya examen de tachas y a pluralidad absoluta de votos. En lo de adelante, hará este nombramiento a propuesta del mismo Supremo Gobierno, quien la verificará dos meses antes que se cumpla el término de cada secretario.

CAPÍTULO XII

De la autoridad del Supremo Gobierno

Al Supremo Gobierno toca privativamente:

Artículo 159. Publicar la guerra y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza y comercio con las naciones extranjeras, conforme al artículo 108; correspondiéndose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí o por medio de los ministros públicos de que habla el artículo 104, los cuales han de entenderse inmediatamente con el gobierno, quien despachará las contestaciones con independencia del Congreso, a menos que se versen asuntos, cuya resolución no esté en sus facultades; y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso.

Artículo 160. Organizar los ejércitos y milicias nacionales. Formar planes de operación, mandar ejecutarlos; distribuir y mover la fuerza armada, a excepción de la que se halle bajo el mando del Supremo Congreso, con arreglo al artículo 47, y tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior del Estado o bien, para promover su defensa exterior todo sin necesidad de avisar previamente al

„el decreto constitucional en todas y cada una de sus partes? —R. Sí juro — Jurais desempeñar con celo y fidelidad el empleo que os ha conferido la Nación, trabajando incesantemente por el bien y prosperidad de la Nación misma?—R. Sí juro.—Si así lo hicieris, Dios os premie; y si no, os lo demande.” Y con este acto se tendra el Gobierno por instalado.

- Art.º 156. Baxo de la forma explicada en los artículos antecedentes se haran las votaciones ulteriores, para proveer las vacantes de los individuos que deben salir anualmente, y las que resultaren por fallecimiento ú otra causa.
- Art.º 157. Las votaciones ordinarias de cada año se efectuaran cuatro meses antes de que se verifique la salida del individuo a quien tocara la suerte.
- Art.º 158. Por la primera vez nombrará el Congreso los secretarios del Supremo Gobierno, mediante escrutinio en que haya exâmen de tachas, y à pluralidad absoluta de votos. En lo de adelante hara este nombramiento a propuesta del mismo Supremo Gobierno, quien la verificará dos meses antes que se cumpla el término de cada secretario.

Capítulo XII.

DE LA AUTORIDAD DEL SUPREMO GOBIERNO.

Al Supremo Gobierno toca privativamente—

- Art.º 159. Publicar la guerra, y ajustar la paz. Celebrar tratados de alianza, y comercio con las naciones extrangeras, conforme al art.º 103; correspondiendose con sus gabinetes en las negociaciones que ocurran, por sí, ó por medio de los ministros públicos, de que habla el art.º 104; los cuales han de entenderse inmediatamente con el Gobierno, quien despachara las contestaciones con independencia del Congreso; a ménos que se versen asuntos, cuya resolucion no esté en sus facultades: y de todo dará cuenta oportunamente al mismo Congreso.
- Art.º 160. Organizar los ejércitos y milicias nacionales. Formar planes de operacion: mandar executarlos: distribuir y mover la fuerza armada, a excepcion de la que se halle baxo el mando del Supremo Congreso, con arreglo al art. 47, y tomar cuantas medidas estime conducentes, ya sea para asegurar la tranquilidad interior del estado; ó bien para promover su defensa exterior: todo sin necesidad de avisar previamente al

Congreso, a quien dará noticia en tiempo oportuno.

Artículo 161. Atender y fomentar los talleres y maestranzas de fusiles, cañones y demás armas; las fábricas de pólvora y la construcción de toda especie de útiles y municiones de guerra.

Artículo 162. Proveer los empleos políticos, militares y de hacienda, excepto los que se ha reservado el Supremo Congreso.

Artículo 163. Cuidar de que los pueblos estén proveídos suficientemente de eclesiásticos dignos que administren los sacramentos y el pasto espiritual de la doctrina.

Artículo 164. Suspender, con causa justificada, a los empleados a quienes nombre, con calidad de remitir lo actuado dentro del término de cuarenta y ocho horas, al tribunal competente. Suspender también a los empleados que nombre el Congreso, cuando haya contra éstos sospechas vehementes de infidencia, remitiendo los documentos que hubiere al mismo Congreso dentro de veinticuatro horas, para que declare si ha o no lugar a la formación de la causa.

Artículo 165. Hacer que se observen los reglamentos de policía. Mantener expedita la comunicación interior y exterior y proteger los derechos de la libertad, propiedad, igualdad y seguridad de los ciudadanos, usando de todos los recursos que le franquearán las leyes.

No podrá el Supremo Gobierno:

Artículo 166. Arrestar a ningún ciudadano en ningún caso más de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo término deberá remitir el detenido al tribunal competente con lo que se hubiere actuado.

Artículo 167. Deponer a los empleados públicos, ni conocer en negocio alguno judicial; avocarse causas pendientes o ejecutoriadas, ni ordenar que se abran nuevos juicios.

Artículo 168. Mandar personalmente en cuerpo ni por alguno de sus individuos, ninguna fuerza armada a no ser en circunstancias muy extraordinarias, y entonces deberá preceder la aprobación del Congreso.

Artículo 169. Dispensar la observancia de las leyes bajo pretexto de equidad ni interpretarlas en los casos dudosos.

Artículo 170. Se sujetará el Supremo Gobierno a las leyes y reglamentos que adoptare o sancionare el Congreso en lo relativo a la administración de hacienda; por consiguiente no podrá variar los empleos de este ramo que se establezcan, crear otros nuevos, gravar con pensiones al erario público, ni alterar el método de recaudación y

- Congreso, a quien dara noticia en tiempo oportuno.
- Art.º 161.** Atender y fomentar los talleres y maestranzas de fusiles, cañones, y demas armas: las fàbricas de pólvora, y la construccion de toda especie de útiles y municiones de guerra.
- Art.º 162.** Proveer los empleos políticos, militares y de hacienda, excepto los que se ha reservado el Supremo Congreso.
- Art.º 163.** Cuidar de que los pueblos esten proveidos suficientemente de eclesiasticos dignos, que administren los sacramentos, y el pasto espiritual de la doctrina.
- Art.º 164.** Suspender con causa justificada a los empleados a quienes nombre, con calidad de remitir lo actuado dentro del tèrmino de cuarenta y ocho horas al tribunal competente. Suspender tambien a los empleados que nombre el Congreso, cuando haya contra estos sospechas vehementes de infidencia: remitiendo los documentos que hubiere al mismo Congreso dentro de veinticuatro horas, para que declare: si ha, ó no lugar a la formacion de la causa.
- Art.º 165.** Hacer que se observen los reglamentos de policia. Mantener expedita la comunicacion interior y exterior: y proteger los derechos de la libertad, propiedad, igualdad, y seguridad de los ciudadanos: usando de todos los recursos que le franquearán las leyes.
- No podrá el Supremo Gobierno—
- Art.º 166.** Arrestar a ningun ciudadano en ningun caso mas de cuarenta y ocho horas, dentro de cuyo tèrmino debera remitir el detenido al tribunal competente con lo que se hubiere actuado.
- Art.º 167.** Deponer a los empleados públicos, ni conocer en negocio alguno judicial: avocarse causas pendientes, ò executoriadas, ni ordenar que se abran nuevos juicios.
- Art.º 168.** Mandar personalmente en cuerpo, ni por alguno de sus individuos ninguna fuerza armada; a no ser en circunstancias muy extraordinarias: y entónces deberá preceder la aprobacion del Congreso.
- Art.º 169.** Dispensar la observancia de las leyes baxo pretexto de equidad, ni interpretarlas en los casos dudosos.
- Art.º 170.** Se sujetará el Supremo Gobierno a las leyes y reglamentos que adoptare, ó sancionare el Congreso en lo relativo a la administracion de hacienda: por consiguiente no podra variar los empleos de este ramo que se establezcan, crear otros nuevos, gravar con pensiones al erario público, ni alterar el método de recaudacion, y

distribución de las rentas; podrá, no obstante, librar las cantidades que necesite para gastos secretos en servicio de la Nación, con tal que informe oportunamente de su inversión.

Artículo 171. En lo que toca al ramo militar, se arreglará a la antigua ordenanza, mientras que el Congreso dicta la que más se conforme al sistema de nuestro gobierno; por la que no podrá derogar, interpretar ni alterar ninguno de sus capítulos.

Artículo 172. Pero así en materia de hacienda, como de guerra, y en cualquiera otra, podrá y aun deberá, presentar al Congreso, los planes, reformas y medidas que juzgue convenientes para que sean examinados; mas no se le permite proponer proyectos de decreto extendidos.

Artículo 173. Pasará mensualmente al Congreso, una nota de los empleados y de los que estuvieren suspensos; y cada cuatro meses un estado de los ejércitos, que reproducirá siempre que lo exija el mismo Congreso.

Artículo 174. Asimismo, presentará cada seis meses al Congreso, un estado abreviado de las entradas, inversión y existencias de los caudales públicos; y cada año le presentará otro individual y documentado, para que ambos se examinen, aprueben y publiquen.

CAPÍTULO XIII

De las intendencias de hacienda

Artículo 175. Se creará cerca del Supremo Gobierno y con sujeción inmediata a su autoridad una intendencia general, que administre todas las rentas y fondos nacionales.

Artículo 176. Esta intendencia se compondrá de un fiscal, un asesor letrado, dos ministros y el jefe principal, quien retendrá el nombre de intendente general y además habrá un secretario.

Artículo 177. De las mismas plazas han de componerse las intendencias provinciales, que deberán establecerse con subordinación a la general. Sus jefes se titularán intendentes de provincia.

Artículo 178. Se crearán también tesorerías foráneas, dependientes de las provinciales, según que se juzgaren necesarias para la mejor administración.

Artículo 179. El Supremo Congreso dictará la ordenanza que fije las atribuciones de todos y cada uno de estos empleados,

distribucion de las rentas; podra no obstante librar las cantidades que necesite para gastos secretos en servicio de la nacion, con tal que informe oportunamente de su inversion.

- Art.º 171.** En lo que toca al ramo militar se arreglará a la antigua ordenanza, mientras que el Congreso dicta la que mas se conforme al sistema de nuestro gobierno: por lo que no podra derogar, interpretar, ni alterar ninguno de sus capítulos.
- Art.º 172.** Pero así en materia de hacienda, como de guerra, y en cualquiera otra podra, y aun debera presentar al Congreso los planes, reformas y medidas que juzgue convenientes, para que sean exâminados; mas no se le permite proponer proyectos de decreto extendidos.
- Art.º 173.** Pasará mensualmente al Congreso una nota de los empleados, y de los que estuvieren suspensos: y cada cuatro meses un estado de los exercitos, que reproducirá siempre que lo exija el mismo Congreso.
- Art.º 174.** Así mismo presentará cada seis meses al Congreso un estado abreviado de las entradas, inversion, y existencias de los caudales públicos: y cada año le presentará otro individual, y documentado, para que ambos se exâminen, aprueben y publiquen.

Capítulo XIII.

DE LAS INTENDENCIAS DE HACIENDA.

- Art.º 175.** Se creará cerca del Supremo Gobierno y con sujecion inmediata a su autoridad una intendencia general, que administre todas las rentas y fondos nacionales.
- Art.º 176.** Esta intendencia se compondra de un fiscal, un asesor letrado, dos ministros, y el gefe principal, quien retendra el nombre de intendente general, y ademas habra un secretario.
- Art.º 177.** De las mismas plazas han de componerse las intendencias provinciales, que deberan establecerse con subordinacion a la general. Sus gefes se titularán intendentes de provincia.
- Art.º 178.** Se crearán tambien tesorerias foraneas, dependientes de las provinciales, segun que se juzgaren necesarias para la mejor administracion.
- Art.º 179.** El Supremo Congreso dictará la ordenanza que fixe las atribuciones de todos y cada uno de estos empleados,

su fuero y prerrogativas y la jurisdicción de los intendentes.

Artículo 180. Así el intendente general, como los de provincia, funcionarán por el tiempo de tres años.

CAPÍTULO XIV

Del Supremo Tribunal de Justicia

Artículo 181. Se compondrá por ahora el Supremo Tribunal de Justicia de cinco individuos, que por deliberación del Congreso, podrán aumentarse según lo exijan y proporcionen las circunstancias.

Artículo 182. Los individuos de este Supremo Tribunal tendrán las mismas calidades que se expresan en el artículo 52. Serán iguales en autoridad y turnarán por suerte en la presidencia cada tres meses.

Artículo 183. Se renovará esta corporación cada tres años en la forma siguiente: en el primero y en el segundo, saldrán dos individuos, y en el tercero, uno; todos por medio de sorteo que hará el Supremo Congreso.

Artículo 184. Habrá dos fiscales letrados, uno para lo civil y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no permitieren al principio que se nombre más que uno, éste desempeñará las funciones de ambos destinos, lo que se entenderá igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros funcionarán por espacio de cuatro años.

Artículo 185. Tendrá este tribunal, el tratamiento de Alteza; sus individuos el de Excelencia, durante su comisión; y los fiscales y secretarios el de Señoría, mientras permanezcan en su ejercicio.

Artículo 186. La elección de los individuos del Supremo Tribunal de Justicia, se hará por el Congreso, conforme a los artículos 151, 152, 153, 154, 156 y 157.

Artículo 187. Nombrados que sean los cinco individuos, siempre que se hallen presentes tres de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en los términos que previene el artículo 155.

Artículo 188. Para el nombramiento de fiscales y secretarios, regirá el artículo 158.

Artículo 189. Ningún individuo del Supremo Tribunal de Justicia podrá ser reelegido hasta pasado un trienio después de su comisión; y para que puedan reelegirse los fiscales y secretarios han de pasar cuatro años después de cum-

su fuero y prerogativas, y la jurisdiccion de los intendentes.

- Art.º 180.** Asi el intendente general, como los de provincia funcionarán por el tiempo de tres años.

Capítulo XIV.

DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

- Art.º 181.** Se compondra por ahora el Supremo Tribunal de Justicia de cinco individuos, que por deliberacion del Congreso podran aumentarse, segun lo exijan y proporcionen las circunstancias.
- Art.º 182.** Los individuos de este Supremo Tribunal tendran las mismas calidades que se expresan en el art.º 52. Serán iguales en autoridad, y turnarán por suerte en la presidencia cada tres meses.
- Art.º 183.** Se renovará esta corporacion cada tres años en la forma siguiente: en el primero y en el segundo saldran dos individuos; y en el tercero uno: todos por medio de sorteo, que hara el Supremo Congreso.
- Art.º 184.** Habra dos fiscales letrados, uno para lo civil, y otro para lo criminal; pero si las circunstancias no permitieren al principio que se nombre mas que uno, éste desempeñará las funciones de ambos destinos: lo que se entendera igualmente respecto de los secretarios. Unos y otros funcionarán por espacio de cuatro años.
- Art.º 185.** Tendra este Tribunal el tratamiento de Alteza: sus individuos el de Excelencia, durante su comision; y los fiscales y secretarios el de Señoria, mientras permanezcan en su ejercicio.
- Art.º 186.** La eleccion de los individuos del Supremo Tribunal de Justicia se hara por el Congreso, conforme a los artículos 151, 152, 153, 154, 156, y 157.
- Art.º 187.** Nombrados que sean los cinco individuos, siempre que se hallen presentes tres de ellos, otorgarán acto continuo su juramento en los términos que previene el art.º 155.
- Art.º 188.** Para el nombramiento de fiscales y secretarios regirá el art.º 158.
- Art.º 189.** Ningun individuo del Supremo Tribunal de Justicia podra ser reelegido hasta pasado un trienio despues de su comision: y para que puedan reelegirse los fiscales y secretarios han de pasar cuatro años despues de cum-

plido su tiempo.

Artículo 190. No podrán elegirse para individuos de este tribunal los diputados del Congreso, si no es en los términos que explica el artículo 136.

Artículo 191. Tampoco podrán elegirse los individuos del Supremo Gobierno mientras lo fueren, ni en tres años después de su administración.

Artículo 192. No podrán concurrir en el Supremo Tribunal de Justicia dos o más parientes, que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado, comprendiéndose en esta prohibición los fiscales y secretarios.

Artículo 193. Ningún individuo de esta corporación podrá pasar ni una sola noche fuera de los límites de su residencia, si no es con los requisitos que para los individuos del Supremo Gobierno expresa el artículo 141.

Artículo 194. Los fiscales y secretarios del Supremo Tribunal de Justicia se sujetarán al juicio de residencia y a los demás, como se ha dicho de los secretarios del Supremo Gobierno; pero los individuos del mismo tribunal, solamente se sujetarán al juicio de residencia y en el tiempo de su comisión, a los que se promuevan por los delitos determinados en el artículo 59.

Artículo 195. Los autos o decretos que emanaren de este Supremo Tribunal irán rubricados por los individuos que concurren a formarlos y autorizados por el secretario. Las sentencias interlocutorias y definitivas, se firmarán por los mencionados individuos y se autorizarán, igualmente, por el secretario, quien con el presidente, firmará los despachos y por sí solo bajo su responsabilidad las demás órdenes; en consecuencia no será obedecida ninguna providencia, orden o decreto que expida alguno de los individuos en particular.

CAPÍTULO XV

De las facultades del

Supremo Tribunal de Justicia

Artículo 196. Conocer en las causas para cuya formación deba preceder, según lo sancionado, la declaración del Supremo Congreso; en las demás de los generales de división y secretarios del Supremo Gobierno; en las de los secretarios y fiscales del mismo Supremo Tribunal; en las del intendente general de hacienda, de sus ministros, fiscal y asesor; en las de residencia de todo empleado

- plido su tiempo.
- Art.º 190. No podran elegirse para individuos de este Tribunal los diputados del Congreso, si no es en los términos que explica el art. 136.
- Art.º 191. Tampoco podran elegirse los individuos del Supremo Gobierno mientras lo fueren, ni en tres años despues de su administracion.
- Art.º 192. No podran concurrir en el Supremo Tribunal de Justicia dos, ò mas parientes, que lo sean desde el primero hasta el cuarto grado: comprendiendose en esta prohibicion los fiscales y secretarios.
- Art.º 193. Ningun individuo de esta corporacion podra pasar ni una sola noche fuera de los límites de su residencia, si no es con los requisitos que para los individuos del Supremo Gobierno expresa el art. 141.
- Art.º 194. Los fiscales y secretarios del Supremo Tribunal de Justicia se sujetarán al juicio de residencia, y a los demas, como se ha dicho de los secretarios del Supremo Gobierno: pero los individuos del mismo Tribunal solamente se sujetarán al juicio de residencia y en el tiempo de su comision, a los que se promuevan por los delitos determinados en el art. 59.
- Art.º 195. Los autos ó decretos que emanaren de este Supremo Tribunal iran rubricados por los individuos que concurren a formarlos, y autorizados por el secretario. Las sentencias interlocutorias y definitivas se firmarán por los mencionados individuos, y se autorizaràn igualmente por el secretario; quien con el presidente firmará los despachos, y por sí solo baxo su responsabilidad las demas órdenes: en consecuencia no sera obedecida ninguna providencia, órden, ó decreto que expida alguno de los individuos en particular.

Capítulo XV.

DE LAS FACULTADES DEL SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

- Art.º 196. Conocer en las causas para cuya formacion deba preceder, segun lo sancionado, la declaracion del Supremo Congreso: en las demas de los generales de division, y secretarios del Supremo Gobierno: en las de los secretarios y fiscales del mismo Supremo Tribunal: en las del intendente general de hacienda, de sus ministros, fiscal y asesor: en las de residencia de todo empleado

público, a excepción de las que pertenecen al tribunal de este nombre.

Artículo 197. Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos y de las competencias que se susciten entre los jueces subalternos.

Artículo 198. Fallar o confirmar las sentencias de deposición de los empleados públicos sujetos a este tribunal; aprobar o revocar las sentencias de muerte y destierro que pronuncien los tribunales subalternos, exceptuando las que han de ejecutarse en los prisioneros de guerra y otros delincuentes de Estado, cuyas ejecuciones deberán conformarse a las leyes y reglamentos que se dicten separadamente.

Artículo 199. Finalmente, conocer de las demás causas temporales, así criminales, como civiles; ya en segunda, ya en tercera instancia, según lo determinen las leyes.

Artículo 200. Para formar este Supremo Tribunal, se requiere indispensablemente la asistencia de los cinco individuos en las causas de homicidio, de deposición de algún empleado, de residencia e infidencia; en las de fuerza de los juzgados eclesiásticos y en las civiles, en que se verse el interés de veinticinco mil pesos arriba. Esta asistencia de los cinco individuos, se entiende para terminar definitivamente las referidas causas, ya sea pronunciando, ya confirmando o bien revocando las sentencias respectivas. Fuera de estas causas, bastará la asistencia de tres individuos para formar tribunal y menos no podrán actuar en ningún caso.

Artículo 201. Si por motivo de enfermedad no pudiere asistir alguno de los jueces en los casos referidos, se le pasará la causa, para que dentro de tercero día remita su voto cerrado. Si la enfermedad fuere grave, o no pudiere asistir por hallarse distante o por otro impedimento legal, el Supremo Congreso con aviso del Tribunal nombrará un sustituto; y si el Congreso estuviere lejos y ejecutare la decisión, entonces los jueces restantes nombrarán a pluralidad de sufragios, un letrado o un vecino honrado y de ilustración, que supla por el impedido, dando aviso inmediatamente al Congreso.

Artículo 202. En el Supremo Tribunal de Justicia no se pagarán derechos.

Artículo 203. Los litigantes podrán recusar hasta dos jueces de este tribunal, en los casos y bajo las condiciones que señale la ley.

- público, a excepción de las que pertenecen al Tribunal de este nombre.
- Art.º 197.** Conocer de todos los recursos de fuerza de los tribunales eclesiásticos, y de las competencias que se susciten entre los jueces subalternos.
- Art.º 198.** Fallar ò confirmar las sentencias de deposicion de los empleados públicos sujetos a este Tribunal: aprobar ó revocar las sentencias de muerte y destierro que pronuncien los tribunales subalternos, exceptuando las que han de executarse en los prisioneros de guerra, y otros delincuentes de estado, cuyas execuciones deberan conformarse a las leyes y reglamentos que se dicten separadamente
- Art.º 199.** Finalmente, conocer de las demas causas temporales, así criminales, como civiles; ya en segunda, ya en tercera instancia, segun lo determinen las leyes.
- Art.º 200.** Para formar este Supremo Tribunal, se requiere indispensablemente la asistencia de los cinco individuos en las causas de homicidio, de deposicion de algun empleado, de residencia é infidencia; en las de fuerza de los juzgados eclesiásticos, y en las civiles, en que se verse el interes de veinte y cinco mil pesos arriba. Esta asistencia de los cinco individuos se entiende para terminar definitivamente las referidas causas, ya sea pronunciando, ya confirmando ó bien revocando las sentencias respectivas. Fuera de estas causas bastará la asistencia de tres individuos para formar tribunal; y ménos no podran actuar en ningun caso.
- Art.º 201.** Si por motivo de enfermedad no pudiere asistir alguno de los jueces en los casos referidos, se le pasará la causa, para que dentro de tercero dia remita su voto cerrado. Si la enfermedad fuere grave, ò no pudiere asistir por hallarse distante, ó por otro impedimento legal, el Supremo Congreso con aviso del Tribunal nombrará un sustituto; y si el Congreso estuviere lejos, y executare la decision, entonces los jueces restantes nombraran a pluralidad de sufragios un letrado, ò un vecino honrado y de ilustracion, que supla por el impedido: dando aviso inmediatamente al Congreso.
- Art.º 202.** En el Supremo Tribunal de Justicia no se pagarán derechos.
- Art.º 203.** Los litigantes podran recusar hasta dos jueces de este Tribunal, en los casos, y baxo las condiciones que señale la ley.

Artículo 204. Las sentencias que pronunciare el Supremo Tribunal de Justicia, se remitirán al Supremo Gobierno para que las haga ejecutar por medio de los jefes o jueces a quienes corresponda.

CAPÍTULO XVI

De los juzgados inferiores

Artículo 205. Habrá jueces nacionales de partido que durarán el tiempo de tres años y los nombrará el Supremo Gobierno a propuesta de los intendentes de provincia, mientras se forma el reglamento conveniente para que los elijan los mismos pueblos.

Artículo 206. Estos jueces tendrán en los ramos de justicia o policía la autoridad ordinaria que las leyes del antiguo gobierno concedían a los subdelegados. Las demarcaciones de cada partido tendrán los mismos límites, mientras no se varíen con aprobación del Congreso.

Artículo 207. Habrá tenientes de justicia en los lugares donde se han reputado necesarios; los nombrarán los jueces de partido, dando cuenta al Supremo Gobierno para su aprobación y confirmación, con aquellos nombramientos que en el antiguo gobierno se confirmaban por la superioridad.

Artículo 208. En los pueblos, villas y ciudades, continuarán respectivamente los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y demás empleos, mientras no se adopte otro sistema; a reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el Congreso, consultando al mayor bien y felicidad de los ciudadanos.

Artículo 209. El Supremo Gobierno nombrará jueces eclesiásticos que, en las demarcaciones que respectivamente les señale con aprobación del Congreso, conozcan en primera instancia de las causas temporales, así criminales como civiles de los eclesiásticos; siendo ésta una medida provisional, entre tanto se ocupan por nuestras armas las capitales de cada obispado y resuelve otra cosa el Supremo Congreso.

Artículo 210. Los intendentes ceñirán su inspección al ramo de hacienda y sólo podrán administrar justicia en el caso de estar desembarazadas del enemigo, las capitales de sus provincias, sujetándose a los términos de la antigua ordenanza que regía en la materia.

- Art. 204.** Las sentencias que pronunciare el Supremo Tribunal de Justicia, se remitiran al Supremo Gobierno, para que las haga executar por medio de los gefes, ó jueces á quienes corresponda.

Capítulo XVI.

DE LOS JUZGADOS INFERIORES.

- Art. 205.** Habrà jueces nacionales de partido que durarán el tiempo de tres años: y los nombrará el Supremo Gobierno a propuesta de los intendentes de provincia, mientras se forma el reglamento conveniente para que los elijan los mismos pueblos.
- Art. 206.** Estos jueces tendran en los ramos de justicia, ó policia la autoridad ordinaria, que las leyes del antiguo gobierno concedian a los subdelegados. Las demarcaciones de cada partido tendran los mismos límites, mientras no se varien con aprobacion del Congreso.
- Art. 207.** Habrá tenientes de justicia en los lugares donde se han reputado necesarios: los nombrarán los jueces de partido, dando cuenta al Supremo Gobierno para su aprobacion y confirmacion, con aquellos nombramientos que en el antiguo gobierno se confirmaban por la superioridad.
- Art. 208.** En los pueblos, villas y ciudades continuaràn respectivamente los gobernadores y repúblicas, los ayuntamientos y demas empleos, mientras no se adopte otro sistema; a reserva de las variaciones que oportunamente introduzca el Congreso, consultando al mayor bien y felicidad de los ciudadanos.
- Art. 209.** El Supremo Gobierno nombrará jueces eclesiasticos, que en las demarcaciones que respectivamente les señale con aprobacion del Congreso, conozcan en primera instancia de las causas temporales, asi criminales como civiles de los eclesiásticos; siendo esta una medida provisional, entre tanto se ocupan por nuestas armas las capitales de cada obispado, y resuelve otra cosa el Supremo Congreso.
- Art. 210.** Los intendentes ceñirán su inspeccional ramo de hacienda, y solo podran administrar justicia en el caso de estar desembarazadas del enemigo las capitales de sus provincias, sujetandose a los términos de la antigua ordenanza que regía en la materia.

CAPÍTULO XVII

De las leyes que se han de observar en la administración de justicia

Artículo 211. Mientras que la soberanía de la Nación forma el cuerpo de leyes que han de sustituir a las antiguas, permanecerán éstas en todo su rigor, a excepción de las que por el presente y otros decretos anteriores, se hayan derogado y de las que en adelante se derogaren.

CAPÍTULO XVIII

Del Tribunal de Residencia

Artículo 212. El Tribunal de Residencia se compondrá de siete jueces, que el Supremo Congreso ha de elegir por suerte de entre los individuos, que para este efecto se nombren, uno por cada provincia.

Artículo 213. El nombramiento de estos individuos se hará por las juntas provinciales de que trata el capítulo VII, a otro día de haber elegido los diputados, guardando la forma que prescriben los artículos 87 y 88 y remitiendo al Congreso testimonio del nombramiento, autorizado con la solemnidad que expresa el artículo 90. Por las provincias en donde no se celebren dichas juntas, el mismo Congreso nombrará por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, los individuos correspondientes.

Artículo 214. Para obtener este nombramiento se requieren las calidades asignadas en el artículo 52.

Artículo 215. La masa de estos individuos se renovará cada dos años, saliendo sucesivamente en la misma forma que los diputados del Congreso; y no podrá reelegirse ninguno de los que salgan, a menos que no hayan pasado dos años.

Artículo 216. Entre los individuos que se voten por la primera vez podrán tener lugar los diputados propietarios, que han cumplido el tiempo de su diputación, pero de ninguna manera podrán ser elegidos los que actualmente lo sean o en adelante lo fueren, si no es habiendo corrido dos años después de concluidas sus funciones.

Artículo 217. Tampoco podrán ser nombrados los individuos de las otras dos supremas corporaciones, hasta que hayan pa-

Capítulo XVII.

DE LAS LEYES QUE SE HAN DE OBSERVAR
EN LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA.

- Art.º 211.** Mientras que la Soberanía de la Nación formá el cuerpo de leyes, que han de sustituir á las antiguas, permanecerán éstas en todo su rigor, a excepcion de las que por el presente, y otros decretos anteriores se hayan derogado, y de las que en adelante se derogaren.

Capítulo XVIII.

DEL TRIBUNAL DE RESIDENCIA.

- Art.º 112.** El tribunal de residencia se compondra de siete jueces, que el Supremo Congreso ha de elegir por suerte de entre los individuos, que para este efecto se nombren uno por cada provincia.
- Art.º 213.** El nombramiento de estos individuos se hara por las juntas provinciales, de que trata el cap. VII, a otro dia de haber elegido los diputados, guardando la forma que prescriben los artículos 87, y 88; y remitiendo al Congreso testimonio del nombramiento, autorizado con la solemnidad que expresa el art. 90. Por las provincias en donde no se celebren dichas juntas, el mismo Congreso nombrará por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos, los individuos correspondientes.
- Art.º 214.** Para obtener este nombramiento se requieren las calidades asignadas en el art. 52.
- Art.º 215.** La masa de estos individuos se renovará cada dos años, saliendo sucesivamente en la misma forma que los diputados del Congreso: y no podra reelegirse ninguno de los que salgan, a menos que no hayan pasado dos años.
- Art.º 216.** Entre los individuos que se voten por la primera vez podran tener lugar los diputados propietarios, que han cumplido el tiempo de su diputacion, pero de ninguna manera podran ser elegidos los que actualmente lo sean, ó en adelante lo fueren, si no es habiendo corrido dos años despues de concluidas sus funciones.
- Art.º 217.** Tampoco podran ser nombrados los individuos de las otras dos supremas corporaciones, hasta que hayan pa-

sado tres años después de su administración; ni pueden, en fin, concurrir en este tribunal dos o más parientes hasta el cuarto grado.

Artículo 218. Dos meses antes que estén para concluir alguno o algunos de los funcionarios, cuya residencia toca a este tribunal, se sortearán los individuos que hayan de componerlo, y el Supremo Gobierno anunciará con anticipación estos sorteos, indicando los nombres y empleos de dichos funcionarios.

Artículo 219. Hecho el sorteo, se llamarán los individuos que salgan nombrados, para que sin excusa se presenten al Congreso antes que se cumpla el expresado término de dos meses; y si por alguna causa no ocurriere con oportunidad cualquiera de los llamados, procederá el Congreso a elegir sustituto, bajo la forma que se establece en el capítulo XI para la elección de los individuos del Supremo Gobierno.

Artículo 220. Cuando sea necesario organizar este tribunal, para que tome conocimiento en otras causas que no sean de residencia, se hará oportunamente el sorteo, y los individuos que resulten nombrados se citarán con término más o menos breve, según lo exija la naturaleza de las mismas causas; y en caso de que no comparezcan al tiempo señalado, el Supremo Congreso nombrará sustitutos, con arreglo al artículo antecedente.

Artículo 221. Estando juntos los individuos que han de componer este tribunal, otorgarán su juramento en manos del Congreso, bajo la fórmula contenida en el artículo 155, y se tendrá por instalado el tribunal, a quien se dará tratamiento de Alteza.

Artículo 222. El mismo tribunal elegirá por suerte, de entre sus individuos, un presidente que ha de ser igual a todos en autoridad y permanecerá todo el tiempo que dure la corporación. Nombrará también, por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos, un fiscal, con el único encargo de formalizar las acusaciones, que se promuevan de oficio por el mismo tribunal.

Artículo 223. Al Supremo Congreso toca nombrar el correspondiente secretario; lo que hará por suerte entre tres individuos, que elija por escrutinio y a pluralidad absoluta de votos.

sado tres años despues de su administracion: ni pueden, en fin, concurrir en este tribunal dos ò mas parientes hasta el cuarto grado.

- Art.º 218.** Dos meses antes que esten para concluir alguno, ó algunos de los funcionarios, cuya residencia toca a este tribunal, se sortearàn los individuos que hayan de componerlo, y el Supremo Gobierno anunciarà con anticipacion estos sorteos, indicando los nombres y empleos de dichos funcionarios.
- Art.º 219.** Hecho el sorteo, se llamaran los individuos que salgan nombrados, para que sin excusa se presenten al Congreso antes que se cumpla el expresado término de dos meses: y si por alguna causa no ocurriere con oportunidad cualquiera de los llamados, procedera el Congreso a elegir sustituto, baxo la forma que se establece en el cap. xi para la eleccion de los individuos del Supremo Gobierno.
- Art.º 220.** Cuando sea necesario organizar este tribunal; para que tome conocimiento en otras causas, que no sean de residencia, se hará oportunamente el sorteo, y los individuos que resulten nombrados se citaràn con término mas ò menos breve, segun lo exija la naturaleza de las mismas causas: y en caso de que no comparezcan al tiempo señalado, el Supremo Congreso nombrará sustitutos, con arreglo al artículo antecedente.
- Art.º 221.** Estando juntos los individuos que han de componer este tribunal, otorgaran su juramento en manos del Congreso, baxo la fórmula contenida en el art. 155, y se tendrá por instalado el tribunal, a quien se dara tratamiento de Alteza.
- Art.º 222.** El mismo tribunal elegirá por suerte de entre sus individuos un presidente, que ha de ser igual a todos en autoridad, y permanecerá todo el tiempo que dure la corporacion. Nombrará tambien por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos un fiscal, con el unico encargo de formalizar las acusaciones, que se promuevan de oficio por el mismo tribunal.
- Art.º 223.** Al Supremo Congreso toca nombrar el correspondiente secretario: lo que hará por suerte entre tres individuos, que elija por escrutinio, y a pluralidad absoluta de votos.

CAPÍTULO XIX

De las funciones

del Tribunal de Residencia

Artículo 224. El Tribunal de Residencia conocerá privativamente de las causas de esta especie pertenecientes a los individuos del Congreso, a los del Supremo Gobierno y a los del Supremo Tribunal de Justicia.

Artículo 225. Dentro del término perentorio de un mes después de erigido el tribunal, se admitirán las acusaciones a que haya lugar contra los respectivos funcionarios, y pasado este tiempo no se oirá ninguna, antes bien se darán aquellos por absueltos y se disolverá inmediatamente el tribunal, a no ser que haya pendiente otra causa de su inspección.

Artículo 226. Estos juicios de residencia deberán concluirse dentro de tres meses; y no concluyéndose en este término, se darán por absueltos los acusados. Exceptuándose las causas en que se admita recurso de suplicación, conforme al reglamento de la materia, que se dictará por separado, pues entonces se prorrogará a un mes más aquel término.

Artículo 227. Conocerá también el Tribunal de Residencia en las causas que se promuevan contra los individuos de las supremas corporaciones por los delitos indicados en el artículo 59, a los cuales se agrega, por lo que toca a los individuos del Supremo Gobierno, la infracción del artículo 166.

Artículo 228. En las causas que menciona el artículo anterior, se harán las acusaciones ante el Supremo Congreso o el mismo Congreso las promoverá de oficio y actuará todo lo conveniente, para declarar si ha o no lugar a la formación de causa; y declarando que ha lugar, mandará suspender al acusado y remitirá el expediente al Tribunal de Residencia, quien previa esta declaración y no de otro modo, formará la causa, la sustanciará y sentenciará definitivamente con arreglo a las leyes.

Artículo 229. Las sentencias pronunciadas por el Tribunal de Residencia, se remitirán al Supremo Gobierno, para que las publique y haga ejecutar por medio del jefe o tribunal a quien corresponda; y el proceso original se pasará al Congreso, en cuya secretaría quedará archivado.

Artículo 230. Podrán recusarse hasta dos jueces de este tribunal

DE LAS FUNCIONES DEL TRIBUNAL DE RESIDENCIA.

- Art.º 224. El tribunal de residencia conocerà privativamente de las causas de esta especie pertenecientes a los individuos del Congreso, a los del Supremo Gobierno, y a los del Supremo Tribunal de Justicia.
- Art.º 225. Dentro del término perentorio de un mes despues de erigido el tribunal, se admitirán las acusaciones a que haya lugar contra los respectivos funcionarios, y pasado este tiempo, no se oirá ninguna; antes bien se darán aquellos por absueltos, y se disolvera inmediatamente el tribunal, a no ser que haya pendiente otra causa de su inspeccion.
- Art.º 226. Estos juicios de residencia deberán concluirse dentro de tres meses; y no concluyendose en este término, se daran por absueltos los acusados. Exceptuase las causas en que se admita recurso de suplicacion, conforme al reglamento de la materia, que se dictara por separado; pues entónces se prorogara a un mes mas aquel término.
- Art.º 227. Conocerá tambien el tribunal de residencia en las causas que se promuevan contra los individuos de las supremas corporaciones por los delitos indicados en el art. 59, a los cuales se agrega, por lo que toca a los individuos del Supremo Gobierno, la infraccion del art. 166.
- Art.º 228. En las causas que menciona el artículo anterior se haran las acusaciones ante el Supremo Congreso, ó el mismo Congreso las promovera de oficio, y actuará todo lo conveniente, para declarar si ha, o no lugar a la formacion de causa; y declarando que ha lugar, mandará suspender al acusado, y remitirá el expediente al tribunal de residencia, quien previa esta declaracion, y no de otro modo formará la causa, la sustanciara, y sentenciará definitivamente con arreglo a las leyes.
- Art.º 229. Las sentencias pronunciadas por el tribunal de residencia, se remitiran al Supremo Gobierno, para que las publique, y haga executar por medio del gefe, ó tribunal a quien corresponda: y el proceso original se pasará al Congreso, en cuya secretaría quedará archivado.
- Art.º 230. Podran recusarse hasta dos jueces de este tribunal

en los términos que se ha dicho del Supremo de Justicia.

Artículo 231. Se disolverá el Tribunal de Residencia luego que haya sentenciado las causas que motiven su instalación, y las que sobrevinieren mientras exista; o en pasando el término que fijaren las leyes, según la naturaleza de los negocios.

CAPÍTULO XX

De la representación nacional

Artículo 232. El Supremo Congreso formará, en el término de un año después de la próxima instalación del gobierno, el plan conveniente para convocar la representación nacional bajo la base de la población, y con arreglo a los demás principios de derecho público, que variadas las circunstancias deben regir en la materia.

Artículo 233. Este plan se sancionará y publicará, guardándose la forma que se ha prescrito para la sanción y promulgación de las leyes.

Artículo 234. El Supremo Gobierno, a quien toca publicarlo, convocará, según su tenor, la representación nacional, luego que estén completamente libres de enemigos las provincias siguientes: México, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Tecpan, Michoacán, Querétaro, Guadalajara, Guanajuato, San Luis Potosí, Zacatecas y Durango, incluso los puertos, barras y ensenadas, que se comprenden en los distritos de cada una de estas provincias.

Artículo 235. Instalada que sea la representación nacional, resignará en sus manos el Supremo Congreso las facultades soberanas que legítimamente deposita, y otorgando cada uno de sus miembros el juramento de obediencia y fidelidad, quedará disuelta esta corporación.

Artículo 236. El Supremo Gobierno otorgará el mismo juramento y hará que lo otorguen todas las autoridades militares, políticas y eclesiásticas y todos los pueblos.

CAPÍTULO XXI

De la observancia de este Decreto

Artículo 237. Entretanto que la representación nacional de que trata el capítulo antecedente no fuere convocada, y sién-

en los términos que se ha dicho del Supremo de Justicia.

- Art.º 231. Se disolverà el tribunal de residencia luego que haya sentenciado las causas que motiven su instalacion, y las que sobrevinieren mièntas exîsta; ó en pasando el tÈrmino que fixaren las leyes, segun la naturaleza de los negocios.

Capítulo XX.

DE LA REPRESENTACION NACIONAL.

- Art.º 232. El Supremo Congreso formará en el término de un año despues de la proxîma instalacion del gobierno el plan conveniente para convocar la representacion nacional baxo la base de la poblacion, y con arreglo a los demas principios de derecho público, que variadas las circunstancias deben regir en la materia.
- Art.º 233. Este plan se sancionará, y publicara, guardandose la forma que se ha prescrito para la sancion y promulgacion de las leyes.
- Art.º 234. El Supremo Gobierno, a quien toca publicarlo, convocara, segun su tenor, la representacion nacional, luego que esten completamente libres de enemigos las provincias siguientes: Mèxico, Puebla, Tlaxcala, Veracruz, Oaxaca, Tecpan, Michoacan, Querétaro, Guadalaxara, Guanaxuato, San Luis Potosí, Zacatecas, y Durango, incluso los puertos, barras y ensenadas, que se comprenden en los distritos de cada una de estas provincias.
- Art.º 235. Instalada que sea la representacion nacional, resignará en sus manos el Supremo Congreso las facultades soberanas que legitimamente deposita, y otorgando cada uno de sus miembros el juramento de obediencia y fidelidad, quedara disuelta esta corporacion.
- Art.º 236. El Supremo Gobierno otorgara el mismo juramento, y hara que lo otorguen todas las autoridades militares, politicas y eclesiasticas, y todos los pueblos.

Capítulo XXI.

DE LA OBSERVANCIA DE ESTE DECRETO.

- Art.º 237. Entretanto que la representacion nacional de que trata el capítulo antecedente, no fuere convocada, y sien-

dolo, no dictare y sancionare la constitución permanente de la Nación, se observará inviolablemente el tenor de este decreto, y no podrá proponerse alteración, adición ni supresión de ninguno de los artículos en que consiste esencialmente la forma de gobierno que prescribe. Cualquier ciudadano tendrá derecho para reclamar las infracciones que notare.

Artículo 238. Pero bajo de la misma forma y principios establecidos podrá el Supremo Congreso, y aun será una de sus primarias atenciones, sancionar las leyes, que todavía se echan de menos en este decreto, singularmente las relativas a la constitución militar.

CAPÍTULO XXII

De la sanción y promulgación de este Decreto

Artículo 239. El Supremo Congreso sancionará el presente DECRETO en sesión pública, con el aparato y demostraciones de solemnidad que corresponden a un acto tan augusto.

Artículo 240. En el primer día festivo qua hubiere comodidad, se celebrará una misa solemne en acción de gracias, en que el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso alusivo al objeto y, acabada la misa, el presidente prestará en manos del decano bajo la fórmula conveniente, el juramento de guardar y hacer cumplir este DECRETO; lo mismo ejecutarán los demás diputados en manos del presidente y se cantará el *Te Deum*.

Artículo 241. Procederá después el Congreso, con la posible brevedad, a la instalación de las supremas autoridades, que también ha de celebrarse dignamente.

Artículo 242. Se extenderá por duplicado este DECRETO y firmados los dos originales por todos los diputados que estuvieren presentes y los secretarios; el uno se remitirá al Supremo Gobierno para que lo publique y mande ejecutar y el otro se archivará en la secretaría del Congreso.

Palacio Nacional del Supremo Congreso Mexicano en Apatzingán, veintidós de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la Independencia Mexicana. José María Liceaga, *diputado por Guanajuato, presidente*. Dr. José Sixto Berdusco, *diputado por Michoacán*. José María Morelos, *diputado por el Nuevo Reino de León*. Lic. José Manuel de Herrera, *diputado*

dolo, no dictàre y sancionare la constitucion permanente de la nacion, se observarà inviolablemente el tenor de este decreto, y no podra proponerse alteracion, adicion, ni supresion de ninguno de los artículos, en que consiste esencialmente la forma de gobierno que prescribe. Cualquiera ciudadano tendra derecho para reclamar las infracciones que notare.

- Art.º 238.** Pero baxo de la misma forma y principios establecidos podra el Supremo Congreso, y aun serà una de sus primarias atenciones, sancionar las leyes, que todavia se echan de ménos en este decreto, singularmente las relativas à la constitucion militar.

Capítulo XXII.
DE LA SANCION Y PROMULGACION
DE ESTE DECRETO.

- Art.º 239.** El Supremo Congreso sancionará el presente DECRETO en sesion pública, con el aparato y demostraciones de solemnidad que corresponden á un acto tan augusto.
- Art.º 240.** En el primer dia festivo que hubiene comodidad, se celebrara una misa solene en accion de gracias, en que el cura ú otro eclesiástico pronunciarà un discurso alusivo al objeto, y acabada la misa, el presidente prestarà en manos del decano baxo la fórmula conveniente el juramento de guardar, y hacer cumplir este DECRETO: lo mismo executaran los demas diputados en manos del presidente, y se cantará el *Te Deum*.
- Art.º 241.** Procederá despues el Congreso con la posible brevedad a la instalacion de las supremas autoridades, que tambien ha de celebrarse dignamente.
- Art.º 242** Se extenderá por duplicado este DECRETO, y firmados los dos originales por todos los diputados que estuvieren presentes, y los secretarios: el uno se remitirá al Supremo Gobierno para que lo publique y mande executar, y el otro se archivarà en la secretaría del Congreso.

El Congreso nacional del Supremo Congreso Mexicano en Apatzingan, veinte y dos de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la independendia mexicana.—José Maria Liceaga, diputado por Guanaxuato, presidente.—Dr. José Sixto Berdusco, diputado por Michoacan.—José Maria Morelos, diputado por el Nuevo Reyno de Leon.—Lic. José Manuel de Herrera, diputado

por Tecpan. Dr. José María Cos, diputado por Zacatecas. Lic. José Sotero de Castañeda, diputado por Durango. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, diputado por Tlaxcala. Lic. Manuel de Aldrete y Soria, diputado por Querétaro. Antonio José Moctezma, diputado por Coahuila. Lic. José María Ponce de León, diputado por Sonora. Dr. Francisco Argandar, diputado por San Luis Potosí. Remigio de Yarza, secretario. Pedro José Bermeo, secretario.

Por tanto: para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores, y demás autoridades, así civiles como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente DECRETO Constitucional en todas sus partes.

Palacio Nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Apatzingán, veinticuatro de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la Independencia Mexicana.

José María Liceaga [*rúbrica*] | José María Morelos [*rúbrica*]
presidente

Dr. José María Cos [*rúbrica*] | Remigio de Yarza [*rúbrica*]
secretario de gobierno

NOTA: Los Excelentísimos señores Lic. don Ignacio López Rayón, Lic. don Manuel Sabino Crespo, Lic. don Andrés Quintana, Lic. don Carlos María de Bustamante, don Antonio de Sesma, aunque contribuyeron con sus luces a la formación de este DECRETO, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sanción, enfermos unos y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la patria.

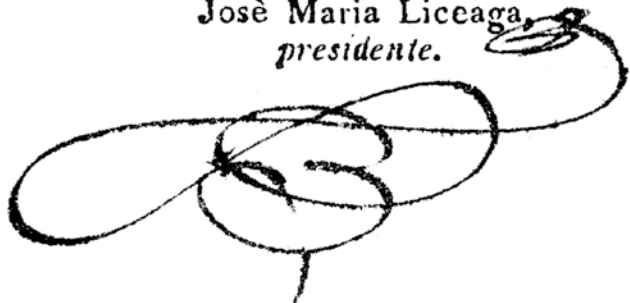
Yarza [*rúbrica*]

por Tecpan.—Dr. José Maria Cos, diputado por Zacatecas.—Lic. José Sotero de Castañeda, diputado por Durango.—Lic. Cornelio Ortiz de Zarate, diputado por Tlaxcala.—Lic. Manuel de Aldrete y Soria, diputado por Querétaro.—Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila.—Lic. José Maria Ponce de Leon, diputado por Sonora.—Dr. Francisco Argandar, diputado por San Luis Potosí.—Remigio de Yarza, secretario.—Pedro José Bermeo, secretario.

Por tanto: para su puntual observancia publíquese, y circúlese à todos los tribunales, justicias, gefes, gobernadores, y demas autoridades así civiles como militares, y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, para que guarden, y hagan guardar, cumplir y executar el presente DECRETO constitucional en todas sus partes.

Palacio nacional del Supremo Gobierno Mexicano en Apatzingan, veinte y cuatro de octubre de mil ochocientos catorce. Año quinto de la independencia mexicana.

Josè Maria Liceaga,
presidente.



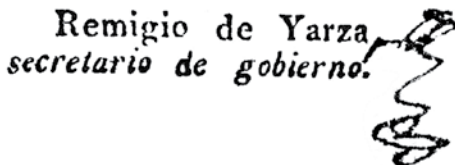
José Maria
Morelos.



Dr. José Maria Cos.



Remigio de Yarza
secretario de gobierno.



NOTA. Los Exmôs. Srês. Lic. D. Ignacio Lopez Rayon, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andres Quintana, Lic. D. Carlos Maria de Bustamante, D. Antonio de Sesma, aunque contribuyeron con sus luces à la formacion de este DECRETO, no pudieron firmarlo por estar ausentes al tiempo de la sancion, enfermos unos, y otros empleados en diferentes asuntos del servicio de la Patria.

Yarza.



*Exposición de motivos
del Decreto Constitucional
de Apatzingán emitida
por el Congreso Insurgente*

23 de octubre de 1814

FUENTE CONSULTADA

AGN: Instituciones Coloniales/
Operaciones de Guerra/vol. 923, ff. 190-193

*Los diputados de las provincias
mexicanas a todos sus conciudadanos*

Mexicanos: Jamás hemos presumido que pudieran medirse nuestras fuerzas con las arduas y sublimes obligaciones en que nos constituyó aquella sagrada ley que en obsequio de la salud común exige imperiosamente nuestra ciega sumisión. La patria misma reclamó nuestros sacrificios, y comenzando por el de nuestra propia reputación, lo aventuramos todo, muy asegurados de que a vueltas de nuestros yerros, habían de aparecer la sinceridad de nuestros respetos y rectitud de nuestras intenciones. Bajo de esta confianza, aceptamos la más augusta que podía depositarse en nuestras manos, y con la misma nos presentamos ahora a la faz de la Nación para manifestar sencillamente la serie y fruto de nuestros afanes, persuadidos de que el celo por la causa pública, que animó constantemente nuestras operaciones, merecerá el aplauso y gratitud de los patriotas virtuosos y sensatos, o nos conciliará si no su indulgente consideración.

¡Qué días tan placenteros el 14, 15 y 16 de septiembre del año próximo anterior! En ellos vimos, que sucediendo la apacible serenidad a la borrasca espantosa que poco antes nos había hecho estremecer, se establecían tranquilamente los cimientos del edificio social, se anunciaba el orden y se miraba con interés la prosperidad y engrande-

LOS DIPUTADOS DE LAS PROVINCIAS

MEXICANAS,

Á TODOS SUS CONCIUDADANOS.

MEXICANOS: Jamas hemos presumido que pudieran medirse nuestras fuerzas con las arduas y sublimes obligaciones en que nos constituyó aquella sagrada ley, que en obsequio de la salud comun exige imperiosamente nuestra ciega sumision. La patria misma reclamò nuestros sacrificios, y comenzando por el de nuestra propia reputacion, lo aventuramos todo muy asegurados, de que á vueltas de nuestros yerros, habian de aparecer la sinceridad de nuestros respetos, y rectitud de nuestras intenciones. Baxo de esta confianza aceptamos la mas augusta que podia depositarse en nuestras manos; y con la misma nos presentamos ahora á la faz de la nacion, para manifestar sencillamente la série y fruto de nuestros afanes: persuadidos de que el zelo por la causa pública, que animó constantemente nuestras operaciones, merecerá el aplauso y gratitud de los patriotas virtuosos y sensatos, ó nos conciliará si no su indulgente consideracion.

¡Qué dias tan placenteros el 14, 15 y 16 de septiembre del año proximo anterior! En ellos vimos, que sucediendo la apacible serenidad á la borrasca espantosa, que poco antes nos habia hecho estremecer, se establecian tranquilamente los cimientos del edificio social, se anunciaba el órden, y se miraba con interes la prosperidad y engrande-

cimiento de los pueblos. Vimos a éstos ejercer por la vez primera los derechos de su libertad en la elección de representantes para formar el cuerpo soberano. Vimos reunirse la suprema corporación, que hasta allí se había reconocido, a la cual es verdad que en su primitiva instalación se debieron grandes ventajas; pero disuelta posteriormente, también es cierto que iba a precipitarnos en los horrores de la anarquía, o ya fuese en la cima del despotismo. Vimos ampliarse legalmente el Congreso de la Nación con el aumento de cinco individuos, llenando está medida el voto general de los ciudadanos y concediéndose por medio de ella la representación que demandaban justamente las provincias. Vimos, en fin, adoptarse algunas instituciones, que si no eran las más acordes con los principios de nuestra libertad, se acomodaron felizmente a las necesidades del momento, para que sirviesen de norte mientras que la potestad legítima fijaba la ley que pusiese coto a la arbitrariedad y allanase los caminos de nuestra suspirada independencia.

Tal fue, mexicanos, el digno objeto a que meditábamos consagrar desde luego nuestras tareas. Mas apenas nos preveníamos para tan gloriosas fatigas, cuando una nube intempestiva de infortunios descarga sobre nuestras cabezas, bate y destruye el principal apoyo de nuestra seguridad y frustra desgraciadamente el cumplimiento de nuestros designios. Recordamos con dolor las inopinadas derrotas del Ejército del Sur que, seguidas de la invasión de las provincias de Oaxaca y Tecpan,

cimiento de los pueblos. Vimos à éstos ejercer por la vez primera los derechos de su libertad en la eleccion de representantes para formar el cuerpo soberano : vimos reunirse la suprema corporacion , que hasta allí se habia reconocido, à la cual es verdad que en su primitiva instalacion se debieron grandes ventajas ; pero disuelta posteriormente , tambien es cierto que iba à precipitarnos en los horrores de la anarquia ; ó ya fuese en la sima del despotismo : vimos ampliarse legalmente el congreso de la nacion con el aumento de cinco individuos, llenando esta medida el voto general de los ciudadanos, y concediendose por medio de ella la representacion, que demandaban justamente las provincias : vimos , en fin , adoptarse algunas instituciones, que si no eran las mas acordes con los principios de nuestra libertad, se acomodaron felizmente a las necesidades del momento, para que sirviesen de norte, miéntras que la potestad legítima fixaba la ley que pusiese coto á la arbitrariedad, y allanase los caminos de nuestra suspirada independencia.

Tal fué, Mexicanos, el digno objeto á que meditabamos consagrar desde luego nuestras tareas. Mas apenas nos preveniamos para tan gloriosas fatigas , cuando una nube intempestiva de infortunios descarga sobre nuestras cabezas , bate y destruye el principal apoyo de nuestra seguridad, y frustra desgraciadamente el cumplimiento de nuestros designios. Recordando con dolor las inopinadas derrotas del ejército del sur, que seguidas de la invasion de las provincias de Oaxaca y Tecpan,

causaron un trastorno universal y abrieron la puerta a los peligros, que se dejaron ver por todas partes. Circunstancias verdaderamente deplorables, en las cuales no habría sido poco atender a la conservación de la primera autoridad, única esperanza de los pueblos, ni fuera mucho que en las convulsiones mortales de la patria se desquiciase el centro, no bien consolidado de la unidad, para colmo de nuestra desventura. Pero nuestras miras y conatos superiores siempre a nuestros desastres, se extendieron más allá de los angustiados límites a que parecía estrecharnos nuestra afligida situación.

De hecho, cercados de bayonetas enemigas, y a la sazón en que nos perseguía obstinadamente el pérfido Armijo, procedimos a dar a nuestra representación el complemento de que todavía era susceptible, eligiendo con maduro acuerdo nueve diputados más, que llevasen la voz por las provincias que aún no estaban representadas. Decretóse, por unánime consentimiento, que en tan peligrosa crisis reasumiese el Congreso las riendas del gobierno, y que no saliera de sus manos hasta no recibir la forma que se sancionase; se nombraron jefes de celo, probidad e ilustración, que encargándose del mando militar de sus respectivas demarcaciones, protegiesen el orden, fomentasen la opinión e hiciesen frente a las viles artes de los tiranos, que prevalidos de nuestras desgracias pensaban sacar partido de la sencillez de los incautos.

Evacuadas estas importantísimas deliberaciones, instaba ejecutivamente el despacho de los

causaron un trastorno universal y abrieron la puerta, á los peligros, que se dexaron ver por todas partes. Circunstancias verdaderamente deplorables, en las cuales no habria sido poco atender á la conservacion de la primera autoridad, única esperanza de los pueblos; ni fuera mucho que en las convulsiones mortales de la patria se desquiciase el centro no bien consolidado de la unidad para colmo de nuestra desventura. Pero nuestras miras, y conatos superiores siempre á nuestros desastres, se extendieron mas allá de los angustiados límites á que parecia estrecharnos nuestra affigida situacion.

De hecho : cercados de bayonetas enemigas, y á la sazón en que nos perseguia obstinadamente el pérfido Armijo, procedimos á dar á nuestra representacion el complemento de que todavía era susceptible, eligiendo con maduro acuerdo, nueve diputados mas, que llevasen la voz por las provincias, que aun no estaban representadas. Decretose por unánime consentimiento, que es tan peligrosa crisis reasumiese el Congreso las riendas del gobierno, y que no saliera de sus manos hasta no recibir la forma que se sancionase: se nombraron gefes de zelo, probidad, é ilustracion, que encargandose del mando militar de sus respectivas demarcaciones, protegiesen el orden, fomentasen la opinion, é hiciesen frente á las viles artes de los tiranos, que prevalidos de nuestras desgracias pensaban sacar partido de la sencillez de los incautos.

Evacuadas estas importantísimas deliberaciones, instaba executivamente el despacho de los.

negocios en los distintos ramos de la administración, cuyo enorme peso ya cargaba sobre nuestros hombros. En vano hubiéramos solicitado otro asilo que no fuese la fidelidad y vigilancia de los pueblos, que aunque inermes, estaban generosamente decididos por la santidad de su causa. Así es que variando de ubicación frecuentemente, se continuaban día y noche nuestros trabajos, consultando medidas, discutiendo reglamentos y acordando providencias, que se expedían sin intermisión para ordenar la vasta y complicada máquina del Estado. Ni la malignidad de los climas, ni el rigor de las privaciones, ni los quebrantos de salud harto comunes, ni los obstáculos políticos que a cada paso se ofrecían, nada pudo interrumpir la dedicación con que se trataba desde los asuntos más graves y delicados, hasta las minucias y pequeñeces, que llamaban entonces el cuidado de la soberanía. Estimulados del empeño de salvar a nuestros compatriotas, nada fue bastante para debilitar nuestra constancia.

Entretanto, aleccionados por la experiencia, nos convencíamos más y más de la urgentísima necesidad de arreglar el plan que al principio nos propusimos, en que desenrollando los derechos de nuestra libertad, se sistemase conforme a ellos un gobierno capaz de curar en su raíz nuestras dolencias y conducirnos venturosamente al término de nuestros deseos. Un gobierno en que desplegando la liberalidad que se ha proclamado en la época de las luces, se fundase el imperio severo y saludable de la ley sobre las ruinas de la dominación caprichosa de los hombres; e identifi-

negocios en los distintos ramos de la administracion, cuyo enorme peso ya cargaba sobre nuestros hombros. En vano hubieramos solicitado otro asilo, que no fuese la fidelidad y vigilancia de los pueblos, que aunque inermes, estaban generosamente decididos por la santidad de su causa. Asi es que variando de ubicacion frecuentemente, se continuaban dia y noche nuestros trabajos, consultando medidas, discutiendo reglamentos, y acordando providencias, que se expedian sin intermision para ordenar la vasta y complicada máquina del estado. Ni la malignidad de los climas, ni el rigor de las privaciones, ni los quebrantos de salud harto comunes, ni los obstáculos políticos, que á cada pase se ofrecian, nada pudo interrumpir la dedicacion con que se trataba desde los asuntos mas graves y delicados, hasta las minucias y pequeñeces, que llamaban entónces el cuidado de la soberania: estimulados del empeño de salvar á nuestros compatriotas, nada fuè bastante para debilitar nuestra constancia.

Entretanto: aleccionados por la experiencia nos convenciamos mas y mas de la urgentisima necesidad de arreglar el plan que al principio nos propusimos, en que desenrollando los derechos de nuestra libertad, se sistemase conforme á ellos un gobierno capaz de curar en su raiz nuestras dolencias, y conducirnos venturosamente al término de nuestros deseos. Un gobierno en que desplegando la liberalidad que se ha proclamado en la época de las luces, se fundase el imperio severo y saludable de la ley sobre las ruinas de la dominacion caprichosa de los nombres; é identifi-

cados los intereses individuales con los de la misma sociedad, aspirase con igual anhelo todos los ciudadanos en sus diversos destinos al bien y felicidad de la Nación, pospuestas las miras ambiciosas y despreciadas las sugerencias de los partidarios.

Peregrinos en el campo inmenso de la ciencia legislativa, confesamos ingenuamente que un proyecto semejante no cabía en la esfera de nuestra posibilidad. Nos atrevimos empero a tentar su ejecución ciñiéndola precisamente a tirar las primeras líneas, para excitar a otros talentos superiores a que tomando la obra por su cuenta, la perfeccionasen sucesivamente hasta dejarla en su último mejoramiento. La agitación violenta en que nos hallábamos, las interesantes ocupaciones que nos impedían, la falta absoluta de auxilios literarios y el respeto que profesamos sinceramente a nuestros paisanos, nos habrían retraído de la empresa, si el amor de la patria no nos hubiese compelido a zanjar como pudiéramos los fundamentos de su libertad, olvidados o no entendidos después de cinco años de luchar heroicamente por esta sagrada prenda.

Cual haya sido el resultado de nuestras tentativas, lo justifica el DECRETO CONSTITUCIONAL, sancionado solemnemente, jurado y mandado promulgar por el Congreso. La profesión exclusiva de la religión católica, apostólica romana, la naturaleza de la soberanía, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el carácter de las le-

cados los intereses individuales con los de la misma sociedad, aspirasen con igual anhelo todos los ciudadanos en sus diversos destinos al bien y felicidad de la nacion, pospuestas las miras ambiciosas, y despreciadas las sugerencias de los partidarios.

Peregrinos en el campo inmenso de la ciencia legislativa, confesamos ingenuamente, que un proyecto semejante no cabio en la esfera de nuestra posibilidad. Nos atrevimos empero à tentar su execucion, ciñiendola precisamente à tirar las primeras lineas , para excitar à otros talentos superiores à que tomando la obra por su cuenta, la perfeccionasen sucesivamente hasta dexarla en su último mejoramiento. La agitacion violenta en que nos hallabamos, las interesantes ocupaciones que nos impedian, la falta absoluta de auxilios literarios, y el respeto que profesamos sinceramente á nuestros paisanos nos habrian retraido de la empresa, si el amor de la patria no nos hubiese compelido á zanjar como pudieramos los fundamentos de su libertad, olvidados, ó no entendidos despues de cinco años de luchar heroicamente por esta sagrada prenda,

Cual haya sido el resultado de nuestras tentativas, lo justifica el DECRETO CONSTITUCIONAL sancionado solemnemente, jurado y mandado promulgar por el Congreso. La profesion exclusiva de la religion católica apostolica romana, la naturaleza de la soberania, los derechos del pueblo, la dignidad del hombre, la igualdad, seguridad, propiedad, libertad y obligaciones de los ciudadanos, los límites de las autoridades, la responsabilidad de los funcionarios, el caracter de las le-

yes: he aquí, mexicanos, los capítulos fundamentales en que estriba la forma de nuestro gobierno. Los principios sencillos que se establecen para ilustrar aquellos grandiosos objetos, descifran el sistema de nuestra revolución, demuestran evidentemente la justicia de nuestra causa, alumbran los senderos que han de seguirse para el logro de nuestra independencia, y aclarando los deberes recíprocos de los súbditos y de los que mandan, afianzan sólidamente el vínculo de la sociedad. De acuerdo con estas máximas, se prescribe la organización de las supremas corporaciones, que derivadas de la fuente legítima de los pueblos, parten entre sí los poderes soberanos, y mezclándose sin confusión sus sagradas atribuciones, quedan sujetas a la sobrevigilancia mutua, y reducidas sus funciones a un periodo determinado. No se permite en las elecciones primordiales el menor influjo a la arbitrariedad, y así como la voluntad de los pueblos es el origen de donde dimana el ejercicio de la soberanía, se libra también a un tribunal, que merezca la confianza inmediata de la Nación, la residencia de los primeros funcionarios. Sería temeridad imperdonable arrogarnos la solución de un problema que no han alcanzado a desatar los más acreditados publicistas; pero, ¿no podremos lisonjearnos de haber enfrenado la ambición y echado fuertes trabas al despotismo? ¿No podremos exigir de nuestros conciudadanos, que reconozcan nuestro desprendimiento y el celo desinteresado con que hemos atendido a la salvación de nuestra patria, libertándola de la usurpación extraña al tiempo mismo

yes: he aquí, Mexicanos, los capítulos fundamentales en que estriva la forma de nuestro gobierno. Los principios sencillos que se establecen para ilustrar aquellos grandiosos objetos, decifran el sistema de nuestra revolucion, demuestran evidentemente la justicia de nuestra causa, alumbran los senderos que han de seguirse para el logro de nuestra independencia; y aclarando los deberes recíprocos de los subditos, y de los que mandan, afianzan solidamente el vínculo de la sociedad. De acuerdo con estas máximas se prescribe la organizacion de las supremas corporaciones, que derivadas de la fuente legítima, de los pueblos, parten entre sí los poderes soberanos, y mezclandose sin confusion sus sagradas atribuciones, quedan sujetas á la sobrevigilancia mutua, y reducidas sus funciones a un periodo determina lo. No se permite en las elecciones primordiales el menor influxo á la arbitrariedad: y asi como la voluntad de los pueblos es el origen de donde dimana el ejercicio de la soberania; se libra tambien à un tribunal, que merezca la confianza inmediata de la nacion, la residencia de los primeros funcionarios. Sería temeridad imperdonable arrogarnos la solucion de un problema, que no han alcanzado à desatar los mas acreditados publicistas. ¿Pero no podremos lisonjearnos de haber enfrenado la ambieion, y echado fuertes trabas al despotismo? ¿No podremos exigir de nuestros conciudadanos, que reconozcan nuestro desprendimiento, y el zelo desinteresado con que hemos atendido á la salvacion de nuestra patria, liberandola de la usurpacion extraña, al tiempo mismo

que la preservamos de la tiranía doméstica?

No resta poco para completar el cuerpo de nuestras instituciones, habiendo sido inevitable dejar en pie mucha parte de las antiguas. El Poder Legislativo las reformará oportunamente y dictará las que se desearan, limitándose, como se ha hecho en las demás, al tiempo y circunstancias funestas de la guerra... ¡Oh! quiera el cielo llegue el afortunado día en que, pacificado nuestro territorio, se instale la REPRESENTACIÓN NACIONAL, ante cuya majestad tributemos el justo homenaje de nuestra obediencia, según que hemos prometido delante de los altares, y de cuya soberanía recibamos la Constitución permanente del Estado, que ponga el sello a nuestra independencia.

Ínterin, mexicanos, está concertado el plan que ha de regirnos, para que nuestra felicidad no se encomiende ciegamente al influjo fortuito de las armas. La arbitrariedad no tiene acogida en nuestro sistema; podemos francamente practicar todo lo que no se oponga a las leyes, por más que contradiga a las pasiones y caprichos de los que gobiernen. Reconozcamos, pues, las autoridades constituidas por el Supremo Congreso, único depositario de los derechos y confianza de los pueblos; estrechemos las relaciones de unión y fraternidad con que hasta aquí hemos anhelado por la salud de la patria; abominemos el espíritu de partido que en cualquier evento nos sumergiría infaliblemente en el fango de la esclavitud, y de una esclavitud quizá más ignominiosa que la que hemos experimentado bajo los reyes de España. ¡Horror

que la preservamos de la tiranía doméstica?

No resta poco para completar el cuerpo de nuestras instituciones, habiendo sido inevitable dexar en pie mucha parte de las antiguas. El poder legislativo las reformará oportunamente y dictará las que se desearan, limitándose, como se ha hecho en las demas al tiempo y circunstancias fa- nestas de la guerra..... ¡O! quiera el cielo lle- gue el afortunado día en que, pacificado nuestro territorio, se instale la REPRESENTACIÓN NA- CIONAL, ante cuya magestad tributemos el justo homenaje de nuestra obediencia, según que hemos prometido delante de los altares, y de cuya sobe- rania recibamos la constitucion permanente del esta- do, que ponga el sello à nuestra independenciam.

Interin, Mexicanos, està concertado el plan que ha de regirnos, para que nuestra felicidad no se encomiende ciegamente al influxo fortuito de las armas. La arbitrariedad no tiene acogida en nues- tro sistema: podemos francamente practicar todo lo que no se oponga à las leyes, por mas que con- tradiga à las pasiones y caprichos de los que go- biernen. Reconozcamos pues las autoridades cons- tituidas por el Supremo Congreso, único deposi- tario de los derechos y confianza de los pueblos: estrechemos las relaciones de union y fraternidad con que hasta aquí hemos anhelado por la salud de la patria: abominemos el espíritu de partido, que en cualquier evento nos sumergiria infalible- mente en el fango de la esclavitud, y de una esclavitud quizás mas ignominiosa que la que hemos experimentado baxo los reyes de España. ¡Horror

eterno a las facciones intestinas! Sólo ellas, menoscabando el estado brillante de nuestros ejércitos y la fuerza moral de la opinión, podrían acarreamos el malogro de nuestra gloriosa empresa.

Sabios compatriotas, penetraos de nuestra buena fe, penetraos de nuestro celo, y compadecidos de nuestra ignorancia, ayudadnos con vuestras luces, para que rectificándose nuestros conocimientos, enmendemos los errores en que hayamos incidido, y precavamos de hoy en más nuestros desaciertos involuntarios Apatzingán, octubre 23 de 1814. Año quinto de la Independencia Mexicana. José María Liceaga, *diputado por Guanajuato, presidente*. Dr. José Sixto Berdusco, *diputado por Michoacán*. José María Morelos, *diputado por el Nuevo Reino de León*. Lic. José Manuel de Herrera, *diputado por Tecpan*. Dr. José María Cos, *diputado por Zacatecas*. Lic. José Sotero Castañeda, *diputado por Durango*. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, *diputado por Tlaxcala*. Lic. Manuel de Aldrete y Soria, *diputado por Querétaro*. Antonio José Moctezuma, *diputado por Coahuila*. Lic. José María Ponce de León, *diputado por Sonora*. Dr. Francisco Argáandar, *diputado por San Luis Potosí*. Remigio de Yarza, *secretario*. Pedro José Bermeo, *secretario*

NOTA: Los Exmos. señores Lic. don Ignacio López Rayón, Lic. Manuel Sabino Crespo, Lic. don Andrés Quintana, Lic. don Carlos María de Bustamante, don Antonio de Sesma, poseídos de los mismos sentimientos que se expresan en este manifiesto, no pudieron firmarlo por hallarse ausentes. Yarza [rúbrica] Bermeo

eterno á las facciones intestinas! Solo ellas, menoscabando el estado brillante de nuestros ejércitos, y la fuerza moral de la opinion, podrian acarreararnos el malogro de nuestra gloriosa empresa.

Sábios compatriotas, penetraos de nuestra buena fe, penetraos de nuestro zelo; y compadecidos de nuestra ignorancia, ayudadnos con vuestras luces, para que rectificándose nuestros conocimientos, enmendemos los errores en que háyamos incidido, y precavamos de hoy en más nuestros desaciertos involuntarios. —Apatzingan, octubre 23 de 1814. Año quinto de la independencia mexicana.—José Maria Liceaga, diputado por Guanajuato, presidente. Dr. José Sixto Berduzco, diputado por Michoacan. José Maria Morelos, diputado por el Nuevo Reyno de Leon. Lic. José Manuel de Herrera, diputado por Tecpan. Dr. José Maria Cos, diputado por Zacatecas. Lic. José Sotero Castañeda, diputado por Durango. Lic. Cornelio Ortiz de Zarate, diputado por Tlaxcala. Lic. Manuel de Aldrete y Soria, diputado por Querétaro. Antonio José Moctezuma, diputado por Coahuila. Lic. José Maria Ponce de Leon, diputado por Sonora. Dr. Francisco Argandar, diputado por S. Luis Potosí. Remigio de Yarza, secretario. Pedro José Bermeo, secretario.

NOTA. Los Exmós. Sres. Lic. D. Ignacio Lopez Rayon, Lic. D. Manuel Sabino Crespo, Lic. D. Andres Quintana, Lic. D. Carlos Maria Bustamante, D. Antonio Sesma, poseidos de los mismos sentimientos que se expresan en este manifiesto, no pudieron firmarlo por hallarse ausentes.—Yarza, Bermeo.

Normas para el juramento del Decreto Constitucional de Apatzingán

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/Operaciones
de Guerra/vol. 923, exp. 66, ff. 183-196
Bajo el título: *El Supremo Congreso Mexicano
interesado en solemnizar la promulgación del decreto
constitucional que ha jurado por las cooperaciones
soberanas, ha determinado sancionarlo. Para tal efecto
establece varios artículos para que todos y cada uno de
los ciudadanos se obliguen a observarlo.*

25 de octubre de 1814

*El Supremo Gobierno Mexicano, a todos los que las presentes vieren, sabed:
Que el Supremo Congreso, en sesión de 24 de octubre del presente año,
ha expedido un Decreto del tenor siguiente:*

El Supremo Congreso Mexicano, interesado en solemnizar dignamente la promulgación del Decreto Constitucional, jurado ya por las corporaciones soberanas: y considerando la necesidad indispensable de que todos y cada uno de los ciudadanos se obliguen a observarlo bajo la misma sagrada religión, como que este acto, siéndolo de positivo reconocimiento a la soberanía, asegura los vínculos sociales y consolida la nueva forma de gobierno en que va a fundarse nuestra verdadera libertad, ha tenido a bien determinar los artículos siguientes:

1º. El Supremo Gobierno promulgará el Decreto Constitucional en esta forma: El Supremo Gobierno Mexicano, a todos

3 El Supremo Gobierno Mexicano à todos los que las presentes vieren, sabed: q. el Supremo Congreso en sesion de 24 de Octubre del presente año ha expedido un Decreto del tenor siguiente.

El Supremo Congreso Mexicano interesado en solemnizar dignamente la promulgacion del Decreto Constitucional, jurado ya p. las corporaciones soberanas; y considerando la necesidad indispensable de q. todos, y cada uno de los Ciudadanos se obliguen à observarlo baxo la misma sagrada Religion; como q. este acto siendo de positivo Reconocim.^{to} à la Soberania, asegura los vinculos sociales, y consolida la nueva forma de gobierno en que va à fundarse nuestra verdadera libertad, hà tenido à bien determinar los articulos siguientes.

1.º El Supremo Gobierno promulgara el Decreto Constitucional en esta forma:
El Supremo Gobierno Mexicano à todos

los que las presentes vieren, sabed: Que el Supremo Congreso en sesión legislativa de 22 de octubre del presente año, para fijar la forma de gobierno que debe regir a los pueblos, mientras que la Nación, libre de los enemigos que la oprimen, dicta su Constitución, ha tenido a bien sancionar el siguiente Decreto Constitucional para la libertad de la América Mexicana [aquí el *Decreto*]. La conclusión será la que se prescribe para la promulgación de las leyes en el artículo 130 del mismo Decreto.

2°. Luego que cada juez de partido reciba el Decreto Constitucional, fijará de acuerdo con el cura el día de la publicación y lo anunciará al vecindario, previniendo las demostraciones de regocijo que permitan las circunstancias. Citará a los gobernadores, alcaldes y repúblicas de la comprensión, que puedan cómodamente reunirse: advirtiéndoles que concurran por su parte a tan augusta celebridad con las muestras de

los q^s. las presentes vieren, sabed: que el su-
premo Congreso en sesion legislativa el 22
de Octubre del presente año, p.^a fixar la
forma de gobierno q^s. debe regir à los Pue-
blos, mientras q^e. la nacion, libre de los
enemigos q^e. la oprimen, dicta su Consti-
tucion, hà tenido à bien sancionar el si-
guiente Decreto constitucional p.^a la li-
bertad de la America Mexicana. (Aqui
el Decreto) La conclusion será la q^s. se
prescribe p.^a la promulgacion de las leyes
en el art.^o 130 del mismo Decreto.

2.^o Luego que cada Jue. de partido reci-
ba el Decreto constitucional, fixará de acuer-
do con el Jue. el dia de la publicacion, y
lo anunciará al Vecindario, previniendo
las demostraciones de Regocijo q^e. permitan
las circunstancias. Citará à los Govern^{tes},
Alcaldes, y Republicanos de la comprension,
q^e. puedan comodam^{te}. reunirse; advirtién-
doles, q^e. concurren p.^a su parte à tan
augusta celebridad con las muestras de

alegría que hayan acostumbrado en sus mayores festividades. El cura citará también a los eclesiásticos del partido que se hallaren a distancia proporcionada.

3°. Llegado el día de la promulgación, se ejecutará ésta con el posible aparato en uno o más parajes, según lo pidan la extensión del lugar y número de los concurrentes. leyéndose en alta voz el Decreto con el mandamiento del Supremo Gobierno. A este acto asistirán las autoridades y empleados, uniéndose con el resto del pueblo en la forma más conveniente y decorosa. El comandante militar, donde lo hubiere, prestará los auxilios necesarios para aumento de la solemnidad.

4°. Al día siguiente de la publicación del Decreto se cantará una misa solemne y *Te Deum* en acción de gracias. Después del Evangelio se leerá el Decreto, y enseguida el cura u otro eclesiástico pronunciará un discurso sencillo, en que

alegría q^s. hayan acostumbrado en sus mayores festividades. El cura citará también á los Eclesiásticos del partido q. se hallaren á distancia proporcionada.

3.^o Llegado el día de la promulgación, se executará esta con el posible aparato en uno ó mas parages, segun lo pidan la extensión del lugar, y numero de los concurrentes, leyendose en alto voz el Decreto con el mandamiento del Supremo Gobierno. A este acto asistirán las autoridades y empleados, uniendose con el resto del Pueblo en la forma mas conveniente, y decorosa. El Com.^{te} militar, donde lo hubiere, prestará los auxilios necesarios, p.^a aumento de la solemnidad.

4.^o Al día siguiente de la publicac.ⁿ del Decreto se cantará una Misa solemne, y Te Deum en acción de gracias. Después del Evangelio se leerá el Decreto, y en seguida el cura ó otro Ecco. pronunciará un discurso sencillo, en que

demostrando la dignidad de hombres libres a que nos eleva la nueva forma de nuestro gobierno, en contraposición a la ignominia de esclavos con que vivíamos bajo el despotismo español, inspire al pueblo la obediencia que debe a las autoridades de la Nación, el empeño con que es justo prosiga en la gloriosa empresa de exterminar la raza de los tiranos, y los sentimientos religiosos de gratitud por la benéfica providencia con que el cielo nos ha franqueado maravillosamente los medios para recobrar nuestra libertad.

5°. Acabada la misa, se procederá al juramento, que el cura otorgará en manos del eclesiástico más digno que estuviere presente. En manos del cura lo otorgarán los otros eclesiásticos, así seculares como regulares, y el juez del partido, quien recibirá el mismo juramento a los empleados, gobernadores, alcaldes, repúblicas y demás vecinos de quince años para arriba. Los

demostrando la dignidad de hombres libres
à q. nos eleva la nueva forma de Nro.
gobierno en contraposición à la ignominia
de esclavos con que viviamos bajo el des-
potismo Español, inspire al Pueblo la
obediencia q. debe à las autoridades de la
nación, el empeño con q. es justo prosiga
en la gloriosa empresa de exterminar
la raza de los tiranos; y los sentimientos
Religiosos de gratitud p. la benefica pro-
videncia con q. el cielo nos ha franquea-
do maravillosam. los medios p. reco-
brar nuestra libertad.

5.º Acabada la misa se procederà al
juramento, q. el cura otorgarà en mano
del Eccc. mas digno q. estuviere presente:
en mano del cura lo otorgaràn los otros
Eccos. así seculares, como Regulares, y el
Jefe del partido, quien recibirá el mis-
mo juramento à los empleados, Gober-
nadores, Alcaldes, Republicas, y demas
Vecinos de quince años p. arriba. Los

que no pudieren prestar su juramento en aquel acto, porque el tiempo no lo permita, quedarán emplazados para ocurrir a la casa de la morada del juez en los días y a las horas que les prefina.

6°. En el lugar donde se hallare situada la Intendencia Provincial, el intendente será el jefe político que presida la función de que habla el artículo anterior; y así otorgará en manos del cura el juramento, y lo tomará al juez del partido y a los empleados en el ramo de hacienda; siendo de cargo del mismo juez de partido recibir los demás juramentos, como se ha dicho.

7°. Los juramentos se extenderán en un libro y autorizarán por el escribano o notario que nombraren los que hayan de recibirlos. Este libro se remitirá al Supremo Gobierno, para que en la Secretaría correspondiente obre la debida constancia.

8°. Con orden del juez del partido procederán los encargados de justicia a publicar el Decreto Constitucional en sus

q. no pudiesen prestar su juramento en aquel acto, p. q. el tiempo no lo permita, quedarán emplazados p. ocurrir á la casa de la morada del Juez en los dias, y á las horas q. les prefiná.

6.º En el lugar donde se hallare situada la Intend. provincial, el Intend. será el jefe político q. prenda la funcion de q. habla el artículo anterior; y así otorgará en mano del Jura el juramento, y lo tomará al Juez del partido, y á los empleados en el Ramo de Hacienda; siendo á cargo del mismo Juez de partido recibir los demas juramentos, como se ha dicho.

7.º Los juramentos se extenderán en un libro, y autorizarán p. el Escribano, ó notario, q. nombraren los q. hayan de recibirlos: este libro se remitirá al Supremo Gob.º p. q. en la Secretaria correspond. se obre la debida constancia.

8.º Con orden del Juez del partido procederán los encargados de justicia á publicar el Decreto Constitucional en sus

respectivas demarcaciones y a recibir el juramento a los habitantes, guardando en todo la forma más análoga a la que se ha prescrito. En los pueblos donde no haya estos encargados, cometerá la operación el juez del partido a sujetos de su confianza, con advertencia de que es indispensable la formalidad de extender por escrito los juramentos, según se ha prevenido.

9°. Los eclesiásticos que no pudieren asistir a la función de que trata el artículo 4º, ocurrirán después a otorgar el juramento ante el cura; y si no residieren en el propio lugar, podrán jurar recíprocamente unos en manos de otros, nombrando notario que autorice el acto, y remitiendo certificación al juez del partido para que éste la dirija al Supremo Gobierno.

10. Los comandantes militares señalarán por sí el día que les parezca oportuno, para que formada la tropa de su mando con asistencia de toda la oficialidad, se lea el Decreto Constitucional, y a consecuencia

Respectivas demarcaciones, y à Recibir el juramento à los habitantes, guardando en toda la forma mas analogá á la q. se há prevenido. En los pueblos donde no haya estos encargados, cometerá la operacion el Juez del partido à sujetos de su confianza; con advertencia, de que es indispensable la formalidad de extender por escrito los juramentos, segun se há prevenido.

9.º Los Cecos. q. no pudieren asistir à la funcion de q. trata el art.º 4.º ocurriran despues à otorgar el juramento ante el Jura; y si no Residieren en el propio lugar, podran jurar Reciprocam.^{te} unos en manos de otros, nombrande notario q. autorize el acto, y Remitiendo Certificacion al Juez del partido, p.º q. este la dirija al Supremo Gobierno.

10. Los Comand^{tes} militares señalaran p.º si el dia q. les parezca oportuno, p.º q. formada la tropa de su mando con asistencia de toda la oficialidad, se lea el Decreto constitucional; y à consecuencia

presten todos a una voz el juramento en manos del comandante, quien lo otorgará previamente en las del subalterno más graduado, extendiéndose la correspondiente certificación, que se remitirá al Supremo Gobierno.

11. La fórmula bajo de la cual han de recibirse los juramentos predichos, es la que sigue: “¿Juráis a Dios observar en todos y cada uno de sus artículos el Decreto Constitucional sancionado para la libertad de la América Mexicana, y que no reconoceréis ni obedeceréis otras autoridades ni otros jefes que los que dimanen del Supremo Congreso, conforme al tenor del mismo Decreto?”

12. El Supremo Gobierno hará que se publique oportunamente y jure el Decreto Constitucional en los pueblos que se vayan ocupando por nuestras armas.

13. Promulgado y jurado el Decreto Constitucional, los jueces políticos y jefes militares pondrán inmediatamente en libertad a los reos que tuvieren presos, y remitirán las causas al Supremo Tribunal

presten todos á una voz el juram^{to} en manos del Comand^{te}, quien lo otorgará previamente en las del subalterno mas graduado: extendiendose la correspond^{te} Certificación, q. se Remitia al Supremo Gobierno.

11. La formula bajo de la qual han de recibirse los juram^{tos} predichos es la que sigue: ¿Jurais á Dios observar en todos, y cada uno de sus artículos el Decreto Constitucional sancionado p.^a la libertad de la America; y q. no Reconocereis, ni obedecereis otras autoridades, ni otros Jefes, q. los q. dimanen del Supremo Congreso, conforme al tenor del mismo Decreto?

12. El Supremo Gobierno hará q. se publique oportunam^{te}, y jure el Decreto Constitucional en los Pueblos, q. se vayan ocupando p. nuestras armas.

13. Promulgado y jurado el Decreto Constitucional, los Jueces políticos y Jefes militares pondrán inmediatam^{te} en libertad á los Reos q. tuvieren presos, y Remitirán las causas al Supremo Tribunal

de Justicia. Se absolverán asimismo los delincuentes que se presentaren al tribunal respectivo después de un mes de publicada esta gracia, y se hará igual remisión de sus causas. Los desertores gozarán de este indulto, compareciendo en el propio término ante el juez del partido, para que los mande conducir al cuerpo a que pertenezcan, dando aviso al Supremo Gobierno.

14. Se declaran sin lugar a la gracia del indulto en los términos que expresa el artículo antecedente, los crímenes de lesa-majestad divina, los de Estado, homicidio alevoso en todas sus especies, desafío, latrocinio, deudas a la hacienda pública, los de bestialidad, sodomía, estupro inmaturo, rapto, incesto, los de venalidad y prevaricato, y los demás en que haya daño de tercero, si no se desistiere la parte agraviada. Pero a excepción de los delitos de esta última clase y de los de lesa-majestad divina, en los restantes podrán ocurrir los reos al Supremo Congreso, quien con vista de la causa y de la

de Justicia. Se absolverán así mismo los delincuentes q. se presentaren al Tribunal respectivo despues de un mes de publicada esta gracia; y se hará igual remision de sus causas. Los directores gozarán de este indulto, compareciendo en el propio termino ante el Juez del partido, p. q. lo mande conducir al cuerpo à q. pertenescan, dando aviso al Supremo Gobierno.

14. Se declaran sin lugar à la gracia del indulto en los term. q. expresa el artículo anteced. los crímenes de lesa magestad divina, los de estado, homicidio alevoso en todas sus especies, desafio, latrocinio, deudas à la hacienda pública, los de bestialidad, sodomia, estupro inmaturo, Rapto, incesto, los de venalidad, y prevaricato, y los demás en q. haya daño de tercero, si no se desistiere la parte agraviada. Pero à excepción de los delitos de esta última clase, y de los de lesa magestad divina, en los restantes podrán ocurrir los Nos al Supremo Congreso, quien con vista de la causa, y de la

sentencia fallada por el tribunal competente, dispensará la gracia que estime oportuna: entendiéndose esto respecto de los excesos cometidos antes de la publicación del *Decreto Constitucional*. y limitándose los recursos al tiempo de tres meses después de verificada.

Comuníquese para su ejecución al Supremo Gobierno. Palacio del Supremo Congreso Mexicano en Apatzingán a 24 de octubre de 1814. Año quinto de la Independencia Mexicana, Lic. José Manuel de Herrera, *presidente*. Lic. José Sotero Castañeda, *diputado secretario*. Lic. Cornelio Ortiz de Zárate, *diputado secretario*.

Por tanto, para su puntual observancia, publíquese y circúlese a todos los tribunales, justicias, jefes, gobernadores y demás autoridades, así civiles como militares, políticas y eclesiásticas, de cualquiera clase y dignidad, para que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente decreto en todas sus partes. Palacio

sentencia fallada p. el Tribunal competente, dispensará la gracia q. estime oportuna; entendiéndose esto respecto de los excesos cometidos antes de la publicación del Decreto Constitucional, y limitándose los ocursos al tiempo de tres meses desp. de verificada.

Comuníquese p.^a su ejecución al Supremo Gobierno. Palacio del Supremo Congreso Mexicano en Apatzingan à 24 de Octubre de 1814. Año quinto de la independencia Mexicana = Lic. D. José Manuel de Herrera, presidente = Lic. D. José Sotero Castañeda, diputado Secretario = Lic. D. Cornelio Ortiz de Nazate, diputado Secretario.

Por tanto: p.^a su puntual observ.^a publíquese, y circúlese à todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores, y demás autoridades así civiles, como militares, políticas y eccl.^a de qualq.^a clase y dignidad, p.^a q. guarden, y hagan guardar, cumplir y executar el presente Decreto en todas sus partes. Palacio

del Supremo Gobierno Mexicano en Apatzingán a 25 de octubre de 1814.
Año quinto de la Independencia Mexicana. José María Liceaga, *presidente*
José María Morelos Dr. José María Cos Remigio de Yarza, *secretario*
de gobierno Es copia. México

al Supremo Gobierno Mexicano en Apat-
zingan a 25 de Octubre de 1814. Año quin-
to de la independ.^a Mexicana = José M.^a
Liceaga, presidente = José M.^a Morelos =
D. José María Cos = Remigio de Tarrá,
Secretario de Gobierno. _____
Es copia. Mexico

Actividades administrativas de Morelos y sus colegas de gobierno, en las semanas posteriores a la promulgación del Decreto Constitucional*

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/Operaciones
de Guerra/vol. 923, ff. 211-219 (xvi-xviii).

*Título sugerido por el doctor Ernesto Lemoine,
quien hace el siguiente comentario:
Todos estos acuerdos originales forman o conforman la
"historia menuda" —digámoslo así—
que escribían los patricios por la misma época
en que realizaban la "historia grande" de su actuación,
resumida en el clásico e imperecedero
texto del *Decreto Constitucional*.
*Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de
otros testimonios de la época*, 1ª ed., México, UNAM, 1991, p. 497.

Octubre-diciembre de 1814

I

Señor Intendente, don José Antonio Pérez.

El día 21 del presente se ha publicado la Constitución y hecho la división de los tres poderes. Yo he salido colocado en el Supremo Gobierno, en consorcio de Serenísimo señor Morelos y el Excmo. señor Liceaga, en cuyo destino me ofrezco a la disposición de Vuestra Señoría con mi persona y arbitrios.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio Nacional, en Apatzingán, octubre 27, 1814. Dr. José María Cos [rúbrica].

II

Señor Intendente, don José Antonio Pérez.

Si aún estuviere vigente en esa provincia la contribución para sostener la guerra, continúe Vuestra Señoría exigiéndola, hasta tanto que por soberano decreto no se determine lo contrario.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 27 de 1814. Liceaga, *presidente*. Morelos. Dr. Cos [rúbricas].

III

Señor Intendente, don José Antonio Pérez.

Haga Vuestra Señoría que las tesorerías foráneas pertenecientes a esa Intendencias, remitan con puntualidad a esta suprema corporación los cortes de cajas que deben presentar mensualmente.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio del Supremo gobierno, en Apatzingán, octubre 27 de 1814. Liceaga, *presidente*. Morelos. Dr. Cos [rúbricas].

IV

Señor Intendente, don José Antonio Pérez.

Cuanto ocurra en todos los ramos de administración pública dará Vuestra Señoría cuenta a este Supremo Gobierno, a excepción de lo que pertenezca al ramo de justicia, a cuyo Supremo Tribunal consultará Vuestra Señoría lo que le ocurra.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 28 de 1814. Liceaga, *presidente*. Morelos. Dr. Cos [rúbricas].

V

Señor Intendente, don José Antonio Pérez.

Será para lo sucesivo de la inspección Vuestra Señoría, el conocimiento en los ramos peculiares de su destino en toda la extensión de esa provincia, según la división que hizo de ella el gobierno enemigo, a excepción de la de Tecpan, cuyos límites se han señalado por el nuestro.

Dios guarde a Vuestra Señoría muchos años. Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 28 de 1814. Liceaga, *presidente*. Morelos. Dr. Cos [rúbricas].

VI

Señor Intendente, don José Antonio Pérez.

Tome Vuestra Señoría las providencias más activas, a fin de que los caminos y veredas se aliñen, obligando a los pueblos, haciendas y ranchos, a que cada uno en su distrito proceda a la compostura de la parte que le pertenezca, quitando los obstáculos que embarcan el tránsito.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 30 de 1814. Liceaga, *presidente*. Morelos. Dr. Cos [rúbricas].

VII

Señor Intendente, don José Antonio Pérez.

Exija Vuestra Señoría a todos los curas de los pueblos de su provincia, que sin excusa ni pretexto alguno le entreguen los libros que hayan girado en sus parroquias hasta el año de ochocientos, los que remitirá Vuestra Señoría a este Supremo Gobierno a las más posible brevedad.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, octubre 30 de 1814. Liceaga, *presidente*. Morelos. Dr. Cos [rúbricas].

VIII

Señor Intendente, don José Antonio Pérez.

Exija Vuestra Señoría mandar cuidadosa y prontamente, que todo el mueble de caballos, reses y cualquiera otra especie de animales de la Nación, que existen y hayan de existir en esa provincia de su cargo, se marquen en ambas quijadas con el fierro que se diseña al margen, para evitar los extravíos que semejantes bienes suelen padecer frecuentemente.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Tancítaro, noviembre 2 de 1814. Liceaga, *presidente*. Morelos. Dr. Cos [rúbricas].

IX

Señor Intendente, don José Antonio Pérez.

Prevenga Vuestra Señoría a todos los eclesiásticos, así seculares como regulares, aunque sean párrocos, que por ningún pretexto, por honesto y justo que parezca, aguarden al enemigo cuando éste intente invadir los pueblos en donde ellos residen, vigilando Vuestra Señoría con el mayor cuidado, a fin de que se cumpla esta orden, y dando inmediatamente cuenta con los individuos que la contravinieren.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Tancítaro, 3 de noviembre de 1814. Liceaga, *presidente*. Morelos. Dr. Cos [rúbricas].

X

Señor Intendente, don José Pérez.

Haga Vuestra Señoría que en todos los pueblos de esa provincia se junten los vecinos y elijan a pluralidad de votos en cada uno de ellos un Procurador del público que evite todo monopolio, y que los regatones no compren por mayor los días de mercado hasta después de dadas las dos de la tarde.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Tancítaro, 6 de noviembre de 1814. Liceaga, *presidente*. Morelos. Dr. Cos [rúbricas].

XI

Señor Intendente, don José Antonio Pérez.

Los enemigos no pierden de vista nuestros movimientos para sacar de ellos material con que infamarnos y desconcepar la incontestable justicia de nuestra causa; y cuando saben que entre nuestras tropas se abrigan porción de eclesiásticos que dejan de usar el traje propio de su estado, agotan los dicterios y hacen concebir a los pueblos según desmayo. En virtud de ello, previene a usted el Supremo Gobierno, que los eclesiásticos que haya en el departamento de su cargo, así seculares como regulares, destinados al servicio de las armas, traigan el vestido propio de su estado, usando sólo las divisas de su grado militar; pero con tal honestidad, que no degeneren en apostasía, para no dar pábulo a las invectivas con que nos infaman nuestros enemigos; y que los infractores de esta orden serán castigados se[gún] convengan en derecho.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Uruapan, noviembre 14, 1814, Liceaga, *presidente*. Dr. Cos [rúbricas]. Ausente el Sr. Morelos.

XII

Señor Intendente, don José Pérez

Es de absoluta necesidad, que valiéndose Vuestra Señoría de los subdelegados, tenientes, gobernadores y de cuantos subalternos reconozca en su provincia, forme un escrupuloso padrón de todos los habitantes de ella, sin omitir ninguno y con distinción de sexos y edades, entendido en que deberá Vuestra Señoría remitirlo ala Secretaría de este Supremo Gobierno en todo el mes venidero, sin falta alguna.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Uruapan, noviembre 16, 1814. Liceaga, *presidente*. Morelos. Dr. Cos [rúbricas].

XIII

Circular

Señor Intendente, don Juan José Antonio Pérez.

Mande Vuestra Señoría a los administradores de los ingenios y trapiches de esa comprensión, que en la próxima molienda se labre lo más de sus tareas en piloncillo o panocha, beneficiando muy poca azúcar.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Uruapan, noviembre 16 de 1814. Liceaga, *presidente*. Morelos. Dr. Cos [rúbricas].

XIV

Señor Intendente, don José Antonio Pérez.

Prevenga Vuestra Señoría a todos los jueces de la jurisdicción de su provincia que no tengan reos, principalmente siendo de riesgo en los lugares inmediatos al enemigo; y en caso de alta, los saquen y custodien en parte segura, advirtiéndoles que si no dieren el debido cumplimiento a esta superior orden, serán responsables de sus personas.

A Dios, Palacio Supremo Gobierno, en Uruapan, noviembre 17 de 1814. Liceaga, *presidente*. Morelos. Dr. Cos [rúbricas].

XV

Señor Intendente, don José María Pérez.

Practicará Vuestra Señoría las más eficaces diligencias, a fin de que en los lugares o pueblos de la provincia de su cargo, que no están muy expuestos a los frecuentes impulsos del enemigo, se establezcan de cuenta de la Nación abastos de carnes, organizando este ramo lo mejor que sea posible, para lo que Vuestra Señoría tomará las medidas que juzgare oportunas.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Uruapan, noviembre 17 de 1814. Liceaga, *presidente*. Morelos. Dr. Cos [rúbricas].

XVI

Señor Intendente de Pueblo, don José Antonio Pérez.

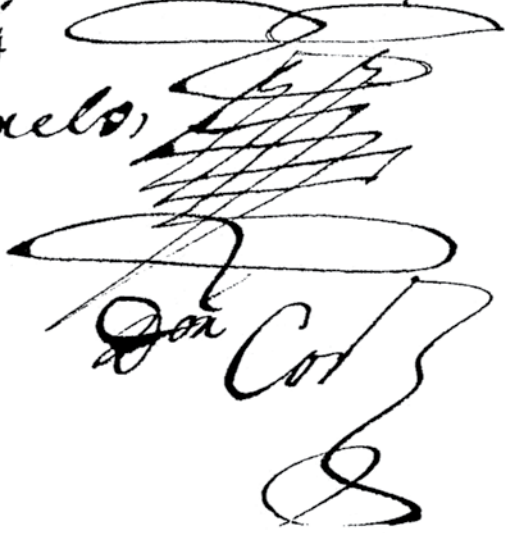
Promueva Vuestra Señoría los ramos de industria en la provincia de su cargo, arbitrando los medios más conducentes a este importante objeto y haciendo especialmente que en todas las haciendas de la Nación, o bien de particulares, se siembre cierta cantidad de tabaco que se le dé el mismo beneficio que en Orizaba.

A Dios, Palacio Nacional en el Supremo Gobierno, a 30 de noviembre de 1814. Morelos. Dr. Cos [rúbricas].

Provincia de los Rios, en
su cargo
arbitrando los medios mas conducentes
a este importante objeto y ha-
ciendo especialm^{te}. q. en todas las
Haciendas de la Nacion o bien de
particular, se siembre cierta can-
tidad de Tabaco q. se le de el mis-
mo beneficio que en Orizaba.

A Diego Salasacion Nacional
en el supmo. Gno. a 30 de Mayo.
1814

Morelos,



Don Cosme

r y mendo
Puebla D. }
: Ant. Leres }

XVII

Circular

Señor Intendente de Puebla, don José Antonio Pérez.

Prevenga Vuestra Señoría a los subdelegados de la provincia de su cargo, que cuando se les comunique las provincias públicas de gobierno y las particulares que Su Majestad juzgare convenientes, saquen las copias necesarias y las pasen de oficio a los gobernadores y repúblicas de los pueblos de indios en sus respectivas jurisdicciones.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, noviembre 30 de 1814. Ausente el Sr. Liceaga. Morelos. Dr. Cos [*rúbricas*].

Waulon

Prevenca N.º á los subdelegados de la
Provincia de su cargo, que quando se
les communique las providencias pu-
blicas de Virreyno, y las particulares
que se juzgare convenientes, saquen
las copias necesarias, y las pasen de
oficio á los Gobernadores y Republicas
de los Pueblos de Indios en sus respec-
tivas jurisdicciones.

A Dios. Palacio del Supremo
Gobierno en Apraxingan S.º de. 30 de
1854.

Avenza el Sr. Licaga.

Moxelo ~~_____~~ Don Cos

Sr. Jmnd. de Pue-
la Sr. José An-
nio Perez

XVIII

Exmo. señor teniente-general don Juan Nepomuceno Rosainz.

A la mayor brevedad Vuestra Señoría que en todas las parroquias de su provincia se celebren exequias a favor del Excmo. señor licenciado don Manuel de Alderete y Soria, vocal del Supremo Gobierno, quien falleció el día dos del corriente, de muerte natural, y fue sepultado en Uruapan; disponiendo que al doble de aviso proceda la vacante que deberá anunciarse con veinte y cinco campanadas en toda las iglesias, sonando una cada cuarto de hora.

Y lo traslada a Vuestra Señoría para su cumplimiento en la parte que

N. 14^a

Con esta fha se ha comunicado a los Srés. Virrey. & Gov. la Ord. del tenor siguiente.

„ A la mayor brevedad haga Vt. q. en todas las Parroquias de su Gov. se celebren exequias a favor del Excmo. Sr. D. Manuel Alderete y Soñia Vocal del Supremo Gobierno quien falleció el día diez del corriente de muerte natural, y fue sepultado en Chuapán, disponiendo q. al doble de aviso preceda la vacante de q. diera anunciarse con veinte y cinco Campanadas en todas las Yglecias sonando una en cada cuarto de hora „

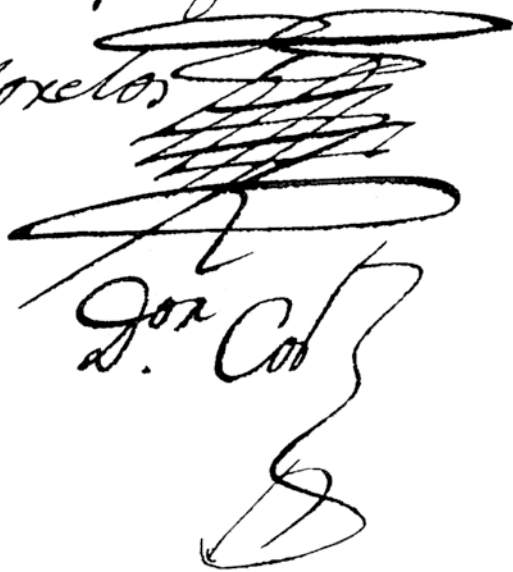
Y lo traslado á Vt. para su cumplimiento en la parte q. le

toca, previniéndole que se le hacer en la función honores general
que corresponden al alto empleo que ocupó.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, 5 de diciembre
de 1814. Morelos. Dr. Cos [*rúbricas*].

toca, previniendole que se le han
hacer en la funcion honores & Fermi
Grat. q. corresponden al alto empleo
q. ocupa A Dio, Palacio del Supremo
Gno. en Apacanguan a 5 de Dbr. de 1814

Moxelos



Don Cosme

Exmo. Sr. Fermi
Grat. D. Juan Nepomuce-
no Roscuna

XIX

Señor Intendente, don José Antonio Pérez.

Cuide Vuestra Señoría que en los pliegos que dirija a esa Suprema Corporación, después de anotar el ramo a que tocan, se ponga el noma siguiente: *A Su Alteza Serenísima el Supremo Gobierno Mexicano*, que es el tratamiento que la toca, haciendo entender a sus subalternos esta superior determinación.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, a 7 de diciembre de 184. Ausente el señor Liceaga. Morelos. Dr. Cos [rúbricas].

N. 12

Cuide V. q. en los pliegos q. dirija
a esta Suprema Corporacion, despues.
de anotar el ramo a q. tocar se
ponga el noma siguiente. Al su
Alteza Serenissima el Supremo
Gobierno Mexicano q. es el trata-
miento q. le toca, haciendo enten-
der a sus Subalternos esta Superior
determinacion.

A Dios. Palacio del
Supmo. Gno. en Apacung. a 7. de Mayo
de 1814.

Ausente el Sr. Liceaga

Morelos ~~Don~~ Don Col

Comandante
Jose Ant. Perez

XX

Circular

Señor Intendente, don José Antonio Pérez.

Mande Vuestra Señoría una lista a este Supremo Gobierno, que expresa los nombres de los individuos que están colocados en las fincas nacionales y en todos los ramos de la administración de la Hacienda, con expresión de los que sean administradores o arrendatarios. Sirviendo de gobierno para lo sucesivo, que los sujetos que se empleen en las haciendas y demás ramos, los nombrarán los ministros de las respectivas cajas, con anuencia de Vuestra Señoría, dando cuenta a esta Suprema Corporación de la persona que se haya nuevamente colocado.

A Dios,

Circular

Señores
Señores

Mando V. S. una lista a este
Sup.º Gov.º que exprese los nom-
bras de los individuos que están
colocados en las fincas Nacio-
nales, y en todos los ramos de
la Administracion de Haciendas,
con expresion de los que sean
Administradores, ó arrendatarios.
Supiendo de gobierno para
lo susrito que los sujetos q.
se emplean en las Haciendas, y
demas ramos los nombraran
los Ministros de los respectivos
Casas con auencia de V. S. dan-
do cuenta a esta Suprema Con-
feracion de la persona que se
haya nuevamente Colocada.

A. J. M.

Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, diciembre 1º de 1814.
Morelos. Dr. Cos [*rúbricas*].

Palacio del Sup.º Gov.º en Ay.
Tingnan Hinc No. 2031A.

Morales ~~de~~ Don Carlos
 

Al Sr.
Sr. Juan S. M.
Jose Am. Vera

XXI

Señor Intendente, don José Antonio Pérez.

Mande Vuestra Señoría que se franquee a los Excmos. señores vocales, doctor don Ignacio Couto y licenciado don Rafael Argüelles, los reales que necesiten para su transporte a donde se halle el Supremo Congreso Mexicano.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno, en Apatzingán, diciembre 1º de 1814. Ausente el Sr. Liceaga. Morelos. Dr. Cos [*rúbrica*].

N. 13.

Mando N.º que se franquie á
los Excmos. S. S. vocales D. J. D.
Ygnacio Couto, y Lic. D. Pedro
el Arguilla, los n.º que nunc
citan, para su transporte á
donde se halle el Sup.º Cong. Me-
ricano.

A Sra. Val.º del Sup.º Gob.º en
Apatzingan Stre. Jo. del B. A.

~~Antonio L. Sireyaga~~
Morelos ~~Don~~ Col.

Antonio L. Sireyaga
Antonio Perez.

José Manuel de Herrera insta a los diputados del Congreso a reunirse en el pueblo de Tancítaro*

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/Operaciones de Guerra/vol. 942, exp. 15 ff. 17 y 17 bis.

Bajo el título: *Herrera informa que por la movilización de enemigos que se encontraban en Pátzcuaro, el gobierno se ha mandado a Uruapan y él y su comisión planean regresar a Tancítaro.*

*Título sugerido por el doctor Ernesto Lemoine, quien hace el siguiente comentario:

No será raro encontrar por estas fechas, avisos apremiantes y reiterados para que los miembros de los Poderes se concentren en algún lugar a desempeñar sus funciones, pues todos vivían a salto de mata, perseguidos sin descanso por las partidas realistas que operaban en Michoacán. *Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época*, 1ª ed., México, UNAM, 1991, p. 504.

13 de noviembre de 1814

Santa Efigenia, noviembre 13 de 1814

Señores Excelentísimos.

La situación del enemigo en Pátzcuaro, de donde se ha dicho que intenta moverse con dirección a este punto, según informa el Supremo Gobierno en oficio de 10 del corriente, me ha obligado a disponer nuestro regreso a Tancítaro. Así lo aviso con esta fecha al mismo Supremo Gobierno, que por igual consideración piensa fijar su residencia en Uruapan, y lo comunico a ustedes para que tomen la ruta que los conduzca con menos rodeo a aquel pueblo. Quizá en esta vez nos reuniremos para lograr cuatro días de tranquilidad y contraer nuestra atención a graves asuntos que tenemos entre manos. El señor Soria, único compañero que se halla conmigo, lleva a bien esta determinación, que no dudo aprobarán ustedes, a quienes desea ver sanos y llenos de satisfacción, su afectísimo compañero y amigo que besa su mano.

Joseph Manuel de Herrera [*rúbrica*]

Verdadero “Plan de devastación”, rubricado por Morelos, Liceaga y Cos, y reactivo que produjo en Abad y Queipo, Iturbide y el virrey Calleja*

FUENTES CONSULTADAS

AGN. Instituciones Coloniales/Operaciones de Guerra/
vol. 923, exp.81, f. 210 (i)/vol. 430, ff. 258-262 (ii, iii y iv)/
vol. 1013, exp.57, ff. 121-126 (v y vi).

*Título sugerido por el doctor Ernesto Lemoine,
quien hace el siguiente comentario:

Los seis testimonios que aquí se presentan, todos originales, retratan, en su más impresionante desnudez, el aspecto feroz a que había llegado aquella lucha, en la que se debatían, más que nada, dos estilos de vida: uno antiguo o reaccionario y otro moderno o revolucionario. La guerra a muerte que despiden tales documentos, refleja no más que la magnitud de los intereses en juego entre dos porciones de un país que sostenían, cada cual con porfía desenfadada, los principios que creían salvadores de la sociedad: unos, la creación del añorado Estado nuevo; otros, la permanencia del Estado tradicional. Por lo demás, para la historiografía mexicana, el texto signado con el número I, representa un aporte de contundente valor: echa abajo cuantos ‘planes de devastación’ apócrifos se atribuyeron a Morelos —y, por consecuencia las reflexiones que, en base a tan falsos supuestos, emitieron algunos autores—; en otro sentido, restituye a Morelos la paternidad —y, desde luego, la responsabilidad— de una serie de medidas violentas, las más ‘devastadoras’, autorizadas por él cuando juzgó que sólo así se podía golpear fuerte al enemigo o descalificar a los neutrales que, creía, con su pasividad ayudaban más al adversario que a su propia causa.

Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época, 1ª ed., México, UNAM, 1965, p. 505.

Noviembre de 1814
a enero de 1815

I

Señor Comandante, don Juan Antonio Romero.

Cuando queden por nuestra parte los ataques que de usted a las plazas enemigas, deben éstas arrasarse, destruirse e incendiarse, de modo que ni aun para habitaciones queden servibles. Pasando por las armas a todo militar que se haga prisionero, y entrando a degüello en los expresados pueblos, teniendo presente que ningún comandante es árbitro a perdonar la vida a ningún delincuente, cuya orden hará usted circular a sus subalternos para su puntual cumplimiento.

A Dios, Palacio del Supremo Gobierno en Uruapan, noviembre 22 de 1814.
Liceaga, *presidente*. Morelos. Dr. Cos [*rúbrica*].

7^{da}. en la d^{ca}. de 21 de 1814.

Quando queden p.^{ra} muerte parte
de los Citados q.^{da} de V. alar Plasas
Enemigas, deben estar axaxarse,
derriuirse e incendiarse de modo q.^{da}
ni aun p.^{ra} avitacion queden sea
vible, pasando p.^{ra} las axaxar a todo
Militar q.^{da} se haga prisionero, y
Entrando a dequello en los Expressos
de los Quellos: teniendo presente q.^{da}
ningun Comand.^{te} es adiviso a per
donar la vida a ningun delinq.^{te} cu
ya orden haya V. circular a sus sub
alternos p.^{ra} su puntual Cumpl^{to}

A Dios Salacio en el Supremo Gob.^o
en Guapán Nov. 22 de 1814.

Licenciado
D. Juan
Morales

Pl. Com. D. Juan
Am. Romeros - } Don

Col. }
Q

II

Don Agustín de Iturbide y Aramburu coronel del Batallón de Celaya, comandante general de las tropas del barrio de la Provincia de Guanajuato y segundo del Ejército del Norte:

Los rebeldes, que erigidos vocales por sí mismos, abrogándose el título de *Majestad* pretenden regir a los demás de su partido, al mismo tiempo que con vergüenza andan fugitivos y dispersos por los montes y barrancas, *han decretado* que se incendien y talen cada tres meses las casas, haciendas, semillas y campos de la circunferencia de los lugares organizados, y que se destierren o sacrifiquen los inocentes habitantes de dichas haciendas y rancherías, etcétera. Para contener tales horrores, hijos de la barbarie y desesperación, es preciso tomar las más sabias providencias, pues que el frenético, el azote, más que la razón, le hacen entrar en su deber.

Luego que se queme aún una sola choza de cualquiera partido de lo que cubren las tropas de mi mando, después que se haya publicado este bando, a lo menos en su cabecera, haré diezmar las mujeres de los cabecillas y soldados rebeldes que tengo presas en Guanajuato e Irapuato, y las que en lo sucesivo aprehendiere; a las que le toque la suerte, serán fusiladas y puesta su cabeza en el lugar donde los de su partido hayan cometido el delito que se castiga.

Cuando asesinen a algún individuo, porque introduce víveres, leña, etcétera, a los pueblos fieles, se ejecutará con el tercio de dichas mujeres lo que previene el artículo precedente con el diezmo.

Si asesinaren los rebeldes a algún correo o soldado que por accidente cojan solo en el campo y no en acción de guerra, serán pasados por las armas, *sin* excepción, todas las repetidas mujeres; y el mismo castigo se ejecutará cuando en los extramuros de cualquiera lugar fiel, sea sacrificado cualquiera de sus vecinos.

Finalmente, si estos ejemplares y castigos terribles fueron suficientes para contener los horrores decretados por los rebeldes, inauditos ciertamente en todo país culto, entraré a sangre y fuego en todo territorio rebelde, destruiré, aniquilaré cuanto hoy es posesión de los malos: Valle de Santiago, Pénjamo, Pueblo nuevo, Piedra Gorda, Santa Cruz, etcétera, dejarán de existir.

Y para que llegue a noticia de todos y nadie alegue ignorancia, mando se publique por bando en todo el distrito de esta provincia, fijándose en los lugares públicos.

Dado en la Villa de Salamanca, a 30 de diciembre de 1814.

Agustín de Iturbide [*rúbrica*].

n

Don Agustín de Iturbide y Aramburu, Coronel del Batall.
de Lelaya, Comandante Jral de las Tropas del Bario, de la Provincia de Guanajuato y segundo
Ejército del Norte.

Los rebeldes que erigidos vocales por sí mismos, abrogándose el título de Majestades pretenden regir a los demás de su partido, al mismo tiempo q. con vergüenza andan fugitivos y dispersos por los montes y barrancas, han decretado que se incendien y talen cada tres meses las casas, haciendas, semillas y campos de la circunferencia de los lugares organizados, y que se destierran o sacrifiquen los inocentes habitantes de dichas Haciendas y Rancherías.... E. Para contener tales horrores hijos de la barbarie de execración, es preciso tomar las mas sabias providencias, pues q. al frenetico, el atroce, mas q. la varon le hacen entrar en su deber.

Luego que se guerne aun una sola chosa de qualquiera partido de los que cubren las tropas de mi mando, despues q. se haya publicado este Bando, a lo menos en su Cabeza, haré dieerrar las mugeres de las Cabezas y Soldada rebeldes; q. tengo pocas en Guanajuato, y Yaguato, y las q. en lo subsiguiente aprehendiere; a las q. le toque la suerte serán fusiladas y puesta su Cabeza en el lugar donde los de su partido hayan cometido el delito que se castiga.

Quando asesinaren algun individuo porque introduce vivas, lenas &c. a los Pueblos fieles, se executará con el tercio de dhas. mugeres, lo que previene el Artículo precedente con el diestro.

Si asesinaren los rebeldes algun Correo o Soldado q. por accidente cogan solo en el campo y no en accion de guerra, serán paradas p. las armas sin excepcion todas las repenidas mugeres; y el mismo castigo se executará quando en los extramuros de qualquiera lugar fiel, sea sacrificado qualquiera de sus vecinos.

Finalmente. si estos exemplares y castigos terribles no fueren suficientes p. contener los horrores decretados p. los rebeldes, mandamos q. en todo País culto, entrará a sangre y fuego en todo territorio rebelde; destruir, aniquilare quanto hoy es posesion de los malos: Valle de Santiago, Penjamo, Pueblo Nuevo, Tierra Sorda, Santa Cruz &c. dexaran de existir.

y para que llegue a noticia de todos, y nadie alegue ignorancia, mando se publique p. Bando en todo el distrito de esta Provincia, fijandose en los lugares publicos. Dado en la Villa de Salamanca a 30 de Abo. de 1814. Agustín de Iturbide.

III

Excmo. señor Virrey, don Félix Ma. Calleja.

Supongo a Vuestra Excelencia instruido de las órdenes que han dado los rebeldes de la Junta, para que se salgan, a la aproximación de las tropas del rey a los pueblos y haciendas, todos los vecinos y aun los eclesiásticos; que se impida la introducción de víveres y demás efectos necesarios a los pueblos organizados; que de las haciendas y ranchos inmediatos se quiten los bueyes y ganados, y se extraigan las semillas, incendiándose con las que no puedan tomar las oficinas en que se conservan; que se ejecute lo mismo con los pastos de todas las circunstancias de dichos puntos en el ámbito de tres o cuatro leguas, y que los individuos que se encuentren dentro de este distrito, después de sus notificaciones, serán asesinados...

Para contener la ejecución y consecuencias de tan bárbaras como horrorosas disposiciones, yo no encuentro otro recurso, señor Excmo. Que las amenazas de castigos terribles y su cumplimiento a la letra, si llega el caso, sobre que deben recaer.

Voy a mandar circular el bando de que acompaño a Vuestra Excelencia copia, suscrita por mí en esta fecha, y espero merezca su superior aprobación, pues habiendo desestimado los rebeldes la piedad del gobierno en cerca de cuatro años y cuatro meses, no son acreedores ya a conmiseración alguna por su contumacia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia muchos años. Salamanca, 30 de diciembre de 1814, a las ocho y tres cuartos de la noche. Excmo. Sr. Agustín de Iturbide [*rúbrica*].

IV

Para don Agustín de Iturbide.

Me he enterado del oficio de Vuestra Señoría número 327, de 30 de diciembre último y copia de bando que me acompaña; y aunque es cierto, como Vuestra Señoría expone, que los rebeldes, después de la piedad con que los ha tratado el gobierno, no son acreedores a que se tenga con ellos conmiseración alguna, como los castigos con que Vuestra Señoría amenaza las familias de ellos pueden tener graves dificultades en la ejecución, será bien que antes de verificar el castigo observe Vuestra Excelencia los efectos que produce la conminación y el amago, y me comunique lo que ocurra en continuación de su celo por la pacificación del país.

De México, diciembre [sic, por enero] 11, 1815 [*media rúbrica de Calleja*].

V

Reservada

Excmo. señor don Félix María Calleja.

Como no tenemos noticia de que haya llegado a esa capital la correspondencia de esta ciudad de noviembre y diciembre, y sea tan grave y tan ejecutivo el asunto que propuse a Vuestra Excelencia en reservada de 23 del citado noviembre, me ha parecido conveniente acompañar copia de dicha reservada, como lo ejecuto.

Después de aquella fecha, hemos sabido las órdenes atroces que libraron Cos y Morelos, estas furias infernales que tratan de reducirlo todo a cenizas y degollar a todos los buenos, en despique de su importancia o con la esperanza de introducir un desorden o

Reservada

Como Sor

Como no tenemos noticia de que haya llegado à esa Capital la correspondencia de esta Ciudad de Noviembre, y Diciembre: y sea tan grave, y tan execrable el asunto que propone à J. E. en reservada de 23 del citado Noviembre; me ha parecido conveniente acompañar copia de oha reservada, como lo executo.

Después de aquella pña, hemos sabido las ordenes cruces, que libraron Cos, y Morelos, entre furias infernales, que tratan de reducirlo todo à cenizas, y degollar à todos los buenos en despiques de su impotencia, ò con la esperanza de introducir un desorden, ò

anarquía general en resultas de la devastación universal.

En los días 1º y 2º del corriente nos han quemado ocho pueblos por poniente y sur y después ha continuado el incendio por diversas partes. En este momento da parte el vigía que vienen como trescientos enemigos desde el Puerto Viejo hasta la Loma de Santa María. Va a salir la tropa y ellos tomarán la fuga para incendiar los pueblos y las haciendas por otro rumbo.

Acabo de saber que también han principiado a incendiar los pueblos y haciendas del Bajío. El padre Romero, aprehendido en Taximaroa, traía consigo estas mismas órdenes.

Nuestra situación es muy crítica y en lo humano no se puede remediar sino por un esfuerzo de Vuestra Excelencia, muy extraordinario y pronto. Dios ilumine y conforte a Vuestra Excelencia para proce

anarquía general en resultado
de la devastación universal.

En los días 1.º y 2.º del corri-
ente nos han quemado ocho pue-
blos por poniente, y sur: y después
ha continuado el incendio por diver-
sas partes. En este momento da
parte el Figia, que vienen como
trescientos enemigos desde el pu-
erto viejo ácia la loma de Sta
María. Tã á saber la tropa: y
ellos tomarán la fuga, para
incendiar los pueblos, y las haci-
endas por otro rumbo.


Acabo de saber, que
tambien han principiado á in-
cendiar los pueblos, y haciendas
del Baco. El P. Normen, apre-
hendido en Faximara, trahia
consiigo estas mismas ordenes.

Nuestra situación es muy
crítica: y en lo humano no se
puede remediar, sino por un
esfuerzo de J. E. muy acertado
y pronto. Dios ilumine, y
consforte á J. E. para su

der con acierto. Su Divina Majestad se digne, como le suplico humildemente, de conceder a Vuestra Excelencia la gloria de salvar el reino, y que guarde a Vuestra Excelencia muchos años en la mayor felicidad. Valladolid y enero 9 de 1815. Excmo. señor. Manuel Abad, *obispo electo* [rúbrica]

der con acierto. Su Divina Ma-
gestad se digne, como le suplico
humildemente, de condescender a V.E..
la gloria de salvar el Reyno: y
que que á V.E. muchos años en
la mayor felicidad. Valladolid y
Enero 9 de 1815.

exmo Sr

Manuel Abad Obispo electo


Excmo Sr. D. Felice
Mano Calleja

VI

Illmo. señor obispo electo de Valladolid.

Con fecha de 13 de presente, contesté el oficio reservado de Vuestra Señoría Ilustrísima, de 23 de noviembre último, cuya copia me acompaña con el de 9 de este mes, y no duplico aquella contestación para la seguridad con que fue el correo.

Veo en el mayor sentimiento que se aumentan los males de esa ciudad, por el mal uso que se ha hecho hasta ahora de las tropas de su guarnición, dejando desmontada la caballería, que habría servido últimamente para impedir que los rebeldes llevasen a efecto su Plan de devastación en los pueblos y haciendas de esas inmediaciones, y me he visto precisado a prevenir al señor Andrade marche hacia esa ciudad conduciendo cuantos víveres, caballos y mulas encuentre en su tránsito, situándose después en el punto que sean más conveniente para proveer la plaza de lo necesario y perseguir las gavillas que se hostilizan.

Esta es la medida que puedo tomar en lo pronto para remediar los males que afligen a esa ciudad, entre tanto que, concluido lo de Cóporo, dispongo lo que sea más conveniente para tranquilizar la provincia y asegurar su felicidad, lo que aviso A Su Ilustrísima en contestación.

De México, enero 21, 1815 [*media rúbrica* de Calleja].

Emotiva carta de Sotero de Castañeda,
exponiendo los muchos inconvenientes
que se presentan al Congreso
por residir en Apatzingán*

FUENTES CONSULTADAS

AGN: Instituciones Coloniales/Operaciones
de Guerra/vol. 939, ff. 608-609.

Bajo el título: *Oficio de José Sotero de Castañeda a Ponce de León; agradece los exequios de su difunto padre (Pedro Pablo) y le informa que el "Pachón" (Encarnación Ortiz), ofuscado por sus victorias, no quiere reconocer a nadie más.*

*Título sugerido por el doctor Ernesto Lemoine Villicaña en:
Morelos. Su vida revolucionaria a través de sus escritos y de otros testimonios de la época, 1ª ed., México, UNAM, 1965, p. 510.

16 de diciembre de 1814

Sr. Licenciado don José Ma. Ponce de León.

Pedro Pablo, diciembre 16 de 1814

Mi querido compañero, amigo y señor. Agradezco a usted Sobre mi corazón el sentimiento que sin mérito mío tomó por la muerte de mi difunto padre, y le suplico que siempre que pueda lo encomiende a Dios en sus oraciones.

Sé que el señor Herrera tomó el mayor empeño en sus honras, a quien espero darle las gracias personalmente y al Supremo Congreso, que en esta vez ha aumentado sus favores respecto de mis merecimientos, le daré las más expresivas gracias, luego que sepa positivamente que se han hecho las exequias.

Las noticias que usted Me co-

Sr. D. Recibido D. Dae vi. 2^a Porze de
Leon Pedro Pablo D. de. 16^{to}
1811.

Mi querido companero amigo y con
regocijo a. v. sobre mi corazón el sentir
que sin mérito mio, tomé ya la muerte de
mi difunto padre, y le suplico q. siempre
q. pueda lo encomende a Dios en sus ora
ciones. Se que el Sr. Herrera tomó el
mayor empeño en sus honras a quien expe
ro darle las gracias personalmente: y al
P. C. q. en esta vez ha aumentado sus fa
vores respecto de mis merecimientos, le dare
las mas expresivas gracias luego q. sepa
positivamente q. se han hecho las exco
municaciones. Las noticias q. U. me co

munica, son todas dolorosas. Para comentarlas era necesario que habláramos tres o cuatro tardes, por lo que reduciéndome a dos puntos, digo a usted que me choca que los que no componían Congreso pudieran elegir vocales.

La segunda reflexión es que, ¿por qué dejan vuestras mercedes al león devorador metido en su cueva de Tiripitío. Pudiendo distraerlo para que no inflame a sus hermanos?

No me parece bien que se determine el Congreso a pasar el invierno en ese pueblo, porque ha estado apestado; el temperamento no es nada benigno y los soldados han de ir[se] acabando poco a poco, hasta extinguir la escolta. Yo no sé porqué no se ha determinado hacer barrancas o jcales en Tumbiscatío, donde proveyéndolo de víveres que no faltan en los contornos,

numeros son todas dolorosas y para co-
mentarlas era necesario q. hablaras
mas con o quatro tradus por lo q. reduci-
endome a dos puntos digo al. que me
creea que los q. no componian escogero
pudieran elegir vocales.

La segunda Reflexion es que por
que desan una. al Leon durador cuando
en su quieva de diripito pidiendo dis-
traerlo para que no inflame asus In-
manos.

No me parece bien que se determine
el congreso a para el invierno en el
Pueblo por q. a estado apertado, el tempera-
mento no es nada benigno, y los soldados
hante ir acabando poco a poco hasta ex-
tinguir la escoba. No se por q. no se
ha determinado la zona varracas o facales
en Ambiscatio donde proveyendolo de vi-
veres que no faltan en los conuinos: y de

pasaríamos con tranquilidad el tiempo de la campaña que no podemos resistir, aunque el Supremo Gobierno se quede, si le conviene, en Apatzingán.

Vaya de chisme. Me ha asegurado un sujeto del Bajío que el Pachón, ensorberbecido con sus victoria, con sus fusiles y con el dinero que le ha quitado al enemigo, no quiere reconocer ni a Rosa ni al padre Torres; que se produce mal darnos una pesadumbre. Ahora está el señor Liceaga por allá, lo domina al Pachón, puede informarse de lo que hay en realidad. No deje usted de decirle esto al señor Cos.

Salúdeme usted al señor presidente con expresión y a todos los demás señores Excmos., sin excluir a nadie, porque no hago excepción.

Reciba usted expresiones de mis

~~esta manera~~ pararía como con tranquilidad el tiempo de la campaña que no podemos resistir; aunque el Supremo go bierno se quede si le conviene en V. paz
V. paz.

Valla de chisme: me ha asegurado un supeo del bap^{to} q^e el Pachon embobado con sus victorias, con sus fáciles, y con el dinero q^e le ha quitado al enemigo no quiere reconocer ni a Haas, ni al Padre Juanes: que se produce mal en sus conversaciones privadas, y que con el tiempo puede dar una pesadumbre. Ahora esta el Sr. Piragua por aya, lo do^o mina al Pachon, puede informarse de lo q^e hay en la realidad. No deje V. de decirle esto a Sr. Coⁿ.

Salúdame V. al Sr. Precid^{te}, con apre- cion y a todos los de mas Amos Exmos sin excluir a nadie por que no hago excepcion. Reciba V. expresiones de mis

muchachos y mande lo que guste a su afectísimo amigo que su mano besa.
José Sotero de Castañeda [*rúbrica*].

Muchas gracias y mande lo que guste a
su affmo. amigo G. P. de B.

José Soler de
Cavariñeda



Índice

<i>Presentación</i>	5
---------------------------	---

Estudio Introductorio

<i>Cérida Webster Henestrosa</i>	11
--	----

El Congreso de Chilpancingo y la Constitución de Apatzingán, 1813-1814

I *El Congreso de Chilpancingo, 1813*

<i>Primera convocatoria de Morelos para la instalación del Congreso de Chilpancingo 28 de junio de 1813</i>	45
<i>“Razones” de Morelos para crear la Nueva Intendencia de Tecpan en cuyo ámbito se instalará el Congreso 28 de junio de 1813</i>	49
<i>Instrucciones de Morelos para elección de diputado al Congreso 25 de julio de 1813</i>	55
<i>Circular de Morelos para la urgente instalación del Congreso 8 de agosto de 1813</i>	65
<i>Reglamento expedido por José María Morelos para la instalación, funciones y atribuciones del Congreso 11 de septiembre de 1813</i>	71

<i>Acta de elección del primer diputado del Congreso de Chilpancingo</i> 13 de septiembre de 1813.....	95
<i>Sentimientos de la Nación</i> Chilpancingo, 14 de septiembre de 1813.....	103
<i>Acta de elección de José María Morelos como Generalísimo encargado del Poder Ejecutivo</i> Chilpancingo, 15 de septiembre de 1813	113
<i>Bando de Morelos anunciando su designación como Jefe del Poder Ejecutivo</i> Chilpancingo, 18 de septiembre de 1813.....	127
<i>Primera composición del gobierno insurgente decretada por el Congreso de Chilpancingo</i> 18 de septiembre de 1813.....	133
<i>Abolición de la esclavitud por José María Morelos</i> Chilpancingo, 5 de octubre de 1813	139
<i>Acta solemne de la declaración de la independencia de la América Septentrional</i> Chilpancingo, 6 de noviembre de 1813	145
<i>Exposición de motivos del Congreso Insurgente sobre la declaración de la independencia de la América Septentrional</i> 6 de noviembre de 1813	151

II *La Constitución de Apatzingán, 1814*

<i>El licenciado Bustamante, a nombre del Congreso, propone al señor Morelos el plan de campaña que debe de adoptarse, solicitando el auxilio y alianza de los americanos</i> 4 de enero de 1814.....	163
--	-----

Morelos intenta tranquilizar a López Rayón sobre la seguridad de la sede del Congreso 23 de enero de 1814.....	173
El gobierno de Madrid se alarma ante la noticia de que Morelos ha instalado un Congreso e instruye a Calleja para que, sin escatimar medios, lo aniquile 26 de febrero de 1814.....	177
Reformas fundamentales en la estructura del gobierno independiente: separación de Morelos del Poder Ejecutivo y aumento del número de vocales a dieciséis 14 de marzo de 1814.....	181
A propósito de una modesta victoria insurgente, el Presidente del Congreso exhorta a los mexicanos a no desmayar en la lucha 31 de marzo de 1814.....	191
Manifiesto del Congreso anunciando la próxima expedición del Decreto Constitucional 1.º de junio de 1814.....	195
Morelos se adhiere al Manifiesto del día primero, reiterando su acatamiento a la política que determine el Congreso 5 de junio de 1814.....	203
Un informante realista habla de las actividades de Morelos y del Congreso, por los días en que se discutía el “Decreto Constitucional” de Apatzingán 20-26 de agosto de 1814.....	207
Morelos escribe a don Nicolás Bravo, doliéndose de que Rayón prosiga en su incurable manía contrarrevolucionaria 26 de agosto de 1814.....	221

Del general José María Cos a los gachupines sobre las variaciones de la Constitución 21 de octubre de 1814	225
Decreto Constitucional para la Libertad de la América Mexicana Sancionado en Apatzingán, 22 de octubre de 1814.....	233
Exposición de motivos del Decreto Constitucional de Apatzingán emitida por el Congreso Insurgente 23 de octubre de 1814	299
Normas para el juramento del Decreto Constitucional de Apatzingán 25 de octubre de 1814	317
Actividades administrativas de Morelos y sus colegas de gobierno, en las semanas posteriores a la promulgación del Decreto Constitucional Octubre-diciembre de 1814.....	339
José Manuel de Herrera insta a los diputados del Congreso a reunirse en el pueblo de Tancítaro 13 de noviembre de 1814.....	363
Verdadero “Plan de devastación”, rubricado por Morelos, Liceaga y Cos, y reactivo que produjo en Abad y Queipo, Iturbide y el virrey Calleja Noviembre de 1814 a enero de 1815	367
Emotiva carta de Sotero de Castañeda, exponiendo los muchos inconvenientes que se presentan al Congreso por residir en Apatzingán 16 de diciembre de 1814.....	381

El
Congreso
de
Chilpancingo
y la
Constitución
de
Apatzingán
1813-1814

Para conmemorar los bicentenarios de instalación y promulgación de *El Congreso de Chilpancingo y la Constitución de Apatzingán, 1813-1814* se acordó la impresión de esta obra sobre papel de fabricación ecológica (nuevo Cultural) con *bulk* a 90 gramos. La edición estuvo al cuidado de la oficina litotipográfica de la casa editora en esta Ciudad de México.

**MAPorrúa**
librero-editor • México

Entre los documentos que se presentan en la primera parte de esta obra, relativos al año de 1813, destacan los *Sentimientos de la Nación* y el *Acta solemne de la Independencia de la América Septentrional*, donde legalmente se establece que la América Septentrional “ha recobrado el ejercicio de su soberanía”; en la segunda parte contiene los principales documentos relativos a los hechos ocurridos a lo largo de 1814, época caracterizada por la fuerte presión ejercida por el Ejército Realista contra el Congreso y el gobierno insurgente.

En la Constitución de Apatzingán —a pesar de que se presentó como un estatuto provisional en espera de que la patria se encontrara totalmente libre de la opresión y pudiera redactarse una Constitución definitiva—, los diputados establecieron los fundamentos del Estado mexicano. Por primera vez se sancionó en estas tierras la soberanía popular inalienable e imprescriptible, la igualdad ante la ley, la soberanía nacional y se reconocieron los derechos de igualdad, seguridad, propiedad y libertad. Así también, se estableció un gobierno republicano sustentado en la división de poderes.

Ahora como en aquel entonces, los documentos de *El Congreso de Chilpancingo y la Constitución de Apatzingán, 1813-1814*, muestran la pasión y entrega de los constructores de la nación mexicana.



HISTORIA

SAC